

*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Mendoza*

*República Argentina*

*Diario de Sesiones*

N° 1

**3 DE NOVIEMBRE 2021**

**“181° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”  
PERIODO EXTRAORDINARIO**

**1° REUNIÓN – 1° SESIÓN DE TABLAS**

## AUTORIDADES:

LIC. ANDRÉS LOMBARDI (Presidente)  
DIP. CRISTINA PEREZ (Vicepresidente 1°)  
DIP. ALVARO MARTINEZ (Vicepresidente 2°)

## SECRETARÍAS:

DRA. CAROLINA LETTRY (Legislativa)  
SR. PABLO NARVAEZ (Habilitado)

## BLOQUES:

(FT-PJ) Frente de Todos-Partido Justicialista  
(UCR) Unión Cívica Radical  
(PI) Partido Intransigente  
(FR-UP) Frente Renovador – Unión Popular  
(FR) Frente Renovador  
(PP) Partido Protectora Fuerza Política  
(DP) Demócrata Progresista  
(D) Demócrata  
(DF) Democratas en el Frente  
(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores  
(PRO) Propuesta Republicana  
(CPM) Ciudadanos por Mendoza  
(EPM) Encuentro por Mendoza

### DIPUTADOS PRESENTES:

ANDIA FAGES, Ana Maria. (UCR)  
APARICIO, Marcelo (FT-PJ)  
ARRIAGA, Maricel Vivian (UCR)  
ASTUDILLO, Sandra (UCR)  
BASSIN, Claudia Elizabeth (UCR)  
CAIRO, Gustavo (PRO)  
CAIRO, Pablo J. (PROTECTORA)  
CALLE, Paola (FT-PJ)  
CAMPOS, EMILIANO (UCR)  
CANALE, Elsa (DP)  
CASADO, Hebe Silvina (PRO)  
CHAZARRETA, Laura (FT-PJ)  
CESCHIN, Bruno (FT-PJ)  
DIFONSO, Jorge (FR-UP)  
FERNANDEZ, Marcela (UCR)  
GARCIA, Daniela (UCR)  
GARNICA, Marisa (FT-PJ)  
GOMEZ, German (FT-PJ)  
GONZALEZ, Edgardo (FT-PJ)  
LENCINAS, Carolina (UCR)  
LLANO, Maria Mercedes (D)  
LOMBARDI, Pablo (UCR)

LOPEZ, Jorge (UCR)  
MAJSTRUK, Gustavo (EPM)  
MARTINEZ, Álvaro (PRO)  
MARTINEZ, Eduardo (PI)  
MARQUEZ, Néstor (FT-PJ)  
MOSSO, Guillermo (DF)  
ORTS, José (UCR)  
PAPONET, Maria (FT-PJ)  
PÉREZ, María (FT-PJ)  
PERVIÚ, Helio Matías (FT-PJ)  
PEZZUTTI, Duilio (FT-PJ)  
RECHE, Marcos (UCR)  
RODRÍGUEZ, Maile (PTS-FIT)  
RODRÍGUEZ, Graciela (UCR)  
RUIZ, Gustavo Andrés (UCR)  
SANZ, María José (UCR)  
SALOMON, Ingrid Tamara (UCR)  
SOSA, Carlos Mario (FT-PJ)  
SOSA, Jorge Osvaldo (UCR)  
STOCCO, Silvana Ines (FT-PJ)  
SOTO, Laura (FT-PJ)  
VADILLO, Mario Nicolás (CPM)  
VALVERDE, Verónica (FT-PJ)

VIDELA SAENZ, José (FR)  
ZELAYA, Paula Sofía (UCR)  
AUSENTES CON LICENCIA:  
TORRES, Oscar (FR-UP)

## SUMARIO

I – Inicio de Sesión Pág. 5

1 – Izamiento de la Banderas Pág. 5

II – Asuntos Entrados Pág. 5

1 – Actas Pág. 6

2 – Pedidos de Licencias Pág.6

3 – Resoluciones de Presidencia Pág.6

4 - Comunicaciones Oficiales Pág.6

5 – Despachos de Comisión Pág.7

6- Comunicaciones Particulares Pág.9

7 - Expte. 80713 (EX-2021-00018701- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Casado, estableciendo de dominio público y sujeto con los alcances del Artículo 235 Inc. C del Código Civil y Comercial de la Nación a los cauces aluvionales ya sean que discurren aguas en forma permanente esporádica o cíclica. Pág. 9

8 - Expte. 80714 (EX-2021-00018706- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Stocco, estableciendo con fuerza de ley el Anexo II de la Resolución 102-I-98 del ISCAMEN - Manual de Procedimientos para el Control del Ingreso de Vehículos en Barreras Sanitarias de la Provincia de Mendoza. Pág. 10

9 - Expte. 80715 (EX-2021-00018712- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Stocco, creando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad Educativa. Pág. 13

10 - Expte. 80719 (EX-2021-00018831- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos de las diputadas Andía y Zelaya, estableciendo una capacitación en temáticas legislativas para todos los legisladores, asesores legislativos y secretarios privados que asuman sus cargos por primera vez. Pág. 17

11 - Expte. 80723 (EX-2021-00018876- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos de las diputadas Casado, Rodríguez, Canale, Calle y Rodríguez Abalo y de los Diputados Cairo G, Martínez A., Ruiz, Torres, difonso, Videla Sáenz, Sosa C. y Cairo P., creando el Régimen de Funcionamiento del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en todos los efectores de salud de la Provincia de Mendoza. Pág. 18

12 - Expte. 80724 (EX-2021-00018882- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Casado, creando el Programa de Capacitación para la Economía del Conocimiento en todos los niveles y modalidades de la Provincia, incluyendo Universidades, Profesorados e Institutos de Formación Profesional. Pág. 35

13 - Expte. 80728 (EX-2021-00019042- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Paponet, modificando el Artículo 35 de la Ley 9024, Ley de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza. Pág.

14 - Expte. 80734 (EX-2021-00019117- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Stocco, adecuando el "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos" GIRSU- Área Metropolitana. Pag. 38

15 - Expte. 80738 (EX-2021-00019148- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de Ley con fundamentos de las diputadas Pérez, Soto, Chazarreta, Stocco y Paponet y de los diputados Gómez, Perviú, Sosa C. y Márquez, creando el "Programa de Prevención y Erradicación del Acoso Sexual". Pág. 46

16 - Expte. 80739 (EX-2021-00019152- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Ceschín, adhiriendo a la Ley Nacional para garantizar los derechos humanos de personas en situación de calle y riesgo. Pág 48

17 - Expte. 80740 (EX-2021-00019157- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de ley con fundamentos de las diputadas Pérez, Soto, Chazarreta, Stocco y Paponet y de los Diputados Gómez, Perviú, Sosa C. y Márquez, creando la "Campaña Provincial de Concientización y Promoción de Separación de Residuos Domiciliarios en Origen" en la Provincia de Mendoza. Pág. 49

18 - Expte. 80741 (EX-2021-00019162- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de ley con fundamentos de las diputadas Pérez, Soto, Chazarreta, Stocco y Paponet y de los diputados Gómez, Perviú, Sosa C. y Márquez, implementando la creación de un Programa Provincial por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza para la atención, contención e información sobre el edaismo con el objeto de lograr cambios positivos en la cultura y la experiencia sobre el envejecimiento. Pág. 50

19 - Expte. 80742 (EX-2021-00019166- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de ley con fundamentos de las diputada Pérez, Soto, Chazarreta, Stocco y Paponet y de los diputados Gómez, Perviú, Sosa C. y Márquez, incluyendo la cobertura de la cirugía reconstructiva como

consecuencia de una mastectomía por patología mamaria o mastectomía preventiva por reducción de riesgo así como la provisión de las prótesis necesarias en el marco de la Ley Nacional 26.872 en todos los establecimientos públicos y cualquiera sea la cobertura médica que posea. Pág. 51

20 - Expte. 80743 (EX-2021-00019174- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de ley con fundamentos de las diputada Pérez, Soto, Chazarreta, Stocco y Paponet y de los diputados Gómez, Perviú, Sosa C. y Márquez, creando en la Provincia de Mendoza el Programa de Abordaje Integral y Acompañamiento a las Infancias y Adolescencias Trans. Pág. 53

21 - Expte. 80747 (EX-2021-00019201- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Márquez, Sosa C., Pezzutti, González, Aparicio y Perviú y de las diputadas Paponet, Valverde, Pérez, Stocco, Garnica, Chazarreta, Soto y Calle, otorgando al personal de la Policía y del Servicio Penitenciario tanto en actividad como en situación de retiro un aumento automático anual equiparable al mayor incremento obtenido por Acuerdos Paritarios de entidades sindicales de trabajadores estatales. Pág. 54

22 - Expte. 80748 (EX-2021-00019207- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Fernández, estableciendo que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes brinde servicios de cuidados paliativos en efectores de salud propios o por medio de la firma de Convenios con hospices u organizaciones de la sociedad civil. Pág. 55

23 - Expte. 80749 (EX-2021-00019212- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Fernández, estableciendo que todos los efectores de salud públicos que cuenten con servicios de maternidad y neonatología cuenten con un espacio físico para la instalación de una oficina de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Pág. 58

24 - Expte. 80750 (EX-2021-00019216- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Fernández y del diputado Torres, modificando el Artículo 1 de la Ley 6316/95-Registro de Identificación Personal de los Recién Nacidos. Pág. 59

25 - Expte. 80717 (EX-2021-00018813- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Martínez A., declarando de interés de la Honorable Cámara de Diputados el Programa Académico de la Escuela Mendocina Med Quality - Escuela de Gestión y Calidad en Salud. Pág. 62

26 - Expte. 80720 (EX-2021-00018861- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Lombardi y de la diputada Zelaya, declarando de interés de la Honorable Cámara de Diputados el dictado de la I Jornada de Perspectiva de Género en Seguridad. Pág. 62

27 - Expte. 80721 (EX-2021-00018865- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Lombardi, declarando de interés de la Honorable Cámara de Diputados el desarrollo del proyecto institucional *Tecnologías que Transparentan*. Pág. 63

28 - Expte. 80726 (EX-2021-00018971- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Paponet, solicitando a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE), en coordinación con la Comisión Mixta de la Dirección General de Escuelas (DGE), cumplimente lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 4.934 y sus modificatorias. Pág. 64

29 - Expte. 80727 (EX-2021-00018978- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas García y Rodríguez y del diputado López, declarando de interés de la Honorable Cámara de Diputados el Programa *"Tienda Oficial Mendoza"* llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Energía de Mendoza, el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios (IDITS) y Mercado Libre. Pág. 65

30 - Expte. 80732 (EX-2021-00019092- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos de los diputados Reche y Campos, declarando de interés de la Honorable Cámara de Diputados el 7º Encuentro Nacional de Mujeres Rurales de Argentina y las Américas. Pág. 65

31 - Expte. 80735 (EX-2021-00019122- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Chazarreta, Valverde, Stocco, Garnica y Pérez y de los Diputados Sosa C., González, Márquez y Pezzutti, declarando de interés de la Honorable Cámara la obra de teatro popular *"Tan cerca, tan lejos"*. Pág. 66

32 - Expte. 80736 (EX-2021-00019126- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Canale, declarando de interés de la Honorable Cámara la realización del V Encuentro *Manos que Cuidan, Miradas que Protegen*. Pág. 67

33 - Expte. 80745 (EX-2021-00019191- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Salomón, declarando de interés de la Honorable Cámara la Cooperativa Escolar Juan Bautista Alberdi. Pág. 68

34 - Expte. 80746 (EX-2021-00019196- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 - Proyecto de resolución con

fundamentos de la diputada Salomón, declarando de interés de la Honorable Cámara la 41 edición del Concurso Provincial de Catación de Vinos Ing. Juan Manuel Lagos organizado por la Escuela Técnica N 4-026 Juan Bautista Alberdi. Pág. 68

35 - Expte. 80753 (EX-2021-00019234- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Bassín, declarando de interés de la Honorable Cámara el Ciclo de Talleres y Capacitaciones sobre el Manejo de Emociones. Pág. 69

36 - Expte. 80729 (EX-2021-00019075- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de declaración con fundamentos del diputado González, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza realice las gestiones pertinentes a través de la Dirección de Transporte, para que se proceda a la instalación de semáforos en la intersección de Boulevard Belgrano y Dr. Moreno en el Distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle. Pág. 70

37 - Expte. 80730 (EX-2021-00019082- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Orts, expresando preocupación por parte de la Honorable Cámara de Diputados de las declaraciones de Armando Carvajal Barrios ex Jefe de Contrainteligencia del Gobierno Venezolano de Hugo Chávez. Pág 70

38 - Expte. 80731 (EX-2021-00019087- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Mosso, declarando de interés de la Honorable Cámara de Diputados la realización del evento "*Danza en Vuelo*" el 7 de noviembre en el Club Sirio Libanés de la Ciudad de Mendoza. Pág 71

39 - Expte. 80733 (EX-2021-00019112- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de declaración con fundamentos de las diputadas Calle y Paponet, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo a través de quien corresponda, atienda el pedido de la comunidad de Bombal y Tabanera de Cuadro Nacional del Departamento de San Rafael. Pág 71

40 - Expte. 80737 (EX-2021-00019140- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Canale, repudiando la medida de ANSES de no apelar la doble pensión de Cristina Fernández de Kirchner. Pág 72

41 - Expte. 80751 (EX-2021-00019223- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de declaración con fundamentos de los diputados Aparicio, Gómez, Sosa C., González y Márquez y de las Diputadas Chazarreta, Stocco y Garnica, expresando el agrado de la Honorable Cámara de Diputados por la sanción del Proyecto de Ley que modifica el Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales. Pág. 73

42 - Expte. 80752 (EX-2021-00019230- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-10-21 – Proyecto de declaración con fundamentos de los diputados Aparicio, Gómez, Sosa C., González y Márquez y de las Diputadas Chazarreta, Stocco y Garnica, expresando el agrado de la Honorable Cámara de Diputados por la sanción del Proyecto de Ley que establece un Régimen Previsional Especial para Obreros, Obreras, Empleados y Empleadas de Viña y para Contratista de Viña. Pág. 74

III – Orden del Día Pág. 75

1 - Expte. 80335 Proyecto De Ley P.E. Implementando El Cod. Tributario Municipal. Pág.75

IV – Asuntos Fuera del Orden del día Pág.85

1 - Proyectos de Resolución y Declaración Pág.85

V – Periodo Homenajes Pág.88

VI – Apéndice

A – Sanciones Pág. 91

B – Resoluciones Pág. 106

## I INICIO DE SESIONES

-En el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, a 3 días del mes de noviembre del año 2021, conformándose la Honorable Cámara de Diputados en forma presencial y por videoconferencia, siendo la hora 11.23, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Con la presencia de los diputados y las diputadas, considerando además la asistencia de aquellos que se encuentran conectados en forma virtual, con quórum reglamentario declaro abierta la Sesión de Tablas del día de la fecha.

## 1 IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto. A tal efecto, invito a la señora diputada Casado y al señor diputado Ceschin a cumplir con su cometido, y a los demás diputados, diputadas y público, a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

## II ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Por Secretaría se toma nota de las diputadas y los diputados presentes en el recinto y los que se encuentren conectados, a los efectos de computar la asistencia.

1  
ACTAS

SR. PRESIDENTE (Lombardi) A continuación corresponde considerar las Actas.  
Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)  
(leyendo):

ACTA N° 27 de la Sesión de Tablas número 26 del Período Ordinario, correspondiente al 181º Período Legislativo Anual de fecha 27-10-2021.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el Acta enunciada.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 2)

2  
PEDIDOS DE LICENCIA

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponde considerar las Licencias.

SR. SECRETARIO (Lettry)  
(leyendo):

Licencia del diputado Torres para ausentarse a la sesión por razones personales.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se va a votar si se concede con goce de dieta.

Se va a votar.

-Resulta Afirmativa.

(Ver Apéndice N° 3)

3  
RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Resolución de Presidencia.

- Por Secretaría se dará lectura a la Resolución número 7 de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la Resolución número 7.

Se va a votar.

-Resulta Afirmativa.

(Ver Apéndice N° 4)

-El texto de la Resolución de Presidencia, número 7, es el siguiente:

RESOLUCIÓN N° 7 S.L.

VISTO:

Lo establecido por los artículos 46 y 47 del Reglamento Interno y;

CONSIDERANDO:

1) Que los presidentes de los diferentes bloques prestaron su consentimiento.

POR TODO ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

RESUELVE:

Artículo. 1º - Quede en ejercicio de la Presidencia del H. Cuerpo, la señora Vicepresidenta Primera, Diputada María Cristina Pérez, a partir del día 2 de Noviembre de 2.021 a las 10:00 horas y hasta las 17:30 horas.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.

SALA DE LA PRESIDENCIA, EN MENDOZA, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Pasamos a considerar los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: es a efectos de solicitarle la omisión de lectura de los Asuntos Entrados, debido a que todos los diputados y diputadas, cuentan con los mismos en formato digital o papel.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado López.

Se va a votar.

-Resulta Afirmativa.

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

4  
COMUNICACIONES OFICIALES

A) Honorable Senado:

1-Comunica la siguiente sanción definitiva:

Nº 9353 (NO-2021-00018880-HCDMZA-ME#SLE) – Creando el "Fondo de Integración y Desarrollo de la Cereza de Mendoza".

AL ARCHIVO

B) Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia:

Acusa recibo de las siguientes Resoluciones:

Nº 613/21 (NO-2021-00018886-HCDMZA-ME#SLE):  
A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 80661  
(EX-2021-00018204-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Calle)

Nº 621/21 (NO-2021-00019133-HCDMZA-ME#SLE):  
AL ARCHIVO

C) Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 562/21 (IF-2021-00018785-HCDMZA-ME#SLE) – Solicitando se lleve a cabo las acciones tendientes a eliminar la obligatoriedad del uso del protector facial en las escuelas de gestión pública y privada de la Provincia de Mendoza, en sus niveles inicial, primario, y secundario.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 80608 (EX-2021-00017344-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Casado)

D) Secretaría de Servicios Públicos:

Acusa recibo de las siguientes Resoluciones:

Nº 603/21 (NO-2021-00018761-HCDMZA-ME#SLE):  
A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 80649 (EX-2021-00017941-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Reche)

Nº 609/21 (NO-2021-00018763-HCDMZA-ME#SLE):  
A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 80653 (EX-2021-00018116-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Majstruk)

E) Ministerio de Hacienda y Finanzas:

Contaduría General de la Provincia (NO-2021-00018895-HCDMZA-ME#SLE), remite informe sobre el Estado de Situación Patrimonial al 31-08-2021 y al Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos del Fondo de Infraestructura Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 6.694.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

F) Ministerio de Seguridad:

Acusa recibo de la siguiente Resolución:

Nº 627/21 (NO-2021-00019132-HCDMZA-ME#SLE):  
A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 80702 (EX-2021-00018630-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Reche)

G) Ministerio de Economía y Energía:

Acusa recibo de las siguientes Resoluciones:

Nº 631/21 (NO-2021-00019134-HCDMZA-ME#SLE):  
A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 80690 (EX-2021-00018501-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Ceschín)

Nº 633/21 (NO-2021-00019136-HCDMZA-ME#SLE):  
A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 80706 (EX-2021-00018661-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Aparicio)

H) Ministerio de Economía de la Nación:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 515/21 (IF-2021-00019070-HCDMZA-ME#SLE) – Solicitando analice la posibilidad de poner en práctica el cambio de método de actualización de créditos de vivienda basado en el sistema UVA por un método basado en el Coeficiente de Variación Salarial.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 78330 (EX-2020-00007302-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Difonso)

I) Diputada Hebe Casado (NO-2021-00018967-HCDMZA-ME#SLE) – Remite modificación al texto del Expte. 80723.

ACUMULAR AL EXPTE. 80723 (EX-2021-00018876- -HCDMZA-ME#SLE)

J) Presidente del Bloque Unión Parlamentarios Sudamericanos y del Mercosur:

Acusa recibo de la siguiente Resolución:

Nº 617/21 (NO-2021-00018824-HCDMZA-ME#SLE):  
A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 80662 (EX-2021-00018209-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Martínez Guerra)

5

#### DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 79310 (EX-2021-00001008- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Declaración con fundamentos de las Diputadas Sanz, Salomón, Bassín, Rodríguez y Fernández y de los Diputados Sosa J. y Campos, expresando preocupación por parte de la Honorable Cámara de Diputados, al uso político partidario que le está atribuyendo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al proceso de vacunación iniciado por el COVID - 19.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79399 (EX-2021-00002210- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Majstruk, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que incorpore al Sistema de Atención Sanitaria (SAS) el registro de vacunados para el COVID-19.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79494 (EX-2021-00003409- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada García y de los Diputados Lombardi y Campos, expresando adhesión por parte de ésta Cámara, a la propuesta de los Diputados Nacionales Alfredo Cornejo y Luis Petri para sancionar la Ley de Acceso y Equidad en la vacunación contra el COVID-19.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79522 (EX-2021-00003815- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Resolución con fundamentos de las Diputadas Chazarreta, Paponet, Calle, Valverde y Garnica y de los Diputados Pezzutti y Márquez, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre el plan de vacunación para personas con discapacidad de Mendoza.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79539 (EX-2021-00003998- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada García, expresando preocupación por el estado actual del presupuesto destinado a la vacunación contra el COVID-19, ejecutado en un 41% y cuyo resultado es totalmente ineficiente.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79708 (EX-2021-00006336- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Casado, expresando el deseo que PAMI a través del Programa de Atención Médica Integrada de inicio con urgencia a la campaña de vacunación contra influenza.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79718 (EX-2021-00006467- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Pérez, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias para la adquisición y distribución del kit de tratamiento ambulatorio para casos leves COVID-19, para aquellas personas que deben aislarse en sus hogares.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79720 (EX-2021-00006519- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Pérez, solicitando al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Escuelas y del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe diversos puntos respecto a la evolución semanal de los casos registrados de COVID-19 y sus seguimientos en los establecimientos escolares.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79734 (EX-2021-00006704- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Valverde, expresando el deseo que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, modifique el

calendario de vacunación contra el COVID-19 para el área de educación, priorizando a los docentes del nivel medio como así también a los docentes de materias especiales (como inglés, educación física y/o música) de todos los niveles de educación pública y privada dada la exposición y mayor movilidad que implican sus funciones.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79737 (EX-2021-00006724- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Aparicio, Ceschín, Sosa, Márquez y de las Diputadas Valverde, Chazarreta, Stocco y Soto, solicitando al Poder Ejecutivo de la Provincia, que adhiera al decreto nacional y proceda a la suspensión del dictado de clases en forma presencial, adoptando sólo la modalidad virtual, en todos los niveles y modalidades, por el término de quince días para disminuir la circulación del virus en el sistema educativo y la comunidad en general.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79763 (EX-2021-0006956-HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Majstruk, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que provea de equipamiento, personal y camas de internación "no COVID" a los Centros de Salud y estudie la posibilidad de incorporar recursos para habilitar los CIC del Departamento de General Alvear como Centros de Atención Sanitaria con el fin de descongestionar el Hospital Enfermeros Argentinos.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79818 (EX-2021-00007735- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada García y del Diputado Orts, expresando preocupación por el posicionamiento de nuestro País en el ranking mundial realizado por Bloomberg.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79819 (EX-2021-00007739- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Calle, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo instrumente los medios necesarios para realizar tests al inicio de la semana para el personal de la Administración Pública que se desempeñe en puestos de atención al público y /o en aquellos puestos de trabajo donde se registren los mayores índices de contagio.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 79776 (EX-2021-00007198- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de



Resolución con fundamentos del Diputados Aparicio y de las Diputadas Valverde, Soto, Calle y Chazarreta, solicitando a la Dirección General de Escuelas que, ante la ausencia justificada mediante nota por padres, madres o tutores, resuelva no hacer correr las faltas de los estudiantes que, mientras se mantenga la circulación del virus y la consiguiente alta la probabilidad de contagios, no concurran a los establecimientos de forma presencial.

AL ORDEN DEL DÍA

6

#### COMUNICACIONES PARTICULARES

Expte. 80718 (EX-2021-00018828- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-21 – Sr. Marcelo Muñoz, solicita la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

Expte. 80725 (EX-2021-00018965- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-21 – Sr. Miguel Ángel Mamani, solicita la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

Centro de Ingeniero de Mendoza (NO-2021-00018881-HCDMZA-ME#SLE) – Adhiere a la creación del Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Ambiente de Mendoza.

ACUMULAR AL EXPTE. 72304.

Asociación de Residentes (NO-2021-00019036-HCDMZA-ME#SLE) – Solicita pronto tratamiento del Proyecto de Ley sobre el ejercicio de la residencia de los profesionales de la salud.

ACUMULAR AL EXPTE. 80723 (EX-2021-00018876- -HCDMZA-ME#SLE)

#### PROYECTOS PRESENTADOS

7

#### PROYECTO DE LEY (EXPTE. 80713)

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el uso de los cauces aluvionales evitando amenazas o peligros para las poblaciones.

Los deslizamientos de tierra y aluviones son una amenaza latente en la provincia durante la temporada estival, es así que Mendoza se encuentra en alerta. Es así que resulta de vital importancia el trabajo que desarrolla la Dirección de Hidráulica respecto a la limpieza y el acondicionamiento de cauces, colectores y canales, evitando o minimizando el daño sobre las personas y sus bienes.

Las regiones de la provincia caracterizadas por desniveles topográficos significativos, propios de las zonas pedemontanas (yungas) y mesetas son las más afectadas.

Los deslizamientos son ríos de barro, tierra, rocas, limo, arena u otros elementos saturados de agua. Arrastran árboles, rocas, viviendas, basura, escombros y vehículos, destruyendo todo a su paso. En los deslizamientos, el material puede ser rocoso o del suelo sustrato fino o grueso, con mayor o menor incremento en contenido de hielo y/o agua.

Así, el aluvión se produce cuando el agua se acumula rápidamente en el suelo, llegando en algunos casos a trasladarse a gran velocidad, arrastrando materiales por varios kilómetros desde su origen. Un aluvión puede aumentar de tamaño a medida que va arrastrando elementos en el camino. Por ello, su gravedad se rige por la velocidad, dimensión de arrastre y el impacto que ello genera en los núcleos poblacionales cercanos al foco del fenómeno. Es un fenómeno que se puede predecir dónde va a suceder, pero no cuándo.

Casi siempre, los deslizamientos son provocados por la acción del ser humano, además de por fenómenos naturales, como los mencionados anteriormente. Entre las principales causas por acción humana se destacan: la deforestación en laderas, cerros o montañas; formas inadecuadas de siembra en las montañas; excesiva construcción de viviendas o comunidades en las faldas de las montañas (urbanización sin planificar acorde a las características geográficas del lugar); cortes en faldas de las montañas para construir carreteras, caminos o viviendas.

Así las cosas, y en virtud de lo precedente, la zona de la precordillera y la cordillera de los Andes son lugares altamente susceptibles a este fenómeno, es por ello que los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos deben mantenerse intangibles, sin que la acción de los particulares afecte los mismos, con el objetivo de prevenir daños por aluviones y proteger a los vecinos de las localidades aledañas

Por estos motivos, solicito a los diputados, la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 22 de octubre de 2021.

Hebe Casado

Artículo 1º - Establézcase como dominio público y sujeto con los alcances del Artículo 235 inc. c del Código Civil y Comercial de la Nación, a los cauces aluvionales ya sean que discurran aguas en forma permanente, esporádica o cíclica.

Art. 2º - Declárese área intangible los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos y arroyos quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano.

Art. 3º - Los cauces citados en el Artículo 1º que presenten un riesgo aluvional o amenacen obras de

infraestructura, o asentamientos poblacionales, serán declarados de interés público, y los particulares propietarios de los predios en los que se ubiquen, deberán conservar el estado de los mismos sin afectarlos, manteniéndolos libres de obstáculos, sin alterar su curso natural, conservando las condiciones originarias de escurrimiento, quedando prohibido cualquier construcción en los mismo si aprobación de la autoridad de aplicación.

Art. 4º - Será Autoridad de Aplicación de la presente norma la Dirección de Hidráulica de la provincia o el organismo que en un futuro la reemplace.

Art. 5º - Los particulares aludidos en el artículo 3 podrán explotar los cauces aluvionales solicitando autorización previa en la Dirección de Hidráulica de la Provincia, para lo cual deberá presentar el ante proyecto ante esta dirección, bajo pena de demolición de la obra realizada en caso de no aprobación.

Art. 6º - Los particulares y/o cualquier persona física o jurídica que no cumplan con lo establecido en la presente ley, y las resoluciones emitidas a tal efecto, serán pasibles de multas entre cinco mil unidades fijas (UF5.000) y veinte mil unidades fijas (UF 20.000) que deberá reglamentar y sancionar la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º - En los casos en que se realicen movimientos de suelo y/o cualquier otro trabajo en dichos cauces sin la debida intervención de la Dirección de Hidráulica, para la correspondiente calificación y factibilidad desde el punto de vista aluvional, podrá ordenarse la paralización o suspensión de los trabajos, debiendo comunicarse esta decisión a los organismos competentes. En caso de estar concluidas las obras, se deberá notificar a la Municipalidad competente a los efectos de que no se otorgue la aprobación final de las obras, sin la debida ejecución de las defensas aluvionales que criterio de la Dirección se considere necesario.

Art. 8º - Dispóngase que la Dirección General de Catastro de la Provincia deberán solicitar en todas las mensuras nuevas y mensuras y fraccionamientos de Pedemonte o zona pedemontaña que sean atravesados por cauces aluvionales, el deslinde del cauce por la línea de Ribera a ambos lados del mismo y los caminos de servidumbre, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 9º - Límitese la registración de mensuras para supletar o usucapir terrenos del Dominio Público de la Provincia como en el caso de los ríos de agua permanente o no que puedan correr riesgo aluvional.

Art. 10 - La falta de demarcación de los cauces en los planos de mensura y mensura y fraccionamiento será bajo la entera responsabilidad del profesional interviniente y la Dirección de Hidráulica se

reservará el derecho a realizar la denuncia, si correspondiere, en la Institución correspondiente, siendo responsable de los daños que se ocasionen.

Art. 11 - Las Municipalidades podrán disponer la demolición a costa del propietario del terreno de las obras que se hayan realizado sin la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12 - Dispóngase el plazo de 360 días para que los propietarios de fundos establecidos en el artículo 3º, presenten las obras que se encuentran en los mismo ante la Autoridad de Aplicación para evitar las sanciones establecidas en el artículo 6º. Debiendo la autoridad de aplicación acordar el uso de las construcciones con el propietario.

Art. 13 - Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 22 de octubre de 2021.

Hebe Casado

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTES Y RECURSOS HÍDRICOS LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

8

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80714)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ante los reclamos del Sector maderero provincial y de aserraderos, sobre el ingreso a Mendoza de gran cantidad de cajones, esqueletos de embalaje para frutas y verduras en madera, todos ya "usados" en segunda o más manos, se efectivizó solicitud de Informe por Expte 79554 Resolución 1476/21 al efecto que, el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza ISCAMEN, detallara cuáles son las normativas de saneamiento interpuestas por la provincia a éste tipo de Carga Transportada y controles anexos, que ingresan en gran número a la provincia.

Desde el ISCAMEN Ministerio de Economía y Energía el Sr. Encargado del Instituto Fabián Calero mediante NO-2021-02064507-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE le remite contestación a Alejandro Adrián Molero y este a la H. Cámara de Diputados, respecto a las consultas de la Resolución 1476/21, expresando:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con motivo de responderle a lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza en Resolución Nº: 1476/21 Art. 1:

En relación al tránsito de cajones, pallets y otros de madera "usados" o de segunda mano; no

se aplica normativa alguna tanto para el ingreso como para el egreso.

No se le realiza ningún tipo de tratamiento ni seguimiento a los envases vacíos una vez que ingresan a la provincia. Al ingreso se inspeccionan para evitar el ocultamiento de hospederos de mosca de los frutos.

En lo que respecta a costo operativo debo manifestarle que no tenemos erogaciones adicionales a la inspección.

Tengo entendido que no existe un fondo de resarcimiento para los aserraderos de la producción de Mendoza.

No se lleva un registro de cantidad ni tipo de embalajes "usados" que ingresan a la provincia.

Tal contestación desde ISCAMEN, manifiesta la falta de regulación y arancelamiento del material de embalaje en madera usados, constituyendo una competencia dispar que afecta seriamente al mercado de la producción de cajones de madera nuevos local, toda vez que son comercializados a muy bajo costo, afectando la producción de los aserraderos de Mendoza.

Se exalta el riesgo de uso de cajones usados, toda vez que se desconoce su origen, manipulación y contenido que hubiera tenido. La madera que conforma cada pieza de embalaje "usado", por contextura y porosidad, no asegura el rango higiénico-sanitario y de "inocuidad" en las frutas, hortalizas y legumbres frescos a acopiarse y expendirse dentro de la Provincia. Siendo foco posible de ingreso de hospederos de mosca de los frutos u otras plagas de importancia económica para la producción frutihortícola.

El embalaje debe estar bajo normas del ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos; Alimentos y Tecnología Médica. ASJC: Autoridad Sanitaria Jurisdiccional Competente. ASJ: Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. BPA: Buenas Prácticas Agrícolas. CAA: Código Alimentario Argentino. SNCA: Sistema Nacional de Control de Alimentos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), establece, dentro del proceso de comercialización de las frutas y verduras la etapa de preparación para la venta de estos productos luego de la cosecha, selección de los mismos y empaquetado corresponde a la etapa de la postcosecha. Las cajas de madera son rígidas, se pueden volver a utilizar y si son de tamaño uniforme, se pueden apilar de una manera utilitaria en los camiones.

Con el objetivo de mejorar las condiciones en la primera transformación de la cadena productiva foresto-industrial, en el 2017 se realizó el Censo Nacional de Aserraderos, pero aún no están los resultados en disposición.

En el 2015, habían en Mendoza:

. 63 aserraderos

. 768 personal ocupado

.86.070 Materia prima rolliza consumida

(m3)\*\*

.31.695 Producción (m3)

(Equivalencias: 1 m3 = 1.550 pulgadas mendocinas - 1 m3 = 424 pie2).

Casi la totalidad de la materia prima rolliza utilizada por los aserraderos de la provincia es el rollizo de álamo (*Populus spp*). El total consumido es de 86.070 m3 . (2015)

Como resultado del censo se determinó que hay 30 aserraderos en la zona norte, 15 en la zona centro y 18 al sur de la provincia (2015).

Para clasificar la producción se utilizaron las siguientes categorías:

91,71% de Valor agregado bajo: madera aserrada sin secado y su primer remanufactura (cajones, bins y pallets).

8,18% de Valor agregado medio: madera aserrada secado natural o en horno, con o sin cepillado, machimbre.

0,12 de Valor agregado alto: molduras, madera torneada en general y carpintería.

La superficie con plantaciones forestales correspondiente al año 2016, en la provincia es de 6.197,3 ha de macizos y 3.633,9km de cortinas forestales. Según el criterio de clasificación por Oasis:

El Oasis centro es el que presenta la mayor superficie implantada con 3.699,3 ha de macizos y 1.357,2 km de cortinas.

El Oasis sur posee 1.482,9 ha de macizos y 1.431,7 km de cortinas.

Mientras que el Oasis norte, tiene la menor superficie implantada con 1.015,1 ha de macizos y 845 km de cortinas.

El sector industrial de la madera en la Provincia de Mendoza comprende dos subsectores bien diferenciados:

Industrialización primaria que procesa el rollizo y elabora madera aserrada.

Industrialización secundaria que procesa el rollizo para la elaboración de envases de madera, aberturas, muebles y otros productos de carpintería.

Mendoza es la tercera productora de Hortalizas del país, luego de Buenos Aires y Córdoba, con Mercados Cooperativos de primer nivel en acopio, expendio y distribución. El uso de cajones de madera es normal y ofrece valor agregado a la oferta a granel de los productores, los aserraderos provinciales abastecen y movilizan la producción de forestales sobremanera en Valle de Uco y sur provincial, además de la oferta laboral en cada una de las etapas de la cadena de producción y constitución del valor producto.

En la década, se ha manifestado un nuevo factor de desajuste al equilibrio de producción de la Región, donde las características físicas y climáticas son adversas al cuidado de bosques de forestales, acorde ser un desierto de tierras secas irrigadas y otras no irrigadas. El mantenimiento de la masa forestal para producción maderera de Mendoza, posee características diferenciadas a zonas de mayores lluvias y de crecimiento natural, donde los costos también son menores en mano de Obra para tala y producción.

Al tránsito de cajones y embalajes en madera desde otras zonas beneficiadas en clima y costos operativos, se suma la del ingreso de embalajes "usados" al Mercado, a muy bajo costo, sin controles fitosanitarios y sin ninguna barrera arancelaria que posibilite la equiparación de valor en Mercado. Un circuito de compra venta, en su mayoría sin inscripción real Impositiva, favorece a embaladoras y estibadores espontáneos, que alquilan Tinglados y/o Galpones, compran a granel producción de temporada, adquieren miles de cajones usados, embalan en un lapso no mayor a dos y tres meses, ocupando mano de obra tipo golondrina, sin ningún registro laboral normalizado, expiden la producción y parten de la Provincia a otras latitudes donde la Temporada y/o producción les permite replicar modo y forma.

Un circuito de producción totalmente sin control municipal, provincial, arancelario, ni impositivo alguno. Que ingresa al mercado local y egresa fuera de los límites provinciales a través de blanqueos de exportación o incluida junto con otra producción registrada.

Denota la falta de control y herramientas que posee el Estado que le posibilite ejercerlo en debida forma. Constituyendo riesgo fitosanitario a la producción agraria provincial. Existen ejemplos de regulación y control de tránsito y transporte de cajones usados en otras Provincias, avaladas por SENASA, al efecto de prevención de plagas que afecten a sus regiones. El NOA es un ejemplo.

Tal ejercicio y tránsito de embalajes usados de madera, han deteriorado sustancialmente el equilibrio económico de la Industria maderera local. Al igual que el ingreso del valor pulgada de madera que viene trabajada, lista para armar cajones desde otros puntos del País y desde el Exterior.

Lejos queda la Provincia, en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Foresto Industrial 2030 realizado por Nación, si no se crean las condiciones regionales para que se concreten en manera sostenida y sustentable, acorde su contenido.

Distante, también del Plan Estratégico del sector madera y muebles de la Provincia de Mendoza y sus objetivos, realizado por el IDITS - Instituto de Desarrollo Industrial Tecnológico y de Servicios, en el 2006.

La Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines (FAIMA) y sus 27 cámaras asociadas, desarrolló un Plan Estratégico para Mendoza 2015-2019 que debía potenciar las capacidades y desarrollo de su actividad industrial basado en cuatro ejes de gestión:

- . optimización empresarial y mejora de la competitividad;
- . impulso forestal;
- . promoción de la madera y su cadena de valor y
- . capacitación empresarial y gerencial.

La industria formalmente establecida, no puede competir contra los productos sin control

estatal, que ingresan en forma no reguladas de intercambio y comercialización.

El crecimiento que ha registrado la existencia del embalaje usado, no formal y el trabajo informal temporario de producción hortícola que usa los mismos cajones sin control, en la última década, ha puesto en riesgo la supervivencia de las empresas formales del sector maderero mendocino por estos problemas de competencia desleal, no controladas.

El principio de legalidad del Estado, debe formalizar en Ley sancionada que establezca procedimiento, competencia y contenido acorde Constitución Nacional y Provincial y normativas de Organismos competentes, pues las irregularidades detectadas, provocan de inmediato acto de injusticia y en este caso asimetría comercial y laboral.

El presente proyecto, intenta generar herramientas y soporte legal al Ejecutivo y Organismos de Control, que permitan una política industrial maderera provincial integral y estratégica, que sea sostenible y sustentable, que guarde equilibrio en costos de generación de la masa forestal en cada oasis y equidad de la cadena de valor final de cada producto que ésta genere, para poder competir en mercado a valor real comercial.

Todo ello al efecto que el Ejecutivo e ISCAMEN, con Ley Provincial 6333 que lo crea, cumpla con sus articulados y objetivos específicos, además de los que en éste proyecto se plantean.

Todo esto tiende a proteger el sector productivo particularmente sensible de la Industria de la madera e impulsar su desarrollo y producción, en actividades primarias madereras, aserraderos y/o cajoneros, muchos de microemprendimiento familiar, que con esfuerzo acorde las condiciones climáticas y características desérticas de nuestra Provincia, cuesta mucho más respecto de otras regiones donde el clima y condiciones socio económicas son más favorables. Los requerimientos socioeconómicos del país y las metas del Plan Estratégico de la Madera realizado, procuran la atenuación de los desequilibrios existentes, en particular aquellos que afectan a las Empresas de capital provincial, PyMEs, MiniPyMEs y emprendimientos familiares de sustento en aserraderos y/o cajoneros y otros.

Por los motivos explicitados, solicito a los colegas de la H. Cámara de Diputados, aprueben el presente proyecto.

Mendoza, 25 de octubre de 2021.

Silvia Stocco

Artículo 1º - Establézcase con fuerza de Ley el ANEXO II de la Resolución 102-I-98 del ISCAMEN Manual de procedimientos para el Control del Ingreso de Vehículos en Barreras Sanitarias de la Provincia de Mendoza, respecto al punto:

1. Inspección,
2. Desinsectación y

2.2 Cargas peligrosas para mosca de los frutos u otra plaga que pueda afectar la Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza.

Referido al tránsito de Cajones de madera nuevos, "USADOS" o de segunda mano, provenientes de distintos puntos del País, que ingresan a la Provincia.

Art. 2º - El ISCAMEN deberá dar cumplimiento efectivo del Art. 1 a través del personal de las Bases de Control y Saneamiento, ante el tránsito y transporte en ingreso de cajones u contenedores de madera "usados" y nuevos a la Provincia desde otros puntos del País, País limítrofe u otros importados.

Art. 3º - Todo envase usado, que haya sido sometido al tratamiento cuarentenario efectuado en instalaciones habilitadas por SENASA, deberá contar con certificado de libre tránsito emitido por el mismo, que garantice procedencia de área y trazabilidad de la carga. En la documentación controlada por ISCAMEN, deberá figurar el/los número/s de precinto/s, y que éstos coincidan con los de los precintos colocados en el vehículo o envases. Que el transporte del material se realice en carga cerrada y con precintos inviolados. Que el certificado sea original y se encuentre vigente.

Art. 4º - Los camiones que transporten cajones u contenedores de maderas "usados" y nuevos, capaces de contener hospederos de la mosca de los frutos, no susceptibles de ser fumigados en interiores de camiones vacíos, deberán ser enviados a desinsectación del interior y de las cargas peligrosas con una niebla de insecticida. Procedimiento que deberá ser aforado por el ISCAMEN acorde el costo operativo que genera y de insumos, abonado a través de formulario que se implemente por Jefes y/o Inspector de Barrera (BAS), cobrado por Cajero habilitado, para proceder con los encargados a la desinsectación. Debiendo ser rendido en procedimiento administrativo técnico contable que dictamine el Área específica del Instituto.

De no contar con desinsectación por nube de insecticida, será obligatoria la Catenización en Empresa habilitada por Provincia, debiendo desde el origen de carga o en puesto BAS contratar, via Internet y efectivizar pago del Catén previo al ingreso a Mendoza, certificar y precintar carga por Inspección BAS, con número de precinto y acta, quedará en tránsito hasta planta Catenizadora, donde se verificará tiempo de recorrido, inviolabilidad de precintos y certificación de Acta. Recién efectuado proceso de catenización y abonado el mismo, se liberará la carga al libre tránsito en territorio provincial.

De no proceder con esta obligación, el ISCAMEN queda habilitado a decomisar carga en conjunto con el vehículo de transporte, otorgar 24 hs. de cumplimiento de exigencias, de no cumplirse, el Instituto destruirá la carga mediante procedimiento

que establezca, evitando contaminación y riesgo de propalación de cualquier plaga cuarentenaria, devolviendo el vehículo, previo pago de multa, estadía en depósito al propietario de vehículo y costo de destrucción de carga, debiendo el ISCAMEN aforar por Resolución interna, cada uno de los pasos indicados, para su cobro efectivo.

La reincidencia en el incumplimiento, habilita al ISCAMEN a decomisar vehículo y carga, aplicando el décuplo al aforo estipulado por Resolución del Instituto, debiendo cancelar el aforo estipulado y completar exigencias fitosanitarias para efectivizar el retiro del vehículo, de no haber pasado por catén, la carga será destruída.

Art. 5º - El ISCAMEN en cada Barrera Sanitaria (BAS), llevará planilla de control y un registro de cantidad, tipo de transporte en ingreso de cajones u contenedores de madera "usados" y nuevos que ingresan a la provincia, donde conste:

Si se verificó trazabilidad de carga.

.Si han sido sometidos al tratamiento cuarentenario efectuado en instalaciones habilitadas por SENASA, número de certificado de libre tránsito emitido por el mismo, si se procedió desde BAS a desinsectación por nube de insecticida, donde conste número de comprobante de pago del procedimiento.

.Si se derivó a procedimiento de niebla de insecticida y abonó su costo.

.Si se derivó a Planta de Catenización habilitada y abonó su costo.

.Si por incumplimiento de todo el procedimiento obligatorio, se destruyó la carga, abonó marco sancionatorio y quedó registro del infractor.

.Si hay reincidencia de incumplimiento de procedimiento de ingreso. Información que aunarán en base de datos del propio ISCAMEN, al efecto sirvan de evaluación y control al mercado de madera en tránsito de entradas a la provincia. Pudiendo complementar con otra información que el Instituto considere necesario.

Art. 6º - El Ejecutivo dentro de los sesenta días posteriores a la sanción de la presente, deberá realizar el decreto reglamentario, con el objeto de hacer efectivos los fines de la ley, sin alterar el espíritu de la misma.

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2021.

Silvia Stocco

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

9  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80715)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la constitución del Fondo de Garantía de Sustentabilidad Educativa Provincial.

Desde los orígenes de nuestra Nación los patriotas pelearon no sólo por nuestra independencia y libertad sino también por la necesidad de educar al Gran Pueblo Argentino.

La educación del soberano quedó plasmada en los diversos documentos e intentos constitucionales fallidos, hasta que la Constitución Nacional de 1853 estableció definitivamente en su Art. 5 la garantía federal de los gobiernos provinciales a condición de que cada Estado asegurare la administración de justicia, el régimen municipal y la EDUCACIÓN PRIMARIA.

Este es el principio constitucionalista de nuestro baluarte de educación pública estatal. Es el umbral de la creación de nuestro sistema educativo público nacional y provincial.

A lo largo de nuestra historia y más allá de los diversos gobiernos de distintos sentidos políticos, tanto en una medida más restringida, como en una amplia y generosa, este derecho a la educación ha sido garantizado, a veces con el apoyo mínimo del Estado y en otras etapas con su presencia amplia y generosa, consciente de su rol formador para el progreso de la Patria, que no es sino el progreso de su pueblo.

Así la Constitución de 1949, aparecen nítidamente los derechos sociales, estableciendo en su art. 37, Cap. III, Apartado IV, los Derechos de la Educación y la Cultura, el cual comienza por señalar que la educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias. Precisa que "la orientación de los jóvenes, concebida como complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta". Haciendo efectivo el principio del preámbulo de la Constitución de "promover la cultura nacional", al tratar el tema de las universidades instituyó que "establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución". También estableció que "el Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y las bellas artes", y que "las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo tutela del Estado".

La reforma constitucional de 1994 estableció una amplia gama de derechos a la educación, extendiéndolos a ramas específicas: Art. 41 derecho a la educación y protección ambiental; Art. 42 educación para el consumo, dentro de los derechos a los consumidores y usuarios de bienes y servicios; Art. 75 inc. 17 derecho a una educación bilingüe en reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Art. 75 inc. 19, dentro de las atribuciones del Congreso Nacional, Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

La última década nacional se caracterizó por una actualización del sistema educativo y por una intensa obra pública destinada a la construcción de edificios escolares a lo largo y ancho de la República Argentina. Las leyes de Educación Técnica, el incremento de los salarios docentes, los tres millones de libros repartidos en el sistema escolar, la entrega de netbooks fueron los puntos salientes de este período. Mencionando que el 1 de diciembre de 2010, quedaba inaugurada la escuela número 1.000, "Presidente Néstor Kirchner", en la vecina Provincia de San Juan, por parte de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien destacaba que "la educación es el gran instrumento de la movilidad social, donde el hijo de un trabajador puede soñar ser presidente de la República".

La Constitución de nuestra Provincia de Mendoza, si bien más antigua que la última reforma nacional, ya que es de 1916 instauró en su Sección VII la facultad legislativa de dictar las normas que establecen y organizan sus sistema educativo a través de su Art. 211 y condicionó en su Art. 212 por medio de sucesivos incisos el dictado de esas leyes a las bases de la laicidad, gratuidad y obligatoriedad (inc. 1), determinó la gobernanza de sus sistema educativo, por medio de un Director General de Escuelas y su modo de elección por parte del H. Senado y la temporalidad de su mandato (inc. 2 y 3), su administración general a cargo de un Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública y el Consejo General de Educación compuesto por cuatro miembros (inc. 4 y 5), la obligatoriedad de la enseñanza del idioma y la historia nacional (inc. 7). Y siguiendo en la materia, el constitucionalista sentó las bases para el financiamiento del sistema educativo afectando un mínimo de un 20% del presupuesto provincial, la concurrencia de los aportes nacionales junto a los provinciales y la asignación de recursos permanentes para su funcionamiento (inc. 8); los fondos asignados a educación no pueden ser transferidos a otros destinos presupuestarios (inc.6); dictado de leyes

para el financiamiento del sistema educativo y el pago de haberes docentes (inc. 9 y 10); la formación de un FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS, destinado a la adquisición de terrenos y construcción de edificios escolares, que estará integrado por una base permanente del 50% del arrendamiento de las tierras públicas y de los demás recursos que a este objeto determine la ley, (inc. 11).

La Ley de Educación Pública Provincial 6970 publicada el 02 de enero de 2002 marca la vigencia del actual sistema educativo mendocino. En su Título VII Financiamiento de la Educación y por medio del Art. 159 determina que la inversión educativa del Estado debe garantizar el financiamiento educativo que permita:

.La extensión de la obligatoriedad escolar y la gratuidad de los servicios educativos de gestión estatal.

.Designación de docentes, salarios justos.

.Condiciones de trabajo que incluyan edificios escolares y mobiliarios dignos e igualitarios con la provisión de material didáctico y técnico.

.La capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente en servicio.

Para asegurar estos objetivos se crean dos Fondos de Financiamiento de la Educación, uno permanente y otro eventual.

El primero, el Fondo Permanente está conformado por: el 35% del Presupuesto de la Provincial. Analicemos este punto. A casi veinte años del dictado de esta ley ese objetivo está lejos de alcanzarse. Ha sido imposible a los sucesivos gobiernos provinciales poder llegar a esta ansiada meta. Por más que se contó con dos años de plazo desde la promulgación de la norma para su cumplimiento. Aún difícil ha sido presupuestar año a año con destino a la educación un porcentaje un poco mayor al anterior o cumplir con la norma constitucional del 20% anual *mínimum*. Dentro de la conformación de este Fondo Permanente se establece en art. 61 inc f) Cualquier otro recurso permanente, ya sea de origen provincial, nacional o internacional sin condicionamientos. La administración de este Fondo queda en manos de la Dirección General de Escuelas (Art. 162 a 165).

El segundo, Fondo Eventual está conformado por los recursos que el presupuesto general de la Provincia le asigne a otros ministerios y/o municipios con destino a la educación. Aportes solidarios estatales y privados. Impuestos de aplicación progresiva con fines y tiempos determinados y Cualquier otro recurso eventual de origen provincial, nacional o internacional.

Resulta así imprescindible el dictado de una norma de amplio consenso que establezca una serie de recursos necesarios para lograr los objetivos de financiamiento propuestos, es decir el ansiado 35% fijado por Ley 6970 por un lado y el 20% *mínimum* de la norma constitucional.

El techo presupuestario del 20% es prácticamente imposible de superar si analizamos los últimos tres presupuestos provinciales, sin más

lejos el actual 2021 para la DGE alcanza magramente el 19,60% del total provincial.

Si bien la Pandemia y su correspondiente emergencia sanitaria actual casi justifican ese porcentaje, lo injustificable es precisamente que ante tales hechos no se haya contado con un horizonte presupuestario mayor de contingencia para la adaptación del sistema educativo frente a un cambio de escenario que permitiese seguir la escolarización del estudiantado a través del invaluable aporte docente sin sobresaltos y escasez como quedó demostrado por no contar con planes de contingencia ni metas futuras de aspectos tecnológicos y científicos.

La falta de un fondo permanente de recursos para asegurar el derecho a la educación y enseñanza que sea sustentable en el tiempo y permita la generación de fondos volcados a la educación en todos sus niveles y aspectos, atravesando transversalmente el sistema para el cumplimiento de sus objetivos presentes y futuros, es un error de previsibilidad que no podemos como sociedad permitirnos.

Debemos aprender de los hechos que hemos vivido recientemente y que continuamos transitando, a fin de no repetirlos como desaciertos insalvables.

Es imprescindible satisfacer de manera adecuada la creciente demanda educativa, en una pos pandemia que garantice el acceso universal a una educación de excelencia como requisito indispensable para la integración social, asegurando conectividad e igualdad de oportunidades, promoviendo el desarrollo regional y la equidad social, cumpliendo los fines y objetivos previstos en la Ley Provincial N° 6970, con una urgente intervención del Estado Provincial, que planifique y gestione un uso racional, adecuado y sostenible de parte de Fondos provinciales, destinados con un criterio preventivo, hacia un desarrollo armónico y sustentable de la educación.

La Pandemia Covid -19 nos brinda la oportunidad de subsanar las faltas. Rompiendo antinomias separatistas. No es Salud o Economía. Es Salud, Educación y Economía. Un círculo virtuoso y armónico del cual nos beneficiamos todos.

Por estos motivos y los que expondremos al momento de su tratamiento es que solicito a esta H. Cámara dé aprobación a este proyecto de ley.

Mendoza, 25 de octubre de 2021.

Silvia Stocco

Artículo 1º - Créase el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad Educativa", cuyo objetivo principal será complementar el porcentaje del 35% fijado por Ley 6970, Art. 160, para la constitución del "Fondo Permanente Educativo" establecido en dicha ley o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 2º - El "Fondo de Garantía de Sustentabilidad Educativa", debe garantizar el cumplimiento de los

principios, fines y objetivos proclamados en la Ley 6970 o la que en futuro la reemplace y en la normativa vigente, en especial los siguientes:

.La escolarización general, progresiva y permanente de la población provincial. Asegurando la extensión de la obligatoriedad, y la gratuidad de los servicios educativos de gestión estatal.

.La creación de nuevos establecimientos escolares y construcciones de nuevos edificios.

.Condiciones dignas e igualitarias de estudio y trabajo, tanto en la prestación educativa presencial u online, con conectividad a internet adecuada al avance de crecimiento y desarrollo tecnológico que posee.

.Desarrollo y provisión de materiales informáticos, tecnológicos, técnicos y didácticos

.Desarrollo y provisión de elementos para el cultivo de las artes, las ciencias, el deporte, el esparcimiento y el transporte escolar

.La capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente del personal docente en forma gratuita.

.Becas y subsidios a estudiantes.

Art. 3º - El Fondo creado en el Artículo 1, se constituirá con los porcentajes recaudados a través de los siguientes aportes:

a.- El 5% cinco por ciento del total percibido por la provincia en concepto de regalías petrolíferas, libre de coparticipación municipal

b.- El 1% total recaudado anualmente sobre el impuesto automotor a las unidades de los últimos diez años.

c.- El 1% anual de lo recaudado sobre el impuesto inmobiliario.

d.- El 5% sobre las Ganancias Anuales de la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima EMESA

e.- El 5% anual recaudado por la Administración Tributaria Mendoza en concepto de regularización de deudas a grandes contribuyentes que adeuden en los Impuestos: Inmobiliario, Automotor, Ingresos Brutos, Sellos, Agentes de Retención de Sellos, Agentes de Retención de Ingresos Brutos y Sellos escribanos.

f.- El 0,5% sobre todo monto autorizado anualmente por la H. Legislatura Provincial para el uso del crédito con todo tipo de destino, excepto aquellos empréstitos destinados a Educación.

Art. 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un Fideicomiso con el objeto de administrar los fondos determinados en el Artículo 3, a fin que los mismos sean aplicados al destino previsto en Artículo 2, ambos de la presente ley, debiendo priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real de la provincia, pudiendo también invertir en plazos fijos y fondos de inversión y destinado exclusivamente a la sostenibilidad del sistema educativo mendocino.

Art. 5º - Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, a

formalizar los contratos de Fideicomiso en forma directa con Mendoza Fiduciaria S.A., sociedad autorizada por Ley 7378, para que la misma actúe como fiduciaria o fiduciante conjunta o indistintamente, pudiendo formalizarse uno o varios contratos de fideicomiso distintos con cada uno de ellos, conforme se considere conveniente a fin de financiar proyectos productivos con igual tasa de financiamiento que los fijados por el Banco de la Nación Argentina.

Art. 6º - Queda garantizado a través del recupero de créditos e inversiones realizadas a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad Educativa el cumplimiento de la meta progresiva de la suma de un ascendente 5% anual al Presupuesto Provincial asignado a la Dirección General de Escuelas, hasta alcanzar el 35% establecido por Ley 6970 o en el que en el futuro la reemplace.

Art. 7º - Créase en el ámbito de la Dirección General de Escuelas el Consejo de Asesoramiento del "Fondo de Garantía de Sustentabilidad Educativa", presidido por el Director General de Escuelas y compuesto por:

2 (dos) intendentes/as, o personas que ellos/ellas designen, por distrito electoral, e integrados de acuerdo a la composición partidaria de cada distrito.

2 (dos) representantes de cada una de las Cámaras Legislativas, pertenecientes a la primera y segunda minorías.

2 (dos) representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El Consejo de Asesoramiento deberá reunirse trimestralmente a fin de analizar y aconsejar sobre la distribución de recursos obtenidos por el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad Educativa" y emitir un informe de su labor, el que será enviado para su conocimiento a las comisiones de Cultura y Educación y Hacienda y Presupuesto de cada una de las Cámaras Legislativas. Asimismo emitirá un Informe de Gestión Anual, el que será remitido a la H. Legislatura junto con el Presupuesto de la DGE para el ejercicio siguiente. Su incumplimiento será pasible de las sanciones establecidas en la Ley 8819.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo efectuará las provisiones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento pleno a la presente ley con el Presupuesto General de la Provincia del año 2022.

Art. 9º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2021.

Silvia Stocco

- LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS



10  
PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 80719)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto instituir una capacitación en temáticas legislativas para todos los legisladores, asesores legislativos y secretarios privados que asuman sus cargos por primera vez.

Un apropiado desempeño legislativo requiere de un conocimiento profundo del ámbito institucional, información múltiple, procedimientos y modelos estandarizados que puedan aplicarse a la elaboración de las leyes. Por ello es preciso avanzar, entre otras cosas, en el conocimiento de la institución parlamentaria, la profesionalización del personal legislativo y el perfeccionamiento de las correspondientes herramientas.

En los últimos años se han dictado normas a nivel nacional que exigen realizar una capacitación obligatoria sobre determinadas temáticas para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Éste es el caso de las denominadas Ley Micaela N° 27.499, cuyo texto establece una capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres; y la Ley Yolanda N° 27.592, que establece la capacitación obligatoria en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático.

En nuestra provincia se han sancionado la Ley N° 9196 de adhesión a la Ley Micaela y la Ley N° 9312 de adhesión a la Ley Yolanda. También se encuentran en tratamiento proyectos de ley que buscan incorporar capacitaciones, en similares términos, sobre otras temáticas tales como los derechos de las personas con discapacidad y la eliminación de las barreras que vulneran su ejercicio.

A través del presente proyecto se busca establecer una instancia de capacitación para los diputados y senadores provinciales, de naturaleza opcional, cuando éstos sean electos por primera vez, y obligatoria para sus respectivos asesores legislativos y secretarios privados. Esto facilitará que se compartan criterios y formatos en la formulación y redacción final de los proyectos que se presenten en ambas Cámaras.

Es necesario reconocer que, en algunas oportunidades, hay proyectos de ley cuya sanción sufre demoras debido a que deben retornar de la Cámara revisora a la Cámara de origen para una segunda revisión, a raíz de modificaciones en su articulado que no responden a diferencias de criterios en los contenidos sustanciales sino a errores inadvertidos en su sanción inicial.

Entre los temas que creemos pueden ser parte del programa de capacitación se proponen, a título meramente enunciativo: técnica legislativa para la elaboración y sanción de leyes, Reglamentos de

ambas Cámaras, herramientas digitales en uso, principios constitucionales tanto nacionales como provinciales, atribuciones y competencias del Poder Legislativo, transparencia en la gestión pública y formulación de políticas públicas.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 25 de octubre de 2021

Ana María Andía  
Paula Zelaya

Artículo 1º - Establécese una capacitación en temáticas legislativas para todos los legisladores, asesores legislativos y secretarios privados que asuman sus cargos por primera vez.

Art. 2º - La capacitación mencionada en el artículo 1 es opcional para senadores y diputados, y de carácter obligatorio para asesores legislativos y secretarios privados.

Art. 3º - Las capacitaciones deben realizarse en los primeros tres meses de mandato de los legisladores y pueden dictarse de manera remota, presencial o mixta, según lo determine cada Cámara.

Art. 4º - La Escuela de Gobierno y Capacitación Legislativa de la Legislatura de Mendoza es la responsable de elaborar los contenidos y dictar las capacitaciones, pudiendo invitar a docentes del ámbito académico y/o de los otros poderes del Estado.

A título meramente enunciativo forman parte del programa temas tales como: técnica legislativa para la elaboración y sanción de leyes, Reglamentos de ambas Cámaras, principios constitucionales nacionales y provinciales, atribuciones y competencias del poder legislativo, herramientas digitales en uso, formulación de políticas públicas, transparencia legislativa.

Art 5º - La presente ley entrará en vigencia al inicio del año parlamentario siguiente al de la sanción de la misma.

Art. 6º En el año de entrada en vigencia de esta ley, y por única vez, todos los asesores y secretarios privados de senadores y diputados en funciones deben realizar la capacitación, sea ese su primer periodo legislativo o no.

Art 7º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2021

Ana María Andía  
Paula Zelaya

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11

PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 80723)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Se pone a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el presente proyecto de Ley, a fin de darle tratamiento a una nueva Ley de Residencias de Equipos de Salud inherente al sistema sanitario de la Provincia de Mendoza.

El presente, fue redactado en conjunto con la Asamblea de Residentes en representación de los profesionales de la salud que se encuentran actualmente en su etapa de formación de especialización bajo el formato de residencias de la salud, regidos bajo la actual Ley Provincial 7857 y dependientes del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes de esta provincia.

Tiene como finalidad, dar respuesta a diversas demandas históricas que deben ser saldadas en relación al ejercicio de la residencia en los profesionales de la salud:

- Reconocer al/la residente como sujeto de derecho.

- Garantizar un proceso de formación de especialidad que proteja su salud ocupacional y favorezca la incorporación de profesionales de calidad al sistema sanitario público y privado de Mendoza.

- Ofrecer condiciones laborales compatibles con proyectos personales.

- Establecer claramente sus derechos y obligaciones en la formación y en el servicio donde desempeña sus actividades asistenciales.

- Generar condiciones propicias desde lo pedagógico para la formación de calidad en este ámbito de posgrado.

En este sentido es que la presente propuesta incluye en la nueva ley, soluciones a las necesidades actuales de los residentes y del sistema de salud en el que se encuentran insertos, basados en normativas nacionales e internacionales concordantes con lineamientos de salud laboral y comunitaria de vanguardia.

Ante los argumentos previamente expuestos, la Asamblea de Residentes, en consenso de los profesionales de la salud residentes de esta provincia, y con la colaboración de los distintos bloques políticos, apoya este Proyecto de Ley, para ser presentado ante ambas cámaras legislativas para su consideración, aprobación, e implementación con carácter de premura, para darle curso, en virtud del menester de las responsabilidades a su cargo, a la resolución de las prioritarias necesidades de los residentes de salud de la Provincia de Mendoza.

Por todo lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el presente proyecto.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Hebe Casado

## CAPÍTULO I – Finalidad de la Ley

Artículo 1º – Créase la presente ley para regular el funcionamiento del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza; de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, en la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), fundaciones y efectores privados con asiento en la Provincia de Mendoza, para la formación de los y las profesionales de la salud. No podrán existir Residencias de Salud en el ámbito de la provincia de Mendoza que funcionen por fuera de la aplicación de la presente ley.

Art. 2º - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, o aquél que en el futuro lo reemplace.

## CAPÍTULO II – Características de las Residencias

Art. 3º – Las Residencias podrán ser de primer o segundo nivel. Residencias de Primer Nivel son aquellas que para ingresar se exige el título de la carrera que se determine. Residencias de Segundo Nivel son aquellas que para ingresar se exige la Certificación de haber completado una Residencia de Primer Nivel, oficial o reconocida oficialmente.

Las residencias de primer nivel tendrán una duración de tres (3), cuatro (4) o cinco (5) años. Las Residencias de primer nivel tendrán un Ciclo "Formativo- Prestacional", o bien un Ciclo "Formativo- Prestacional" más un Ciclo "Comunitario" en su último año. Las Residencias de segundo nivel contarán únicamente con el Ciclo "Formativo- Prestacional".

Art. 4º – Las Residencias en el Ciclo "Formativo - Prestacional" tendrán un Programa prefijado, con concurrencia intensiva a servicio, dentro de lapsos preestablecidos y mediante la ejecución personal adecuadamente supervisada de manera presencial continua, de actos profesionales de progresiva complejidad y responsabilidad. Los efectores de salud sede de las residencias deberán garantizar el acompañamiento y supervisión de los residentes, contando con la proporción adecuada de profesionales con matrícula habilitante de la especialidad a tal fin.

La programación de las actividades contemplará una distribución adecuada de los aspectos asistenciales, académicos, docentes, de gestión, de investigación, de información, comunicación y de desarrollo cultural, para lograr competencias asistenciales, docentes,

investigativas, comunicativas, sociales y éticas que se explicitan luego en su desempeño profesional.

Art. 5º – Ciclo “Comunitario”. La Autoridad de Aplicación determinará a cuáles Residencias de primer nivel de cuatro (4) o cinco (5) años de duración, le corresponderá desarrollar el Ciclo “Comunitario” en su último año. Este Ciclo se cumplirá como servicio profesional a la sociedad, en los lugares donde la Autoridad de aplicación determine de acuerdo a las necesidades de la población, con el asesoramiento de la Comisión Permanente de Residencias y la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación, teniendo como principales finalidades, según los casos:

a- Brindar al residente la posibilidad de la práctica profesional en plenitud, dentro de marcos y redes institucionales de salud, aquilatando experiencias y acrecentando destrezas, habilidades y actitudes

b- Ofrecer a usuarios de efectores del Ministerio de Salud Desarrollo social y deportes. la posibilidad de recibir prestaciones asistenciales por parte de los residentes dentro de sus competencias formativas

c- Facilitar las políticas de recursos humanos en cuanto al fomento de asentamiento o inserción de profesionales en lugares o servicios donde se necesiten.

d- Reconocer con servicios lo que la sociedad aporta al brindar los medios y condiciones para que puedan los profesionales formarse en el posgrado, en los efectores del estado.

e- Completar la formación, especialmente hospitalaria, en la Atención Primaria de la Salud, como primer eslabón de la atención con contenidos sociales para comprender la integralidad del cuidar, curar y enfermar en las comunidades.

El Ciclo “Comunitario” pertenece a la residencia considerada y los residentes estarán sujetos a las evaluaciones de ésta. El residente en el Ciclo “Comunitario” deberá volver una vez por semana a la sede de la residencia, cuando el ciclo se cumpla fuera de la misma, a los efectos de considerar algunos aspectos de interés para su práctica o sobre casos atendidos.

En las residencias en las cuales se determine la realización del Ciclo “Comunitario”, su cumplimiento será condición indispensable para la obtención del certificado final de aprobación de la residencia.

Art. 6º – Las residencias de primer nivel se realizarán bajo régimen de dedicación exclusiva, salvo durante el último año. Los jefes de residencias de residencias de primer y segundo nivel y los residentes de residencias de segundo nivel no estarán comprendidos en ningún momento, en el régimen de dedicación exclusiva, pero deberán cumplir estrictamente con el horario estipulado en la presente ley.

Art. 7º – Se permitirá la extensión de la duración de un año lectivo en curso ante la existencia de una situación extraordinaria por la cual no se hayan adquirido las competencias necesarias para la promoción de año, por el tiempo mínimo requerido hasta demostrar la adquisición de las mismas, con prórroga máxima de doce (12) meses consecutivos. Dicha extensión se regirá según los Artículos 44 y 49 de la presente ley.

Art. 8º – Se permite el traslado de una residencia a otra dentro de la provincia si el solicitante completa las equivalencias y/o competencias correspondientes.

Art. 9º – La decisión de determinación de continuidad, extensión, o traslado de los residentes deberá ser definida por los comités de docencia e investigación de cada efector y ratificada por la Comisión Permanente de Residencias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. La decisión de separación definitiva de la residencia por motivos formativo-académicos se regirán según el Artículo 58 de la presente ley.

### CAPÍTULO III – Requisitos para Postularse a Concurso de Ingreso

Art. 10 - Serán requisitos para postularse a concurso de ingreso:

a- Presentar en tiempo y forma “Solicitud de Inscripción”, debidamente cumplida, y demás documentación que sea requerida de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria a Concurso.

b- Presentar fotocopia (frente y reverso) del Documento Nacional de Identidad. Si se es extranjero, poseer Documento Nacional de Identidad con Categoría de Ingreso a Argentina de “Permanente”. Se deberá acompañar documento original para autenticar la fotocopia, o ésta deberá estar certificada por autoridad judicial o escribano.

c- Poseer “Matrícula Profesional” (habilitada) de la Provincia de Mendoza, o presentar nota compromiso de aportar la pertinente documentación y cumplir con los requerimientos que son menester para obtener la misma, dentro de los quince (15) días corridos a contar desde el día siguiente al de aceptación de plaza de residencia. La no presentación en tiempo y forma completa de la documentación para obtener la matrícula en el lapso establecido, implicará la pérdida de la plaza, directamente, sin necesidad de emplazamientos o notificaciones.

d- Tener hasta siete (7) años de egresado de la Carrera exigida al comienzo del ciclo lectivo del año del Concurso para Residencias de Primer Nivel. Para las de Segundo Nivel, tener hasta doce (12) años de egresado de la Carrera al comienzo del ciclo lectivo del año del Concurso. No podrá presentarse quien haya sido dado de baja o renunciado a una plaza o haya sido separado, o no haya sido promovido de año, o no haya aprobado el último año, o no se haya presentado a ocupar una

plaza aceptada, en residencias del Ministerio de Salud Desarrollo social y deportes; hasta pasado un año de haber tenido lugar alguna de esas circunstancias, luego de lo cual podrá volver a concursar en condiciones normales.

El residente que renunciare con posterioridad a la adjudicación y hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada por la jurisdicción donde realiza su residencia para la readjudicación, podrá presentarse a readjudicar otra plaza vacante de residencia y/o rendir examen al año siguiente. El cargo que éste ocupaba antes de renunciar, será readjudicado de acuerdo con el orden de mérito.

e- Presentar Certificado Analítico de la Carrera, correspondiente a estudios totalmente aprobados (finalizados) y con consignación del título obtenido. Deberán estar incluidos los aplazos si los hubiere y explicitada la condición de no haberlos tenido en el caso que así fuere. Las calificaciones cuantitativas o numéricas de las asignaturas u obligaciones curriculares deberán variar dentro de un intervalo cerrado de cero (0) a diez (10).

Para profesionales recibidos en el extranjero, no sólo deberán presentar el Certificado Analítico, sino también la documentación que acredite la reválida o convalidación del título de grado.

f- Presentar "Certificado de Aptitud Psico-física" expedido por cualquier efector de salud público, o de la OSEP, que cumpla con las especificaciones y requisitos dispuestos por la Comisión Permanente de Residencias, en base al modelo utilizado en el Centro Sanitario "Dr. Emilio R. Coni", con el objetivo de que sea una instancia de rastreo de patología prevalente, pre-ocupacional y para la promoción de la salud, sin que el resultado del mismo devenga en carácter discriminatorio y/o estigmatizante.

g- Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales y Policiales expedido por la Policía de Mendoza, que se analizará en los términos del Artículo 11 del Decreto Ley 560/73.

h- Para postularse a Residencias de Segundo Nivel, presentar certificado de la correspondiente Residencia de Primer Nivel, oficial o reconocida oficialmente, completa y aprobada. También se aceptarán condicionalmente postulantes que al momento de la inscripción presenten constancia de que están finalizando la Residencia de Primer Nivel. El certificado de Residencia de Primer Nivel completa y aprobada, deberá presentarse hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada por la jurisdicción donde realizaría su residencia para la readjudicación, habilitando así la posibilidad de readjudicar la plaza por otro profesional en caso de que hubiere quedado vacante.

i- Presentar comprobante de cancelación de arancel único de inscripción para cubrir gastos administrativos, cuya vigencia y monto será determinado cada año en la Convocatoria a Concurso, quedando su cobro y utilización a cargo del Ministerio responsable de la instrumentación general del concurso.

j- Requisito extraordinario: Para algunas residencias se podrá determinar que los postulantes deberán firmar un compromiso, antes de la aceptación de plaza, de realizar prestación profesional remunerada hasta veinticuatro (24) horas/semana, de hasta dos (2) años en efectores del Ministerio de Salud Desarrollo social y deportes, siempre y cuando éstos lo requieran. Para ello el Ministerio de Salud Desarrollo social y deportes tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días corridos de finalizada la residencia o jefatura de residencia, para efectivizar el requerimiento. En estos casos se deberá designar a los y las profesionales como planta transitoria del Ministerio respetando los años de antigüedad para la clase. El requerimiento deberá ser notificado en conformidad con lo dispuesto en la Ley 9003, de Procedimiento Administrativo, y a través de cualquier medio que permita realizarlo en forma fehaciente.

#### CAPÍTULO IV – Del Régimen de Concurso de Ingreso

Art. 11 – El ingreso al "Sistema de Residencias" se realizará mediante concurso abierto, una vez al año, en forma conjunta para todas las unidades formadoras o sedes, para cubrir plazas de residentes de primer año de las Residencias de Primer y Segundo Nivel, conforme a las "especialidades" ("disciplinas"/"programas") y cupos que los Ministerios en conjunto con la Comisión Permanente de Residencias determinen.

Art. 12 – El Concurso será convocado anualmente, mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación que concurse mayor cantidad de plazas, bajo asesoramiento de la Comisión Permanente de Residencias. En esta resolución además de considerarse e instrumentarse los aspectos inherentes contemplados en la presente ley, podrán adicionarse todos aquellos que coadyuven a un mejor desarrollo del proceso. La dirección general del concurso estará a cargo del funcionario que se designe mediante resolución del Ministerio convocante, quien estará a cargo de la instrumentación general del concurso. Después de efectuada la convocatoria, deberá publicarse una vez por lo menos en el diario de mayor circulación en la provincia, un aviso donde se anuncie el llamado a concurso, lugar, lapsos y horarios de Informes e Inscripción. Las partes sustantivas de la convocatoria a Concurso, incluyendo un pormenorizado cronograma del desarrollo de sus distintas etapas, deberán ser suministradas a los interesados mediante un "Instructivo" ad hoc, y cuando fuere posible, también se empleará como medio de información la página web del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

El Ministerio de Salud Desarrollo social y deportes podrán integrar a su Concurso de ingreso, plazas pertenecientes o provenientes de otras instituciones adherentes o adscriptas al Sistema de

Residencias que tengan sede por fuera de la Provincia de Mendoza. Todas las residencias del ámbito público y privado con asiento en la Provincia de Mendoza deberán contar con reconocimiento oficial y encontrarse habilitadas para ser incluidas en el sistema de selección de ingresantes a Residencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

Art. 13 – Los postulantes se inscribirán en el lapso establecido, el cual, no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles, en el lugar que determine la convocatoria a Concurso.

Art. 14 – La resolución de convocatoria establecerá las bases y el procedimiento general del Concurso para cada una de las profesiones en las que existan plazas convocadas de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria de Examen Único de Residencias Nacional. Dicha resolución del Ministerio de Salud deberá expedirse con un mínimo de tres (3) meses de anticipación de la fecha dispuesta de inscripción al Sistema de Residencias.

Art. 15 – Los postulantes deberán rendir el Examen Único Nacional. Se ajustará a cronograma de Examen Único Nacional, contenidos y Modalidades que correspondan desde las autoridades nacionales salvo cuando la Comisión Permanente de Residencias en conjunto con la autoridad de aplicación decidan variar la modalidad ante situación extraordinaria debidamente justificada. El contenido del Examen para las Residencias de Primer Nivel, que será igual para todos los postulantes de cada profesión, tendrá como finalidad indagar en forma general sobre la formación profesional de éstos y, se deberá fijar bibliografía orientativa, que deberá ser explicitada al momento de la convocatoria para el mismo.

Para las Residencias de Segundo Nivel, se incluirán en el Examen preguntas sobre temas propios de ésta, además de las de la Residencia de Primer Nivel relacionada.

El examen escrito consta de un puntaje máximo de cien (100) puntos. Quien no obtenga como mínimo cuarenta (40) puntos quedará directamente fuera de Concurso, sin necesidad de notificación u otro trámite.

Art. 16 – En la Solicitud de Inscripción el postulante deberá indicar en qué “especialidad” desea hacer la Residencia, pero sin consignar sede. Se podrá inscribir hasta en un máximo de dos (2) “especialidades” en orden de prioridad. Al proceder a la adjudicación de las plazas se procederá a cubrir las vacantes de la especialidad con los integrantes del listado de inscriptos de primera opción de la especialidad. La readjudicación de plazas vacantes se hará con el listado de inscriptos de segunda opción de la especialidad, seguido por convocatoria abierta al resto de los postulantes aprobados que no hayan adjudicado plazas en otras residencias.

Art. 17 – La definición de los instrumentos de evaluación de los exámenes escritos que se utilizarán en el proceso de concurso para cada una de las profesiones, las distintas etapas del proceso de selección, y los requisitos inherentes a la evaluación de los postulantes, quedará sometida a las disposiciones que establezca el Ministerio a cargo de la convocatoria.

Art. 18 – La toma de posesión de la plaza de la residencia el día, hora y lugar que se fije, tendrá carácter de insoslayable. De no efectuarse, dicho trámite únicamente podrá ser por causa de fuerza mayor y ello deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por telegrama u otro medio fehaciente al Director General del Concurso, debiendo luego aportar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la documentación que justifique tal circunstancia. Si vencido el primer plazo o el segundo, no se cumpliera con lo establecido, la plaza será considerada como vacante, perdiéndose todo derecho sobre la misma.

CAPÍTULO V – De la Apertura de Residencias.

Art. 19 – La apertura de una Residencia deberá tramitarse vía Dirección del establecimiento o del efector ante el área de Recursos Humanos del Ministerio correspondiente, la cual, con el aval de la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación, la Comisión Permanente de Residencias y los estudios de factibilidad pertinentes, determinará en consecuencia.

La petición deberá estar suscripta por el Director del establecimiento o efector, por el Jefe de Departamento respectivo, por los integrantes del Comité de Docencia e Investigación del hospital o efector y por el o los Jefes del o los Servicios considerados. El requerimiento conjunto tendrá el carácter de aval implícito de una real consustanciación con la necesidad de la creación y el compromiso de apoyar decididamente el desarrollo de la Residencia en el caso que la petición tenga Resolución favorable.

Art. 20 – Las solicitudes de creación de Residencias se receptorán hasta nueve (9) meses previos al que se programe el inicio de sus actividades, cumpliendo también con treinta (30) días previos como mínimo del mes que oficial y públicamente sea determinado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza para la previsión presupuestaria del ejercicio anual posterior.

Previa puesta en marcha de la operatoria evaluativa del Servicio donde se desea crear una Residencia, se tendrá en cuenta si se justifica su implementación en el lugar propuesto a través de las siguientes consideraciones mínimas:

a- Necesidad de profesionales capacitados en esa especialidad por carencias cualitativas o cuantitativas de los mismos en la Provincia o en la zona donde se encuentra el hospital o efector.

b- Consideración de la alta capacidad o exclusiva posibilidad en enseñanza del servicio propuesto, particularmente en especialidades, que, aunque no prioritarias con respecto a lo expresado en el párrafo anterior, no cuentan con un número suficiente de centros de capacitación a nivel provincial o nacional.

c- Consideración de los beneficios que el sistema pueda aportar para el desarrollo de las tareas específicas del Servicio y por ende del Establecimiento.

Art. 21 – Los requerimientos de creación de Residencias deberán estar conformados, como mínimo, con la información que a continuación se indica:

a- Nota de petición propiamente dicha y su fundamentación.

b- Denominación, nivel y número de plazas con que debería comenzar a funcionar.

c- Plan de formación de la Residencia.

Se deberá elaborar el diseño curricular (competencias, contenidos, estrategias de enseñanza-aprendizaje, evaluación y recursos didácticos) común para las residencias de la Provincia y el específico para cada una de ellas. El mismo estará dividido en las siguientes áreas de formación: asistencial, gestión, investigación, educación para la salud y de las tecnologías de la comunicación e información.

El currículum deberá ser propuesto por los responsables de las unidades docentes involucradas en la formación.

El mismo deberá ser aprobado en primera instancia por el Comité de Docencia e Investigación de las instituciones en donde se desarrollará el programa educativo que lo remitirá para su evaluación a la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación y a la Comisión Permanente de Residencias.

La Dirección de Recursos Humanos, del Nivel Central, podrá agregar otras pautas en cuanto a la conformación de los programas.

d- Organigrama (estructural) detallado del Servicio y sucinto del Establecimiento.

e- Servicios de Apoyo de Diagnóstico y Tratamiento con que cuenta el establecimiento. Horarios de atención activa y pasiva de: Servicio de Bioquímica Clínica, Servicio de Radiodiagnóstico (u otras Imágenes), Servicio de Hemoterapia y Servicio de Anatomía Patológica, Servicios de cuidados intermedios e intensivos que posee el Establecimiento.

f- Características funcionales del Servicio. Prestaciones programadas y de emergencia. Horarios. Prestaciones asistenciales anuales ("bioestadística") realizadas durante el año calendario inmediato anterior. Indicadores.

g- Descripción somera de la planta física del Servicio. Locales/ Salas y su destino. Consignar cantidad de camas por sector de internación. En Servicios Quirúrgicos detallar cantidad de quirófanos indiferenciados y especializados. Salas de parto y

pre-parto. Salas de recuperación postanestesia. Otros.

h- Equipamiento más relevante. Disponibilidades de instrumental, insumos y elementos terapéuticos.

i- Normas internas. Reglamentos Internos. Manuales de Procedimientos.

j- Historias clínicas – organización del sistema. Archivos.

k- Cátedras o Unidades Pedagógicas con asiento en el Servicio o en el Establecimiento.

l- Actividades de docencia o de actualización que habitualmente se realizan en el Servicio. Aulas del Servicio o compartidas. Biblioteca propia o central.

Actividades de investigación que de ordinario se realizan en el Servicio; existencia de fondos intra o extra institucionales asignados específicamente para estas actividades. Investigación básica, aplicada y epidemiológica.

m- Recursos Humanos del Servicio:

1- Currículum vitae del Jefe de Servicio.

2- Personal profesional: Nómina completa de los profesionales con indicación en cada caso de: función jerárquica si la posee; especialidad; horario diario en que se desempeña (para los casos que no sean profesionales de guardia); días de guardia (si correspondiere); si posee cargo docente (cuál y dónde). A continuación, se deberán consignar los profesionales que estarían dispuestos a participar en forma sustantiva en la capacitación de los residentes.

3- Personal de Enfermería y Técnico Asistencial del Servicio. Tipificación y cantidad.

4- Personal Administrativo del Servicio. Tipificación y cantidad.

5- Personal de Servicios Generales/Mantenimiento y Producción. Tipificación y cantidad )

n) disponibilidad o posibilidades reales de conseguir Sala de Reuniones para Residentes, habitación para Residentes de Guardia y alojamiento para Residentes que no son de la zona.

CAPÍTULO VI - De la Comisión Permanente de Residencias

Art. 22 – Créase la Comisión Permanente de Residencias en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. La Comisión Permanente de Residencias estará integrada por un Consejo Asesor Directivo y por Subcomisiones Asesoras.

El Consejo Asesor Directivo estará formado por:

a) Siete (7) Representantes Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes; un (1) Representante Titular y un (1) Suplente de la Obra Social de Empleados Públicos- OSEP.

b) Ocho (8) Representantes Titulares y dieciséis (16) Suplentes del Cuerpo de Delegados de las Residencias, electos según se dispone en el Capítulo VII de la presente ley.

c) Un (1) Representante Titular y un (1) Suplente por todas las Universidades de Gestión Pública en Mendoza y un (1) Representante Titular y un (1) Suplente por todas las Universidades de Gestión Privada en Mendoza, con reconocimiento oficial definitivo, que dicten carreras de la salud y cuenten con egresados.

d) Un (1) Miembro Titular y un (1) Suplente del Gremio de los Profesionales de la Salud con representación mayoritaria.

e) Un (1) Miembro Titular y un (1) Suplente del Consejo de Sociedades Científicas Médicas.

f) Un (1) Miembro Titular y un (1) Suplente de la Federación Médica de Mendoza y un (1) Miembro Titular y un (1) Suplente del Círculo Médico de Mendoza.

g) Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes de las Asociaciones Profesionales no médicas.

El Consejo Asesor Directivo contará con los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-secretario y veintiún (21) Vocales.

Los integrantes del Consejo Asesor Directivo que desempeñen los mencionados cargos durarán un año en sus funciones y serán elegidos por votación interna, siendo la designación de los miembros ad-honorem. El funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por un Reglamento Interno.

1) Acerca de las Subcomisiones Asesoras:

Existirá una Subcomisión Asesora por cada especialidad reconocida por los Consejos Deontológicos de las distintas profesiones. Cada Subcomisión por Especialidad será Interinstitucional y será convocada por la Comisión Permanente de Residencias para que asesore en las evaluaciones o toma de decisiones específicas de las distintas residencias por especialidad y por profesión.

Las Subcomisiones Asesoras se regirán por un Reglamento Interno y estarán conformadas por la totalidad de representantes del Cuerpo de Delegados de Residencias de cada especialidad, electos según se dispone en el Capítulo VII de la presente ley. A su vez deberán contar con profesionales especialistas, miembros de las Unidades Formadoras, docentes universitarios con experiencia en residencias (ex residentes, profesionales con experiencia en grupos o servicios formadores, de reconocido prestigio) y miembros o referentes de las Sociedades Científicas y de las Asociaciones Profesionales.

Las Subcomisiones Asesoras serán responsables de poner en práctica las funciones de la Comisión Permanente de Residencias, asesorando sobre pautas asistenciales, docentes, científicas, académicas de las especialidades y todo aquello relacionado a las residencias. Además, deberán realizar las visitas en terreno cuando la

Comisión Permanente de Residencias lo solicite y controlar el cumplimiento de la presente ley.

2) Acerca de la Designación de los Miembros de la Comisión Asesora Permanente: Los mismos serán designados cada un año por elección de cada una de las instituciones participantes, pudiendo ser reelectos y teniendo especial atención a la mayor representatividad de todos los profesionales de la salud.

CAPÍTULO VII - Del Cuerpo de Delegados de las Residencias y los Comités de Docencia e Investigación de cada efector

Art. 23 – Créase el Cuerpo de Delegados de las Residencias. El cuerpo de delegados tendrá como finalidad la representación directa de los residentes, tanto en los organismos colegiados del ministerio (Comité Permanente de Residencias y Comité de Docencia e Investigación de cada efector); y como entidad/organismo en sí mismo. Su objetivo es velar por la defensa de los derechos de los residentes, el cumplimiento de esta Ley, y vehicular sus reclamos en pos de asegurar el bienestar de los mismos.

Art. 24 – En cada efector u hospital con residencias deberá incluirse en los Comité de Docencia e Investigación a la totalidad de representantes del cuerpo de delegados de las residencias con sede en ese efector de salud. Su participación dentro de los mismos será en igualdad de condiciones, con voz y voto, que el resto de los miembros.

Art. 25 – Además de participar en los órganos colegiados del ministerio y de cada efector, se realizarán como mínimo dos reuniones al año de la totalidad de representantes del Cuerpo de Delegados de Residencias, la primera dentro de los treinta (30) días iniciales del ciclo lectivo y la última en los treinta (30) días finales del ciclo lectivo respectivamente, con el objetivo de evaluar aspectos a mejorar en las residencias, propuestas de resolución de las problemáticas más críticas, y desempeño del cuerpo de delegados. Su funcionamiento será con base Asamblearia y las decisiones se definirán por votación con mayoría simple de los delegados presentes. Se llevará registro de dichas reuniones en Libro de Actas.

Art. 26 – Son funciones inherentes al cuerpo de delegados y sus representantes, el recibir solicitudes, reclamos y sugerencias de los residentes en cuanto a situaciones particulares y/o generales de las residencias para realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes.

Art. 27 – El Cuerpo de Delegados es además el encargado de la confección del “Reglamento General de Residencias” de cada efector, que deberá ser elevado a la Comisión Permanente de Residencias para su conocimiento y efectos que correspondan, una vez que el mismo esté en funcionamiento, y en un plazo no mayor de sesenta

(60) días; y se le deberá notificar anualmente si se han efectuado o no modificaciones al mismo.

Art. 28 – De la conformación del Cuerpo de Delegados: Cada especialidad deberá organizarse y elegir para cada año lectivo un delegado titular y dos suplentes que deberán velar por la representación de las mismas tanto del ámbito público como privado en el Comité Permanente de Residencias y sus subcomisiones. Así mismo, en cada efector se elegirá por cada residencia un delegado titular y dos suplentes para formar parte del Comité de Docencia e Investigación del efector y de la Subcomisión de Evaluación de Residentes del mismo. Dichos cargos no serán mutuamente excluyentes y serán ad-honorem. En su conjunto, la totalidad de delegados de cada especialidad y de cada residencia, conformarán el “Cuerpo de Delegados de las Residencias”.

Art. 29 – Todos los cargos serán elegidos por mayoría simple al iniciar el ciclo lectivo y tendrán una duración de un (1) ciclo lectivo, pudiendo ser reelecto el cargo para ciclos posteriores. Podrán ser candidatos todos los colegas residentes de la residencia o especialidad en cuestión, excepto los Jefes de Residentes, quienes no podrán participar de la elección como candidatos pero sí con voto.

Art. 30 – Todos los cargos serán sujetos a principio de revocatoria por sus pares, cuando estos lo consideren necesario, por votación con mayoría especial en acta de residencia presentada ante el Comité de Docencia e Investigación del efector. Se procederá en ese caso a una nueva elección de Delegado por el tiempo restante del ciclo lectivo.

Art. 31 – Dicho rol de Delegado en ejercicio y cumplimiento de sus funciones será considerado como parte de las actividades inherentes de la residencia, sin presentar un carácter calificadorio para los exámenes de residencia.

Art. 32 – Toda otra consideración inherente al funcionamiento y/o características del Cuerpo de Delegados y sus representantes, que no esté mencionada en la presente Ley, se regirá por Reglamento Interno del mismo, que ha de ser definido en Asamblea Constituyente. El Reglamento Interno del Cuerpo de Delegados deberá ser elevado a la Comisión Permanente de Residencias para su conocimiento y efectos que correspondan, una vez que el mismo esté en funcionamiento, y en un plazo no mayor de sesenta (60) días; y se le deberá notificar anualmente si se han efectuado o no modificaciones al mismo.

#### CAPÍTULO VIII – De las Residencias en Funcionamiento

Art. 33 – Los Servicios que posean Residencias en desarrollo deberán ser acreditados y luego re-acreditados como máximo cada cinco (5) años, para

poder seguir manteniendo su condición de Sede de Residencia. Para ello se valorarán las partes pertinentes de los mismos aspectos a que se hacen referencia en el Capítulo V de la presente ley, asimismo, la calidad que como ente de capacitación posee el Servicio. Los efectores sedes de las residencias que no cumplan con la re-acreditación obligatoria tendrán el plazo de un año para regularizar su situación logrando la certificación oficial correspondiente, de lo contrario, serán plausibles de sanción económica y/u otra que disponga el Comité Permanente de Residencias en conjunto con la autoridad de aplicación.

#### CAPÍTULO IX – De los Programas del Plan de Formación de las Residencias

Art. 34 – Los Programas de las residencias en curso se receptorán hasta nueve (9) meses previos al año anterior en que se iniciará el ciclo considerado. Serán elevados por la Dirección del Establecimiento o efector a la Dirección de Recursos Humanos, para su aprobación definitiva previo estudio y asesoramiento de la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación y la Comisión Permanente de Residencias. En el caso de no recibir aprobación se volverá a su origen para que se efectúen las correcciones del caso o se produzcan las ampliaciones o precisiones que sean necesarias. Cuando un Programa ya aprobado no haya sufrido modificaciones solamente se deberá enviar nota ratificándolo.

#### CAPÍTULO X – De los Niveles Jerárquicos

Art. 35 – Los niveles de la escala de dependencia jerárquica dentro de una Residencia, en cuanto a sistema de capacitación, son los que a continuación se consignan:

- a- Residentes (según Año de Residencia)
- b- Jefe de Residentes
- c- Instructor de Residentes
- d- Jefe de Servicio
- e- Jefe de Departamento
- f- Subcomité de Evaluación de Residentes
- g- Comité de Docencia e Investigación

Art. 36 – La ubicación jerárquica del Jefe de Departamento Clínico, Quirúrgico, de Diagnóstico y Tratamiento u otro del cual depende un Servicio asiento de Residencia, es en lo administrativo, inmediatamente superior a la del Jefe de Servicio en cuanto a los aspectos disciplinarios de los Residentes cuando éstos excedan el ámbito del Servicio.

#### CAPÍTULO XI – Funciones, Deberes y Obligaciones del Residente

Art. 37 – Las y los Residentes desempeñarán sus funciones en los términos fijados por la presente ley, no estando comprendidos por la Ley de Carrera correspondiente, salvo en el reconocimiento de antigüedad para la clase correspondiente, y si lo



estará por la Ley de Ejercicio Profesional que le atañe. Sin perjuicio de ello a los fines de su retribución y goce de licencias se encontrarán amparados por lo establecido por la Ley N° 5811 o la que en un futuro la reemplace. En caso de que la presente Ley reconozca mejores derechos que los allí previstos se aplicará el régimen más favorable al o la Residente. Los mismos deberán:

a- Cumplir estrictamente con el Programa de Capacitación establecido para la Residencia.

b- Respetar lo determinado por la presente ley, como asimismo, lo establecido en el reglamento interno de la Residencia y las disposiciones intrínsecas del Establecimiento. Contingente de la Residencia, siempre que sean concordantes con la presente Ley.

c- Realizar actividades correspondientes a cada una de las áreas de formación: asistencial, investigación, gestión, educación para la salud y tecnologías de la información y la comunicación.

d- Seguir las instrucciones del profesional de planta encargado del sector, Jefe de Residentes, Instructor de Residentes Jefe de Servicio o Jefe de Departamento en todo lo referente al mejor cumplimiento de los aspectos técnicos de sus actividades asistenciales

e- Consultar obligatoriamente a sus superiores jerárquicos y en su ausencia al Jefe de Guardia, frente a todo paciente con problemas diagnósticos o terapéuticos, de carácter grave, que no pueda resolver.

f- Mantener un trato con los pacientes y colegas que sea humanitario, con perspectiva de derechos, de género e interculturalidad. Considerándose falta grave su no cumplimiento. Deberá ser respetuoso con sus inferiores, pares y superiores jerárquicos.

Art. 38 – Los residentes durante todo su ciclo formativo-prestacional, excluyendo el ciclo comunitario, deberán estar acompañados y supervisados de manera presencial continua por la adecuada proporción de profesionales de Planta encargados del Sector y/o de los Instructores de Residentes y/o Jefe de Residentes, durante todo su horario de desempeño laboral, no pudiendo los residentes desarrollar sus actividades asistenciales sin la presencia de los mismos. En caso excepcional de no hacerse efectiva dicha supervisión presencial para los residentes, se deberá garantizar que los mismos sólo realicen actividades académicas sin actividad asistencial durante ese tiempo. Bajo la mencionada supervisión y de acuerdo a lo programado, irá responsabilizándose de la realización de actos profesionales cada vez más complejos, en forma progresiva.

El máximo de residentes por cada instructor/a supervisor/a, no podrá superar la cantidad de cuatro (4) residentes por cada instructor de residencia en el caso de la realización de actividades asistenciales.

Art. 39 – Con respecto a las actividades académicas y docentes, el Residente, según programa de competencias de cada especialidad deberá participar de las siguientes actividades, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del horario reglamentario de trabajo y formación, debiendo disponer del tiempo necesario para la confección/organización/lectura del material correspondiente a la misma. En casos excepcionales en los que estas actividades se desarrollen en horario extralaboral, será obligatorio por parte de Jefe de Residentes, Instructores y Jefes de Servicio, otorgar devolución horaria. Las actividades a desarrollar son:

a- Clases a cargo de Residentes, Jefes de Residentes, Instructor de Residentes, profesionales de Planta, Jefes de Sección, Jefes de Servicio, Jefes de Departamentos e Invitados Especiales.

b- Ateneos clínicos, anátomo-clínicos, clínico-quirúrgicos, solos y conjuntos entre residencias afines o complementarias.

c- Búsquedas bibliográficas.

d- Reuniones de discusión de casos clínicos, con presentación del caso y actualización del tema.

e- Confección de ficheros de historias clínicas según diagnósticos (siguiendo la Clasificación Internacional de las Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud); de radiografías (u otras imágenes); bibliográficos e iconográficos.

f- Confección periódica y anual de estadísticas de morbimortalidad en el Servicio. Indicadores de producción.

g- Participación de todas aquellas reuniones que se realicen en el Establecimiento y que estén relacionadas con la Bioética.

h- Auditoría de epicrisis.

i- Preparación de clases o conferencias-coloquios.

j- Concurrencia a actividades científicas sistemáticas (según Programa) o asistemáticas (según lo determine la Jefatura de Servicio, pero relacionadas con la capacitación del Residente), realizadas tanto en el Centro Formador como fuera de él.

k- Otras actividades de esta naturaleza según Programa

Se deberá establecer, en los programas de Residencias de cada especialidad, un mínimo y un máximo que garantice el cumplimiento de sus objetivos y competencias.

Art. 40 – El profesional deberá presentar al finalizar cada año lectivo un trabajo de investigación, para lo cual se deberán garantizar instancias formativas y tiempo no asistencial protegido durante el ciclo lectivo para su realización; el Subcomité de Evaluación de Residentes lo tendrá en cuenta al momento de proceder a la evaluación anual de los Residentes.

Art. 41 – El Residente tendrá la obligación de realizar las pasantías y/o rotaciones que estipule el Programa de Capacitación. Éstas podrán ser

realizadas en Centros de Salud, Hospitales, Centros de Investigación o de Especialización, tanto en la Provincia como fuera de ella. Las pasantías y/o rotaciones programadas que estén comprendidas en el Ciclo Formativo Prestacional deberán ser realizadas en instituciones debidamente acreditadas, con el aval de la estructura jerárquica correspondiente, con instructor asignado y debiendo respetarse las condiciones mínimas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de las mismas. Durante el Ciclo Comunitario no podrán realizarse pasantías.

Art. 42 – Cada vez que el Residente se ausente del Establecimiento por causa debidamente justificada, deberá comunicarlo al Jefe de Residentes o Jefe de Servicio o Secretaria del Servicio o Enfermera responsable del turno, o en caso de ausencia de los anteriores al Jefe de Guardia; el lugar adonde se dirige, tiempo estimado de ausencia dejando registro de horario de salida y entrada, y cómo se lo podrá ubicar.

Art. 43 – En casos de catástrofes, necesidad de brindar coberturas sanitarias de envergadura o de situaciones de grave repercusión comunitaria, y emergencias sanitarias que se presenten en situaciones excepcionales, y cuando cualquiera de estas situaciones no pudiera ser resuelta mediante otro recurso; tanto el Efector como el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, podrán disponer de los servicios de las y los Residentes hasta un año. En dicho caso se considerará su ciclo comunitario cumplido, debiendo completar su formación en los años siguientes de la residencia según programa previamente establecido.

Art. 44 – Cada año lectivo se prolongará desde el primer día hábil del ciclo lectivo al último día hábil del ciclo lectivo, debiendo el residente cumplir con sus obligaciones como mínimo, excluido el mes de vacaciones, once (11) meses, o excepcionalmente hasta diez (10) meses por año lectivo, sólo por razones atendibles. Debiendo completar al final la totalidad de los ciclos lectivos como mínimo treinta (30) o cuarenta (40) meses, según corresponda a la especialidad.

Cuando la causal sea embarazo/maternidad/paternidad, accidente, enfermedad, o cualquier otra circunstancia excepcional que imposibilite el normal cursado en la Residencia, lo cual deberá ser acreditado adecuadamente, y el Residente no pueda cumplir con las competencias mínimas o el tiempo antes aludido, podrá completar su formación durante el tiempo mínimo que requiera para demostrar las competencias correspondientes y como máximo hasta doce (12) meses, con contemplación del mes de vacaciones.

Art. 45 – Tanto para las Residencias de Primer Nivel como las de Segundo Nivel, la carga horaria máxima por semana será de sesenta y nueve (69) horas.

El/la Residente cumplirá con una asistencia de nueve (9) horas diarias en forma continua (de 8:00 a 17:00 horas), de lunes a viernes, con una (1) hora libre para almorzar. Incluidas dentro de dicha carga horaria semanal total se considerarán como mínimo catorce (14) horas protegidas de formación académica no asistencial, a ser distribuidas durante días hábiles según cada programa de residencia.

Deberá realizar "guardias", ya incluidas dentro de la carga horaria semanal máxima, en su Servicio, en el Servicio de Guardia del Establecimiento o en donde lo determine el Programa de la Residencia. La cantidad de Guardias mensuales para las Residencias de Primer Nivel no será mayor de ocho (8) para los Residentes de Primer Año; no mayor de seis (6) para los de Segundo Año y no mayor de cuatro (4) para los siguientes años. Para las Residencias de Segundo Nivel la cantidad de Guardias mensuales no será mayor de cuatro (4), cualquiera sea el año de que se trate. Para algunas Residencias muy particulares, la Dirección de Recursos Humanos del nivel Central, podrá determinar, previo asesoramiento de la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación, la no realización de Guardias durante todo el desarrollo de la misma o en determinados años en estos casos como compensación formativa podrá aumentarse el horario diario de asistencia a Servicio sin superar la carga horaria máxima por semana.

Art. 46 – La duración de las guardias será de doce (12) horas máximo, un turno será desde las ocho (08:00) horas del día de la iniciación hasta las veinte (20:00) horas del mismo día, el otro turno de guardia será desde las veinte (20:00) horas del día de iniciación de la guardia hasta las ocho (08:00) horas del día siguiente.

El máximo de guardias que cada residente podrá realizar por semana será dos (2), con un intervalo entre las mismas no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

Se establece el descanso post-guardia, el cual será de ocho (8) horas de cumplimiento posterior inmediato, efectivo fuera de la sede y será computado en el cálculo de la carga horaria diaria y semanal.

Se entiende como "guardia" a una jornada laboral continua mayor a nueve (9) horas, y/o cualquier carga horaria en día no hábil, independientemente de las actividades que se designe al residente para desarrollar durante la misma. Las guardias de los residentes tienen un carácter estrictamente formativo y bajo ningún concepto recae sobre estos la responsabilidad ni obligación de garantizar la cobertura de servicios asistenciales mínimos de la especialidad de la cual se encuentra en formación. Esta responsabilidad recae sobre los servicios y efectores de salud sede de las residencias, quienes deberán disponer de profesionales especialistas con matrícula habilitante pertinente a tal fin para cubrir dicha demanda de salud.

Art. 47 – Las guardias de los días sábado, domingo y feriados deberán ser rotativas y equitativamente distribuidas entre los residentes de todos los años de residencia. Todos los residentes deberán disponer de al menos un sábado y domingo libre de actividades al mes.

#### CAPÍTULO XII - De la Evaluación de los/las Residentes

Art. 48 – Se deberá evaluar de forma continua el desempeño de los/as profesionales, guiándose por el enfoque pedagógico de la estrategia de aprendizaje basado en competencias, estando el /la residente en el centro del proceso y cumpliendo el tutor la tarea de acompañar y favorecer la adquisición de capacidades de forma autónoma, progresiva, a un ritmo individualizado. Además se deberá disponer como parte del proceso de evaluación, de herramientas que registren aptitudes procedimentales, conductuales y actitudinales.

Los métodos de evaluación deberán responder a la estrategia de aprendizaje basado en problemas, con el objetivo de valorar las capacidades frente a situaciones de la práctica cotidiana: mini CEX, resolución de casos clínicos, entre otros. El porcentaje mínimo para aprobación de estas instancias será de sesenta por ciento (60%), debiendo especificarse el puntaje correspondiente a cada ejercicio/pregunta en el examen o grilla de evaluación.

Art. 49 – La promoción de año durante la residencia dependerá de la adquisición de las competencias pre-establecidas por el programa específico de cada especialidad, siendo éstas acreditadas mediante la participación de los/las residentes en las actividades establecidas por Capítulo XI, en particular por el Artículo 39 de la presente ley. Así mismo, se dispondrá de como mínimo una evaluación cuatrimestral, con objetivos y metodología preestablecidos, con dos instancias recuperatorias en caso de no ser aprobadas, entre las cuales no podrá haber menos de dos semanas de latencia.

En caso de una evaluación global para promocionar de año, ésta deberá tener la misma metodología antes mencionada, sin límite en las instancias recuperatorias, y pudiéndose extender la duración del año lectivo en curso el tiempo necesario para adquirir las competencias requeridas para avanzar al año siguiente, teniendo como límite máximo de prórroga doce (12) meses consecutivos desde la finalización del ciclo lectivo en curso, según lo dispone el Artículo 44 de la presente Ley.

Art. 50 – En caso de resultados no satisfactorios en dos instancias consecutivas de evaluación, deberá participar de la próxima instancia un/a especialista en psicopedagogía, quien tendrá como objetivo la supervisión del proceso, así como la revisión y perfeccionamiento de la herramienta de evaluación. Será condición excluyente para validar el proceso

evaluatorio la aprobación del mismo por dicho especialista.

Art. 51 – El/la residente que se encuentre en situación de ser evaluado/a luego de dos instancias no satisfactorias, tendrá la posibilidad de solicitar la presencia de hasta dos veedores/as durante el desarrollo de la próxima instancia, pudiendo ser éstos/as compañeros/as residentes, profesionales de planta del servicio donde desempeña funciones u otra persona que él/ella considere.

Art. 52 – Los/las Instructores/as tendrán como obligación acreditar formación en pedagogía/docencia para ejercer su rol docente acorde a las estrategias mencionadas en los Artículos 48 y 49 de la presente ley. Dicha formación deberá realizarse en alguna institución educativa que posea el aval del Ministerio de Educación Nacional y/u organismos equivalentes a nivel provincial.

#### CAPÍTULO XIII – Régimen Disciplinario Especial

Art. 53 – Los Residentes y Jefes de Residentes estarán sometidos al Régimen Disciplinario Especial que se establece en la presente ley, debiendo seguirse el procedimiento previsto por los Arts. 71 y siguientes del Decreto Ley 560/73 o la norma que la reemplace en un futuro, asegurando el debido derecho de defensa y producción de prueba de la persona sometida a proceso, con acabado cumplimiento de lo dispuesto por los principios del art. 1 de la Ley 9003 y estando amparados por la Ley Nacional 23551 y su decreto reglamentario. Se le otorga el carácter de especial en virtud de ser de aplicación exclusiva a profesionales encuadrados en un Sistema de Capacitación de Postgrado.

Art. 54 – Los Residentes y Jefes de Residentes podrán ser sancionados cuando están incurso en las siguientes causales:

a- Comisión de delito en forma dolosa y/o quienes hayan atentado, mediante la comisión de delitos, en contra de la Administración Pública.

b- Violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión de la salud que corresponda.

c- Incumplimiento de los deberes y obligaciones que se les establecen en la presente Ley.

Art. 55 – Los Residentes y Jefes de Residentes incurso en las causales consignadas en el Artículo 54 de la presente Ley y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que también les pudieren corresponder, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

a- Apercibimiento.

b- Suspensión de hasta diez (10) días corridos mensuales por sanción disciplinaria, y con

un máximo de tres (3) sanciones de suspensión anuales.

c- Separación definitiva de la residencia.

El acto administrativo que disponga o solicite la sanción deberá ser fundado y expresar la causa de la misma.

Art. 56 – La sanción de Apercibimiento será aplicada por el Jefe de Servicio, siendo su instrumentación mediante Disposición Interna del Servicio, cuya copia será girada al Comité de Docencia e Investigación del Hospital y tendrá los recursos administrativos y acción judicial conforme Ley 9003 y 3918.

El Jefe de Servicio deberá notificar al residente sobre la sanción aplicada y que tendrá hasta tres (3) días hábiles para recurrir ante el Comité de Docencia e Investigación del hospital. El Comité tendrá hasta cinco (5) días hábiles para expedirse, anulando la sanción o dejándola en firme.

Art. 57 – La sanción de suspensión será solicitada por el Jefe de Servicio, regulada y aplicada por el Comité de Docencia e Investigación del Hospital mediante Disposición Interna del Comité, y cuya copia será girada a la Dirección del Hospital. El Comité de Docencia e Investigación deberá notificar al sancionado, sobre la sanción pretendida y que tendrá los recursos administrativos y acción judicial conforme Ley 9003 y 3918.

Art. 58 – La sanción de Separación Definitiva de la residencia será solicitada por la Dirección del Hospital o establecimiento al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la base de la sugerencia conjunta de la Jefatura del Servicio en cuestión y del Comité de Docencia e Investigación del Hospital. En caso de no existir acuerdo entre la Jefatura del Servicio y el Comité de Docencia e Investigación, la Dirección del Hospital tendrá que tomar como base lo opinado por el Comité de Docencia e Investigación. El Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, previo a su decisión, vía Dirección de Recursos Humanos, girará la actuación a la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación y a la Comisión Permanente de Residencias, quienes deberán ratificar por mayoría especial la decisión para que sea efectiva. La Dirección del Hospital deberá notificar al interesado sobre la sanción al momento de ser solicitada y éste tendrá las vías recursivas previstas en el artículo 57 de esta Ley.

#### CAPÍTULO XIV – De los Derechos del Residente

Art. 59 – El Residente, en su condición de profesional trabajador de la salud que se encuentra inserto en este sistema de formación de posgrado de especialidad que son las residencias, tiene como derechos los siguientes:

a- El Residente tiene derecho a ser capacitado y contar con supervisión presencial continua de parte de los instructores de residencia.

b- Recibir, como parte de la formación, una retribución mensual, sujeta a las normas de liquidación y actualización vigentes, de conformidad con el contrato que a ese respecto se suscriba con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia resultando equiparado a personal de planta temporaria del Ministerio correspondiente mientras dure su permanencia como Residente.

c- Recibir, en forma previa a su inicio, el Programa de la residencia a cursar actualizado y aprobado por el Comité de Docencia de dicho Ministerio.

d- El Establecimiento deberá garantizar una habitación adecuada para el residente de guardia en el ámbito del mismo.

e- El Establecimiento deberá garantizar instalaciones apropiadas para el descanso y estudio diurno, sala de estar y sanitarios propios.

f- Ser incorporados al régimen previsional establecido por la Ley 24241, sus complementarias y modificatorias. Del mismo modo quedan incorporados a la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de acuerdo al régimen vigente.

g- Percibir los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia y se les proveerá del seguro de riesgo de trabajo que corresponda.

h- Tener representación, participación y protección gremial y sindical en igualdad de condiciones al resto de los trabajadores de la salud y/o cualquier otro tipo de vinculación jurídica de Talento Humano del Ministerio de Salud.

i- Los demás derechos establecidos en esta ley y el resto de las leyes aplicables.

Art. 60 – Recibir una retribución mensual que cuando esté a cargo del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de Mendoza, surgirá de las siguientes equivalencias con las asignaciones escalafonarias de los médicos de planta, a lo cual deberán agregarse los adicionales y suplementos correspondientes, excluyéndose todo lo referido a dedicación exclusiva o mayor horario por ser inherentes al sistema, y restarse los pertinentes descuentos:

	Residencia de Primer Nivel:
	Profesional Residente de Primer Año. Clase
001	
	Profesional Residente de Segundo Año
Clase 003	
	Profesional Residente de Tercer Año. Clase
004	
	Profesional Residente de Cuarto Año. Clase
005	
	Profesional Residente de Quinto Año. Clase
006	
	Profesional Jefe de Residentes. Clase 007
	Residencia de Segundo Nivel:

- Profesional Residente de Primer Año Clase 005
- Profesional Residente de Segundo Año Clase 006
- Profesional Residente de Tercer Año. Clase 007
- Profesional Jefe de Residentes. Clase 008

Cuando la fuente de recursos financieros para brindar la Retribución Mensual a los Residentes y Jefes de Residentes, de los efectores del ámbito provincial, sea del ámbito Nacional, éstos percibirán de parte de la Provincia a título de aporte compensatorio lo que corresponda para equiparar los salarios. Cuando la fuente de recursos financieros provenga del ámbito privado y/o de cualquier otra fuente, los Residentes y Jefes de Residentes percibirán como mínimo los montos equivalentes previamente establecidos en este artículo. En todos los aspectos, sea cual fuere la fuente de recursos financieros, públicos o privados, los Residentes y Jefes de Residentes en las Residencias estarán comprendidos en todo lo establecido en la presente ley, especialmente en lo referente a:

- a- Retribución mensual
- b- Horario de concurrencia diaria y carga semanal máxima.
- c- Modalidad de guardias.
- d- Días de vacaciones y goce de licencias.
- e- Cantidad mínima de meses de concurrencia a servicio o efector, a cumplir con sus obligaciones, por año lectivo.
- f- Régimen disciplinario
- g- Derechos y obligaciones

Todo efector de salud sede de residencias deberá instrumentar la retribución económica mensual a los Residentes mediante contrataciones por año lectivo o bien, por el tiempo de duración de la Residencia, no pudiendo superar el lapso de cinco años, o el mayor tiempo que ésta dure en los casos excepcionales previstos en esta Ley, siendo promovidos anualmente si correspondiere. Los Jefes de Residentes serán contratados por año lectivo. En todas las Residencias deberá contemplarse el cumplimiento de este artículo, respetando el principio que determina que a igual tarea igual remuneración.

Art. 61 – El Residente y Jefe de Residentes gozarán de treinta (30) días corridos en total de vacaciones por año lectivo, siendo acumulables de un año lectivo al siguiente y pudiendo el residente definir su fraccionamiento hasta en cuatro (4) períodos por año lectivo, con duración mínima de siete (7) días por tramo, pudiendo comenzar cualquier día de la semana, y en cualquier mes del ciclo lectivo. No se podrá esgrimir razones de servicio, ni asistenciales para no conceder vacaciones, por el contrario, siempre deberán prevalecer las obligaciones curriculares para determinar los lapsos de su otorgamiento.

En caso de extenderse la duración de la residencia por cualquier motivo deberá otorgarse el proporcional de días de vacaciones a razón de treinta (30) días de vacaciones por cada once (11) meses de actividad.

Art. 62 – El residente podrá optar por utilizar las vacaciones, total o parcialmente para la recuperación de actividades de capacitación. La utilización de sus vacaciones para recuperación de actividades de capacitación deberá ser definida por el Residente y consensuada por el Jefe de Residentes, y/o Jefe de Servicio, o en su defecto por el Comité de Docencia e Investigación, y contar con la pertinente fundamentación.

Art. 63 – El Residente y el Jefe de Residentes recibirán desayuno y almuerzo, de lunes a viernes, en el Establecimiento sede de la Residencia. El Residente cuando esté de Guardia recibirá alojamiento transitorio durante la Guardia y desayuno, almuerzo, merienda y cena.

Art. 64 – Para favorecer el desarrollo de determinadas Residencias o el asentamiento de los futuros egresados, de tener posibilidades el Establecimiento o Municipio donde se encuentra el Establecimiento, se podrá otorgar alojamiento permanente y comida, mientras pertenezcan a la Residencia, a los Residentes y Jefes de Residentes con domicilio real alejado del Establecimiento.

Art. 65 – Al egresar de una Residencia de Primer Nivel el Residente no podrá realizar otra Residencia de Primer Nivel, pero sí tendrá la posibilidad de:

- a) Ingresar a una Residencia de Segundo Nivel.
- b) Realizar una Concurrencia de Actualización, en el Servicio donde realizó la Residencia, de no más de dos (2) meses cada tres (3) años; bajo ningún concepto podrá excederse el límite de los dos (2) meses de concurrencia. La Jefatura del Servicio conjuntamente con el Jefe de Departamento correspondiente y el Comité de Docencia e Investigación, establecerá la distribución en el tiempo de los cupos de concurrentes. La Concurrencia de Actualización será de lunes a viernes, de cuatro (4) horas diarias y no tendrá ningún tipo de ayuda económica.

Art. 66 – Los Residentes de todos los años y Jefes Residentes contarán con treinta (30) días por año lectivo para la concurrencia a cursos, jornadas, congresos, posgrados, actividades académicas y otras afines a la formación de la residencia. En adenda los Residentes de las residencias de primer y segundo nivel tendrán ciento ochenta (180) días corridos totales en el período que abarque los dos (2) últimos años lectivos del Ciclo "Formativo-Profesional" para la realización de Pasantías y/o rotaciones Electivas.

Cualquiera de estas instancias de formación deberán ser autorizadas en su totalidad siempre y cuando:

- 1) tengan un contenido o relación con la Residencia considerada;
- 2) no se desvirtúe el proceso sistemático de capacitación, que posea la Residencia;

Dichos días no serán descontados de la concurrencia anual mínima, por el contrario, serán computados como parte de la asistencia anual con debido cumplimiento de las obligaciones de formación dentro de las residencias. En ningún caso se podrán esgrimir razones de servicio o asistenciales, para no conceder los días de formación, por el contrario, siempre deberán prevalecer las obligaciones curriculares para determinar los lapsos de su otorgamiento.

Las instancias de formación deberán ser autorizadas según se indica:

- a- Por el Jefe de Residentes o Jefe de Servicio para actividades que impliquen la ausencia del Residente por no más de diez (10) días corridos;
- b- Por el Jefe de Residentes y/o Jefe de Servicio, para actividades que impliquen la ausencia del Residente por más de diez (10) días y menos de treinta (30) días corridos;
- c- Por el Jefe de Residentes y Jefe de Servicio, o en su defecto por el Comité de Docencia e Investigación, para actividades que impliquen la ausencia del Residente por más de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días corridos;
- d- Por el Jefe de Servicio o en su defecto por el Comité de Docencia e Investigación para actividades de los Jefes de Residentes.

Art. 67 – El Residente y Jefe de Residentes tendrán derecho a recibir las Certificaciones estipuladas en la presente ley.

#### CAPÍTULO XV – Del Subcomité de Evaluación de Residentes

Art. 68 – En cada establecimiento en que existan Residencias se constituirá el Subcomité de Evaluación de Residentes, el cual dependerá del Comité de Docencia e Investigación del efector en cuestión. El organismo mencionado en primer término tendrá Miembros Estables y Miembros Transitorios.

Serán Miembros Estables:

- El Presidente del Comité de Docencia e Investigación, el que ejercerá también la Presidencia del Subcomité.
- El Jefe del Departamento
- Un profesional efectivo del establecimiento, con o sin funciones jerárquicas, que será designado por el Comité de Docencia e

Investigación, teniendo en cuenta su capacidad y predisposición para estas actividades. Ejercerá la función de Secretario del Subcomité.

– Totalidad de representantes del Cuerpo de Delegados de Residentes de ese efector, conformado por un (1) Delegado titular y dos (2) suplentes por cada residencia que tenga su sede en dicho efector de salud, según lo dispuesto en el capítulo VII de la presente Ley.

– Aquellos centros asistenciales que tengan la factibilidad, podrán incorporar un profesional especializado en pedagogía y que tendrá exclusivamente funciones de Asesor en dicho tema.

Serán Miembros Transitorios, los siguientes profesionales pertenecientes al Servicio cuyos Residentes van a ser evaluados:

- El Jefe de Servicio
- El Instructor de Residentes. Cuando hubiere más de uno el Jefe de Servicio seleccionará uno. Cuando no hubiere, el Jefe de Servicio designará a un profesional efectivo de su Servicio para que integre el Subcomité
- El Jefe de Residentes. Cuando se carezca, el Jefe de Servicio designará a un profesional efectivo de su Servicio, distinto al del párrafo anterior, para que integre el Subcomité.

Art. 69 – Son funciones del Subcomité de Evaluación de Residentes:

a- Evaluar anualmente, al concluir el año lectivo, en forma integral, a cada uno de los Residentes de la Residencia considerada. Deberá asentarse en acta, en forma fundada, el resultado de la evaluación.

b- Proponer al Comité de Docencia e Investigación la nómina de los Residentes que están en condiciones de ser promovidos al año inmediato superior.

c- Proponer al Comité de Docencia e Investigación la nómina de los Residentes que, habiendo obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación del último año de la Residencia, están en condiciones de egresar y recibir la correspondiente Certificación.

d- Elevar a consideración del Comité de Docencia e Investigación la nómina de los Residentes que no han tenido un resultado satisfactorio de evaluación anual para evaluar aplicación del Artículo 49 de la presente ley. Posterior a esa instancia implementada, proceder según artículo 58 de la presente ley.

e- Elevar a consideración del Comité de Docencia e Investigación el Residente que egresa y que ha sido seleccionado para desempeñarse como Jefe de Residentes. La selección se realizará según los Artículos 77 y 78 de la presente Ley.

f- Al final del ciclo lectivo de cada año los Subcomité de Evaluación de Residentes siguiendo la línea jerárquica correspondiente deberán enviar a la Comisión Permanente de Residencias un detallado informe sobre la sistemática evaluativa que se ha seguido en cada una de las Residencias que le competen.

Art. 70 – Las conclusiones a las cuales arribe el Subcomité de Evaluación de Residentes podrán ser objetadas por los Residentes, en primera instancia ante el mismo Subcomité y en segunda instancia ante el Comité de Docencia e Investigación. En tercera instancia podrá recurrir al Comité Permanente de Residencias y/o Comité de Docencia e Investigación del Ministerio para resolución del caso. En cualquiera de las instancias tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de las conclusiones del mismo para realizar la objeción pertinente.

#### CAPÍTULO XVI – De las Certificaciones

Art. 71 – El Ministerio de Salud o de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, conjuntamente con otros organismos o instituciones cuando existieren convenios al efecto, otorgará a los Residentes que hayan finalizado satisfactoriamente la Residencia completa, un Certificado que así lo acredite. Lo mismo ocurrirá con los Jefes de Residentes que hayan cumplimentado sus funciones según lo estipulado en la presente ley.

Art. 72 – Los Establecimientos donde tienen asiento las Residencias, a solicitud de parte interesada, podrán otorgar certificaciones por el tiempo cumplido como Residente o Jefe de Residentes. Cuando se certifique la finalización de la Residencia o Jefatura de Residencia, deberá consignarse en forma destacada la inscripción de “Certificado Provisorio”. El otorgamiento de certificados definitivos de finalización de Residencia o Jefatura de Residencia está al nivel administrativo determinado en el Artículo precedente. Los certificados que sean extendidos por los Establecimientos deberán estar suscritos por el Director, el Presidente del Comité de Docencia e Investigación, el Jefe de Departamento y el Jefe de Servicio considerado

#### CAPÍTULO XVII – De los Profesionales de Planta

Art. 73 – El profesional de Planta es el instructor natural del Residente en el Ciclo Formativo-Prestacional concepto éste que de acuerdo a la complejidad del Servicio podrá comprender también a los Jefes de Sección.

El profesional de planta, en su carácter de instructor natural del Residente, deberá:

- a- Conocer el Programa de Formación y los objetivos de la pasantía del Residente a su cargo.
- b- Permanecer como mínimo cuatro (4) horas por día con el residente durante por lo menos dos (2) meses.
- c- Participar activamente en las actividades de Docencia y Evaluación.
- d- Los certificados deberán ser suscritos por el Director, el Presidente del Comité de Docencia e Investigación, el Jefe de

Departamento y por el Jefe del respectivo Servicio.

Art. 74 – Es el encargado del sector asistencial donde reciben capacitación asistencial los Residentes y primer responsable por ello de todo lo concerniente a la atención de los pacientes por parte de los Residentes.

Art. 75 – Promoverá la participación activa de los y las Residentes en los actos profesionales, bajo su supervisión presencial y continua. Para ello debe transferirles parte de sus tareas, pero sin declinar su responsabilidad y mantenerse permanentemente informado de las actividades que en su sector realicen los Residentes. Cuando el Profesional de Planta en forma directa y continua participe en la capacitación de los Residentes deberá ser incluido en los sistemas de participación por productividad vigentes y que comprendan al Servicio considerado, además de recibir remuneración por su actividad docente. También, cuando existan convenios ad hoc con Universidades o Facultades, podrá recibir de parte de éstas la designación como docente, por la labor de tal carácter que desarrolla en la Residencia.”

#### CAPÍTULO XVIII – Del Jefe de Residentes

Art. 76 – El Jefe de Residentes es un ex-residente que ha cumplido el ciclo completo de la Residencia y actúa como superior jerárquico inmediato de los Residentes en formación y como nexo entre éstos y el Jefe de Servicio.

Art. 77 – El Jefe de Residentes será seleccionado según lo establecido en la presente ley y durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser propuesta su continuidad.

La elección del Jefe de Residentes se hará mediante un concurso que se realizará, cumplimentando los siguientes incisos:

a- El postulante a Jefe de Residentes debe haber concluido satisfactoriamente la residencia de la misma especialidad a la que se postula.

b- No podrán postularse profesionales que durante su residencia hayan recibido cuatro (4) o más apercibimientos o dos (2) sanciones más severas, ni residentes que no hayan cumplimentado el tiempo mínimo de diez (10) meses por año establecido por la ley o deban recuperar tiempo una vez finalizado el año lectivo.

c- El concurso de jefatura consistirá en cuatro partes: un proyecto de Jefatura, una entrevista personal, la evaluación del proyecto por parte de compañeros e instructores y evaluación del rendimiento académico durante la residencia a cargo del Jefe de Servicio, Instructor y Jefe de Residentes:

d- El Proyecto a presentar por los postulantes a jefe de Residentes debe contener como mínimo lo siguiente:

- d1) - Portada: Residencia a la que se postula
- Nombre del autor del Proyecto

d2) - Objetivos: Específicos relativos al desarrollo del Proyecto

d3) - Desarrollo del Proyecto:

- Breve diagnóstico de situación de la residencia y de los efectores/servicios en que la misma tiene lugar. Análisis de las posibilidades de formación que los mismos ofrecen.

- Propuesta de implementación del programa docente.

- Actividades a realizar para alcanzar los objetivos planteados.

- Organización de la actividad docente y asistencial de los residentes discriminadas por año de residencia.

- Identificación, si se estima conveniente, de actividades de capacitación conjunta con otros residentes de la misma u otra especialidad. Recursos necesarios para realizar las actividades.

- Identificación de los recursos que ya poseen y los que se deberían gestionar para concretar los objetivos propuestos.

d4) - Conclusiones o consideraciones finales

d5) - Índice

d6) - Bibliografía consultada

e- Luego de recibido el proyecto se facilitará una grilla online para la calificación del postulante por compañeros, instructores y jefes. Esto deberá ser llenado por compañeros y superiores luego de la presentación del proyecto a los mismos.

f- El actual jefe de residente o instructor deberá adjuntar el promedio general alcanzado por el postulante a la jefatura durante su residencia (evaluaciones realizadas por jefe de residentes e instructores) también expresado en porcentaje.

g- En el proceso siguiente los postulantes serán entrevistados por un comité evaluador. Dicho comité le otorgará una calificación final expresada en porcentaje.

h- El comité evaluador deberá estar formado por mínimo tres (3) y máximo siete (7) personas (siempre número impar) de la siguiente manera: Jefe de Servicio, Jefe(s) de Residentes y/o Instructor(es), representantes del Comité de Docencia e Investigación de cada efector.

i- Finalmente el comité evaluador realizará el cálculo del puntaje final alcanzado por los postulantes procediendo de la siguiente manera:

i1) - Se le otorgará un puntaje máximo de treinta por ciento (30%) al promedio general de las evaluaciones. (Ej. si el promedio general de evaluaciones durante la residencia es del 100% equivale a un puntaje del 30%)

i2) - Se otorgará otro porcentaje máximo del treinta por ciento (30%) a la grilla de evaluación de los compañeros de Residencia, Jefe de Residentes e Instructores. (Ej. si el puntaje obtenido es 100% equivale a 30%)

i3) - Se le otorgará un puntaje máximo de cuarenta por ciento (40%) a la calificación realizada del proyecto por el comité evaluador (Ej. si la calificación obtenida de los proyectos es 100% equivale a 40%)

j- El comité evaluador sumará los puntajes obteniendo un solo valor en porcentaje y el postulante con puntaje más alto será elegido como jefe de residentes.

k- En caso de empate en el puntaje final el comité evaluador realizará el desempate llegando a un acuerdo por mayoría simple.

l- El postulante deberá alcanzar un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) para ser considerado en la elección de jefe de residentes, de lo contrario será descalificado para el cargo.

m- En caso de que sólo se presente un postulante, se procederá a la evaluación de igual manera debiendo presentar proyecto y alcanzar un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) de lo contrario el cargo quedará desierto y se procederá según se dispone en el Artículo 78 de la presente Ley. Lo mismo es válido en caso de no presentarse ningún postulante.

Art. 78 – Con carácter excepcional, cuando en una Residencia no haya habido egresados, o cuando habiéndolos no existan interesados o cuando los interesados no hayan cumplimentado el artículo 77 de la presente Ley, procederá el Subcomité de evaluación de residentes a elevar a consideración del Comité de Docencia e Investigación la propuesta de un candidato que surgirá de la consideración, en el orden que se indican, de las siguientes alternativas:

a- Aquel que se ha estado desempeñando como Jefe de Residentes, ofreciéndole la continuidad por un nuevo período siempre y cuando su desempeño haya resultado satisfactorio.

b- Ex-Jefe de Residentes del mismo Servicio.

c- Ex-Jefe de Residentes de Residencia de otro Establecimiento y de la misma Residencia.

d- Egresado de años anteriores del mismo Establecimiento y de la misma Residencia.

e- Egresado del año en curso de otro Establecimiento y de la misma Residencia.

f- Egresado de años anteriores de otro Establecimiento y de la misma Residencia.

g- Egresado del año en curso o anteriores del mismo Establecimiento y de Residencia afín o relacionada con la considerada.

h- Egresado del año en curso o anteriores de otro Establecimiento y de Residencia afín o relacionada con la considerada.

Cuando no se pueda instrumentar la alternativa "a", el Establecimiento deberá publicar por una vez en los diarios de mayor circulación de la Provincia, una convocatoria de interesados en ser Jefe de Residentes. La selección se realizará mediante entrevista evaluativa y la consideración de los antecedentes que el Subcomité determine. Para las alternativas "g" y "h" el contrato del profesional lo será para desempeñarse "a cargo de la Jefatura de Residentes" y el Certificado que se extenderá al finalizar su actividad textualmente expresará que se



ha desempeñado "A cargo de la Jefatura de Residentes" de la Residencia en cuestión.

La selección del Jefe de Residentes lo será velando por el superior interés de la Residencia en su conjunto.

En caso que no se consiga ningún candidato para ocupar el lugar de Jefe de Residentes, o que el mismo renuncie al cargo, la residencia deberá organizar su autogestión distribuyendo las funciones y tareas entre sus integrantes comenzando por los residentes de los años superiores hacia abajo.

Art. 79 – El Jefe de Residentes colaborará con el Jefe de Servicio, Jefe de Departamento e Instructor de Residentes en las tareas de conducción supervisión y ejecución que éstos le asignen.

a- Organizará y coordinará las tareas de los Residentes en el marco de lo previamente programado.

b- Se reunirá una vez al día, como mínimo, por medio presencial, con los Residentes con el propósito de analizar la problemática de los pacientes, de las prestaciones y del Sistema.

c- Se reunirá diariamente con el Jefe de Servicio, el Instructor de Residentes y Profesionales de Planta (encargados de sector) para tratar todas las cuestiones relacionadas con los pacientes y la actividad de los Residentes.

d- Seleccionará con el Jefe de Servicio e Instructor de Residentes los pacientes y usuarios de salud a presentar en reuniones clínicas, ateneos y actividades afines.

e- Coordinará las tareas en común con los Jefes de Residentes de otras Residencias.

f- Velará por la concurrencia y participación de los Residentes en las actividades docentes, académicas y culturales programadas.

g- Acompañará continua y presencialmente a los Residentes en las tareas asistenciales que éstos realicen, efectuando las observaciones y devoluciones correspondientes.

Art. 80 – Desempeñará sus funciones con la misma carga horaria que los Residentes, pero no bajo régimen de dedicación exclusiva. No tendrá obligación de hacer guardias, pero sí realizar la supervisión presencial continua de los residentes durante todo su horario de desempeño laboral. En el caso de las guardias y en cualquier otra circunstancia excepcional en donde no pueda acompañar y supervisar de manera presencial a los residentes, deberá velar por el cumplimiento de esta función por parte de algún instructor o profesional de la especialidad de la residencia. En caso de no hacerse efectiva dicha supervisión presencial para los residentes, deberá garantizar que los mismos sólo realicen actividades académicas sin actividad asistencial durante ese tiempo.

Art. 81 – De acuerdo a la naturaleza de la Residencia, podrá acceder a la realización de

prácticas asistenciales de elevada complejidad que están fuera del programa común de la Residencia; esta actividad no lo será en detrimento de sus funciones específicas y únicamente se harán dentro de la sede de la residencia.

Art. 82 – Se considerarán también funciones y obligaciones del Jefe de Residentes todas aquellas que son aludidas en otros Capítulos de la presente ley.

#### CAPÍTULO XIX – Del Instructor de Residentes

Art. 83 – El instructor de Residentes es el instructor especial del Residente en el Ciclo Formativo-Prestacional. Es un profesional de reconocida capacidad técnica y docente, perteneciente al servicio o efector sede de la residencia, que total o parcialmente se dedica a la capacitación de los Residentes, dentro del Programa específico y con responsabilidades horarias determinadas que cuando superen las ordinarias, deberán ser retribuidas a través de mayores dedicaciones u otras formas. Deberá conocer y estar consustanciado con el sistema de las residencias. La retribución que se le otorgará a los instructores deberá preverse en el Presupuesto de la Provincia.

Art. 84 – Colaborará con el Jefe de Servicio en las tareas de conducción y supervisión que éste le asigne.

Art. 85 – En cuanto concierne a las condiciones de selección de los instructores de Residentes, se debe contar al menos con la presentación de: Currículum Vitae, Proyecto y Evaluación de él o los Jefes de Servicio involucrados.

El mecanismo de selección, desempeño y permanencia del instructor debe estar explicitado en el Plan de Estudios de cada residencia.

Art. 86 – El Instructor de Residentes participará en toda la actividad docente que se realice, dentro de su horario de trabajo en la Residencia, siendo que esta labor docente deberá ser remunerada, con la misión principal de aportar el máximo de sus conocimientos teóricos prácticos, en los siguientes aspectos y situaciones, según corresponda de acuerdo a la residencia:

a- En Ateneos, supervisará y controlará su programación. Coordinará las reuniones y aportará sus conocimientos.

b- En Presentación de pacientes y usuarios de salud, asesorará al Residente sobre la forma más conveniente de presentarlo, efectuará su crítica y aportará sus conocimientos.

c- En Clases dadas por Residentes, participará de su programación, las controlará y efectuará su crítica.

d- Reuniones periódicas de capacitación las efectuará con el grupo de Residentes no menos de

una vez por semana y sobre un tema elegido previamente con el Jefe de Residentes.

Art. 87 – El Instructor de Residentes:

a) Realizará una reunión mensual con los Residentes a fin de evaluar el grado de capacitación que progresivamente van adquiriendo.

b) Acompañará y supervisará desde el punto de vista docente-asistencial (aportando sus conocimientos y experiencia) a los Residentes en toda actividad que desarrollen los mismos, en relación a los pacientes y usuarios de salud, en salas de internación, quirófanos o consultorios externos, especialmente en lo que a técnicas y procedimientos médicos o quirúrgicos se refiere.

Art. 88 – Se considerarán también funciones y obligaciones del Instructor de Residentes todas aquellas que se especifiquen en el Reglamento Interno de cada residencia.

#### CAPÍTULO XX – Del Jefe de Servicio

Art. 89 – El Jefe de Servicio es el conductor natural de la Residencia que tiene asiento en el Servicio a su cargo. Cuando se trate de Residencias en las cuales concurren distintos Servicios en la capacitación del Residente, el Jefe de Departamento correspondiente con el Comité de Docencia e Investigación determinará quién asumirá su conducción, dentro de las alternativas que se consignan y sin que ello signifique orden de prelación alguno:

a- Conducción rotativa anual por parte de los Jefes de Servicios comprendidos.

b- Conducción por parte de las que son aludidas en otros Capítulos de la presente ley. El Instructor de Residentes debe ser incluido en los sistemas de participación por productividad vigentes y que comprendan al Servicio considerado. También, cuando existan Convenios ad hoc con Universidades y Facultades, podrá recibir de parte de éstas la designación como docente, por la labor de tal carácter que desarrolla en la Residencia.

c- Jefe de Servicio que preponderantemente interviene en la capacitación de los Residentes.

d- Cuando no pudiere optarse por algunas de las alternativas precedentes, la conducción estará a cargo del Jefe del Departamento que contenga a la totalidad o la mayoría de los Servicios considerados, o bien, por quien determine el Comité de Docencia e Investigación; en este último caso la determinación estará sujeta a la aprobación o no, de la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación.

Art. 90 – El Jefe de Servicio como conductor natural de la residencia:

a- Deberá elevar a consideración del Jefe de Departamento y al Comité de Docencia e Investigación todas aquellas sugerencias o

peticiones que propendan a la consecución de la optimización de la Residencia bajo su conducción.

b- Coordinará con el Instructor de Residentes, con el Jefe de Residentes, Médicos de Planta y el Jefe de Departamento la organización de las actividades asistenciales, docentes y académicas de su Residencia.

c- Considerará periódicamente o en forma urgente, según lo exijan las circunstancias, con el Jefe de Residentes, Instructor de Residentes, Médicos de Planta y Jefe de Departamento los problemas educativo-asistenciales, académicos, docentes y administrativos que se susciten en su Servicio y que están relacionados con la Residencia, tratando de no postergar la solución de los mismos.

d- Programará con el Instructor de Residentes y el Jefe de Residentes las rotaciones intra y extra-hospitalarias a cumplir por los Residentes, debiéndolas elevar para su notificación al Jefe de Departamento y al Comité de Docencia e Investigación.

Art. 91 – Es el responsable del control de la asistencia de los Residentes y del cumplimiento de la presente Ley y del Reglamento General e Interno de la Residencia. Velará por el bienestar de la Residencia y de los/las Residentes, manteniendo los niveles de excelencia adecuados y la salud laboral de la misma.

Art. 92 – Deberá adaptar el Reglamento General de Residencias confeccionado por el Cuerpo de Delegados de ese efector, a las particularidades de su Residencia específica y someterlo a aprobación del Comité de Docencia e Investigación de la sede, confeccionando así el “Reglamento Interno de la Residencia”. No pudiendo ser éste contrario a la Ley de Residentes. El Reglamento Interno de la Residencia, una vez aprobado en su sede, deberá ser elevado a la Comisión Permanente de Residencias junto al Plan de Estudios.

Art. 93 – Se considerarán también funciones y obligaciones del Jefe de Servicio todas aquellas que son aludidas en otros Capítulos de la presente ley. El Jefe de Servicio cuando existan Convenios ad hoc con Universidades o Facultades podrá recibir de parte de éstas la designación como docente por la labor de tal carácter que desarrolla en la Residencia.

Art. 94 – Cumplirá y hará cumplir en su Residencia las funciones y obligaciones emanadas de la presente ley.

#### CAPÍTULO XXI – Del cierre de Residencias

Art. 95 – Se producirá el cierre de una Residencia:

a- Cuando hayan desaparecido las causas que motivaron su creación o se hayan satisfecho los objetivos formativos propuestos.

b- Cuando presente graves falencias materiales, humanas o pedagógicas en su funcionamiento.

c- Por cesación prestacional del Establecimiento o del Servicio considerado.

En todos los casos el cierre será paulatino, cesando el ingreso de nuevos Residentes y esperando que egresen los existentes. Se podrá disponer también el traslado de los Residentes a igual Residencia de otro Establecimiento dentro de la Provincia de Mendoza.

Art. 96 – El cierre de una Residencia deberá ser solicitado mediante nota fundamentada, por el Jefe de Servicio considerado, por el Jefe de Departamento, por el Comité de Docencia e Investigación o por el Director del Establecimiento, con opinión de estos estamentos en la misma, ante la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación que girará su decisión fundada a la Dirección de Recursos Humanos. También el trámite de cierre de una Residencia podrá ser iniciado directamente por la Dirección de Recursos Humanos. Cuando las causales de cierre de una Residencia sean las consideradas en los incisos a) y b) del Artículo 95 de la presente ley y la tramitación provenga del Establecimiento, la petición se receptorá durante el inicio del año lectivo del año anterior al que se espera se cierre la Residencia.

Art. 97 – La Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación, y la comisión Permanente de Residencias por sí o conjuntamente con otras instituciones cuando se tenga Convenio al efecto, deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos, sobre la pertinencia o inconveniencia del cierre, traslado o apertura de una Residencia. Lo que deberá estar sujeto a condiciones estructurales necesarias para el desarrollo efectivo de una residencia, evaluación epidemiológica y de accesibilidad o necesidades por falta de especialidades consideradas críticas. La autoridad de aplicación deberá argumentar con justa causa la apertura, traslado o cierre o tiempo de duración”.

Art. 98 – El cierre de una Residencia, únicamente podrá ser determinado, mediante Resolución del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

**CAPÍTULO XXII – De las Residencias de otros ámbitos**

Art. 99 – Los establecimientos asistenciales de los sectores de la seguridad social, el mutualismo, el privado o el estatal no provincial, con asiento en el territorio de la Provincia de Mendoza, que posean o tengan interés en desarrollar Residencias, deberán solicitar el “Reconocimiento Oficial” de las mismas, por parte del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. No podrán existir en el territorio provincial Residencias que no cuenten con Reconocimiento Oficial. Para obtener dicho Reconocimiento oficial

deben cumplir ad-integrum con el articulado de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al Reconocimiento Oficial de Residencias de acuerdo a todo lo establecido en la presente ley, otorgándole necesariamente participación a la Comisión Permanente de Residencias .

Cuando en los órganos pertinentes del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de esta provincia, se valoricen los Antecedentes referidos a Residencias, tanto para concursos, como para el otorgamiento de especialidades o su recertificación, únicamente se tendrán en cuenta las Residencias Oficiales o las Residencias con Reconocimiento Oficial.

**CAPÍTULO XXIII – Disposiciones generales.**

Art. 100 – El Poder Ejecutivo deberá incluir en los presupuestos provinciales, una partida correspondiente a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley, y además una partida igual al quince por ciento (15%) del monto total de lo destinado a la ayuda económica mensual de residentes y jefes de residencias con financiamiento provincial, con la finalidad de retribuir a los instructores especiales de las residencias. Asimismo, se deberá prever en los presupuestos partidas para equiparar las ayudas económicas de la Nación con las de la Provincia.

Art., 101 – En caso de duda o contraposición jurídica de las normativas aplicables a las residencias, siempre prevalecerá la presente Ley y/o la normativa que reconozca mayores y/o mejores derechos para el beneficio de los/las residentes.

Art. 102 – Deróguese la Ley Provincial 7857, sus modificatorias Ley 9124 y Ley 9144, su decreto reglamentario 340/09, y toda otra normativa que se oponga a la presente Ley.

Art 103 – La Autoridad de Aplicación en conjunto con la Comisión Permanente de Residencias deberán reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 104 – De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Hebe Casado

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA  
Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS  
TRIBUTARIOS

12  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE.80724)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Se pone a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el siguiente proyecto de ley, tendiente a crear, en el marco de las disposiciones de la Ley 9266 de Creación del Programa de capacitación para la economía del conocimiento. Con objetivo de fortalecer aptitudes y habilidades requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento.

La transformación digital es un movimiento transversal a todas las industrias, comercios y actividades. Modificó los modelos de negocios, las maneras de producir, de gestionar y las formas de atender a los clientes, pero también, cambió radicalmente el mundo del trabajo. Si bien se veía venir este avance tecnológico, la pandemia inyectó más celeridad a la tendencia y dejó claro que el empleo del futuro (qué ya llegó) no necesita un lugar físico y ni tiene fronteras. Este nuevo escenario pone en el centro los puestos vinculados con la tecnología y obliga a reconvertirse a los tradicionales con la contrapartida de quedar obsoletos laborales.

"Nada volverá a ser como antes", afirma Alejandro Servide, director de Professionals y RPO en Randstad Argentina. Y agrega que, salvo algunas tareas que requieren presencia física jefe de producción o calidad, por ejemplo se verán formas de trabajo híbridas, combinando entre remoto y presencial.

Vemos que se aproxima un nuevo esquema en el que las jornadas de ocho horas en la oficina migra hacia el trabajo. Así, a la hora de contratar personal, no importan el sexo, la edad o el lugar de origen, sino las competencias o skills de las personas. Analistas, remarcan que los perfiles más demandados se encuentran dentro de las áreas de software, marketing digital, cloud, big data, inteligencia artificial, comercio electrónico y experiencia de usuario. Pero también tienen gran potencial todas las profesiones vinculadas con el cuidado de las personas, energías renovables y sostenibilidad.

El mundo laboral atraviesa un momento muy particular, en el que la mayoría de las empresas tiene grandes dificultades para atraer talentos de la industria del conocimiento, porque la aceleración brusca provocada por la pandemia requiere ya de grandes actualizaciones de las formas de adaptación a las nuevas exigencias del cambio en la cultura del trabajo. Es difícil que en el corto plazo se equipare la oferta y la demanda de empleo con formación en:

- Técnicos y controladores de drones en logística industrial.
- Expertos en mantenimiento de robots.
- Investigadores que buscan todo tipo de datos dentro de la empresa para optimizar procesos.
- Articuladores de tecnologías y sus usuarios internos.
- Expertos en e-commerce y Big Data.

Las competencias y habilidades que serán requeridas y en las cuales se deberá enfatizar la formación del Programa son:

- Inteligencia social: capacidad de empatizar para estimular interacciones específicas.
- Pensamiento novedoso, orientado a lograr respuestas diferentes a problemas concretos.
- Habilidades comunicacionales para entender y transmitir significado al expresarse.
- Identificar la información más relevante y analizarla con herramientas específicas.
- Expertise en nuevos medios (como redes sociales).
- Manejo de la virtualidad, tanto en la gestión de equipos, como en el uso de herramientas.
- Habilidad para operar en culturas diferentes.

Conocimientos transdisciplinarios para entender conceptos de diferentes fuentes y solucionar problemas complejos.

La fuerte demanda de los profesionales del conocimiento es exponencial. Como ejemplo, cifras de la Cámara Argentina de Fintech y Great Place to Work señalan que el sector incorporará este año 5.683 nuevas posiciones (40% más respecto de 2020), de las cuales el 43% estará vinculada a tecnología.

Como Estado presente, es más pertinente hablar de reconversión que de obsolescencia. Esta reconversión no es necesariamente inherente a una edad o profesión específica, porque una persona puede venir desarrollando un trabajo bajo con cierta metodología que en un momento cambia y, si no se adapta, queda fuera del mercado laboral.

La disposición al cambio y al aprendizaje será crucial. En caso contrario, ya hay países que están implementando una subvención por desempleo causado por la tecnología, por este motivo es que no se debe esperar más tiempo para encaminar la solución a este convulsionado panorama laboral.

Las universidades también están reconvirtiendo sus currículas, sobre todo en las carreras humanísticas que están incorporando una mirada estratégica más enfocada en servicios y negocios.

Este proyecto, es presentado en el marco del Art. 9 de la Ley 9266 donde se faculta al Poder Ejecutivo provincial en llevar a cabo acciones tendientes a la Formación de las habilidades requeridas por los sectores productivos.

Por estos fundamentos descriptos es que solicito el rápido tratamiento de esta ley en esta Honorable Cámara, para que en el menor tiempo posible se esté aplicando el programa y los daños colaterales sean mínimos.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Hebe Casado

Artículo 1º - Crease el Programa de capacitación para la economía del conocimiento en todos los niveles y modalidades de la Provincia, incluyendo Universidades, Profesorados, e Institutos de

Formación Profesional, cuyo objetivo es fortalecer aptitudes y habilidades requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento.

Art. 2º - La creación de dicho Programa será en el marco de las disposiciones emanadas por la Ley 9266 de Creación del Régimen de promoción de la Economía del conocimiento.

Art. 3º - La finalidad de la presente ley es preparar a los beneficiarios del programa para su inserción laboral en el mercado de la economía del conocimiento.

Art. 4º - Los beneficiarios de la presente ley serán todos los estudiantes de cualquier nivel o modalidad que residan en la Provincia de Mendoza.

Art.5º - Las Habilidades principales a tener en cuenta en el programa serán:

- Inteligencia social: capacidad de empatizar para estimular interacciones específicas.
- Pensamiento novedoso, orientado a lograr respuestas diferentes a problemas concretos.
- Habilidades comunicacionales para entender y transmitir significado al expresarse.
- Identificar la información más relevante y analizarla con herramientas específicas.
- Expertise en nuevos medios (como redes sociales).
- Manejo de la virtualidad, tanto en la gestión de equipos, como en el uso de herramientas.
- Habilidad para operar en culturas diferentes.
- Conocimientos transdisciplinarios para entender conceptos de diferentes fuentes y solucionar problemas complejos.
- Otras que el contexto turbulento y cambiante exija en el futuro.

Art. 6º - El programa será financiado por el Fondo Provincial para la Formación de Capital Humano, según consta en el Art. 8 de la Ley 9266.

Art. 7º - El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación y cuáles serán los órganos y las entidades que serán pertinentes para coordinar con la misma las acciones que exige el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º - Reglaméntese la presente ley en un plazo no mayor de 60 días posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Hebe Casado

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

13  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80728)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto modificar el Artículo 35 de la Ley 9024, ley de seguridad vial de la Provincia de Mendoza.

Esta iniciativa surge del reclamo de los y las propietarios de automotores, quienes ponen en agenda la incapacidad para solventar los cargos surgidos a partir de la implementación de la Revisión Técnica Obligatoria, establecida en el Artículo 35 de nuestra ley de seguridad vial. Esta personas evidencian que hay un proceso vertiginoso en los aumentos vinculados a los impuestos provinciales que originan los rodados y, ahora, deberán abonar los cánones que se originen por la implementación de esta disposición.

Mendoza se encuentra adherida de manera parcial a la Ley Nacional de seguridad vial 24449, en la cual solo se suscribe en lo que respecta al Título III, Capítulo I, Artículo 11, con la reserva del inc. b) y c) y al Capítulo II, Artículos 13 al 20, reservando para la Provincia de Mendoza, respecto del Artículo 20. Para salvar los baches existentes entre esta legislación marco y la que demanda el ordenamiento jurídico provincial se dictó la 9024, la cual reglamenta en la materia dentro de nuestro estado subnacional.

Dentro de la 24449 se establece la obligatoriedad de realizar la Revisión Técnica Obligatoria, sin embargo, Mendoza no adhiere a esta disposición, y lo establece en el Artículo 35 de nuestra ley particular, sancionada el año 2017. La dilación en la implementación de este mecanismo se originó en la falta de capacidad instalada para poder cubrir la demanda de automóviles a la hora de poder ser verificados por el proceso instruido en la ley. Hoy, según el gobierno de la provincia, contamos con la capacidad suficiente como para abordar a la totalidad de nuestro parque automotor en todos los departamentos.

Sin embargo, la aplicación de esta iniciativa, es implementada sin tener en consideración la realidad de las economías familiares de la provincia, las cuales han sido duramente golpeadas por la pandemia y la pérdida de poder adquisitivo del empleo en relación de dependencia ocurrida en el periodo de 2016 al 2019. Para nuestros vecinos y vecinas afrontar el pago de las obligaciones que surgen a partir de la realización del RTO es dificultoso; dado las características del transporte público de la provincia en diferentes zonas, los automóviles son una necesidad más que una comodidad.

Sobre esto, entendemos que la RTO, si bien es necesaria en el mediano plazo, no es una urgencia que modifique de manera sustancial los índices de siniestralidad vial. Los accidentes originados por el estado del vehículo solo

representan el 1,6% del total, siendo evidente que es necesario su aplicación pero en momentos de crisis, como los que experimentamos en el país debido a la pandemia del COVID-19, parece no ser urgente la instrumentación de esta disposición.

Por todo lo aquí expuesto y lo que oportunamente será expresado, es que pido a esta Honorable Cámara acompañe el presente proyecto

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Liliana Paponet

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 35 de la Ley 9024, ley de seguridad vial de la Provincia de Mendoza, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Todos los vehículos automotores, acoplados y semi acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Los vehículos que no se encuentren comprendidos en los transporte de pasajeros o transporte de cargas estarán sujetos a una revisión técnica periódica obligatoria a partir del primero de enero del año 2027. Así mismo, los automotores 0km contarán con un plazo de gracia de 36 meses para la realización de la mencionada verificación.

Todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica serán reglamentados por el Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la Nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Dirección de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.”

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Liliana Paponet

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

14

PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 80734)

FUNDAMENTOS

H. CÁMARA:

Durante dos años consecutivos, el Poder Ejecutivo remitió a la Honorable Legislatura, incluido en los Presupuestos 2020 y 2021 el Proyecto GIRSU para Préstamo BID-3249/OC-AR, en ambos fue criticado y no aprobado su endeudamiento por carecer de visión ambiental adecuada al siglo. Un

Proyecto fuera de contexto de las tendencias mundiales.

El Proyecto GIRSU en origen lo financiaba la Nación, la demora incomprensible del Ejecutivo en presentar el mismo, resultó afectado por la decisión del Gobierno del Presidente Macri, de desafectar las obras GIRSU del financiamiento nacional, por ello se presentó como endeudamiento provincial su ejecución. Hoy el Gobierno Nacional vuelve a financiar las GIRSU, por ello vemos con preocupación, se persista en el mismo Proyecto, cuando avalados informes brindaron justificación a lo inapropiado del mismo. Es necesario adecuar rápidamente el Proyecto, al efecto de gestionar su financiación en el Gobierno Nacional, hoy dispuesto a hacerlo.

El proyecto tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo provincial, a adecuar prontamente el Proyecto presentado por Expediente 76292 a esta Honorable Legislatura, que incorpore ratios u objetivos superadores para el Área Metropolitana de Mendoza ajustada a una prospectiva a 30 años.

Que contemple sistemas operativos y de gestión de avanzada y altamente sustentable ambientalmente.

Si hay algo que sacó a la superficie la Pandemia del COVID 19, es que castigó fuertemente en la salud, en lo económico – financiero, en lo social a todas aquellas regiones que por distintas circunstancias, descuidaron, desestructuraron y desfinanciaron durante años a Sistemas básicos de conducción del Estado, cómo son las Áreas de Prevención, Ordenamiento y Planificación, con la inexistencia de un Banco de Proyectos consensuados acorde objetivos de corto, medio y largo plazo, que configuren Presupuestos inteligentes y participativos en búsqueda de los Objetivos de sus Planes Estratégicos, que no posean Organismos de Control y Ajuste eficientes, de Políticas de Estado que superen los años de un Gobierno.

La improvisación, la dedocracia, el desorden, la soberbia de muchos Gobiernos no fue respetada por el virus, arrasó y dejó en claro la incapacidad de resolver una crisis prolongada por falta de previsión, endeudamientos exorbitantes, falta de planes que prevean amenazas y riesgos, desinterés por el cuidado del ciudadano, sea por desinformación o desidia del Gobierno, acarrearón a una CRISIS de proporciones.

La desarticulación del Sistema total, que provocó COVID 19, justifica una toma de conciencia sobre la responsabilidad del Estado en la integridad de las temáticas que involucra la conducción de una región. Mendoza en particular, posee un marco normativo regulatorio, catalogado por otras Provincias y Nación como de excelencia, con leyes que marcaron camino del cómo afrontar problemáticas complejas, muchas de ellas, con un proceso de participación ciudadana ejemplar, de amplio estudio, diálogo y consenso. Sin embargo, los Gobiernos de turno, no las cumplen, paradoja inexplicable, acorde los organismos de Control que

posee el Estado y que es evidente no marcan un Alerta Temprana de estas irregularidades.

Largo y amplio debate, existió en éste ámbito Legislativo, sobre el Presupuesto 2020 y 2021, áspero en ocasiones y uno de los Proyectos que más objeciones tuvo en las Comisiones y Sesiones fue el de GIRSU:

Pues el proyecto anexo al Expte. 76292 presentado con Nota N° 239 L desde el Poder Ejecutivo con Proyecto de Ley- Capítulo III – Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – artículos 5º y 6º, donde se solicitaba autorización y facultades para hacer uso del crédito según los artículos 60 y 66 de la Ley 8706 por hasta la suma de veinticinco millones de dólares (USD 25.000.000). No fue autorizado por ambas Cámaras de esta Honorable Legislatura Provincial, donde la evaluación del mismo brindó las siguientes conclusiones:

#### FINANCIAMIENTO y PARÁMETROS DE OPERACIÓN :

- El proyecto contemplaba el pago del préstamo, por parte de la Provincia, cuando en un inicio el pago lo hacía el Gobierno Nacional, así construyeron las obras de las Provincias de Jujuy, Catamarca y Chubut (Viedma) entre los años 2016 y 2018. A partir del acuerdo con el FMI la Nación le trasladó el cargo de devolución a las Provincias, mediante convenio que consta en Anexo II del expediente que se envía a la Legislatura. La lentitud del proceso del Gobierno Provincial y la decisión de aceptar esta condición por parte del Ejecutivo, obligaba a endeudar a la Provincia en dólares. La sostenibilidad del GIRSU está planteada para que lo sustenten los municipios involucrados.
- Triplicaba el costo actual y debería existir aval formal por parte de quiénes se harían cargo del sostenimiento, de \$600/tn. pasarían a pagar TRES VECES el COSTO ACTUAL.
- Debe existir un modo de administración que no permita la mora de los financiadores, para que no afecte al Sistema.
- El presentado oportunamente, es un Proyecto No Innovador. No proyecta un cambio de paradigma del manejo de los RSU a 30 años.
- El marco regulatorio y Consorcio de Municipios y Provincia no es claro, al igual en como conformar el cuórum para la toma de decisiones.
- La conformación del Consorcio contrapone al concepto de autonomía de los Municipios, situación que debe contemplarse en sus estatutos.
- El Compostaje previsto, está comprobado que es caro y NO certifica Normas Internacionales de Orgánicos. Su uso en

agricultura de exportación y orgánica es nulo. La inversión, respecto al recupero y aprovechamiento insignificante, no la justifica.

- La incineración de RSU compactado, coprocesamiento en hornos de cementera, no puede considerarse como una fuente de energía renovable. Teniendo un Costo de Traslado extra que no justifica, provocando la quema de aquellos residuos que son pasibles de reciclar y forman parte del sustento del componente Social.

#### CARENCIAS:

- Carece de un Plan Integral Provincial de manejo de Residuos para los próximos 30 años, dónde este GIRSU sea parte, con la tecnología acorde y que contemple la faz Social que involucra.
- Carece de un plan de Área Metropolitana (Ley 8051)
- El planificar la construcción de la Planta por una Empresa que no es la misma que operará, traerá inconvenientes y mayores costos al Operador futuro.
- El NO aprovechamiento de las Instalaciones actuales y el modo operacional, es un error, pues las mismas deberán controlarse durante los próximos 10 años luego de finalizado el Contrato con la Empresa actual, acorde la producción de gas continúa desde las celdas de relleno. Desaprovechando la oportunidad de economizar en obras e instalaciones.
- No soluciona el inconveniente ambiental, continúa a futuro, con el mismo proceso de hace décadas atrás, no evoluciona hacia nuevos objetivos y tecnologías.
- No plantea una adecuación cronológica de la modernización y optimización del transporte (carga lateral, unidades de doble eje, etc.).
- No contempla la separación en Origen del RSU, en Secos y Húmedos y su recolección por separado. Salvo en Maipú, con un proceso incompleto.

El proyecto original tiene más de 13 años, en ese momento representaba una mejora a la situación de aquella época, hoy es un proyecto que comparado con el Centro Ambiental de Las Heras que opera actualmente, atrasa. El siguiente es un cuadro comparativo:

	Situación Actual	Proyecto GIRSU
Recolección de residuos sin Clasificación en origen en hogares, empresas y otros generadores de residuos	NO se clasifica en Origen	Lo menciona, pero no se financia ninguna obra a tales efectos.
Separación de materiales secos en centros ambientales	Se separa sólo una fracción con las cooperativas que antiguamente realizaban ese trabajo en los BCA.	Propone separar un mayor porcentaje con las personas relevadas mediante el PISO (programa de inclusión Social).
Disposición final de los residuos en módulos de relleno sanitario confinados con extracción de gases para su posterior quema o aprovechamiento como combustible de turbinas de generación de energía.	Se realizan este tipo de Módulos, se extraen gases y se queman y están las inversiones realizadas para empezar a generar energía una vez que EDEMSA lo permita.	El proyecto prevé entre otros sistemas este tipo de disposición final, el grueso de las inversiones está ligadas a este proceso. No incluye las inversiones ni es obligatoria la generación de energía, si esta mencionada como una posibilidad.

En el GIRSU se proponen tres sistemas de disposición:

1 - Módulos de Relleno Sanitario, generación de Gas y Generación de energía – Proceso Anaeróbico (a entender de todos los especialistas el mejor sistema). Genera Energía y permite cierta sustentabilidad aportando a la economía circular en forma eficiente.

2 - Compost – Proceso Aeróbico. (Muy costoso en energía por el continuo movimiento que se debe generar y nula comercialización en la agricultura por trazabilidad de metales pesados). Consume Energía, poco reciclable.

3 - Coprocesamiento - Quema en hornos de cemento (muy discutido y contrario al cuidado del ambiente, tecnología que se justifica en lugares lluviosos y suelos no arcillosos, diametralmente distinto a la situación nuestra)

Estos tres sistemas no pueden coexistir por una cuestión de escala, en general hay consenso que la mejor alternativa por lejos, es la de Relleno Sanitario que es lo que actualmente se hace.

Con respecto a los Basurales a Cielo Abierto (BCA) existe una situación de aquí hacia adelante que depende de una decisión política y de gestión de los municipios involucrados, y otra por la situación pasada. La Remediación y recuperación de esos espacios por los pasivos ambientales ya generados sin lugar a duda requieren de una inversión fuerte que remedie, subsane o contenga esa situación, pero fundamentalmente requiere la decisión de no seguir alimentándolos.

La reubicación de las personas que actualmente viven de la basura es una situación a resolver que no debiera modificar el proyecto y “no es razonable pensar a Mendoza incluyendo a estas personas realizando tareas de clasificación con basura húmeda sin clasificar en origen”.

La clasificación en origen en residuos húmedos (restos de basura de origen vegetal y animal) y secos (trapos, cartones, papeles, plásticos, gomas, metales, etc.) permite la disposición final de los húmedos y la clasificación de los secos para su reutilización. La clasificación una vez recolectada la basura es una pintura del pasado y no debiera ser parte de ningún sistema moderno e innovador y menos que implique endeudamiento para Mendoza.

En la actualidad, hay municipios que han realizado experiencias y están propiciando la separación en origen, no se entiende porque la Provincia potencia un Sistema anticuado y contaminante, viejo y no sustentable.

Las plantas de transferencia en la medida de lo posible se deben evitar y buscar optimizar con camiones adecuados para generar la menor cantidad de ámbitos de manejo de basura sin clasificar.

Área Metropolitana	ANÁLISIS	PROPUESTA
Préstamo BID-3249/OC-AR		

GIRSU - "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos"		
La licitación internacional propuesta, incluye:		
1) Planta de Separación de Residuos	La Planta actual es óptima, no se entiende porqué el GIRSU, no aprovecha el trabajo y tecnología lograda y prevé en pliegos: otra ubicación, haciendo nuevamente, lo que ya existe.	USO DE LA ACTUAL PLANTA
2) Planta de Compostaje	El compostaje se basa en la acción de diversos microorganismos aerobios, que actúan de manera sucesiva, sobre la materia orgánica original, en función de la influencia de determinados factores; produciendo elevadas temperaturas, reduciendo el volumen y el peso de los residuos y provocando su humificación y oscurecimiento. El extremado control para que mantenga su condición de orgánico, hace que sea sumamente caro y no garantice calidad. Al venir en la basura mezclados agentes contaminantes que afectan irremediablemente su condición de Orgánico. No certificando Normas para fertilización. Muy costoso en operación y poco comercializable.	NO INCLUIR LA PROCESO CARO Y NO SE UTILIZA POR NO CERTIFICAR NORMAS
3) Camino de ingreso	Existe controlado el ingreso y salida en la Planta actual (posee 2 básculas y casilla de control).	USAR EL EXISTENTE
4) Ingreso a la Planta de Compostaje	Al no ser recomendable la Planta de Compostaje, no es necesario	NO NECESARIO
5) Sector de Recepción de Residuos	Se realiza sobre cada una de las cavas o en playón de maniobras y recepción	USAR EL EXISTENTE
6) Sector de Separación		USAR EL EXISTENTE
7) Sector de Rechazo		USAR EL EXISTENTE
8) Sector de Chipeado y preparación de mezcla	Generalmente los municipios tienen la planta de chipeado móvil que carga en los camiones su producción. De recibir ramas de arbolado, común luego de temporales o inclemencia climática. Es necesario este sector.	NECESARIO
9) Cancha de Compostaje	No recomendable.	NO NECESARIO
10) Laboratorio	Mejorar el existente	NECESARIO
11) Módulo de Disposición Final	Teniendo en cuenta los módulos existentes y aprovechando la excavación en arca que quedará una vez que termine actual Contrato con actual Empresa = Economía y aprovechamiento de lo existente.	NO NECESARIO
12) Desagües pluviales		NECESARIO
13) Sistema de gestión de líquidos lixiviados	Por el clima de Mendoza, la falta de humedad, la radiación solar, la cantidad de líquidos lixiviados es mínima, respecto a otras áreas húmedas, su tratamiento no es complejo.	NECESARIO
14) Sistema de gestión del biogás	Aprovechamiento del existente y perfeccionamiento tecnológico.	NECESARIO
15) Obras Complementarias. Construcción de edificios de oficinas e instalaciones complementarias como Depósito de mantenimiento y lavado de equipos, sector de abastecimiento de combustible, Subestación transformadora de energía eléctrica, depósito transitorio de residuos peligrosos generados, caminos de circulación interna, pozo de extracción de agua, planta de tratamiento de efluentes cloacales, cierre perimetral y espacios parqueados.	Aprovechamiento del existente y perfeccionamiento tecnológico.	NECESARIO
16) Planta de Separación de Residuos de Malpú	Mantenimiento y adecuación a separación en origen. No tiene sentido su uso como Planta de Transferencia.	OPTIMIZAR
17) Remediación de los tres basurales: <input type="checkbox"/> Campo Papa – Godoy Cruz. <input type="checkbox"/> Puente de Hierro – Guaymallén. <input type="checkbox"/> Campo Cacheuta – Luján de Cuyo.	Falta planes de remediación y solución Social para cada uno.	MUY NECESARIO



El GIRSU, como esta expresado en el Proyecto no aprobado por esta Honorable Legislatura Provincial, es un volver a empezar con el mismo procedimiento que desde décadas se viene realizando en Mendoza, centralizando su operación. NO es sustentable y NO hace diferencia al municipio que recibe el residuo en referencia con la Ubicación de la Planta, situación que generará reclamos por compensación ambiental posterior.

Al duplicar ciertas instalaciones también aumenta el costo de mantenerlas (el sistema actual + el sistema proyectado), dualidad de mantenimiento, aumentando aún más el costo de disposición por tn.

No contempla los conceptos básicos de la Economía Circular, que está creciendo en todo el mundo al compás de la evidencia creciente de que estamos sobrepasando nuestros límites planetarios.

El Plan de Inclusión Social – PISO, no está terminado, no se sabe a cuantos recicladores se incluirá en cada municipio y cómo.

El sistema de producción vigente basado en un modelo lineal de extraer, fabricar, consumir, tirar, no es sostenible en el tiempo.

Es necesario un cambio de modelo hacia la circularidad, donde los recursos (bio-degradables) se regeneren dentro del ciclo biológico o se recuperen (reciclen) y restauren en un ciclo técnico. Dentro de la economía circular, los recursos se regeneran dentro del ciclo biológico o se recuperan y restauran gracias al ciclo técnico. Los componentes del ciclo biológico son biodegradables, por lo que se pueden introducir en la naturaleza después de que su valor de uso ya no sea rentable.

Un nuevo paradigma a 30 años es necesario establecer para el tratamiento de GIRSU en la Provincia. Optimizar el uso de los recursos y fomentar la eficacia del sistema, con controles y ajustes permanentes.

Tal como lo expresa la “Encíclica Laudato SI”:

“Todavía no se ha logrado adoptar un modelo circular de producción que asegure recursos para todos y para las generaciones futuras, y que supone limitar al máximo el uso de los recursos no renovables, moderar el consumo, maximizar la eficiencia del aprovechamiento, reutilizar y reciclar. Abordar esta cuestión sería un modo de contrarrestar la cultura del descarte, que termina afectando al planeta entero, pero observamos que los avances en este sentido son todavía muy escasos”.

Todo un desafío que el Proyecto presentado al BID, no contempla. El financiamiento es adecuado y modificar el proyecto puede ser tedioso, pero es lo más prudente, claramente es una alternativa mucho

mejor a tomar el financiamiento por el solo hecho “de que está disponible”.

El 09 de febrero de 2018, el Jefe de Proyecto BID, eleva el Expediente al Coordinador del Programa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, manifiesta la no objeción y elegible para su financiamiento, manifestando en misma nota las objeciones a solucionar al Proyecto.

El actual Proyecto debe ser modificado, acorde lo expresado, no responde al momento y futuro de una Mendoza que merece mejor destino en el tratamiento de sus RSU y que la sustentabilidad anhelada se cumpla.

Sin embargo, acorde la situación sanitaria que azota a la amplia mayoría de Países del mundo, donde Mendoza no está excenta; se concretó la ratificación legislativa de los decretos 359 y 401 con los que el Sr. Gobernador declaró a la provincia en Emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera.

En el artículo 2, inciso C, del decreto 401: autorizó un endeudamiento equivalente a 10% del Presupuesto 2020. Los parámetros insertos en el Proyecto GIRSU, tienen que ver con la solución en parte a cada uno de los sectores enumerados en la declaratoria de emergencia. Con endeudamiento acordado, y si el Ejecutivo adecúa el contenido del Proyecto acorde el articulado de la presente, las soluciones serían de corto y mediano alcance. Tiene en sus contenidos un alcance sanitario, social, económico laboral y de saneamiento y sustentabilidad ambiental, administrativo interjurisdiccional y de distribución participativa en las utilidades que genere socialmente, dentro de las Asociaciones Civiles que se creen.

El avance de población vacunada contra el COVID 19, trae aparejada la esperanza de disminución de casos, la llegada de millones de dosis de vacunas, auspicia la posibilidad de retomar gradualmente a una normalidad controlada por los especialistas.

La Provincia ya remitió el Presupuesto Provincial 2022 a Legislatura para su vista, análisis, tratamiento y posible aprobación. No está incluido el Proyecto GIRSU, pues su financiamiento ahora es nacional, por ello vemos con premura necesaria y oportuna, reestructurar el Proyecto GIRSU, por dos años enviado a esta cámara, sin ninguna variación, a pesar de haber marcado detalladamente lo parámetros que convierten al mismo en un Proyecto fuera de contexto a los niveles que exige el Cambio Climático imperante y los estándares mundiales de tratamiento de los RSU. Es un error remitir mismo Proyecto de años anteriores a Nación, para gestionar su financiamiento.

Por los motivos explicitados, solicito a los colegas de la H. Cámara de Diputados, aprueben el presente proyecto.

Mendoza, 28 de octubre de 2021

Silvia Stocco

Artículo 1º - El Ejecutivo Provincial, en el plazo no mayor a dos meses de aprobada la presente, deberá reprogramar y ajustar el Proyecto GIRSU – Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – Área Metropolitana – Préstamo BID-3249/OC-AR, acorde los parámetros explicitados en los fundamentos de la presente Ley.

Art. 2º - El Proyecto debe fundamentar en la conformación de un Plan de implementación de Separación en Origen en todo el Área Metropolitana, en coordinación con cada Municipio que la integra. Adjuntando al mismo, cronograma de implementación de menor a mayor que contemple plan de comunicación y educación de la población, adecuación de los contenedores necesarios y/o determinación de horarios para la recolección de los residuos secos y húmedos, determinando progresivamente el perfeccionamiento de la separación según experiencia y comprensión poblacional del sistema. Efectuar modelo de normativa que cada municipio y/o Provincia deba aprobar desde el Legislativo que contemple la promoción y/o eximición impositiva proporcional que favorezca a quienes cumplan con la separación en origen, de quienes no lo hagan.

Art. 3º - La Recolección de la Separación de los residuos que se realice en las viviendas se coordinará con cada Municipio y las Asociaciones Civiles que se puedan concretar al efecto de realizar la diferenciación del residuo húmedo del seco y su aprovechamiento socio económico. Los residuos húmedos deberán ser llevados al terreno donde actualmente se han realizado los avances técnico ambientales y que por dos años y medio seguirá operando la Empresa contratada y luego de finalizado el término de la prestación, por un mínimo de 10 años seguirá el relleno sanitario emitiendo gases, por ende, deberá seguir controlándose y estando en operación en el Borbollón. Debe contemplar la expansión hacia el terreno primariamente seleccionado, sin necesidad de duplicar instalaciones ni accesos, el coste ahorrado se destinará al El Plan de Inclusión Social – PISO y a la adecuación - optimización del Proyecto en general.

Art. 4º - El Proyecto debe eliminar la Planta de Compostaje y el Ingreso a la misma, la experiencia mundial indica que NO certifica Normas para fertilización, es muy costoso en operación y poco comercializable, por ende, no es sustentable. El coste ahorrado se destinará al El Plan de Inclusión Social – PISO y a la adecuación - optimización del Proyecto en general.

Art. 5º - Los ítems del Camino de Ingreso, el Sector de recepción de Residuos, el Sector de Separación, Sector de Rechazo y Cancha de Compostaje; no son necesarios, atento que se usarán los existentes, debiendo sólo ser mejorados y optimizados. El coste

ahorrado se destinará a los planes de remediación definitiva de los Basurales a cielo abierto y al Plan de Inclusión Social – PISO y a la adecuación - optimización del Proyecto en general.

Art. 6º - Respecto al Módulo de Disposición Final, teniendo en cuenta las tareas de extracción de arcilla de muy buena calidad que posee el sitio, para efectivizar aislación de las cavas y relleno sobre capas de residuos en cava en operación. esta tarea extractiva, va generando una nueva cuna de cava futura, teniendo en cuenta el tiempo de operación y mantenimiento del Contrato de la actual Empresa, dejará prácticamente terminado el Módulo de Disposición Final siguiente para operar con el relleno sanitario. La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, debe ejecutar cronograma y distribución georreferenciada operacional de extracción de arcilla del sitio, que optimice al máximo el buen uso y aprovechamiento del terreno en la conformación de los Módulos de Disposición Final. El coste ahorrado se destinará a los planes de remediación definitiva de los Basurales a cielo abierto y al Plan de Inclusión Social – PISO y a la adecuación - optimización del Proyecto en general.

Art. 7º - Las Obras Complementarias. Construcción de edificios de oficinas e instalaciones complementarias como Depósito de mantenimiento y lavado de equipos, sector de abastecimiento de combustible, Subestación transformadora de energía eléctrica, depósito transitorio de residuos peligrosos generados, caminos de circulación interna, pozo de extracción de agua, planta de tratamiento de efluentes cloacales, cierre perimetral y espacios parqueizados. Deberá aprovecharse lo existente y dotarlo de perfeccionamiento tecnológico adecuado para el correcto funcionamiento operacional.

Art. 8º - La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, debe ejecutar en forma coordinada con el Municipio de Maipú, la justificación económico financiera de realizar la modernización y adecuación de la Planta de Transferencia en las Instalaciones que desde hace años el Departamento, por esfuerzo propio viene desarrollando en el tratamiento de RSU. Teniendo como premisa fundamental, la inconveniencia de aumentar el manejo de Residuos Húmedos en la mencionada Planta, y extremar los esfuerzos en la adecuación y mantenimiento para constituir la separación en origen. No tiene sentido su uso como Planta de Transferencia

Art. 9º - La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial deberá efectivizar la pormenorización de las acciones y trabajos en el Proyecto, de los Planes de remediación y solución Social para cada uno de los vertederos a cielo abierto que enumeran en el mismo: Campo Papa – Godoy Cruz; Puente de Hierro – Guaymallén; Campo Cacheuta – Luján de Cuyo, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno y si es necesaria la expropiación de terrenos que los contienen, incluirlo en el Proyecto.

Art. 10 - El Plan de Inclusión Social – PISO; deberá contener la solución integral y definitiva a las familias relevadas que afecten la concreción de GIRSU, en él se debe incluir la conformación de una incubadora de Empresas, que contemple pre incubación, incubación y post incubación, con capacitación permanente, atención y asesoramiento en las Asociaciones Civiles que puedan corresponder para dar salida laboral, que los integre al sistema previsional y de salud, atender la necesidad habitacional y de titularización dominial que pudiere existir, ejecutando la radicación y/o erradicación a otros sitios que les permita contar con una vivienda digna acorde grupo familiar, escolarización de los menores y alfabetización de jóvenes y adultos, especialización en oficios, atención de la salubridad de los grupos familiares y vacunación si fuere necesario. Evaluar en el Proyecto la posible construcción de Edificios que sirvan a la acción comunitaria y de trabajo, incluyendo en el radio de acción si es o no necesario Centro de Salud y/o Centro educativo que complete las necesidades acordadas el radio de acción que corresponda. El coste del Plan integral, se solventará del ahorro en inversiones que no eran necesarias, acorde lo expresado en fundamentos de la presente Ley.

Art. 11 - Se deberá contar con la conformidad de cada uno de los Intendentes y Honorables Concejos Deliberantes, al Proyecto integral y el visto bueno a la conformación del Consorcio GIRSU y al Acta constitutiva del mismo, sin que interfiera en la autonomía municipal de cada uno. Debiendo cumplir con el marco normativo que la Dirección de Personería Jurídicas del Gobierno de la Provincia exija para su inscripción, puesta en funcionamiento y desarrollo en el tiempo. En el Acta de conformación debe incluirse Visión y Objeto del mismo, sostenimiento económico financiero proporcional a los RSU producidos por cada Departamento a cobrar desde la coparticipación provincial hacia los municipios, al efecto de unificar la vía de financiamiento al Consorcio, debiendo la Provincia dar estricto cumplimiento al pago que se establezca en tiempo y forma a la Administración del Consorcio, al efecto de hacer sustentable al mismo. En mismo Acta de conformación, deberá estar claramente establecido el costo ambiental que sufre el Municipio de Las Heras y resarcimiento que se convenga establecer por contener el predio receptor del RSU resultante y a tratamiento integral que realice la firma que resulte adjudicataria a través de Licitación Pública, acorde las bases que se establezcan. Detallando el organigrama organizacional de funcionamiento, con delimitación de los deberes de cada una de las áreas, vínculos internos y externos para su correcto funcionamiento y suscripción de los manuales de procedimientos administrativos internos y de relación externa que hagan óptimo su funcionamiento y operación. El Consorcio estará bajo control de la Dirección de Personería Jurídicas, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Provincial.,

sometiéndose a los informes que pudieran surgir desde los H. Concejos Deliberantes de cada Municipio integrante, como de la Propia Legislatura Provincial.

Art. 12 - Se deberá incluir en Proyecto, el análisis pormenorizado, ponderación de sistemas convenientes y la evaluación el costo de expropiación de los adelantos tecnológicos, equipamiento y herramientas de operación, existente de la actual Planta en funcionamiento, teniendo en cuenta posibilidades en su crecimiento y optimización del sistema adecuado al momento de la finalización del Contrato de la Firma, actualmente en operación de la Planta. Asegurando la continuidad el proceso de economía circular primario, que se viene realizando y la Empresa que resulte oportunamente contratada, establezca garantía de adecuación, perfeccionamiento y modernización del sistema en el tiempo.

Art. 13 - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2021

Silvia Stocco

#### ANEXO I

El proyecto anexo al Expte. 76292 presentado con Nota N° 239 L desde el Poder Ejecutivo con Proyecto de Ley- Capítulo III – Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – artículos 5º y 6º, donde se solicitaba autorización y facultades para hacer uso del crédito según los artículos 60 y 66 de la Ley 8706 por hasta la suma de veinticinco millones de dólares (USD 25.000.000). No fue autorizado en Presupuesto 2020 y 2021 por ambas Cámaras de esta Honorable Legislatura Provincial, donde la evaluación del mismo brindó las siguientes conclusiones:

#### FINANCIAMIENTO y PARÁMETROS DE OPERACIÓN :

- El proyecto contemplaba el pago del préstamo, por parte de la Provincia, cuando en un inicio el pago lo hacía el Gobierno Nacional, así construyeron las obras de las Provincias de Jujuy, Catamarca y Chubut (Viedma) entre los años 2016 y 2018. A partir del acuerdo con el FMI la Nación le trasladó el cargo de devolución a las Provincias, mediante convenio que consta en Anexo II del expediente que se envía a la Legislatura. La lentitud del proceso del Gobierno Provincial y la decisión de aceptar esta condición por parte del Ejecutivo, obliga a endeudar a la Provincia en dólares. La sostenibilidad del GIRSU está planteada para que lo sustenten los municipios involucrados.

- Triplicaba el costo actual y debería existir aval formal por parte de quienes se harían cargo del sostenimiento, de \$600/tn. pasarían a pagar TRES VECES el COSTO ACTUAL.
- Debe existir un modo de administración que no permita la mora de los financiadores, para que no afecte al Sistema.
- El presentado oportunamente, es un Proyecto No Innovador. No proyecta un cambio de paradigma del manejo de los RSU a 30 años.
- El marco regulatorio y Consorcio de Municipios y Provincia no es claro, al igual en como conformar el cuórum para la toma de decisiones.
- La conformación del Consorcio contrapone al concepto de autonomía de los Municipios, situación que debe contemplarse en sus estatutos.
- El Compostaje previsto, está comprobado que es caro y NO certifica Normas Internacionales de Orgánicos. Su uso en agricultura de exportación y orgánica es nulo. La inversión, respecto al recupero y aprovechamiento insignificante, no la justifica.
- La incineración de RSU compactado, coprocesamiento en hornos de cementera, no puede considerarse como una fuente de energía renovable. Teniendo un Costo de Traslado extra que no justifica, provocando la quema de aquellos residuos que son pasibles de reciclar y forman parte del sustento del componente Social.

CARENCIAS:

- Carece de un Plan Integral Provincial de manejo de Residuos para los próximos 30 años, dónde este GIRSU sea parte, con la tecnología acorde y que contemple la faz Social que involucra.
- Carece de un plan de Área Metropolitana (Ley 8051)
- El planificar la construcción de la Planta por una Empresa que no es la misma que operará, traerá inconvenientes y mayores costos al Operador futuro.
- El NO aprovechamiento de las Instalaciones actuales y el modo operacional, es un error, pues las mismas deberán controlarse durante los próximos 10 años luego de finalizado el Contrato con la Empresa actual, acorde la producción de gas continúa desde las celdas de relleno. Desaprovechando la oportunidad de economizar en obras e instalaciones.
- No soluciona el inconveniente ambiental, continúa a futuro, con el mismo proceso de hace décadas atrás, no evoluciona hacia nuevos objetivos y tecnologías.

- No plantea una adecuación cronológica de la modernización y optimización del transporte (carga lateral, unidades de doble eje, etc.).
- No contempla la separación en Origen del RSU, en Secos y Húmedos y su recolección por separado. Salvo en Maipú, con un proceso incompleto.

El proyecto original tiene más de 13 años, en ese momento representaba una mejora a la situación de aquella época, hoy es un proyecto que comparado con el Centro Ambiental de Las Heras que opera actualmente, atrasa. El siguiente es un cuadro comparativo:

	Situación Actual	Proyecto GIRSU
Recolección de residuos sin Clasificación en origen en hogares, empresas y otros generadores de residuos	NO se clasifica en Origen	Lo menciona, pero no se financia ninguna obra a tales efectos.
Separación de materiales secos en centros ambientales	Se separa sólo una fracción con las cooperativas que antiguamente realizaban ese trabajo en los BCA.	Propone separar un mayor porcentaje con las personas relevadas mediante el PISO (programa de inclusión Social).
Disposición final de los residuos en módulos de relleno sanitario confinados con extracción de gases para su posterior quema o aprovechamiento como combustible de turbinas de generación de energía.	Se realizan este tipo de Módulos, se extraen gases y se queman y están las inversiones realizadas para empezar a generar energía una vez que EDEMSA lo permita.	El proyecto prevé entre otros sistemas este tipo de disposición final, el grueso de las inversiones está ligadas a este proceso. No incluye las inversiones ni es obligatoria la generación de energía, si esta mencionada como una posibilidad.

En el GIRSU se proponen tres sistemas de disposición:

4-Módulos de Relleno Sanitario, generación de Gas y Generación de energía – Proceso Anaeróbico (a entender de todos los especialistas el mejor sistema). Genera Energía y permite cierta sustentabilidad aportando a la economía circular en forma eficiente.

5-Compost – Proceso Aeróbico. (Muy costoso en energía por el continuo movimiento que se debe generar y nula comercialización en la agricultura por trazabilidad de metales pesados). Consume Energía, poco reciclable.

6-Coprocesamiento - Quema en hornos de cemento (muy discutido y contrario al cuidado del ambiente, tecnología que se justifica en lugares lluviosos y suelos no arcillosos, diametralmente distinto a la situación nuestra)

Estos tres sistemas no pueden coexistir por una cuestión de escala, en general hay consenso que la mejor alternativa por lejos, es la de Relleno Sanitario que es lo que actualmente se hace.

Con respecto a los Basurales a Cielo Abierto (BCA) existe una situación de aquí hacia adelante que depende de una decisión política y de gestión de los municipios involucrados, y otra por la situación pasada. La Remediación y recuperación de esos espacios por los pasivos ambientales ya generados sin lugar a duda requieren de una inversión fuerte que remedie, subsane o contenga esa situación, pero fundamentalmente requiere la decisión de no seguir alimentándolos.

La reubicación de las personas que actualmente viven de la basura es una situación a resolver que no debiera modificar el proyecto y “no es razonable pensar a Mendoza incluyendo a estas personas realizando tareas de clasificación con basura húmeda sin clasificar en origen”.

La clasificación en origen en residuos húmedos (restos de basura de origen vegetal y animal) y secos (trapos, cartones, papeles, plásticos, gomas, metales, etc.) permite la disposición final de los húmedos y la clasificación de los secos para su reutilización. La clasificación una vez recolectada la basura es una pintura del pasado y no debiera ser parte de ningún sistema moderno e innovador y menos que implique endeudamiento para Mendoza.

En la actualidad, hay municipios que han realizado experiencias y están propiciando la separación en origen, no se entiende porque la Provincia potencia un Sistema anticuado y contaminante, viejo y no sustentable.

Las plantas de transferencia en la medida de lo posible se deben evitar y buscar optimizar con camiones adecuados para generar la menor cantidad de ámbitos de manejo de basura sin clasificar.

Area Metropolitana		PROPUESTA
Préstamo BID-3249/OC-AR		
GIRSU - "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos".	ANÁLISIS	
La licitación internacional propuesta, incluye:		
1) Planta de Separación de Residuos	La Planta actual es óptima, no se entiende porque el GIRSU, no aprovecha el trabajo y tecnología lograda y prevé en pliegos: otra ubicación, haciendo nuevamente, lo que ya existe.	USO DE LA ACTUAL PLANTA
2) Planta de Compostaje	El compostaje se basa en la acción de diversos microorganismos aerobios, que actúan de manera sucesiva, sobre la materia orgánica original, en función de la influencia de determinados factores, produciendo elevadas temperaturas, reduciendo el volumen y el peso de los residuos y provocando su humificación y oscurecimiento. El extremado control para que mantenga su condición de orgánico, hace que sea sumamente caro y no garantiza calidad. Al venir en la basura mezclados agentes contaminantes que afectan irremediablemente su condición de Orgánico. No certificando Normas para fertilización. Muy costoso en operación y poco comercializable.	NO INCLUIRLA PROCESO CARO Y NO SE UTILIZA POR NO CERTIFICAR NORMAS
3) Camino de ingreso	Existe controlado el ingreso y salida en la Planta actual (posee 2 básculas y casilla de control).	USAR EL EXISTENTE
4) Ingreso a la Planta de Compostaje	Al no ser recomendable la Planta de Compostaje, no es necesario	NO NECESARIO
5) Sector de Recepción de Residuos	Se realiza sobre cada una de las cavas o en playón de maniobras y recepción	USAR EL EXISTENTE
6) Sector de Separación		USAR EL EXISTENTE
7) Sector de Rechazo		USAR EL EXISTENTE

8) Sector de Chipeado y preparación de mezcla	Generalmente los municipios tienen la planta de chipecado móvil que carga en los camiones su producido. De recibir ramas de arbolado, común luego de temporales o inclemencia climática. Es necesario este sector.	NECESARIO
9) Cancha de Compostaje	No recomendable.	NO NECESARIO
10) Laboratorio	Mejorar el existente	NECESARIO
11) Módulo de Disposición Final	Teniendo en cuenta los módulos existentes y aprovechando la excavación en arcilla que quedará una vez que termine actual Contrato con actual Empresa = Economía y aprovechamiento de lo existente.	NO NECESARIO
12) Desagües pluviales		NECESARIO
13) Sistema de gestión de líquidos liviados	Por el clima de Mendoza, la falta de humedad, la radiación solar, la cantidad de líquidos liviados es mínima, respecto a otras áreas húmedas, su tratamiento no es complejo.	NECESARIO
14) Sistema de gestión del biogás	Aprovechamiento del existente y perfeccionamiento tecnológico.	NECESARIO
15) Obras Complementarias. Construcción de edificios de oficinas e instalaciones complementarias como Depósito de mantenimiento y lavado de equipos, sector de abastecimiento de combustible, Subestación transformadora de energía eléctrica, depósito transitorio de residuos peligrosos generados, caminos de circulación interna, pozo de extracción de agua, planta de tratamiento de efluentes cloacales, cierre perimetral y espacios parqueizados.	Aprovechamiento del existente y perfeccionamiento tecnológico.	NECESARIO
16) Planta de Separación de Residuos de Maipú	Mantenimiento y adecuación a separación en origen. No tiene sentido su uso como Planta de Transferencia	OPTIMIZAR
17) Remediación de los tres basurales:		
<input type="checkbox"/> Campo Papa – Godoy Cruz.	Falta planes de remediación y solución Social para cada uno.	MUY NECESARIO
<input type="checkbox"/> Puento de Hierro – Guaymallén.		
<input type="checkbox"/> Campo Cacheuta – Luján de Cuyo.		

El GIRSU, como esta expresado en el Proyecto no aprobado por esta Honorable Legislatura Provincial, es un volver a empezar con el mismo procedimiento que desde décadas se viene realizando en Mendoza, centralizando su operación. NO es sustentable y NO hace diferencia al municipio que recibe el residuo en referencia con la Ubicación de la Planta, situación que generará reclamos por compensación ambiental posterior.

Al duplicar ciertas instalaciones también aumenta el costo de mantenerlas (el sistema actual + el sistema proyectado), dualidad de mantenimiento, aumentando aún más el costo de disposición por tn.

No contempla los conceptos básicos de la Economía Circular, que está creciendo en todo el mundo al compás de la evidencia creciente de que estamos sobrepasando nuestros límites planetarios.

El Plan de Inclusión Social – PISO, no está terminado, no se sabe a cuantos recicladores se incluirá en cada municipio y cómo.

El sistema de producción vigente basado en un modelo lineal de extraer, fabricar, consumir, tirar, no es sostenible en el tiempo.

Es necesario un cambio de modelo hacia la circularidad, donde los recursos (bio-degradables) se

regeneren dentro del ciclo biológico o se recuperen (reciclen) y restauren en un ciclo técnico. Dentro de la economía circular, los recursos se regeneran dentro del ciclo biológico o se recuperan y restauran gracias al ciclo técnico. Los componentes del ciclo biológico son biodegradables, por lo que se pueden introducir en la naturaleza después de que su valor de uso ya no sea rentable.

Un nuevo paradigma a 30 años es necesario establecer para el tratamiento de GRSU en la Provincia. Optimizar el uso de los recursos y fomentar la eficacia del sistema, con controles y ajustes permanentes.

A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

15

PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 80738)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Los acontecimientos que se han desarrollado en el último tiempo en nuestra provincia nos obligan a continuar trabajando en el desarrollo e implementación de políticas públicas que aborden la Violencia de Género de manera efectiva. Desde hace años venimos proponiendo distintas formas de erradicar la violencia de género, las mujeres hemos salido a la calle bajo los lemas NI UN MENOS – VIVAS NOS QUEREMOS; sin embargo pocas cosas han cambiado, al punto tal de llegar al 2021 con un femicidio por día en Argentina.

El origen de la violencia hacia las mujeres lo encontramos en la naturalización de prácticas que, pareciendo inofensivas en la cotidianeidad, en realidad son invasivas, denigrantes y por lo tanto violentas con las mujeres. Situaciones de este tipo son vividas diariamente por muchas mujeres, despertando una gran preocupación entre nuestras jóvenes y adolescentes, que en diversas ocasiones son víctimas de acoso en la calle, los espacios públicos y los espacios privados de acceso público como son los lugares de esparcimiento y recreación. Es así que el acoso en la calle, bares, confiterías, restaurantes, boliches bailables, entre otros; es una forma de violencia de género creciente con el que constantemente tenemos que lidiar las mujeres.

Las mujeres sufrimos todos los días el acoso, nuestros cuerpos son observados como mercancías, nuestra decencia reducida, nuestra palabra menospreciada y nuestros intentos de defensa propia interpretados como conductas inadaptadas del orden mental. Si nos atrevemos al pleno ejercicio de nuestra libertad somos cuestionadas moralmente, ya que se establece como se debe divertir una mujer, que ropa debe usar si quiere ser respetada, como debe dirigirse a los

demás en los ámbitos públicos, como bailar en un fiesta, que bebida tomar, entre muchas más.

Es así que, cuando decidimos no respetar alguna de estas “reglas” que la cultura machista ha impuesto sobre nosotras, pareciera que queda habilitado el “derecho” del varón de tomarnos, de tocarnos, a entender por sí cuando es no, a susurrarnos obscenidades, a no detenerse cuando expresamos claramente nuestro repudio y desinterés, son algunas de las tantas prácticas violentas que se realizan con total naturalidad.

Por esto, es necesario visibilizar esta problemática y abordarla con maniobras específicas que tiendan a la prevención del acoso sexual y a la no reproducción de estereotipos de género que cuestionan moralmente la libertad de las mujeres. Este modelo, expresado en la objetivación de las mujeres, se ha arraigado en prácticas cotidianas que al parecer son inofensivas pero en realidad forman parte del camino que se transita cuando se llega al extremo más lamentable de la violencia de género: el femicidio.

En materia de herramientas legales, la ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece en su artículo 4 que:

“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. Como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón...”

Es importante tener en cuenta que la Provincia de Mendoza, adhiere a esta normativa a través de la Ley 8226. En consonancia los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 9099 - Código de Faltas de la Provincia de Mendoza, en los cuales se prevén las sanciones que corresponden a quienes incurran en el Acoso Sexual Callejero, definiendo al mismo como:

“...Art. 82- Ofensas al pudor o decoro personal. El que, en lugar público o abierto o expuesto al público, importunare a otra persona en forma ofensiva al pudor o al decoro personal, será sancionado con multa desde cien (100) U.F. hasta cuatrocientas (400) U.F. o trabajo comunitario desde cuatro (4) días hasta dieciséis (16) días.

Art. 83- Acoso sexual callejero. Entiéndase por acoso sexual callejero a las conductas físicas o verbales, de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, conforme a la Ley Nacional 26743, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, que no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación,

hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

La persona que ejerciere acoso sexual callejero sobre otra, en lugares públicos o privados con acceso al público, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa desde doscientas (200) U.F. hasta quinientas (500) U.F. o trabajo comunitario desde ocho (8) días hasta veinte (20) días.

Art. 84- Incitación pública y privada. Las personas que individualmente o en compañía inciten, en forma manifiesta y agresiva a mantener prácticas sexuales por precio, serán sancionadas con multa desde quinientas (500) U.F. hasta ochocientas (800) U.F. o arresto desde cinco (5) días hasta ocho (8) días. Para la actuación policial y/o municipal se requerirá medidas probatorias tecnológicas en lo posible.

En la misma pena incurrirá quien ejerza los actos referidos en el párrafo anterior, en forma notoria, en sitios privados.

El inmueble podrá ser clausurado hasta por doce (12) meses...”

Es importante destacar que nuestra legislación cuenta con herramientas que sancionan este tipo de comportamientos, sin embargo es imprescindible contar con instrumentos que trabajen directamente sobre su prevención, erradicación y abordaje.

Cualquiera de nosotras y nosotros puede ser víctimas o bien visualizar el acoso en la calle y, de manera muy recurrente, como por ejemplo en bares y boliches. Por lo tanto, es primordial el rol activo de la comunidad, pues debemos tener presente que la inacción del entorno en presencia de una situación de acoso re victimiza a la mujer que la padece, nos hace cómplices y confiere impunidad al acosador. Esto exige un compromiso colectivo para promover entre nuestros jóvenes y adolescentes, como también entre los trabajadores de los lugares de recreación y la sociedad en su conjunto, la desnaturalización del acoso a las mujeres y saber cómo actuar en estas situaciones de manera inmediata, contundente, precisa y de acompañamiento a la víctima.

Por estos fundamentos, que hacen a la implementación de prácticas en el tratamiento integral de la violencia hacia las mujeres; junto a otros que expondré oportunamente, es que solicito a este Honorable Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Cristina Pérez, Germán Gómez, Laura Soto, Laura Chazarreta, Helio Perviú, Carlos Sosa, Néstor Márquez, Silvia Stocco, Liliana Paponet

Artículo 1º - Créase el “PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL” conforme a lo establecido por la Ley

Nacional 26485 y las Leyes Provinciales 8226 y 9099.

Art. 2º - El programa tendrá como objeto prevenir, concientizar y actuar sobre el acoso sexual verbal o físico, que se exprese en acciones que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten la dignidad, la libertad y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/o orientación sexual; en espacios públicos o de acceso público de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º: Se entiende que el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse en las siguientes conductas:

- a. Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo.
- b. Fotografías y grabaciones no consentidas.
- c. Difusión no consentida de grabaciones y fotografías de una persona.
- d. Contacto físico indebido u no consentido.
- e. Persecución o arrinconamiento.
- f. Masturbación o exhibicionismo, gestos obscenos u otras expresiones.

Art. 4º - Serán acciones concretas del Programa:

Elaborar y poner en marcha instancias de capacitación para dueños/as y trabajadores/as de establecimientos estatales y privados con acceso público. Este tipo de capacitaciones deberán versar sobre la identificación de situaciones de acoso sexual e incluir un protocolo a seguir en caso de detectar situaciones como las descriptas en el Artículo 3.

Desarrollar campañas de sensibilización y concientización sobre el acoso sexual a través de medios gráficos, audiovisuales, redes sociales y folletería.

Coordinar con la Dirección General de Escuelas en la modalidad Secundaria, C.E.B.J.A., C.E.N.S. y Educación Superior, proyectos de prevención del acoso sexual.

Instar la exhibición de cartelera clara y de dimensión proporcional de concientización sobre acoso sexual y de los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 9099 - Código de Faltas, que establecen las sanciones al acoso sexual.

Art. 5º - La autoridad de aplicación será la Dirección de Género y Diversidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o el organismo que crea pertinente.

Art. 6º - Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Convocar instituciones, organizaciones, empresas, cámaras de comercio, autoridades y actores que crea competentes para la creación y puesta en funcionamiento del programa mencionado en el Artículo 1.

b. Poner a disposición las capacitaciones, campañas y protocolo de actuación elaborado a las organizaciones e instituciones estatales y privadas de acceso público.

c. Asesorar a las organizaciones que así lo requieran, para la implementación del Programa en su institución.

d. Brindar asesoramiento y patrocinio legal gratuito, promoviendo que las mujeres víctimas de acoso sexual concreten las denuncias correspondientes.

Art. 7º - Invítese a las organizaciones e instituciones privadas que posean acceso público a adherir al "PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL".

Art. 8º - El Programa mencionado en el Artículo 1, será complementario a las normativas y legislaciones vigentes en la temática, rigiéndose por la definiciones establecidas en las Leyes: 23592 Contra la Discriminación; 26061 de Protección Integral a niños, niñas y adolescentes; 26.150 de Educación Sexual Integral; 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y su adhesión en la Provincia de Mendoza Ley 8226; 26618 de Matrimonio Igualitario; 26743 de Derecho a la Identidad de Género; 26791 de Femicidios y los artículos 82, 83 y 84 del Código de Faltas de la Provincia de Mendoza.

Art. 9º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Cristina Pérez, Germán Gómez, Laura Soto, Laura Chazarreta, Helio Perviú, Carlos Sosa, Néstor Márquez, Silvia Stocco, Liliana Paponet

- A LAS COMISIONES DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

16

PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 80739)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto de ley tiene como objetivo solicitar la adhesión a la Ley Nacional aprobada recientemente, para garantizar los derechos humanos de personas en situación de calle y riesgo.

El proyecto presentado por el Diputado Nacional del Frente de Todxs Federico Fagioli promueve conformar una red de apoyo y ayuda a las personas en situación de calle a través de la

coordinación de políticas transversales de salud, vivienda y trabajo para la gente "sin techo"

En consonancia con el pedido de informe que presenté el año pasado al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Mendoza sobre la situación del refugio "El Camino", se considera apropiado y urgente adherir a esta Ley Nacional para garantizar los derechos de este sector vulnerable y excluido.

El autor de dicha ley afirma: "las personas en situación de calle no tienen un solo derecho garantizado, es imperioso convocar a todos los sectores a analizar en estas horas que faltan si quieren ser partícipes de esta transformación o cómplices de legitimar una de las heridas más profundas de nuestra democracia. Si avanzamos en el camino de la transformación, vamos a poder realizar un censo que nos permita planificar las políticas públicas que alcancen a todas las personas en situación de calle y familias sin techo."

El proyecto propone crear una coordinación interministerial que aplique políticas transversales de salud, vivienda y trabajo para la gente en situación de calle. Concretamente, establece la creación de un sistema de atención móvil en todo el país y una "red nacional de centros de integración social" con formación y capacitación en oficios.

Además se resuelve la creación de una red de Centros de Integración Social a escala nacional, "de acceso voluntario e irrestricto, con una prestación continua y permanente, 24 horas por día, todos los días del año".

Además, contempla la realización de un censo de personas en situación de calle, a cargo del Ministerio de Desarrollo en conjunto con el INDEC.

En la actualidad no existe ningún relevamiento oficial que recabe ese tipo de datos a escala nacional y son las organizaciones sociales las que en muchos casos se han hecho cargo de ese trabajo.

Por lo expuesto, resulta pertinente adherir a la Ley Nacional para garantizar los derechos humanos de personas en situación de calle y riesgo.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Bruno Ceschín

Artículo 1º - Solicitar la adhesión a la Ley Nacional para garantizar los derechos humanos de personas en situación de calle y riesgo.

Art. 2º - Reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su aprobación.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Bruno Ceschín



- A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

17  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80740)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) o Residuos Domiciliarios depende especialmente de los municipios o consorcios formados para dicho fin en nuestra provincia. De igual manera, hay que mencionar que no todos los departamentos poseen los recursos necesarios para implementar este sistema en todas sus etapas: Generación; Recolección y Transporte; Tratamiento; Disposición Final. Por esto, sólo algunos departamentos de la provincia han comenzado a llevar adelante dicha gestión con los residuos domiciliarios.

Sin embargo, la actividad de recuperación de materiales se realiza constantemente en toda la provincia por recuperadoras y recuperadores urbanos; ya sea en plantas de separación o tratamiento, en la calle o incluso en los basurales a cielo abierto que todavía existen.

Es fundamental destacar que la separación en origen de los residuos trae consigo importantes beneficios ambientales, sociales y económicos para la población. Entre ellos podemos citar: reducción de emisiones de gases que contribuyen al calentamiento global y cambio climático, reducción del uso de recursos naturales y materia prima, la prevención de enfermedades, disminución de la contaminación de las aguas, ahorro de energía, creación de una conciencia ambiental, replanteo del modelo de consumo, revalorización de materiales con valor comercial y en este contexto, reactivación económica.

Lo más importante de conocer esta separación y el sistema de residuos de nuestros departamentos es que nos permite reconocer que, aunque no exista en todos los departamentos la recolección diferenciada en camiones distintos, es de gran ayuda para todas y todos los recuperadores que nuestros residuos vayan separados en bolsas diferentes ya que de esta manera, se facilita en gran medida su trabajo, evitando que la actividad implique manipulación de materiales húmedos, ya sea de baño, materia orgánica en descomposición, o en el peor de los casos, peligrosos.

Los materiales que se pueden recuperar para reciclar, llamados "secos reciclables", como son papel, cartón, plástico, metal o vidrio entre otros, necesitan estar separados en distintas bolsas de los "húmedos" (materia orgánica, papel sanitario) porque si no, pierden valor o directamente se imposibilita su reciclado.

Si bien muchas veces ponemos excusas para separar nuestros residuos, pensando que nos

puede demandar mucho tiempo o que simplemente no sirve el trabajo que hacemos al ver que lo que separamos en nuestras bolsas luego se junta en un camión. Lo cierto, es que a las y los recuperadores urbanos les sirve que este material vaya en diferentes bolsas. Además con información adecuada y clara que nos permita conocer separación de residuos más simple húmedo-seco, podríamos hacerlo sin inconvenientes e incluso indagar en otras formas de reducir, reutilizar y reciclar nuestros residuos.

Son diversas y muchas las medidas que tomar para disminuir la contaminación y mejorar la calidad de vida de todos los vecinos, entre ellas precisamente encontramos la separación de residuos en origen. Si los residuos domiciliarios son separados y clasificados, pueden recibir un tratamiento adecuado mediante el cual se pueden convertir en recursos, en lugar de basura. Para ello, es indispensable la separación en origen, es decir, en nuestro hogar, lugares de trabajo, comercios, a pesar de que todo se transporte en el mismo camión, como se explicó anteriormente.

La "Campaña Provincial de Concientización de Separación de Residuos Domiciliarios en Origen" propuesta en este proyecto tiene como objetivo incentivar a la población a separar los residuos en origen, facilitar el trabajo de recuperación de materiales reciclables, proteger y conservar el ambiente y la salud de las y los recuperadores de la provincia.

Esta campaña promoverá la separación de los residuos domiciliarios en las categorías "húmedos" y "secos reciclables", a través de campañas de difusión de información, explicando de forma clara y concisa, el objetivo que se persigue y cómo realizar dicha separación. Se realizará en todo el territorio de la provincia, en coordinación con los municipios, evitando así confusiones con aquellos departamentos que ya realizan su separación y haciendo efectiva la implementación de la campaña en el resto de los departamentos.

Es por estos motivos, y los que brindaré oportunamente, que solicito la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 29 de octubre de 2021,

Cristina Pérez, Germán Gómez, Laura Soto, Laura Chazarreta, Helio Perviú, Carlos Sosa, Néstor Márquez, Silvia Stocco, Liliana Paponet.

Artículo 1º - Créase la "Campaña Provincial de Concientización y Promoción de Separación de Residuos Domiciliarios en Origen" en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Esta campaña tendrá como objetivo:

- Incentivar a la población a separar los residuos domiciliarios en origen,
- Evitar la disposición conjunta, en una bolsa, de residuos domiciliarios húmedos con los secos reciclables, por la pérdida de calidad y valor

económico que este contacto y mezcla genera sobre los materiales reciclables.

- Facilitar y hacer digno el trabajo de separación de materiales secos reciclables a recuperadoras y recuperadores urbanos,

- Evitar que este trabajo implique manipulación de materiales húmedos, ya sea de baño, materia orgánica en descomposición, o en el peor de los casos, peligrosos. Esto se comenzaría a lograr aunque la recolección de residuos se realice en el mismo camión, ya que los residuos secos reciclables y húmedos estarían separados en sus correspondientes bolsas.

- Generar eficiencia y eficacia en la actividad de recuperación de materiales en plantas de separación, en las calles o donde se realice dicha actividad, promoviendo una reactivación económica en esta área.

- Incentivar a los municipios a incorporar separación de residuos en sus oficinas dependencias y planes de gestión municipal.

- Proteger el ambiente, la salud de las y los recuperadores de residuos y promover a una economía circular de la provincia.

Art. 3º - La campaña promoverá la separación de los residuos domiciliarios en las categorías "húmedo" y "secos reciclables", en todo el territorio de la provincia a través de los medios que la Autoridad de Aplicación considere necesario.

Art. 4º - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial en coordinación con los Municipios, para evitar confusiones con aquellos departamentos que ya realizan su separación y hacer efectiva la implementación de la campaña en el resto de los departamentos.

Art. 5º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021,

Cristina Pérez, Germán Gómez, Laura Soto, Laura Chazarreta, Helio Perviú, Carlos Sosa, Néstor Márquez, Silvia Stocco, Liliana Paponet.

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

18

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80741)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El mundo está experimentando un incremento sin precedentes de la esperanza media de vida y el subsiguiente envejecimiento de la población, lo que se ha venido a considerar como toda una revolución de la longevidad. Durante el

siglo XX las sociedades industrializadas ganaron unos 30 años más de expectativa de vida, lo que es más de lo que habían logrado en los últimos 5.000 años, transformando de esta manera lo que alguna vez fue la experiencia sólo de unos pocos en el destino de muchos.

En 1969 Robert N. Butler acuñó el término Edadismo (ageism), que hace referencia a la discriminación que se ejerce hacia las personas mayores en la sociedad actual. Para Butler, esta discriminación consta de tres elementos: actitudes hacia las personas mayores, la edad avanzada y el proceso de envejecimiento (creer que son una carga para la sociedad); prácticas discriminatorias hacia estas personas (tomar decisiones por ellas); y políticas y prácticas institucionales que contribuyen a perpetuar estos estereotipos (restringir el acceso a determinados tratamientos).

Entonces resulta necesario hablar que la discriminación hacia las personas mayores se manifiesta en todos los ámbitos de la vida y a través de comportamientos muy diferentes, sin que se pueda circunscribir al tratamiento que ofrecen los medios de comunicación, que, en ocasiones, sólo amplifican y perpetúan el comportamiento social. Este abanico de acciones abarca desde la utilización de un lenguaje infantil a la hora de dirigirse a una persona mayor, hasta impedirle tomar sus propias decisiones en los asuntos que le atañen o, en los casos más graves, se manifiesta con comportamientos de negligencia, abuso y maltrato. Y es ejercida por individuos concretos, grupos sociales e instituciones.

Es innegable la existencia de costos del edadismo que no son necesariamente económicos, como la pérdida del sentimiento de utilidad, de la pertenencia y de la conexión social. El bienestar social también sufre por el edadismo en otros ámbitos: la educación, el entorno donde transcurre la vida, el mercado de trabajo, la industria de la atención sanitaria, etc. No solamente la gente mayor sino también la sociedad por entero, sufren las condiciones negativas por este tema. Lamentablemente el costo total del edadismo para la sociedad es desconocido, ya que el tema carece de información, siendo muy pocas las investigaciones que existen hasta el momento en este área.

Entendiendo la importancia que este tema tiene y sobre todo, afirmando que es fundamental poner en marcha iniciativas legislativas en todos los niveles de las administraciones para brindar protección contra la discriminación por la edad, que en definitiva, nos beneficiará a todos cuando envejecamos.

Este programa surge como una necesidad de crear una herramienta que brinde una respuesta a la ruptura que origina procesos de marginación y exclusión, provocando el deterioro de la salud física y mental del adulto mayor. Dando respuesta mediante talleres abiertos, espacios de diálogo, expresión y reflexión sobre diversos modos de interactuar con la familias, las amistades, la pareja y en su ámbito laboral. Reconociendo el potencial

creativo, la necesidad de aprender, de compartir, de disfrutar que tiene el adulto mayor, su rol como productor y promotor de un legado cultural.

Es imperiosa la necesidad de que las actividades se realicen en coordinación y guía interdisciplinaria (psicólogos y asistentes sociales entre otros), con el objeto de lograr cambios positivos en su cotidianeidad, para así y alejarlos del aislamiento a través de actividades y proyectos creativos a corto plazo. La participación en talleres que den espacio a actividades basadas en la reflexión, su experiencia de vida, su debate, posibilitan el enriquecimiento e integración afectiva y socialmente. Problemáticas comunes en esta etapa de la vida, como las depresiones, la soledad, el abandono y los duelos, por lo que el desafío es como utilizar métodos, actividades y/o herramientas que nos ayuden a superar esta situación, de forma que cada uno pudiera comenzar a identificarse con aquella figura que se asemeje más a lo que cada uno es.

Cabe destacar que los medios de comunicación social ofrecen una imagen de la felicidad y el bienestar asociada a la juventud y a determinados cánones de belleza; en donde apenas aparecen personas mayores y, cuando las tienen en cuenta, presentan una imagen negativa y marginal de ellas, o redecoradas con estereotipos de perfección y "juventud como ideal". Por lo que destacar las ventajas de asociar con imágenes constructivas en los anuncios a las personas mayores, como verdaderos interlocutores activos maduros, en lugar de limitarlas a los de productos farmacéuticos o de servicios médicos, resulta de vital importancia. Por ello es importante la utilización de herramientas para informar y concientizar sobre los cambios que ocurren como una parte natural del proceso del envejecimiento, con el objeto de identificar y combatir el edadismo en la publicidad.

Es esencial realizar con urgencia un esfuerzo para cambiar la cultura y la experiencia sobre el envejecimiento. Con el propósito de elevar el tema del edadismo al nivel de los derechos humanos y civiles. Por lo que es importantísima la creación e implementación de un programa específico, tendiente a contribuir no sólo la percepción del envejecimiento y las actitudes discriminatorias, sino también, y sobre todo, a profundizar en una reflexión que nos acerque al reconocimiento y respeto de los derechos consustanciales a toda persona y que no pueden ser mermados, en ningún caso, y mucho menos en función de la edad.

Por estos y otros motivos que brindare cuando sea oportuno es que solicito a mis pares den sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Cristina Pérez  
Germán Gómez  
Laura Soto  
Laura Chazarretta  
Helio Perviú

Artículo 1º - Implementétese la creación de un programa provincial, por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, para la atención, contención e información sobre el edadismo, con el objeto de lograr cambios positivos en la cultura y la experiencia sobre el envejecimiento.

Art. 2º - Para su creación y puesta en funcionamiento se convocará a instituciones educativas, médicas y científicas, como también a autoridades y actores competentes (psicólogos y asistentes sociales entre otros). El mismo contemplará actividades socioculturales entre otras, para las personas de edad en coordinación y guía interdisciplinaria.

Art. 3º - Realícese la Campaña de Difusión y Concientización Obligatoria, destinada a la información y el reconocimiento, que permitan desarmar los estereotipos de un sistema que oprime y discrimina a la vejez en nuestra sociedad. Entendiendo la importancia de derribar prejuicios sobre el envejecimiento y la vejez.

Art. 4º - Incorpórese este programa en todas las campañas publicitarias que realice el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Art. 5º - Invítese a los Municipios a adherir, coordinando acciones dentro de sus competencias.

Art. 6º - Incorpórese al presente proyecto los fundamentos que le dan origen.

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Cristina Pérez  
Germán Gómez  
Laura Soto  
Laura Chazarretta  
Helio Perviú.

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA  
Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS  
TRIBUTARIOS

19  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80742)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El diagnóstico de la patología mamaria se basa en la sintomatología, la palpación, la mamografía y la biopsia. Lo que más se suele buscar en el diagnóstico de la patología mamaria son lesiones benignas como un absceso o mastopatía, o lesiones malignas o tumorales.

Según los datos arrojados por la Sociedad Argentina de Mastología (SAM) cerca del 30% de las

pacientes con cáncer de mama deben realizarse una mastectomía, es decir, la extirpación completa de la glándula mamaria, junto con la piel que la recubre, la aréola y el pezón.

La indicación de conservar la mama o realizar una mastectomía depende de cuestiones inherentes al tumor, al tamaño de la mama o a la posibilidad de efectuar radioterapia. En aquellas mujeres con altas posibilidades de padecer cáncer de mama, la mastectomía se realiza con el objetivo de intentar prevenir la enfermedad. En este caso, la cirugía se llama mastectomía de reducción de riesgo en la cual se preservan la aréola y el pezón.

El cáncer de mama es percibido por las mujeres como una amenaza para sus vidas, sus proyectos, sus vínculos afectivos y su femineidad. La multiplicidad de factores que intervienen en el tratamiento de esta enfermedad, y que debe atravesar la mujer con cáncer de mama desde el momento del diagnóstico hasta concluir las etapas del llamado duelo oncológico, hacen necesaria una intervención interdisciplinaria para poder acompañar a la paciente en este difícil proceso.

La pérdida de la mama en la mujer no solamente implica una agresión física, sino también simbólica, que origina un componente de extrañeza y vergüenza que lleva a que la paciente se sienta inhibida en diferentes planos de su vida. Es por ello, que la posibilidad de la reconstrucción mamaria constituye un alivio para la mujer, y representa un modo de reparar su equilibrio corporal.

En líneas generales, los profesionales concuerdan en el efecto positivo que la reconstrucción mamaria tiene a la hora de sobrellevar la enfermedad, ya que posibilita una normal vida social y sexual, minimiza el impacto psicológico, reduce recuerdos físicos de la enfermedad, renueva la confianza de las pacientes y les permite estar en armonía con otros y consigo misma.

La reconstrucción puede llevarse a cabo en el mismo momento que se realiza la mastectomía (reconstrucción mamaria inmediata); o bien, puede realizarse posteriormente, en una segunda operación (reconstrucción mamaria diferida o atrasada). La instancia en la cual se concretará este proceso es acordada entre el equipo médico tratante y la paciente. En caso de realizar radioterapia es preferible posponer la reconstrucción con implante hasta 10 a 12 meses después del tratamiento, debido a que la misma puede provocar cambios en el tejido que alteren la forma de la mama reconstruida.

En 2013, se sancionó en Argentina la Ley 26872 de Cobertura de Cirugía Reconstructiva como consecuencia de Mastectomía por Patología Mamaria. De este modo, la reconstrucción mamaria en nuestro país pasó a ser un tratamiento que deben cubrir las entidades de medicina prepagas y agentes que brinden servicios médicos. Es decir, reglamenta que, toda mujer a la que le hayan realizado una mastectomía puede acceder a dicho tratamiento.

Sin embargo, en la actualidad existen demoras y diferencias de 1 año o más, entre la mastectomía y la reconstrucción mamaria, incluso en aquellas situaciones en las cuales la realidad médica permite la reconstrucción mamaria inmediata, es decir, en el mismo momento que se realiza la mastectomía, ya que es innecesario y traumático, volver a someterse a otra cirugía, pudiendo realizarse en el mismo momento.

Es por eso el presente proyecto de ley propone establecer la gratuidad de la cirugía de reconstrucción mamaria posterior a la mastectomía por patología de mama o mastectomía preventiva, así como la provisión de las prótesis necesarias, en la Provincia de Mendoza, siendo de fundamental importancia para completar integralmente el proceso de recuperación, de acuerdo a lo establecido la Ley 26.872 de Cobertura de Cirugía Reconstructiva como consecuencia de Mastectomía por Patología Mamaria.

Es fundamental destacar que la presente también reglamenta que, cuando las condiciones médicas lo permitan debe brindarse la posibilidad de la reconstrucción mamaria inmediata con el objetivo de evitar a las pacientes realizar otra cirugía pudiendo realizarla en el mismo momento.

Por estos fundamentos, junto a otros que expondré oportunamente, es que solicito a este Honorable Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Cristina Pérez  
Germán Gómez  
Laura Soto  
Laura Chazarretta  
Helio Perviu

Artículo 1º - Todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales, las entidades de medicina prepagas y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria o mastectomía preventiva por reducción de riesgo, así como la provisión de las prótesis necesarias, en el marco de la Ley Nacional 26872.

Art. 2º - Establézcase la gratuidad en la Provincia de Mendoza, de la cirugía de reconstrucción mamaria posterior a la mastectomía por patología de mama, así como la provisión de las prótesis necesarias. Bríndese la cobertura de la cirugía reconstructiva mamaria inmediata, integral y simétrica, debiendo realizarse en el mismo procedimiento quirúrgico en que se lleva a cabo la mastectomía, siempre que el equipo médico y la paciente así lo decidan.

Art. 3º - Toda persona que presente mutación genética BRCA 1, BRCA2, ATM, TP53, CHEK2, PTEN, CDH1, STK11, PALB2, o alguna otra alteración genética de predisposición al cáncer de mamas que en el futuro se descubran, podrán acceder a la cirugía reconstructiva mamaria inmediata, integral, simétrica y gratuita.

Art. 4º - El Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza o el organismo que en el futuro lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo establecer las modalidades operativas por las cuales se prestarán los servicios asistenciales a los que se refiere el artículo 2º y 3º.

Art. 5º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Cristina Pérez  
Germán Gómez  
Laura Soto  
Laura Chazarretta  
Helio Perviú

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA  
Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS  
TRIBUTARIOS

20  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80743)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Muchas veces, sobrevuela en el imaginario colectivo la idea de que sólo existen personas trans adultas. Pero esto no es así. La identidad de género de una persona no comienza en la adultez, sino que es una vivencia interna e individual que se siente desde la infancia y se desarrolla a lo largo de toda la vida desde el inicio de su construcción como persona y no esperan más que el amor y la comprensión de su familia, que no siempre sabe cómo actuar, a quién recurrir, o cómo acompañarle.

Poco se habla de infancias trans, porque poco se las ha visibilizado. Por temor, por falta de información o por responder a un paradigma heteronormativo, biologicista y binario, del tema no suele hablarse. Y esto ha generado marginación, criminalización y patologización de esta población.

Según una encuesta del 2019 sobre Vulnerabilidades de la Población Trans realizada por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) con apoyo de UNICEF, ONUSIDA y la FALGBT (Federación Argentina LGBT), el 70 por ciento de las personas trans adultas se autopercebieron como tales antes de los 12 años, pero sólo una sexta parte de ellas pudo expresarlo socialmente "en tiempo real" y más de la mitad tuvo que esperar más allá de los 13.

Es importante destacar lo vital y determinante que es para estas personas poder expresarse y ser como se autoperciben. Reprimir o limitar su identidad no genera más que dolor y angustia en ellos, ellas y sus familias. No sólo viven el sufrimiento al no poder expresarse y la discriminación que sufren por parte de la comunidad en general, sino también que se les dificulta el acceso a la salud y esto se refleja en que la esperanza de vida de la comunidad trans en Argentina llega sólo hasta los 41 años y sus principales causas de muerte son los homicidios transfóbicos, el abuso policial y el mal uso de la silicona industrial.

Como ya sabemos, las niñas, niños y adolescentes son personas de derechos y sus derechos son Derechos Humanos, reconocidos por tratados internacionales y legislación interna. Hablamos por ejemplo del derecho al desarrollo personal, al trato igualitario, al disfrute, a la educación, al acceso a la salud, al derecho a ser diferente, a la libertad de expresión y a la identidad (incluyendo la de género).

En ese marco y bajo dichos fundamentos, ha sido sancionada la Ley de Identidad de género de nuestro país (26743), que -vale decir-, es pionera y vanguardista a nivel internacional, ya que despatologiza por completo y visibiliza la identidad trans en todas sus etapas, tanto en la adulta como en la infancia. En este sentido, incorporar la niñez trans ha sido uno de los aspectos distintivos del resto de las leyes de identidad de género promulgadas en el mundo.

Nuestra ley ha destacado el derecho al trato digno y ha brindado la posibilidad a las niñas, niños y adolescentes de acceder al cambio registral de su documento nacional de identidad, realizar tratamientos hormonales y hasta realizarse intervenciones quirúrgicas. De la misma forma la ESI propone concientizar entre otros temas de, Derechos Humanos y Sexualidad, sin embargo creemos que es de fundamental importancia contar con herramientas y políticas públicas específicas y complementarias.

Hablar de las infancias trans, visibilizarlas y conocerlas nos permitiría eliminar las barreras que tienen estos niños, niñas o adolescentes. Ayudando a evitar el sufrimiento de muchas familias y, sobre todo, la discriminación y las violencias que tanto daño hacen.

La familia, en este contexto, es el paradigma de contención y respeto en una sociedad que va cambiando de a poco, en donde nuestros chicos, chicas y adolescentes trans podrán alcanzar todo su potencial gracias al acompañamiento y comprensión de sus familias y de la sociedad toda. Los tiempos cambian y las nuevas generaciones de personas trans -gracias a la lucha constante de las organizaciones y las leyes que consiguieron y que promovemos- podrán aspirar a concretar sus estudios, tener una familia amorosa y una esperanza de vida plena.

Es en este contexto es que el presente proyecto pretende hacer efectivos los derechos

adquiridos. Por eso, se propone crear en la Provincia de Mendoza el "Programa de Abordaje Integral y Acompañamiento a las Infancias y Adolescencias Trans" que tendrá como objetivo brindar un espacio de contención y acompañamiento basado en el principio de la No discriminación por la orientación sexual y /o identidad de género de niños, niñas y adolescentes, motivando el compañerismo, generando vínculos y fortaleciendo nuestra comunidad en el camino de la construcción a la aceptación, el amor y el respeto.

Una infancia reconocida, libre de prejuicios y estigma, con pleno goce y acceso a derechos, habla no sólo de niñas, niños y adolescentes que puedan desarrollarse sanamente y crecer libres, sino también la construcción de una sociedad más inclusiva, justa, equitativa e igualitaria.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Cristina Pérez, Germán Gómez, Laura Soto, Laura Chazarreta, Helio Perviú, Carlos Sosa, Néstor Márquez, Silvia Stocco, Liliana Paponet.

Artículo 1º - Créase en la Provincia de Mendoza el "Programa de Abordaje Integral y Acompañamiento a las Infancias y Adolescencias Trans" que tendrá como objetivo brindar un espacio de contención y acompañamiento basado en el principio de la No discriminación por la orientación sexual y /o identidad de género de niños, niñas y adolescentes, motivando el compañerismo, generando vínculos y fortaleciendo nuestra comunidad en el camino de la construcción a la aceptación, el amor y el respeto.

Art. 2º - Dicho "Programa de Abordaje Integral y Acompañamiento a las Infancias y Adolescencias Trans" será realizado en coordinación con representantes del Estado, organizaciones sociales y profesionales pertinentes. Contemplando además la formación de un Observatorio.

Art. 3º - El Programa mencionado en el Artículo 1 llevará adelante:

- Grupos de contención y atención familiar e individual.

- Atención psicológica para el acompañamiento inicial destinado a apoyar a quienes lo requieran en su vivencia de su identidad autopercibida y a sus familias.

- Talleres abiertos al colectivo LGBTIQ+ y charlas informativas a la comunidad.

- Asesoramiento jurídico a quienes lo requieran.

Art. 4º - La Autoridad de aplicación será la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza o el organismo que lo reemplace.

Art. 5º - De forma.

Mendoza. 29 de octubre de 2021.

Cristina Pérez, Germán Gómez, Laura Soto, Laura Chazarreta, Helio Perviú, Carlos Sosa, Néstor Márquez, Silvia Stocco, Liliana Paponet.

- A LAS COMISIONES DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE PERSONAS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

21

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80747)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley, cuyo objeto consiste en otorgar al personal de la Policía de la Provincia de Mendoza, como así también del Servicio Penitenciario, tanto en actividad como en situación de retiro, un aumento automático anual equiparable, al menos, al mayor incremento otorgado por los acuerdos paritarios, alcanzado con las entidades sindicales que representan a los trabajadores estatales provinciales, garantizándoseles además la misma cláusula gatillo obtenida por cualquier gremio en cualquier momento del año.

Todo ello teniendo en cuenta que los aumentos que han recibido en los últimos años no han sido acordes a su sacrificio y exigencia. Nosotros queremos que no se entreguen más "bonos en negro" que no solo afecta la remuneración total sino también a los jubilados de nuestra Fuerza Provincial. Estamos convencidos que a quienes se les exige más, se los considera menos, y lo debemos cambiar.

Quienes están todos los días al servicio de los mendocinos, arriesgando su vida, uno de los valores más importantes si los hay, al menos tienen que tener un salario digno y acorde a su función. Nadie es ajeno a las situaciones que se tienen que enfrentar diariamente, ocasionando como ya se ha dicho, lesiones, incapacidades e incluso perder la vida, sabiendo cuando comienza la jornada laboral, pero no cuando termina.

Es decir, toda la familia policial es la que más sufre estas situaciones. La familia del policía padece día a día la incertidumbre de saber cómo terminará su jornada laboral y de servicio.

La seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes. En este sentido, la seguridad pública es un SERVICIO que debe ser UNIVERSAL (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes.

Nuestra sociedad confía, para que sea garante y custodio de esa seguridad, en cada uno de los integrantes de la Policía de Mendoza. Eso es lo que exigimos como comunidad, sin tener en cuenta el enorme grado de responsabilidad que eso

conlleve, ni en los aspectos remunerativos que debería traer aparejada dicha exigencia.

Somos conscientes de los daños y perjuicios que la delincuencia puede ocasionarnos a cada uno de nosotros y a nuestras familias, pero no concebimos que ese grado de responsabilidad que depositamos es cada policía debe estar en consonancia con la remuneración que la sociedad debe retribuirles por ello.

Insistimos, hemos sido testigos de cómo el incremento salarial al personal policial y penitenciario en actividad y en situación de retiro, queda sujeto a la voluntad del Poder Ejecutivo de turno. Los demás trabajadores de la Administración Pública Provincial, pueden a través de sus sindicatos, negociar en paritarias sus respectivos incrementos salariales y mejoras en las condiciones laborales.

Esta situación debe ser remediada de inmediato, para que, a partir del ejercicio presupuestario subsiguiente a la promulgación de la presente norma, el incremento salarial anual del personal policial y penitenciario de la provincia quede establecido como una política de Estado y no sujeto a la discrecionalidad de un gobernador.

Por ello, y confiando en la justicia de estos fundamentos, solicitamos a este H. Cuerpo dé sanción al presente proyecto de ley.

Mendoza, 27 de octubre de 2021.

Néstor Márquez, Liliana Paponet, Carlos Sosa,, Verónica Valverde, Cristina Pérez, Silvia Stocco, Marisa Garnica, Duilio Pezzutti, Edgardo González, Laura Cazarreta, Laura Soto, Marcelo Aparicio, Paola Calle, Helio Perviú.

Artículo 1º - Otórguese al personal de la Policía de la Provincia de Mendoza, como así también del Servicio Penitenciario, tanto en actividad como en situación de retiro, un aumento automático anual equiparable, al menos, al mayor incremento otorgado por los acuerdos paritarios, alcanzado con las entidades sindicales que representan a los trabajadores estatales provinciales, garantizándoseles además la misma cláusula gatillo obtenida por cualquier gremio en cualquier momento del año.

Art. 2º - La presente entrará en vigencia a partir ejercicio presupuestario subsiguiente a la promulgación de la presente norma.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2021.

Néstor Márquez, Liliana Paponet, Carlos Sosa,, Verónica Valverde, Cristina Pérez, Silvia Stocco, Marisa Garnica, Duilio Pezzutti, Edgardo González, Laura Cazarreta, Laura Soto, Marcelo Aparicio, Paola Calle, Helio Perviú.

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

22

PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 80748)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto Establecer que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, brinde servicios de cuidados paliativos en efectores salud propios o por medio de la firma de convenios con Hospices u Organizaciones de la Sociedad Civil, que brinde el servicio de cuidados paliativos

Los Cuidados Paliativos comprenden la asistencia global y activa de los pacientes cuya enfermedad ya no responde a un tratamiento curativo. Toda persona en una fase terminal tiene derecho a recibir un cuidado paliativo apropiado y estos deben brindarse en el lugar adecuado que permita al enfermo/a-sobre todo a aquellos que no cuentan con contención familiar presente, ser asistidos teniendo en cuenta la compleja interrelación de sus diversas características personales, como los son los factores físicos, médicos, sociodemográficos (sexo, edad de los miembros de la familia y lugar de la residencia), red de soporte y disponibilidad de servicios paliativos.

La definición más aceptada de los cuidados paliativos es la que propone la OMS, definiéndolos como la «mejora de la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos y espirituales (Sepúlveda, Marlin, Yoshida y Ullrich, 2002).

La definición se completa con los siguientes principios:

- Proporcionan alivio del dolor y otros síntomas.

- Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal.

- No intentan ni acelerar ni retrasar la muerte.

- Integran los aspectos espirituales y psicológicos del cuidado del paciente.

- Ofrecen un sistema de soporte para ayudar a los pacientes a vivir tan activamente como sea posible hasta su muerte y a la familia a adaptarse al proceso de enfermedad del ser querido y en el duelo.

Utilizan una aproximación de equipo para responder a las necesidades de los pacientes y sus familias.

Mejoran la calidad de vida y pueden influenciar positivamente el curso de la enfermedad.

Son aplicables de manera precoz en el curso de la enfermedad, en conjunción con otros tratamientos que pueden prolongar la vida tales como la quimioterapia o radioterapia e incluyen aquellas investigaciones necesarias para comprender mejor y manejar situaciones clínicas complejas.

Modelo de atención de los CP. Si bien los servicios de cuidados paliativos han dado respuestas apacientes con cáncer en estado avanzado, la prevalencia de otras muchas enfermedades/condiciones crónicas plantea la necesidad de construir un nuevo modelo de atención de la cronicidad avanzada ensamblando el cuerpo de conocimiento teórico de los cuidados paliativos con el de las distintas especialidades, en una ruta asistencial compartida.

Este nuevo modelo debe crear una continuidad entre la intervención del especialista para el manejo de la enfermedad crónica compleja con las medidas de confort y soporte de necesidades psicosociales y espirituales que proveen los cuidados paliativos. Una comunicación adecuada entre estos servicios permitirá desarrollar un cuidado personalizado a partir de decisiones compartidas. El mismo deberá además contemplar a los distintos dispositivos asistenciales (internación hospitalaria, consulta ambulatoria, atención domiciliaria y atención primaria) en función de las necesidades dinámicas que se plantean durante el proceso de la etapa final de la enfermedad.

El cuidado de un enfermo es costoso en términos físicos, emocionales y económicos, por lo que debe existir para quien lo necesite facilidades de acceso a un servicio de apoyo profesional y de asistencia, que permita ofrecer un soporte profesional y psicosocial apropiado. Toda persona tiene derecho a vivir con dignidad y acompañado durante toda su vida, sobre todo en momentos de enfermedad, por ello un acompañamiento integral de su persona y familia es fundamental.

ANTECEDENTES: el interés por los cuidados paliativos y por facilitar una muerte digna a las personas ha ido ganando terreno en las últimas décadas, nacieron en el Reino Unido en la década del 60, de la mano de Cicely Saunders, siendo reconocidos como la propuesta más ponderada a las necesidades de asistencia en la vida de un enfermo en etapa terminal y de quienes lo asisten en dicho periodo vital.

Es importante tener presente que la población de nuestro país se encuentra en la vanguardia en América Latina, en el proceso de envejecimiento demográfico, de acuerdo a estudios realizados por la Médica Paliativista Dra. Mertnoff Rosa y publicados por el Hospital Británico de Buenos Aires, "... reflejan el acelaramiento en la últimas décadas de este proceso y que para el año 2050 se estima que la población de más 60 años será del 23% de la población total, comparado con el 13% del año 1990, de esta manera la epidemiología de esta franja etaria reflejará una clara prevalencia de enfermedades evolutivas crónicas.

Se estima que en la Argentina más del 75% de la población morirá de una o más condiciones/enfermedades crónicas. La cronicidad avanzada está representada por aquel periodo final de la enfermedad caracterizado por una declinación física y nutricional, múltiples síntomas, trauma emocional, crisis frecuentes, polifarmacia, uso frecuente de recursos hospitalarios y urgencias, un sufrimiento considerable para los pacientes y sus familias y la necesidad de toma de decisiones éticas dilemáticas.

Las condiciones más frecuentes son la demencia y las enfermedades neurodegenerativas, seguidas del cáncer y de las insuficiencias orgánicas (respiratoria, cardíaca, renal, hepática) con una proporción cáncer/no cáncer de 1/8. La población de pacientes con enfermedades crónicas avanzadas tiene una media de edad de ochenta y dos años, es predominantemente femenina, y una alta frecuencia de fragilidad y multimorbilidad. La prevalencia de los pacientes con enfermedades crónicas avanzadas en los servicios de Salud y sociales muestra que están presentes en todo el sistema, con necesidades de atención paliativa de entre 1.5-7% en la población general mayor de sesenta y cinco años; 35-45% en hospital de agudos, 40-70% en geriátricos y 1% en población atendida en centros de atención primaria.

Con nuestro sistema de Salud construido alrededor de un modelo de cuidado episódico para dar respuesta a las patologías agudas, esta población de personas recibe actualmente una atención fragmentada, inadecuada y no coordinada que le agrega sufrimiento a su condición, resultando, además, costo ineficiente para el sistema. Así, se impone el desarrollo de un modelo asistencial que dé respuestas a las necesidades de los pacientes y sus familias, en el marco de este nuevo escenario demográfico, social y económico..."

A pesar de que la Argentina ha sido clasificada como uno de los países latinoamericanos con mayor desarrollo en CP, ubicada en el cuarto lugar de acuerdo al Index de la Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos y en un nivel de provisión generalizada por la Alianza Mundial de Cuidados Paliativos (siglas en inglés: WPCA Worldwide Palliative Care Alliance-), existe una evidente situación de inequidad en el desarrollo y distribución federal. Los servicios están concentrados en Buenos Aires, Neuquén y Rosario mientras que en la región del noroeste hay serias deficiencias en su provisión, en las oportunidades de entrenamiento para los profesionales de la Salud y en la disponibilidad de opioides en establecimientos farmacéuticos.

En Mendoza cada día son más los pacientes y familias que son diagnosticados con este tipo de enfermedades: cáncer avanzado, enfermedades neurológicas, falla de órganos vitales como corazón, pulmón, riñón, múltiples patologías y edad avanzada que pueden llevar a la postración y que el paciente decida pasar el resto de su vida en su casa, con sus cosas y atendido por sus seres queridos.



De acuerdo a datos obtenidos en la provincia, se estima que mueren alrededor de 2000 personas al año, como consecuencia de enfermedades como cáncer y otras crónicas evolutivas, pero de éstas solo el 1% reciben cuidados paliativos, debido a la falta de acceso a los mismos, como consecuencia de la exigua cobertura de la obras sociales y de la incorporación de nuevas políticas que enfrenta el Estado, en este nuevo paradigma “que busca no prolongar ni acelerar la muerte, sino aliviar el dolor, el sufrimiento y ofrecer una calidad de vida digna, poniendo el foco central no solo en el paciente sino también en la familia” Marcelo Álvarez- Médico oncólogo

Las opciones de obtener la atención paliativa; que de paso aclaramos; es una atención en equipo donde se contiene al paciente tanto en sus síntomas físicos, psico sociales y espirituales; está presente en Mendoza tanto en el ámbito público como privado, si bien aún con mucho camino por recorrer.

Algunas de las instituciones públicas donde se desarrollan CP:

- Hospital Lagomaggiore: Ofrece atención ambulatoria, internación y domicilio para pacientes oncológico del hospital.
- Hospital Central: Ofrece atención ambulatoria e internados.
- OSEP: plan cuidar: ofrece atención ambulatoria, en internación (Hospital El Carmen) y domiciliaria.
- Hospital H. Notti: ofrece atención a niños.
- Hospital Scaravelli, Tunuyán: ofrece atención ambulatoria.

Encuadre político de CP: Los indicadores de desarrollo de los Cuidados Paliativos (CP) se encuentran dentro de cuatro categorías:

Políticas sanitarias. Las normas de organización y funcionamiento en los CP fueron promulgadas por el Ministerio de Salud por resoluciones 643/2000, 943/2001 y 357/2016 Respecto a la existencia de leyes provinciales, las mismas están vigentes en las Provincias de Santa Fe (Ley 13.166, reglamentada por Decreto 2777/2012); Neuquén (Ley 2566, Programa provincial); Entre Ríos (Ley 9977); Misiones (Leyes 4327 y 4461); Tucumán (Leyes 8143 y 8277); San Luis (Ley III-05997-2007); La Pampa (Resolución General 480/2009); Corrientes (Ley 5761); Río Negro (Leyes 3759 y 4264) y Chaco (Leyes 4780 y 4781).

Educación. La proporción de universidades médicas que incluyen CP en grado es del 19% y la de escuelas de enfermería del 8%, en tanto el número de programas de postgrado en CP para médicos acreditados por una autoridad nacional responsable es del 8% (año 2015). El Ministerio de Salud de la Nación promulgó la especialidad Medicina Paliativa (Resolución 1814/15), aún no regulada de manera uniforme en el país. Solo dos provincias cuentan con especialidad acreditada (Santa Fe y Neuquén). Si bien la especialidad en la carrera de Enfermería existe desde el año 2011 por

Resolución 199/2011, ésta aún no ha sido reglamentada en ninguna provincia del país.

Provisión de servicios. El número de servicios de CP por millón de habitantes es de 1.82 y el de médicos trabajando en CP por millón de habitantes de 4.13. Los CP están incluidos en la atención primaria de 12 provincias, hay aproximadamente 73 servicios de CP en todo el país y 166 médicos acreditados.

Disponibilidad/accesibilidad a los opioides. El uso de opioides, indicador de desarrollo de los CP, es de 13.1 mg/habitantes, para una media de Latinoamérica de 4,80 mg/habitantes y de 33.4 mg/habitantes en Gran Bretaña. A su vez, el número de establecimientos farmacéuticos que dispensan opioides fuertes por millón de habitantes es de 7.88.

Marco Jurídico Nacional e Internacional: Si bien no hay un instrumento de derechos humanos específico en relación a los cuidados paliativos, existen normas emitidas por autoridades nacionales e internacionales, que permite proteger a las personas con enfermedades crónicas avanzadas.

En nuestro país este marco está representado por:

- Programa Nacional de Garantías de Calidad. Normalización Nacional de Cuidados Paliativos. Ley de Ministerios. Resolución 643/2000 que categoriza a los equipos de Cuidados Paliativos (CP) en tres niveles de complejidad.

- Plan Médico Obligatorio de Emergencia: que obliga a los agentes del Seguro Social de cobertura a brindar asistencia en Cuidados Paliativos y el 100% de opioides si fuera necesario. Ley 153/99 Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires:

- Artículo 4: inciso I, enuncia como un derecho de todas las personas, en relación con el sistema de Salud, a la atención que preserve la mejor calidad de vida hasta su fallecimiento en el caso de enfermedades terminales,

- Artículo 48, inciso 3-b, menciona el uso de medicamentos y de tecnología sanitaria que garantice la calidad, eficacia, seguridad y acceso del medicamento, la promoción del suministro gratuito de medicamentos básicos a los pacientes sin cobertura y el uso de genéricos.

- [Constitución Nacional: Artículo 75 Inciso 22](#). incorpora con rango constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: afirma, atentos a su trama normativa interpretada en armonía de unas con otras, que el Estado tiene la obligación de proveer los medios necesarios para garantizar el acceso universal al tratamiento del dolor severo avanzado.

Asimismo, los Tratados internacionales se manifiestan en los siguientes documentos:

- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (DUBDH) –Naciones Unidas, 19 de octubre de 2005

- Declaración Universal de Derechos Humanos ONU, 1948.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre OEA, 1948.

- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica OEA, 1969.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ONU, 1966.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ONU, 1966.

El Consejo de Europa recomienda la protección de los derechos del hombre y de la dignidad de los enfermos terminales y los moribundos: Propone la defensa del derecho a la dignidad de los moribundos mediante el acceso de éstos a los cuidados paliativos, como derechos individuales reconocidos por ley en todos los Estados miembros. Asimismo establece una serie de medidas concretas con el fin de que se incorporen los cuidados paliativos al sistema institucional.

Marco Jurídico Provincial

Ley 8132/11

Artículo 1º “Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, el Programa Provincial de Cuidados Paliativos, dirigido a los pacientes que padecen enfermedades crónicas irreversibles graves y a su grupo familiar.”

Programas:

- Programa Apoyo al Paciente Oncológico, destinado a pacientes residentes en la provincia sin cobertura médica que tiene como objetivo lograr un sistema participativo y solidario de contención social frente al problema del enfermo oncológico, con la administración de la Asociación Cooperadora del Hospital Central.

- Programa Médico Obligatorio- PMO- para pacientes con cobertura social, que regula la actividad y cobertura de las Obras Sociales, incluye los Cuidados Paliativos como prestaciones obligatorias.

En síntesis, los cuidados paliativos o también conocidos como cuidados de apoyo, tienen como objetivo ayudar a las personas con una enfermedad grave a sentirse mejor. Estos previenen o tratan los síntomas y efectos secundarios de los tratamientos, y permiten el abordaje interdisciplinario e integral de las necesidades del paciente y reducir el impacto de la enfermedad a nivel personal y social.

“La decisión para atender a un enfermo en casa o en el hospital durante la fase terminal o en sus últimos días es un dilema difícil que no siempre se puede solucionar sólo poniendo en una balanza los pros y los contras porque depende de diversos factores entre ellos la voluntad del enfermo, la disponibilidad de la familia, la evolución de la enfermedad, los servicios sociales y si se cuenta con un equipo de soporte para afrontar las diversas complicaciones que se puedan presentar. Tan equivocado como asumir que todos desean fallecer en casa es asumir que todos los pacientes desean ir al hospital y ser transferidos a una unidad de cuidados paliativos o a un Hospices donde el cuidado pueda ser mejor. Lo que nos tiene que importar es que cualquiera que sea el lugar donde la muerte acontezca, nuestro deber como sanitarios es estar preparados para ayudar a que sea apacible,

sin sufrimiento y que el enfermo se encuentre en compañía de sus seres queridos.” Wilson Astudillo A. y Carmen Mendinueta A. Cómo ayudar a un enfermo terminal. Sociedad Vasca de Cuidados Paliativos. 4 Edición, San Sebastián, 2003

Por lo expuesto precedentemente, proponemos la aprobación de esta ley, cuyo objetivo es promover la articulación o convenios entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de Mendoza y Hospices u Organizaciones de la Sociedad Civil que brinden cuidados paliativos y atención integral a pacientes que se encuentran en fase terminal de una enfermedad grave.

Mendoza, 29 de octubre del 2021.

Marcela Fernández

Artículo 1º - Establecer que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, brinde servicios de cuidados paliativos en efectores salud propios o por medio de la firma de convenios con Hospices u Organizaciones de la Sociedad Civil, que brinde el servicio de cuidados paliativos.

Art. 2º - Se entenderá como Cuidados paliativos la definición propuesta por la OMS, como la «mejora de la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos y espirituales.”

Art. 3º - Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley en cuanto a su contenido y beneficios otorgados.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre del 2021.

Marcela Fernández

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

23

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80749)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de LEY, tiene como objeto garantizar el derecho a la identidad de manera inmediata de todo Recién Nacido (RN) en la Provincia de Mendoza mediante la instalación de oficinas de Registro Civil en las maternidades.

Este proyecto conlleva afianzar otros derechos que le son propios a cada RN como es el derecho a la filiación, y a contar con la documentación que la acredite. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7 dispone que todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad y en el artículo 8 especifica que es obligación del Estado proteger, y si es necesario, restablecer la identidad del niño, si este hubiera sido privado en parte o en todo de la misma.

La oportunidad de contar con un Registro civil en las maternidades conlleva el beneficio de accesibilidad con la que contarían todos los progenitores evitando demoras en la inscripción del RN por diferentes motivos (como pueden enunciarse por ejemplo: lejanía, por traslado, por tiempo etc) Así también, permitiría salvar posibles errores en los que pudieran incurrir los médicos al consignar los datos de la progenitora en los Certificados Médicos de Nacimiento.

Además permitirá el registro en tiempo real de los nacidos en nuestra provincia, lo cual mantendrá la base de natalidad actualizada de manera cuasi inmediata.

Por todos los motivos expuestos, se solicita a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 29 de octubre del 2021.

Marcela Fernández  
Mauricio Torres

Artículo 1º - Establézcase espacios en todos los efectores de salud públicos, que cuenten con servicios de maternidad y neonatología deberán contar un espacio físico para la instalación de una oficina de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Art. 2º - Establézcase en todas las maternidades de la provincia, oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de proteger y resguardar la identidad del recién nacido/a.

Art. 3º - Será competencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte la firma de convenios con el sector privado de salud a fin de que las maternidades garanticen espacios para el funcionamiento de oficinas de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 4º - De forma.

Mendoza 29 de octubre del 2021.

Marcela Fernández  
Mauricio Torres

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA  
Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS  
TRIBUTARIOS

24

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 80750)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene como objeto que este Honorable Cuerpo, apruebe La modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 12º y 13º de la Ley 6316 "Sistema de Identificación del Recién nacido"

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

Los niños tienen derecho a una identidad; es decir, tienen derecho a una inscripción oficial de quiénes son, que incluya su nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección.

El derecho a la identidad se encuentra consagrado en los artículos 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). El artículo 7º de dicha normativa dispone que: "El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento", y que "Los Estados Partes velarán por la aplicación de este derecho de conformidad con su legislación nacional". Y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8 "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

En el año 2008 los países miembros de la OEA establecieron la meta "subregistro cero" para el año 2015 y crearon el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) El Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad" aprobado por la Asamblea General de la OEA en 2008, considera el reconocimiento de la identidad de las personas como uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos por instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El ejercicio de estos derechos es esencial para la participación en una sociedad democrática.

En Argentina la Ley 24540/95 y sus modificatorias por la Ley 24884/97 establecen el Régimen de identificación para el recién nacido con un sistema dactiloscópico.

La Ley 26061 en su artículo 12. garantiza estatal de identificación. Inscripción en el registro del estado y capacidad de las personas. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley 24540. En Mendoza existe la Ley 6316/95 que establece un sistema de identificación personal de los recién nacidos, basándose en la toma de impresiones digito-plántales del recién nacido, de acuerdo a los principios del sistema dactiloscópico argentino. Procedimiento que se lleva a cabo con dispositivos manuales de gran tamaño, poco confiables y en algunos casos contaminantes por la tinta que se utiliza y que luego se plasma en papel. Este registro es impreciso y no es confiable a la hora de identificar a un niño y evitar intercambios o desapariciones. Otra modificación de relevancia, fue la implementación del Art. 28 de la Ley 26.413 (implementada en Mendoza a partir del año 2011), que establece que el Certificado Médico de Nacimiento (constatación de parto) no debe ser entregado a los progenitores, debe permanecer todo el tiempo en custodia de funcionarios públicos, ya sea del ámbito de la salud o del Registro Civil y habilita la inscripción de oficio del recién nacido, en el supuesto de que los progenitores no se hayan presentado dentro del plazo de los 40 días desde su nacimiento a inscribirlo.

Carecer de registro o acta de nacimiento puede convertirse en un factor de exclusión; además, cuando los niños y las niñas no cuentan con un registro desde el nacimiento también son expuestos con mayor facilidad a peligros como ser víctimas de trata de personas, matrimonios forzados, adopciones ilegales y reclutamiento forzado, entre otros

También hay que tener presente que el sistema actual tiene limitaciones:

- La identificación de la progenitora: Se advierte que en muchos casos las madres se presentan a dar a luz en los centros asistenciales de salud, sin su Documento de Identidad, en algunos casos estas mujeres no cuentan con documentación que acredite su identidad, sin embargo en otros casos se trata de la artimaña de no presentar documento para sustituir la identidad de la madre. También se presentan casos dudosos, ya que la fotografía del documento no permite tener por seguro de que se trate de la misma persona.

- Lo cierto es que la toma con tinta de la impresión dactilar del pulgar derecho de la progenitora por debido a deficiencias en la toma de

la impresión han demostrado no ser confiables como modo inequívoco de identificación.

- Otro problema, advertido por el personal del Registro Civil, son los errores en los que incurren los médicos al consignar los datos de la progenitora en los Certificados Médicos de Nacimiento, en los que se encuentran mal consignados el nombre, el apellido y/o DNI. Estos son devueltos por el Registro Civil a la Clínica para que sean salvados por el médico que realizó la constatación del parto, quien lo hace "a ciegas" ya que la madre ya no se encuentra en el nosocomio y sólo puede valerse de los datos que eventualmente se encuentren en la historia clínica de la paciente o de la información aportada por el personal del Registro Civil.

Este inconveniente se puede solucionar con la toma de la huella dactilar de la madre por medio de dispositivos biométricos electrónicos, concretamente se está proponiendo la utilización de módulos portátiles de identificación.

La identificación del recién nacido presenta muchas más dificultades que la identificación de la progenitora:

Las limitaciones de las huellas digital y plantar son bien conocidas, pues la baja calidad de la toma de dichas impresiones por parte de personal sanitario no cualificado en toma de huellas impide que tengan valor identificativo por sí solas, en la provincia de Mendoza el 98 % de las impresiones plantares no son útiles a los fines identificatorios.

Desde hace 2 décadas la Academia Americana de Pediatría desaconseja el uso universal de la huella plantar y dactilar como método único de identificación del recién nacido. Además en determinados casos la situación clínica del paciente obliga a posponer la toma de dichas huellas con el consiguiente riesgo de confusión.

Por otra parte la utilización de sistemas biométricos electrónicos en recién nacidos no posee suficiente calidad para tener valor identificativo y no aprecia grandes ventajas frente a la impresión dactilar con entintado tradicional.

Los avances tecnológicos, han permitido la incorporación de nuevos procedimientos que conlleven a la identificación de recién nacidos, con el fin de asegurar la identidad de las personas. Mundialmente más de un millón de niños desaparecen cada año, desaparecen de sus hogares y de hospitales justo después de su nacimiento, sin dejar rastros. La tecnología de escaneo digital de bebés ofrece una calidad de detalle de imagen inédita hasta ahora, una cuestión fundamental para establecer el vínculo entre los datos biométricos del niño y de la madre.

Sin embargo desde una mirada integral del fenómeno, se advierte que es posible realizar mejoras significativas, haciendo uso de las tecnologías informáticas y genéticas, disponibles en la provincia a fin de salvaguardar la identidad de los recién nacidos y de su derecho a conocer sus vínculos biológicos.

Dentro de las tecnologías informáticas, la Biometría permite el reconcomiendo de las huellas

dactilares, que registra de forma digital en alta resolución la huella del dedo índice de la mano derecha de la madre y las huellas del índice y medio derechos del recién nacido. De esta forma se evitan los posibles errores de lectura de la impresión digital clásica por tinta y se establece una base de datos electrónica en donde está la información de todos los recién nacidos/as del hospital.

En el caso de la huella genética, se debe tener presente:

- El ADN permite identificar inequívocamente a una persona. El análisis del ADN además permite establecer también de manera inequívoca los vínculos filiatorios. Las muestras se conservan a temperatura ambiente. Esta técnica debe ser realizada en presencia de la madre y de la persona que acompañe a la madre durante el parto, o en ausencia de acompañante, de un profesional sanitario. El ADN puede obtenerse de diferentes tejidos o fluidos corporales como la saliva, pero una muestra de sangre en papel secante se conserva fácilmente a temperatura ambiente y presenta menos riesgo de contaminación.

- Las muestras serán recogidas con el único fin de garantizar y poder comprobar, en caso de duda, la correcta identificación madre-hijo y no podrán ser utilizadas para pruebas de paternidad ni para otro tipo de estudios genéticos ni de investigación clínica, salvo expreso consentimiento de los progenitores o del inscripto si tuviera capacidad suficiente.

El Derecho a la identidad biológica tiene jerarquía constitucional y el derecho a la identificación del recién nacido es un derecho reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño/as, por ello los cambios que se proponen persiguen asegurar el binomio madre hijo/a, utilizando métodos de identificación confiables y eficaces, que permitan una identificación certera sin equivocaciones, además permitirá digitalizar el Certificado Médico de Nacimiento asegurando y agilizando el trámite de registración de nacimiento o defunción del recién nacido/a, o de defunción del recién nacido o del nacido muerto y aumentar los niveles de seguridad y de control sobre el personal de Salud y del Registro Civil respecto de los instrumentos utilizados para la registración de los recién nacidos/as.

En virtud de lo expuesto precedentemente solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre del 2021.

Marcela Fernández  
Mauricio Torres

Artículo 1º - Modificase el artículo 1º de la Ley 6316/95, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 1: Impleméntese en todo el territorio provincial, el "Registro de Identificación personal de

los recién nacidos" a cargo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas.

Art. 2º - Modificase el artículo 2º de la Ley 6316/95 el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo. 2: "Se efectuara dicha identificación mediante la toma de impresiones digitales del recién nacido/a, por medio del sistema de Biométrico y/o genético, a fin de fijar la afiliación de recién nacidos/as. El resultado de la identificación se registrará en forma inmediata en la historia clínica de la madre y en Registro civil de acuerdo a la modalidad que establezca la presente resolución".

Art. 3º - Modificase el artículo 3º e incorpórese el artículo 3º Bis a la Ley 6316/95 los cuales quedarán redactado del siguiente modo:

Artículo 3: "los datos biométricos serán tomados de las huellas del dedo índice de la mano derecha de la madre y las huellas del índice y medio derechos del recién nacido y disponer que las muestras de ADN serán recogidas con el único fin de garantizar y comprobar la correcta identificación del binomio madre/ hijo/a".

Artículo 3 Bis: "Será el Registro Civil y Capacidad de las personas, el que efectuó la toma de las muestras genéticas, quien deberá salvaguardar y conservar dichas muestras.

Art. 4º - Modificase el artículo 5 de la Ley 6316/95 el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 5:"En caso de situación de alto riesgo que pongan en peligro la vida del recién nacido o de su madre, se deberán tomar medidas alternativas de identificación que permita el resguardo y protección del recién nacido/da, hasta tanto la situación haya desaparecido a juicio del médico tratante."

Art. 5º - Modifíquese el artículo 12 de la Ley 6316/95 el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 12: "En los supuestos de nacimientos domiciliarios o en zonas rurales carentes de atención profesional, deberá la progenitora acercarse al efector de salud más cercano a fin de que se garantice la debida identificación y registración del binomio madre/ hijo/a."

Art. 6º - Modifíquese artículo 13de la Ley 6316/95 el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 13: "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, hará pasible de responsabilidad civil y/o penal conforme lo establezcan las disposiciones de la legislación de fondo, a quien incurra en ellas."

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre del 2021.

Marcela Fernández  
Mauricio Torres

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA  
Y DE LEGISLACIÓN, ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES.

25

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 80717)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Med Quality es una escuela mendocina con alcance internacional dedicada a la Gestión y Calidad en Salud fundada en el año 2015. Es además el primer observatorio participativo con un ecosistema digital, que construye un espacio de aprendizaje, enseñanza, capacitación, training, investigación y análisis; fundamentados en la ética y el rigor científico, mediante la formación del Pensamiento Sistémico.

Esta escuela trabaja, filosóficamente, en el desarrollo sistémico de las personas a través de la gestión del conocimiento, de todos sus roles, de liderazgo y desempeños profesionales en la gestión de salud. Se basa en el saber, la participación, el hacer y el hacer-hacer. Además de la transferencia de conocimiento y de habilidades para el desarrollo de competencias en nuestras organizaciones.

Bajo el principio de la Gestión Basada en las Personas, surge la necesidad de hablar de salud y sus instituciones es hablar de servicios de salud para nuestra sociedad y su desarrollo. Las organizaciones de salud involucran en un 100% a personas, "personas trabajando para personas".

Con una trayectoria de 6 años y una metodología basada en procesos de docencia sistémica, esta escuela ha probado su aplicabilidad en la realidad laboral, permitiendo acortar cada vez más la distancia entre el contenido, el docente y el proceso de aprendizaje del alumno, a través del uso de herramientas virtuales específicas:

Training TPO: Unidad académica de acompañamiento que está relacionada con la aplicación y transferencia de los contenidos del programa a la labor profesional y organizacional del alumno. Se realiza a través de actividades planificadas y permanentes cuyo propósito es preparar, integrar y transferir los conocimientos adquiridos.

Training CEDI: Comunicación, Comunidad y Ecosistemas Digitales. Es el acompañamiento en lógicas virtuales para nutrir comunidades, redes, trabajo colaborativo y herramientas de apoyo para gestionarse en ambientes digitales.

Training GBP: Gestión Basada en las Personas. Esta unidad realiza una intervención transversal en donde las habilidades y herramientas que se van incorporando se van aplicando desde una mirada más personal, adaptándola a las necesidades y potenciando su aplicación. Está orientada a construir procesos de liderazgo y construcción de equipos.

Med Quality y AASPA (Alianza de Asociaciones de la Salud Pública de las Américas) - constituido por 18 países de América codirigen un programa internacional de formación en gestión en Salud Pública para todas las especialidades y profesiones. Estos programas se desarrollan en un ecosistema digital, con plataformas ágiles, dinámicas e intuitivas de excelente soporte:

.Masterclass, seminarios y diplomados internacionales on line.

.Material virtual, videos, animaciones, infografías.

.Ejercicios de aplicación, individuales o en equipo.

.Tutorías on-line.

.Investigación aplicada a la realidad laboral.

El objetivo de estos programas es facilitar el acceso al contenido, como así también la conformación de redes participativas, el compartir experiencias en comunidades digitales y la generación de observatorios de cambio e investigación, a través del uso de herramientas virtuales, mediante:

Diplomados, que cuentan con certificación y unidades de créditos válidas según sea el caso. (Diplomado en Gestión de Servicios de Salud, Diplomado de gestión en Alta Complejidad en Salud y Diplomado de Gestión en Salud Pública.)

Seminarios, nacionales e internacionales online que se caracterizan por ser inter y transdisciplinarios.

Desde la óptica de la responsabilidad social, los programas de Med Quality y las instituciones aliadas de la red Académica Internacional desarrollan servicios becados de capacitación y responsabilidad social a instituciones públicas de la región.

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de contribuir desde la responsabilidad social al fortalecimiento de esfuerzos asociativos institucionales en pos de la mejora de la salud pública de nuestra sociedad, solicito a mis pares me acompañen con la sanción del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 25 de octubre de 2021.

Álvaro Martínez

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable el programa académico de la escuela mendocina Med Quality - Escuela de Gestión y Calidad en Salud.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2021.

Álvaro Martínez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

26

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(EXPTE. 80720)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de la H. Cámara, el dictado de la I Jornada de Perspectiva de Género en Seguridad destinado a personal policial y penitenciario, alumnos del Instituto Universitario de Seguridad Pública.

El compromiso del Instituto y de su Dirección de Capacitación, colabora a concientizar y perfeccionar a los agentes de Seguridad en nuestra Provincia. Por tanto, en marco de una fecha tan importante para nuestra sociedad como lo es el día 25 de noviembre, todos los participantes de la seguridad se reunirán en la primera Jornada de Perspectiva de Género en Seguridad y aprovechando la ocasión, redoblarán la apuesta educativa, lanzando la II Cohorte de la Diplomatura en Perspectiva de Género en Seguridad y Justicia del Instituto.

En esta ocasión, la Jornada abordará los Protocolos de Actuación frente a casos de Violencia de Género que cada agente deberá tener en cuenta al momento de enfrentar las situaciones que a diario su profesión les presenta, contando con invitados de distintos organismos y áreas importantes de la comunidad mendocina.

Entre otros, y continuando con las políticas del gobierno actual, se propone actualizar de manera constante la currícula de los alumnos y egresados en servicio del Instituto, promoviendo adaptar los mismos a las necesidades de la realidad.

Tristemente, Mendoza durante los primeros meses del año en curso, ha registrado más de mil intervenciones por violencia de género. Y si bien es importante adoptar medidas tendientes a la prevención y concientización de la problemática a efectos de erradicar costumbres culturales que impliquen desigualdad en el trato a las mujeres, también es preciso que hasta lograr ese objetivo, los agentes que intermedian en las situaciones más urgentes estén al día en cuanto a trato y derechos que les asisten a las víctimas y su entorno.

Una pronta y efectiva intervención del personal de seguridad quizás no pueda asegurar transformar de inmediato la vida de las personas, pero sí las dotará de valor y seguridad al encontrar un primer respaldo que acompañe su reclamo y no minimice su sufrimiento.

Máxime cuando nuestro país cuenta con la Ley Micaela, herramienta que nos permite adentrarnos en los organismos del Estado para poner en palabras la violencia de género, capacitar y preparar al mismo en el tratamiento de los temas que le puedan

acercar, ya sea en cuanto a asesoramiento o a una simple atención administrativa de las personas perjudicadas.

Ocasiones como esta Jornada, resultan sumamente enriquecedoras, ya que existirá intercambio de distintos organismos públicos de sus protocolos de actuación y la presentación del propio protocolo de actuación en casos de violencia de género por parte del Instituto Universitario. Además, reunidos los participantes, podrán aportar valiosos comentarios respecto de la práctica diaria que fortalecerán la aplicación de los Protocolos.

Celebramos el compromiso del Instituto, y agradecidos de su aporte a la sociedad toda, es que por todas estas importantes razones, y las que oportunamente brindaré en ocasión de su tratamiento en recinto, solicito a los Señores Diputados y Señoras Diputadas acompañamiento en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Andrés Lombardi  
Paola Zelaya

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara, el dictado de la I Jornada de Perspectiva de Género en Seguridad, que tendrá lugar el día 26 de noviembre del corriente año.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Andrés Lombardi  
Paola Zelaya

- A LA COMISIÓN DE GÉNERO Y  
ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

27

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 80721)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de la Cámara, el desarrollo del Proyecto Institucional "Tecnologías que Transparentan", realizado por alumnos y equipo docente del 4º año del Nivel Secundario del Colegio PS: 113 "Tomás Alva Edison".

"Transparencia que Alimenta" es una iniciativa que busca fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en la compra y distribución de alimentos del Gobierno Provincial.

El proyecto nuclea a diversas organizaciones que trabajan la temática: Nuestra Mendoza, Federación de Entidades de Niñez y Adolescencia de Mendoza, Fundación Tomás Alva Edison y otras organizaciones.

Algunos de los objetivos logrados, son la implementación de la figura de testigos sociales a un proceso licitatorio. Esto supuso la participación de organizaciones sociales especializadas en la



temática en una gran compra de alimentos. Dichos actores sociales tuvieron la oportunidad de emitir recomendaciones respecto del proceso, resaltando diversas oportunidades de mejora.

Además de los aportes de las Fundaciones, existen aportes particularmente valiosos en cuanto a la temática, y así fueron los realizados por alumnos de 4to año y personal docente del Colegio PS: 113 "Tomás Alva Edison". En épocas de pandemia, estos jóvenes han colaborado activamente, desarrollando herramientas de gran utilidad como parte de su proyecto. Es preciso detallar que además de las ideas que aportan y que sin duda pueden marcar su futuro como ciudadanos luego de la Escuela, estos desarrollos han implicado importantes esfuerzos de su parte por adentrarse en la temática de la alimentación. Son un cabal ejemplo del aprender y del hacer, como parte del proceso de aprendizaje.

En la búsqueda de una provincia transparente y equitativa, se embarcaron en encontrar posibles soluciones que permitan gestionar y transparentar una clara trazabilidad en la compra, distribución y donación de alimentos. Para ello durante tres meses, diseñaron y crearon distintas páginas web y aplicaciones con la intención de colaborar con organismos como la Subsecretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Escuelas y también con organizaciones como el Banco de Alimentos y Cáritas.

Los alumnos desarrollaron las herramientas MENDOINFO, ALIMENTANDO, TRANSPARENCIA DE DATOS MENDOZA y MendoFeed con el acompañamiento docente de los Profesores Andrés Rosalez y Romina Iragorre.

Promoveremos y alentaremos siempre a la juventud deseosa de cambiar el mundo, desde lugares que pueden parecerles insignificantes, pero he aquí un gran ejemplo de cómo una temática clave en el mundo, puede entrelazarse con principios de gobierno, como lo es la transparencia.

Resulta menester acompañar la iniciativa de los alumnos Facundo Ortiz, Anabel Torres, Lucas Ortiz, Pablo Miranda, Guadalupe Aban, Camila Condorí, Guadalupe Barrozo, Sol Flores, Luz Flores, Ulises Fornas, Francisco Castignani, Federica Benito, Ariel Najurieta Burdman, Matias Tari, Ramiro Casas y Ciro Cuervo.

Por todas estas importantes razones, y las que oportunamente brindaré en ocasión de su tratamiento en recinto, es que solicito a los Señores Diputados y Señoras Diputadas acompañamiento en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Andrés Lombardi

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara, el desarrollo del Proyecto Institucional "Tecnologías que Transparentan", por parte de los alumnos y equipo docente del 4º año del Nivel Secundario del Colegio PS: 113 "Tomás Alva

Edison", desarrolladores de las herramientas MendoInfo, Alimentando, Transparencia de Datos Mendoza y MendoFeed.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2021.

Andrés Lombardi

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

28  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 80726)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE), en coordinación con la Comisión Mixta de la Dirección General de Escuelas (DGE), realice las tareas pertinentes a fin de llevar adelante el relevamiento y clasificación de los establecimientos de Servicios Educativos de Origen Social (SEOS), definido en el Artículo 8 de la Ley 4934 y sus modificatorias.

Esta iniciativa surge del reclamo de los y las docentes y autoridades de SEOS, quienes denuncian la falta de equidad en el tratamiento de sus instituciones frente a los demás espacios de instrucción de gestión pública. Esta problemática se origina no solo en la falta de reconocimiento expreso en el estatuto docente de Mendoza, sino de manera específica por la inexistencia del relevamiento de las condiciones socio-económicas y habitacionales de los lugares en los cuales se circunscribe las tareas de enseñanza que desarrollan.

¿Qué implica esto? La falta de clasificación de los SEOS en las categorías establecidas por nuestro marco normativo provincial trae consigo la falta de pago de uno de los componentes que son parte integrante de su salario, la bonificación por ubicación, establecido en el Artículo 37, inciso F, de la Ley 4934. El reconocimiento de este componente en sus remuneraciones es necesario para posibilitar el pago justo e igualitario de las y los docentes que se desempeñan en todo el territorio provincial. Debemos asegurarnos de que no exista discriminación para con ninguno, sin importar el área donde se desempeñen.

Los SEOS son instituciones educativas que sirven para abordar realidades sociales complejas, que demandan modelos de enseñanza adaptados a los mismos. La protección de los salarios de sus docentes significa poner en valor esta tarea y defender esta forma de instrucción que permite incluir a jóvenes y adultos que de otra manera ser verían excluidos.



Por los motivos establecidos en este fundamento, y los que oportunamente se desarrollarán en el recinto, es que pido a esta honorable cámara que acompañe el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de octubre de 2021.

Liliana Paponet

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE), en coordinación con la Comisión Mixta de la Dirección General de Escuelas (DGE), realice las tareas pertinentes a fin de llevar adelante el relevamiento y clasificación de los establecimientos de Servicios Educativos de Origen Social (SEOS), definido en el Artículo 8 de la Ley 4934 y sus modificatorias.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2021.

Liliana Paponet

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 80727)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta H. Cámara la labor realizada por el Ministerio de Economía y Energía de Mendoza, el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios (IDITS) y Mercado Libre ante el lanzamiento del Programa "Tienda Oficial Mendoza".

El Programa es una iniciativa cuyo objetivo es impulsar la comercialización digital de productos fabricados y/o elaborados en Mendoza. Mediante este se espera que las empresas de Mendoza puedan desarrollar un nuevo canal de comercialización o fortalecer sus canales digitales existentes, a través de la publicación de sus productos en el marketplace de mayor tráfico del país. La Tienda, de esta manera, se constituye en una vidriera para los productos fabricados y elaborados en la provincia, permitiendo a sus empresas conseguir nuevos clientes a escala nacional potenciando a nuestros emprendedores, pymes y hacedores mendocinos para que todos los productores mendocinos aparezcan bajo la misma marca y con mejor posicionamiento en los buscadores de la plataforma.

El Programa cuenta con capacitaciones y asesorías brindadas por el propio IDITS, como así también por consultoras privadas que, a través de

convenios, podrán brindar sus servicios a las empresas.

Entre los beneficios varios del programa se destacan los siguientes: a) formar parte de un espacio innovador y exclusivo asociado a la marca de identidad de Mendoza. b) aumentar la visibilidad de los productos de la empresa. c) potenciar las ventas de los productos, gracias de la mayor visualización que brinda la Tienda para quienes publican en ella. d) posibilidad de acceder a campañas comerciales de Mercado Libre, como CyberMonday, Navidad, Black Friday, entre otros. e) acceder a capacitaciones y asesoría que mejore la comercialización y promoción digital de sus productos. f) acceder a la familia de productos de Mercado Libre que permite mejorar la trazabilidad y la seguridad en las operaciones comerciales.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen en la siguiente propuesta.

Mendoza, 27 de octubre de 2021.

Daniela García  
Cecilia Rodríguez  
Jorge López

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el Programa "Tienda Oficial Mendoza" llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Energía de Mendoza, el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios (IDITS) y Mercado Libre.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2021.

Daniela García  
Cecilia Rodríguez  
Jorge López

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,  
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

30

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 80732)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara el 7º Encuentro Nacional de Mujeres Rurales de Argentina y las Américas, que tuvo lugar los días 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2021, en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

En esta oportunidad contó con el apoyo del Foro Legislativo Frutihortícola de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, coordinado por Daniel Bataglia, en el marco del convenio de colaboración y cooperación con la ONG "Desarrollo Regional Argentina", que preside la

Sra. Gladys Asselborn y su delegada en la Región Cuyo, la Dra. Vilma Constanzo.

En el marco del encuentro se otorgó una distinción, por su labor como Mujer Ruralista, a la Sra. Sandra Vega, de nuestra provincia.

Cabe destacar que el 15 de octubre de cada año, se conmemora el DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES RURALES. Un día que tiene como objetivo el reconocimiento del papel decisivo de las mujeres en desarrollo, la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza. Esto fue establecido por las Naciones Unidas en diciembre de 2007, y se observó por primera vez el 15 de octubre del 2008.-

Las mujeres rurales una cuarta parte de la población mundial trabajan como agricultoras, asalariadas y empresarias. Labran la tierra y plantan las semillas que alimentan naciones enteras. Además, garantizan la seguridad alimentaria de sus poblaciones y ayudan a preparar a sus comunidades frente al cambio climático.

Sin embargo, como señala ONU Mujeres, las campesinas sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza y pese a ser tan productivas y buenas gestoras como sus homólogos masculinos, no disponen del mismo acceso a la tierra, créditos, materiales agrícolas, mercados o cadenas de productos cultivados de alto valor. Tampoco disfrutan de un acceso equitativo a servicios públicos, como la educación y la asistencia sanitaria, ni a infraestructuras, como el agua y saneamiento.

Las barreras estructurales y las normas sociales discriminatorias continúan limitando el poder de las mujeres rurales en la participación política dentro de sus comunidades y hogares. Su labor es invisible y no remunerada, a pesar de que las tareas aumentan y se endurecen debido a la migración de los hombres. Mundialmente, con pocas excepciones, todos los indicadores de género y desarrollo muestran que las campesinas se encuentran en peores condiciones que los hombres del campo y que las mujeres urbanas. <https://www.un.org/es/observances/rural-women-day>

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Adrián Reche  
Emiliano Campos

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta Honorable Cámara de Diputados el 7º Encuentro Nacional de Mujeres Rurales de Argentina y las Américas, que tuvo lugar los días 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2021, en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Adrián Reche  
Emiliano Campos

- A LA COMISIÓN DE GÉNERO Y  
ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

31  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE, 80735)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo declarar de interés la obra teatral "Tan cerca, tan lejos", creada e interpretada por el elenco de teatro popular "Andamios", a partir del juego y la reflexión colectiva acerca de temáticas de interés compartido.

El elenco se conformó a fines de 2018 por personas interesadas en explorar posibilidades de producir "teatro para sentipensar sobre temas de la vida cotidiana" y promover experiencias de recepción activa en barrios, en instituciones formadoras de docentes, en centros culturales y otros lugares en los que, habitualmente, no llega el teatro como un hecho común para compartir.

Integran el elenco: Sara Gutiérrez, César Ontiveros, Paola Ortiz, Sergio Lazzarin, Josué Martínez, Andrea Danove, Visitación (Chango) Ortiz, Ariel Reyes, Claudia Cambria, Marcela Ortiz, Mercedes Ramírez, Ángela Olguín. Encargada de vestuario, escenografía y utilería: Alejandra Feliziani. Músico: Santiago Servera. Dramaturga: Ester Trozzo. Puesta en escena: Pablo Flores.

Quienes integran el elenco, unidas/os por el teatro, se desempeñan en mundos laborales muy diferentes: son artesanas/os, maestras/os mayor de obras, psicólogas/os, contadoras/os, empleadas/os administrativas/os, actoras/os, docentes, etc. Algunas/os con trayectoria en el teatro popular y otras/os se están iniciando. Pero todas/os comparten el deseo de ofrecer experiencias que humanicen y promuevan reflexión constructiva a través del teatro.

La obra "Tan cerca, tan lejos" plantea la problemática de género, la crisis del paradigma patriarcal, el respeto por la diversidad, las nuevas masculinidades y, sobre todo, el derecho de cada quien a transitar estas transformaciones sociales a su propio ritmo, en la medida en que no dañe, ni se dañe. Es una obra que tiene la clara intención de promover la libertad de pensamiento y la responsabilidad sobre las propias decisiones.

Esta iniciativa surge a partir de una convocatoria abierta y gratuita de Pablo Flores, de reconocida trayectoria en teatro comunitario, barrial y en contextos de encierro, a realizar un taller de Teatro Popular, conducido por él, en la Fundación Rayuela, desde noviembre de 2018. Dicho taller promovió valiosas experiencias formativas y motivó la conformación del actual elenco que empezó a explorar temáticas de interés común, en vistas a construir una obra de teatro.

A través de la improvisación, la exploración, el debate y la toma de decisiones de manera participativa con el objetivo de acercarse al lenguaje teatral de una puesta en escena, en marzo 2019 se logró producir un guión dramático a partir del cual se comenzó a ensayar, en vistas a la posibilidad de presentar un espectáculo.

La pandemia interrumpió los ensayos y el elenco elaboró una estrategia para seguir adelante con la obra. Sin ninguna experiencia previa, se comenzó a profundizar la construcción de los personajes, a partir de intercambiar entrevistas por whatsapp (al personaje, no al compañero de grupo) y mediante la visualización de videos y películas relacionadas con las temáticas que se estaban transitando. Estas estrategias posibilitaron mantener al grupo comunicado, a los personajes enriqueciendo su psicología y a la obra consolidándose.

Durante 2020, los ensayos se realizaron por zoom, hasta que se autorizaron las reuniones presenciales en pequeños grupos al aire libre, los ensayos fueron adaptados para realizarlos por escenas en el Centro Cultural La Lagunita, de Bermejo, generosamente cedido por las/os responsables del lugar.

La obra se estrenó el sábado 25 de septiembre de 2021, en La Lagunita, con un cuidado estricto de anotarse previamente para no superar las 60 personas, respetando los protocolos. Las presentaciones son gratuitas, con salida a la gorra. El dinero que se recauda se comparte, por partes iguales, entre los responsables del centro cultural y la administración del grupo "Andamios", para el alquiler de las sillas que se utilizan en cada función.

Desde su estreno, se realizan funciones todos los sábados, a sala llena. Incorporando diálogos posteriores con el público cuyos resultados son intercambios que enriquecen el intercambio y aportan pluralidad de pensamientos y sentimientos a la experiencia.

El elenco ha sido invitado a presentar la obra por diferentes IES formadores de docentes y por Direcciones de Cultura de algunos Municipios.

Esta iniciativa merece una distinción y reconocimiento, porque promueve la reflexión cooperativa, respetuosa y plural sobre temáticas muy actuales, difíciles de abordar y muy necesarias de ser visibilizadas y tratadas en todos los ámbitos sociales, para promover una convivencia sana, pacífica, empática y solidaria, en pos de un mundo más humanizado e inclusivo.

Por las consideraciones expuestas y las que se sumarán al momento de ser tratado el presente, es que solicito se dé tratamiento y aprobación al siguiente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Laura Chazarreta, Verónica Valverde, Silvia Stocco, Carlos Sosa, Edgardo González, Néstor Márquez, Duilio Pezzutti, Marisa Garnica, Cristina Pérez.

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara la obra de teatro popular "Tan cerca, tan lejos", por su tratamiento respetuoso y plural de las problemáticas de géneros, creada e interpretada por el elenco de teatro popular "Andamios".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Laura Chazarreta, Verónica Valverde, Silvia Stocco, Carlos Sosa, Edgardo González, Néstor Márquez, Duilio Pezzutti, Marisa Garnica, Cristina Pérez.

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

32

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 80736)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que, desde el año 2017, el Departamento de Ciencias de la Educación y Formación Docente, el Instituto de Ciencias de la Educación, la cátedra Psicología del Desarrollo I y la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo organizan un Encuentro académico, que se desarrolla en la mencionada casa de estudios.

I Encuentro Manos que cuidan, miradas que protegen. 7 de noviembre de 2017. (Anexo N° 1: afiche, cronograma e imágenes de participantes y expositores)

II Encuentro Manos que cuidan, miradas que protegen. 6 de noviembre de 2018. (Anexo N° 2: afiche, cronograma e imágenes de participantes y expositores)

III Encuentro Manos que cuidan, miradas que protegen. 4 de noviembre de 2019. (Anexo N° 3: afiche, cronograma e imágenes de participantes y expositores)

IV Encuentro Manos que cuidan, miradas que protegen. 2 y 3 de noviembre de 2020. Modalidad virtual. (Anexo N° 4: afiche, cronograma e imágenes de participantes y expositores)

Que, próximamente se realizará el V Encuentro "Manos que cuidan, miradas que protegen" bajo la modalidad virtual y presencial, en Mendoza, el próximo 2 y 3 de noviembre, de 8,30:00 a 19:00, en la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo.

Que, en esta ocasión se va a continuar reflexionando acerca de las prácticas de los adultos en tanto estructuradoras de la subjetividad de niñas y niños en la cotidianeidad de las instituciones familiares, escolares y sociales. Al advertir la complejidad de la crianza y sus incidencias en la constitución subjetiva, que pone en juego los aportes

de las diversas miradas: biológica y el desarrollo sano; sociocultural y educativo; psíquica y salud mental; institucional y del derecho. Estas miradas atraviesan los ejes temáticos que se van a desarrollar.

Que, en los últimos cuatro años se asumió la valiente aventura del “Encuentro Manos que cuidan, miradas que protegen” como un espacio, destinado a los estudiantes y profesionales del ámbito de la salud, de la educación y las leyes, con la intención de difundir experiencias y marcos teóricos sobre la crianza y el desarrollo sano. Para lograrlo, cada año acompañan especialistas en estas temáticas, docentes y profesionales de nuestra comunidad, del país y de otros países de América Latina.

Que, en el Encuentro se desarrollarán paneles, exposiciones y conversatorios a partir de los cuales los profesionales podrán presentar relatos de experiencias, intervenciones e investigaciones, que promuevan un espacio de diálogo y reflexión acerca de los discursos y prácticas en relación a la crianza y al desarrollo sano de los niños y sus familias.

Que, el encuentro ha sido declarado de Interés Educativo por la Dirección General de Escuelas, Provincia de Mendoza en el año 2019 (RIT-2019-3109-E-GDEMZA-DGE) y en el año 2021 (RIT-2021-3121-E-GDEMZA-DGE).

Asimismo, la Dirección General de Escuelas reconoce el valor formativo del mismo otorgándole puntaje docente a quienes exponen y a quienes asisten. (RESOL-2021-177-E-GDEMZA-DGE).

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Josefina Canale

Artículo 1º - Declarar de interés de esta HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, al V Encuentro “Manos que cuidan, miradas que protegen” que se realizará bajo la modalidad virtual y presencial, en Mendoza, el próximo 2 y 3 de noviembre, de 8,30:00 a 19:00, en la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Josefina Canale

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

33

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 80745)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto Declarar de interés de esta Honorable

Cámara de Diputados la Cooperativa Escolar “Juan Bautista Alberdi”, del Departamento de Lavalle, creada por estudiantes en el marco del Programa Ser Cooperativo.

Esta cooperativa escolar fue creada en el marco de la implementación del Programa “Ser Cooperativo”, normado en la Ley Provincial 8365, impulsado de manera conjunta entre la Dirección de Cooperativas perteneciente al Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza y la Dirección General de Escuelas; el cual busca la difusión e implementación del modelo cooperativo en las instituciones educativas de nivel superior, estimulando el ahorro, facilitando el sentido de pertenencia y la convivencia social.

Los estudiantes de la orientación Técnico Agropecuario con Especialización en Enología de la Escuela N° 4-026 Juan Bautista Alberdi, perteneciente al distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle; fueron los mentores de la cooperativa escolar destinada a la elaboración de vinos, cervezas y conservas, la cual lleva el nombre de la institución.

A través de las cooperativas escolares se busca resaltar en los estudiantes los valores que fundan las organizaciones sociales y al cooperativismo en sí, como la empatía, transparencia, igualdad, democracia, solidaridad, interés en común, responsabilidad social y ayuda mutua. Además complementa la formación individual de cada uno de los actores participantes como así también la formación colectiva, transformándose en una herramienta de gran utilidad para el futuro laboral y/o profesional que es donde el aprendizaje y trabajo adquirido dará sus frutos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y la relevancia de las cooperativas escolares como así también el impacto en el ámbito personal en los estudiantes de nivel secundario de nuestra provincia, es que solicito a las/os legisladores acompañen el proyecto con su voto afirmativo.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Tamara Salomón

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la Cooperativa Escolar “Juan Bautista Alberdi”, del Departamento de Lavalle, creada por estudiantes en el marco del Programa Ser Cooperativo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Tamara Salomón

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

34

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(EXPTE. 80746)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el desarrollo de la 41º edición del Concurso Provincial de Catación de Vinos "Ingeniero Juan Manuel Lagos", organizado por la Escuela Técnica N° 4-026 Juan Bautista Alberdi con conjunto con la Dirección General de Escuelas y el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Este encuentro reúne en la escuela Juan Bautista Alberdi a profesores y estudiantes avanzados de diversas escuelas e institutos con orientación en la modalidad enológica de nuestra provincia, con el propósito de determinar cuál es el establecimiento educativo que cuenta con estudiantes más calificados al momento de degustar vinos como así también darle contenido y práctica a la formación de futuros enólogos y posicionando a la escuela sede como referente de este tipo de eventos.

Este certamen resulta ser uno de los más antiguos de nuestra provincia, con sus inicios en el año 1981 cuando el profesor y director en ese entonces, Juan Manuel Lagos, junto a Claudia Quini, ex presidenta de la OIV y actual gerenta de fiscalización del INV, dieron comienzo a esta iniciativa. En homenaje a su espíritu precursor en esta actividad es que este concurso lleva su nombre, transformándose así en un clásico no sólo en el calendario escolar de las instituciones educativas, sino de la actividad vitivinícola de Mendoza.

El concurso tendrá lugar el día 29 de octubre del corriente año, a las 9 hs en el establecimiento sede del Distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y lo representativo de este concurso para la vitivinicultura de nuestra provincia es que solicito a las/os legisladores acompañen el proyecto con su voto afirmativo.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Tamara Salomón

Artículo 1º - "Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el desarrollo de la 41º edición del Concurso Provincial de Catación de Vinos "Ing. Juan Manuel Lagos", organizado por la Escuela Técnica N° 4-026 Juan Bautista Alberdi con conjunto con la Dirección General de Escuelas y el Instituto Nacional de Vitivinicultura".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Tamara Salomón

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

35

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 80753)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Debido a la pandemia por el virus SARS-CoV-2, la salud mental de muchos jóvenes mendocinos se ha visto afectada negativamente, en algunos casos esto terminó en suicidio. Por eso, desde la Secretaría Académica de la UNCUIYO, se incorporaron nuevas estrategias para acompañar a los estudiantes y a sus familiares. Entre ellos se puso en marcha una serie de talleres para el manejo de emociones en alumnos de primero a quinto año, asesoramiento a familiares de los estudiantes, y capacitación en herramientas para docentes y no docentes son parte del plan que se aplica por estos días en los establecimientos.

Los encuentros estuvieron a cargo de distintos expertos de salud mental. Se trabajó en el abordaje de determinadas situaciones críticas en estudiantes de primero a quinto año del Departamento de Aplicación Docente (DAD).

Además se programó el dictado de una charla-taller a cargo de Javier Lamagrande tanto para directivos, equipos de gestión, servicios de orientación y áreas de comunicación de las escuelas preuniversitarias. También se realizó una charla-taller con docentes y no docentes sobre herramientas para elaboración de duelos en pandemia. Luego, en otra oportunidad también capacitó a padres y tutores.

Como medidas complementarias a estas acciones se está desarrollando en todas las escuelas secundarias la charla "Sentir y expresar las emociones desde el arte", dictada por el especialista en Desarrollo Humano, Alejandro Vázquez.

Este ciclo de talleres y capacitaciones se realizó en todos los colegios dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo en diferentes puntos de la provincia.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del siguiente.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Claudia Bassin

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara el ciclo de talleres y capacitaciones sobre el manejo de emociones, organizado por la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Cuyo para colegios dependientes dicha institución.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Claudia Bassin

-A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

36

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 80729)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad la instalación de semáforos en el Distrito de Costa de Araujo, que surge de continuas inquietudes planteadas por los vecinos de la zona, quienes viven a diario distintos tipos de accidentes vehiculares, peatonales y contra la propiedad.

El continuo y permanente aumento del parque automotor origina la necesidad de implementar medidas tendientes a mejorar y ordenar el sistema de tránsito con el fin principal de evitar accidentes y concientizar a la población acerca de las correctas formas de conducir.

En este sentido destacamos que el Boulevard Belgrano es de alto tránsito vehicular por ser paso de la Ruta Provincial N° 34 y arteria de ingreso al centro de Costa de Araujo y conexión multidistrital (El Carmen, La Bajada, Gustavo André, Asunción, San José, San Miguel, Lagunas del Rosario), departamental (San Martín y Este provincial) e interprovincial.

Por su parte la calle Dr. Moreno es una de las calles principales y de mucho tránsito ya que en ella se encuentran: el Banco Nación, una de las Farmacias más importante de la zona, un Supermercado, mercadito y varias tiendas, negocios y además también se ingresa a establecimientos educativos y Centro Cultural.

Por todo lo aquí expuesto y lo que oportunamente será expresado, es que solicito a esta Honorable Cámara acompañe el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Edgardo González

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza realice las gestiones pertinentes a través de la Dirección de Transporte, para que se proceda a la instalación de semáforos en la intersección de Boulevard Belgrano y Dr. Moreno en el Distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Edgardo González

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
URBANISMO Y VIVIENDA

37

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 80730)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El objeto de este proyecto de declaración es expresar por parte de esta H. Cámara el repudio y preocupación por la implicancia delictual de las autoridades nacionales, pasadas y presentes surgidas de las declaraciones de Armando Carvajal Barrios ex Jefe de Inteligencia del Gobierno de Hugo Chávez.

La implicancia no es menor y resulta clara tras las manifestaciones del Ex Jefe Militar y de Contrainteligencia del Gobierno Venezolano quien dijo que mientras había ocupado el cargo referido, recibió reportes que señalaban que el chavismo venezolano financiaba campañas electorales y gobiernos con dinero proveniente del petróleo venezolano y que uno de los beneficiarios fue Néstor Kirchner.

Recalcó que una de las campañas electorales financiadas con ese dinero fue el de la ex presidenta y actual Vicepresidenta Nacional Cristina Fernández, viuda de Néstor Kirchner.

Así también mencionó a otros gobiernos y personas beneficiadas con dinero de manera ilegal, como ejemplos dijo: Evo Morales en Bolivia, Lula Da Silva en Brasil, Fernando Lugo en Paraguay, Ollanta Humala en Perú, Zelaya en Honduras, Gustavo Petro en Colombia, Movimiento Cinco Estrellas en Italia y Podemos en España.

Resultaba más que evidente que existía un nexo entre el Gobierno de Chávez y de Kirchner-Fernández, incluso si tenemos en cuenta que Chávez donó dos cuadros: uno con su rostro y otro con el del Ex presidente argentino y que ambos fueron colgados en la Casa Rosada con un acto presidido por Cristina Fernández. Ambos cuadros fueron descolgados en el año 2016 durante la presidencia de Mauricio Macri.

Tengamos en cuenta que Carvajal no es la única persona que ha declarado sobre este financiamiento ilegal hacia la campaña de Kirchner-Fernández. Así también lo declaró el empresario Guido Alejandro Antonini Wilson cuando el 4 de agosto de 2007 la aduana Argentina le confiscó una maleta con ochocientos mil dólares, y manifestó que a la Argentina sí llegó otra valija con un total de 4,2 millones de dólares con destino a financiar la campaña presidencial del partido justicialista.

Vemos cómo estas maniobras delictuales se van confirmando con diferentes testimonios en distintas partes del mundo por diversos juicios que involucran a otros imputados. Y observamos de qué manera en el Gobierno Nacional se perpetúan en los cargos electivos con el objeto de tener un "manto protector" que le impide a la justicia avanzar sobre los fueros.

De cara a las próximas elecciones de noviembre de 2021, debemos recordarle a pueblo

argentino que los gobernantes nacionales actuales se han visto involucrados en hechos delictivos y que son ellos mismos quienes hoy dirigen los destinos de nuestro país, ocultándose bajo la protección de los cargos electivos.

Estamos convencidos que no hay otra manera de sacar al país adelante, que no sea con una fuerte oposición al gobierno nacional, pero sobre todo, con una ciudadanía que no olvide, que recuerde que quienes han llegado al poder apoyados por Gobiernos totalitarios y corruptos, gobiernan a sus ciudadanos con los mismos disvalores.

Por los motivos expuestos es que solicitamos a esta H. Cámara de Diputados que apruebe el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 29 de octubre de 2021

José Orts

Artículo 1º - Expresar por parte de esta H. Cámara el repudio y preocupación por la implicancia delictual de las autoridades nacionales, pasadas y presentes surgidas de las declaraciones de Armando Carvajal Barrios ex Jefe de Contrainteligencia del Gobierno Venezolano de Hugo Chávez.

Art. 2º - Declárese. Regístrese. Remítase. Archívese.

Mendoza, 29 de octubre de 2021

José Orts

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

38

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 80731)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El impulso a los espacios en los que se fomenta la actividad artística en la provincia resulta imprescindible en momentos donde los hacedores culturales se han visto fuertemente afectados producto de las restricciones que trajo la pandemia.

El deporte, el arte y la cultura son espacios de expresión y contención, que requieren un acompañamiento que permita su máximo desarrollo, atentos a los beneficios que traen al conjunto de la sociedad.

Por eso, cada evento que fomente la participación de artistas y el disfrute del público significa una gran apuesta al desarrollo cultural de nuestra provincia.

El semillero en que la agencia "Atenea Producciones" se está convirtiendo es digno de destacar ya que apuesta a la realización individual y artística de muchos niños y niñas, adolescentes y

adultos que ven en el baile su canal de expresión y disfrute, y en muchos casos su aspiración profesional.

"Atenea Producciones" surgió como una propuesta para que existan espacios en los que los artistas de la provincia encuentren los medios para poder expresarse y a su vez se reconozca su desempeño en el rubro.

Su primer gran paso lo dio el 26 de octubre de 2008, cuando llevó a cabo el evento "Revolución de Artistas". Su directora y productora Ariadna Nerina Olivera, decidió llamarlo así, ya que le habían otorgado una fecha en el teatro Imperial (de Maipú), que estaba libre pero solo contaba con dos semanas para organizar el evento.

Efectivamente, ese encuentro fue una "revolución": pasaron más de 300 bailarines por el escenario y asistieron más de 500 personas a presenciar el espectáculo.

Con el dinero recaudado, acondicionó una habitación de su casa y comenzó a dar clases de ballet a niñas. Al año siguiente decidió seguir realizando eventos, pasó por teatros y auditorios de la provincia. También concretó eventos con profesores colegas, y organizó eventos solidarios para diferentes instituciones.

A la fecha cuenta con 42 eventos exitosamente realizados, donde en cada uno pasaron más de 400 bailarines y más de 1200 personas como espectadores. A cada evento concurren más de 40 academias de toda la provincia y de diferentes disciplinas de danzas y acrobacias aéreas y de suelo.

Actualmente, esta agencia proyecta llevar a cabo la exhibición "Danza en Vuelo", prevista para noviembre de este año en el Club Sirio Libanés de la Ciudad de Mendoza, en momentos en que todas las acciones para visibilizar a nuestros artistas es de gran importancia para la reactivación de la industria del entretenimiento, las artes y la cultura.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Guillermo Mosso

Artículo 1º - Declarar de Interés Legislativo la realización del evento "Danza en Vuelo", el 7 de noviembre en el Club Sirio Libanés de la Ciudad de Mendoza

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Guillermo Mosso

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

39

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 80733)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Por la presente elevo a vuestra consideración y oportuno tratamiento el presente proyecto de declaración a fin de que el Poder Ejecutivo a través de quien corresponda, atienda el pedido de la comunidad de Bombal y Tabanera de Cuadro Nacional del Departamento de San Rafael, para que se disponga la casa del Centro de Salud N° 142, para la permanencia de una enfermera que pueda asistir a los vecinos de la zona.

Que la declaración de Alma Ata La Conferencia, reitera firmemente que la salud, estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, es un derecho humano fundamental y que el logro del grado más alto posible de salud es un objetivo social sumamente importante en todo el mundo, cuya realización exige la intervención de muchos otros sectores sociales y económicos, además del de la salud.

Asimismo, en dicha declaración se define la atención primaria de la salud como la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación.

Que las condiciones de la accesibilidad a los servicios de salud en zonas rurales se garantizan a través de postas sanitarias y/o centros de salud que terminan siendo lugares estratégicos, que toman un papel protagónico y de referencia en la geografía local.

En el caso del Distrito de Cuadro Nacional, el Centro de Salud N°142 está ubicado a 22 km del casco urbano. Esta distancia dificulta en casos de urgencias, accidentes y hasta una simple consulta que los vecinos de la zona puedan acceder rápidamente a los servicios de salud.

Como en otros Centros de Salud del departamento de San Rafael, éste cuenta con una casa que se construyó con el objetivo de que la enfermera o enfermero asignado al centro de salud pudiera vivir ahí mientras se encontraba en prestación de sus servicios. De esta forma se garantizaba que la población aledaña a la zona contara siempre con un profesional capaz de resolver las demandas o hacer la derivación en casos de mayor complejidad.

Esta casa se siguió usando, hasta que la enfermera que estaba se jubiló y se retiró de esa vivienda. Es por esto, que los vecinos decidieron elevar una nota (que se adjunta al proyecto) para expresar la necesidad disponer de una enfermera que ocupe esa casa y así poder atender y garantizar el acceso a la atención de la salud.

Por estos motivos y los que oportunamente se expongan en el recinto es que solicitamos

sanción favorable al siguiente proyecto de declaración.

Mendoza, 28 de octubre de 2021.

Paola Calle  
Liliana Paponet

Artículo 1º - Viendo con agrado que el Poder Ejecutivo a través de quien corresponda, atienda el pedido de la comunidad de Bombal y Tabanera de Cuadro Nacional del Departamento de San Rafael, para que se disponga la casa del Centro de Salud N°142, para la permanencia de una enfermera que pueda asistir a los vecinos de la zona.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2021.

Paola Calle  
Liliana Paponet

- EN EL ANEXO OBRA EXPEDIENTE ORIGINAL.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

40  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 80737)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que, la ANSES presentó este martes 26 de octubre un escrito en la Justicia en el que descartó apelar el fallo que ordenó devolverle la doble pensión a la vicepresidenta Cristina Kirchner, que representa unos 2,5 millones de pesos mensuales y la pelea de un millonario retroactivo. En ese aspecto, desde abril pasado, el organismo de la Seguridad Social volvió a pagar el beneficio, luego de una resolución del procurador del Tesoro, Carlos Zannini.

Que, "...prestando conformidad con el desistimiento formulado por la actora respecto de su planteo de quedar eximida del impuesto a las ganancias y solicitando, por las razones que más abajo se exponen, que se declare abstracta la cuestión debatida en autos y, consecuentemente, se tenga por desistida la apelación interpuesta por mi representada (ANSES)", sostuvo la presentación judicial, que lleva la firma de Raverta, según se informó.

Que, en febrero de este año, la ANSES había apelado el fallo que habilitó a Cristina a cobrar dos pensiones de privilegio. El planteo fue en respuesta al fallo del 29 de diciembre del juez subrogante Ezequiel Pèrez Nami, que había resuelto que la vicepresidenta tenía derecho a cobrar dos pensiones honoríficas, la de ella como ex presidenta y la que le corresponde como viuda del ex



mandatario nacional Néstor Kirchner, además de un retroactivo exento del impuesto a las ganancias. Desde marzo, Cristina no cobra su sueldo como vicepresidenta de la Nación en ejercicio, ya que presentó una carta en la que renuncia a ese beneficio. Cuando Pérez Nami concedió la apelación presentada por el organismo que dirige Raverta, suspendió los efectos de su sentencia hasta que resuelva la Cámara del fuero, como ocurre en todos los casos por juicios previsionales. Pese a esa medida, el 3 de marzo la Procuración del Tesoro firmó una resolución donde declaró nula la decisión administrativa de la ANSES de 2017, bajo la gestión de Mauricio Macri, que obligo a Cristina a elegir una de las dos pensiones a Cristina a elegir una de las dos pensiones y dejar de cobrar la otra. Ese planteo de Zannini autorizó al organismo de la Seguridad Social a revocar la decisión que se judicializó cuando Cristina sostuvo que le correspondía la asignación de una doble pensión: "No existe incompatibilidad en la percepción de los beneficios reconocidos por medio de la Disposición CNPA número 5135/10 y la Resolución MDS número 3193/15", sostuvo la Procuración. Ante esa situación, ANSeS revocó la resolución y desde abril volvió a pagarle a Cristina la doble pensión vitalicia.

La Justicia le pidió al organismo de la Seguridad Social que fundamente su apelación, pero su respuesta, presentada esta semana ante la Cámara de Apelaciones, fue que en función del nuevo dictamen jurídico de la Procuración del Tesoro de la Nación, el revocó el conjunto de resoluciones y "rehabilitó la asignación mensual vitalicia suspendida". "No puede, en definitiva, sino concluirse que la cuestión debatida en autos se ha tornado abstracta, lo que así solicito que sea declarado por V.E., desistiendo en consecuencia mi parte de la apelación interpuesta", indicó la ANSES.

Que, por lo expuesto expreso la preocupación y repudio a la medida dispuesta por la titular de ANSES Fernanda Raverta de no apelar el fallo que ordenó devolverle a la vicepresidenta Cristina Fernandez la doble pensión, que representa unos 2,5 millones de pesos mensuales y la pelea de un millonario retroactivo, lo que solicito sea declarado de este modo por esta Honorable Cámara.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Josefina Canale

Artículo 1º - Que expresa su preocupación y repudio a la medida dispuesta por la titular de ANSES Fernanda Raverta de no apelar el fallo que ordenó devolverle a la vicepresidenta Cristina Fernández la doble pensión, que representa unos 2,5 millones de pesos mensuales y la pelea de un millonario retroactivo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Josefina Canale

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

41  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 80751)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El pasado miércoles 27 de octubre del corriente, en sesión especial, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley el proyecto que establece modificación de los artículos 12 y 16 de la Ley 20589 del Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales.

Tal como se expresa en el proyecto "...El Trabajador Contratista de Viñas y Frutales, según la Ley Nº 20.589, es una figura laboral atípica, ya que es un trabajador en RELACIÓN DE DEPENDENCIA y SOCIO del Empleador por el porcentaje de la cosecha que percibe. Hace referencia a la familia que trabaja en el cuidado y cultivo de la vid y que conforma sus ingresos con una mensualidad, que percibe durante 10 meses (de mayo a febrero) y un porcentaje (del 15 al 18%) de la cosecha. El contratista de viña aún con sus diferencias, tiene mayores semejanzas a un trabajador enmarcado en la LCT que a un contratista agrícola de la pampa húmeda Argentina, el cual tiene mayores semejanzas con el empresariado.

Ello, teniendo en cuenta que la figura del contratista reúne las características propias de la actividad donde se observa una mixtura que reúne, por un lado, un contrato de trabajo subordinado en el que el contratista cumple con los extremos propios de esa dependencia (prestación de servicios en forma subordinada por cuenta ajena y mediante el pago de una retribución), y por otro lado, juega el rol de socio, actuando en forma autónoma que implica su participación en los resultados de la explotación, mediante el pago de un porcentaje con la consiguiente asunción de los riesgos económicos que implica."

A fin de atender este reclamo, es que se presenta este Proyecto de Ley, mediante el cual se modifica artículo 16º de la Ley 20589 estableciendo que la remuneración mínima por hectárea y por año definida por la comisión paritaria se abonará distribuyendo dicho importe en 12 (doce) mensualidades iguales y consecutivas.

Cada una de las doce mensualidades fijadas no puede ser, bajo ninguna circunstancia, menor a la fijada durante el período agrícola anterior.

Asimismo, corresponde al contratista un porcentaje de la producción, que en ningún caso puede ser inferior al 15% ni superior al 19% de ésta, deducidos los gastos de cosecha, acarreo y todos aquellos comunes y normales en la comercialización de las uvas y frutas.

También, la iniciativa determina que "la remuneración mínima por hectárea y por año (mensualidad) debe ser fijada por la Comisión Paritaria que se crea por este estatuto

Por otra parte el nuevo inciso b del artículo 12 de dicha norma, establece que "...en los casos en que la rescisión del contrato de viñas y frutales se produzca sin causa justificada y antes del vencimiento del año agrícola, el contratista debe percibir la indemnización por antigüedad y la parte proporcional del porcentaje aun cuando no se complete el primer año de trabajo y ambos conceptos se deben computar teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

A tales efectos, por mensualidades se divide el monto total por 12 meses y luego, se multiplica esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato; y por concepto de porcentaje de cosecha se divide por 10 meses y luego, se multiplica esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato".

Estas modificaciones surgen ante la situación y la fundamentación planteada del sector gremial de Contratistas de Viña, representados por Sindicato Único de Trabajadores Contratistas de Viña quienes de esta forma ven atendido un histórico reclamo con años de lucha. Y son apoyadas por las cámaras empresariales; quienes a partir del punto séptimo del acta acuerdo firmada en Comisión Paritaria el 23 de mayo de 2018 dejan sellado dicho apoyo.

El proyecto de ley que comprende un universo total de cerca de 38 mil argentinos y argentinas, de los cuáles entre el 60 y el 65 por ciento son de la Provincia de Mendoza aunque abarca también a San Luis y San Juan y Salta, obtuvo media sanción el 5 de noviembre de 2020, para continuar luego con su tratamiento y reciente aprobación en la Cámara de Diputados, el pasado 27 de octubre donde obtuvo 173 votos afirmativos, y el agrado de los y las representantes de las provincias vinculadas a la actividad vitivinícola.

Por los motivos expuestos, expresamos el beneplácito por la ampliación de derechos para trabajadores y trabajadoras de esta actividad fundamental para nuestra provincia, y proponemos el reconocimiento por parte de esta Honorable Cámara.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Marcelo Aparicio, Germán Gómez, Laura Chazarreta, Carlos Sosa, Silvia Stocco, Edgardo González, Néstor Márquez, Marisa Garnica

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por la sanción del proyecto de ley que Modifica el Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales reparando un histórico reclamo de este sector, fundamental en la matriz productiva de la provincia.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Marcelo Aparicio, Germán Gómez, Laura Chazarreta, Carlos Sosa, Silvia Stocco, Edgardo González, Néstor Márquez, Marisa Garnica

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

42

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 80752)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El pasado miércoles 27 de octubre del corriente, en sesión especial, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley el proyecto que establece un Régimen Previsional especial para obreros obreras, empleados y empleadas de viña y para contratista de viña,

Se trata de un régimen de seguridad social especial, pensado con similares particularidades al contemplado en la Ley 26727 de Régimen de Trabajo Agrario, sancionada el 21 de diciembre de 2011, que en el Título XII Del Régimen de la Seguridad Social, que más precisamente en el artículo 78º contempla beneficios jubilatorios, otorgándole al trabajador agrario el derecho a acceder a una jubilación ordinaria diferenciada al régimen común, con 57 años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 25 años de servicios, con aportes. Para que este retiro anticipado no tenga un impacto en los fondos de ANSES en un futuro, los empleadores deberán incrementar un 2% las contribuciones patronales, la contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la ley será la que rija en el régimen común, Sistema Integrado Previsional Argentino, incrementada en dos puntos porcentuales (de 16% a 18%).

Tal como se indica en los fundamentos del proyecto, "...con el fin de proteger a este universo de casi 5.000 trabajadores y trabajadoras, y darle una adecuada cobertura, es que se propicia adoptar un mecanismo de reducción en las exigencias de tiempos de servicios y edad requerida para acreditar el derecho a acceder a una jubilación anticipada, en función de las características, el modo y el lugar del desempeño de su actividad, el esfuerzo físico que demanda al trabajador o trabajadora produciendo así en un menor tiempo un desgaste equivalente al realizado en condiciones normales durante el lapso exigido por el régimen general para obtener la jubilación ordinaria...".

En otro de sus párrafos remarca que "...los trabajadores y trabajadoras contratistas de viña, no gozan de los beneficios jubilatorios que confiere la Ley de Trabajo Agrario, porque su actividad se encuentra excluida expresamente del ámbito de aplicación de esta última, rigiendo el régimen ordinario previsto en la Ley 24241...."

Consideramos de vital importancia la sanción de esta ley, por reconocer derechos laborales sobre una actividad que dadas las

condiciones climáticas y de exposición física en las que se realiza, provoca envejecimiento prematuro en sus trabajadores y trabajadoras. Con este avance, se equiparan los derechos de trabajadores de viñas y con el resto de los trabajadores y trabajadoras agrícolas.

Trabajadores y trabajadoras del sector, ven de esta forma, concretada una lucha histórica que ha sido llevada adelante mediante sus principales representaciones gremiales, la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas de Argentina y el Sindicato Único de Trabajadores Contratistas de Viña.

El proyecto obtuvo media sanción el 5 de noviembre de 2020, para continuar luego con su tratamiento y reciente aprobación en la Cámara de Diputados, el pasado 27 de octubre con un alto porcentaje de votos afirmativos, sobre todo de parte de aquellos representantes de las provincias vinculadas a la actividad vitivinícola.

El proyecto de ley que comprende un universo total de cerca de 38 mil argentinos y argentinas, de los cuáles entre el 60 y el 65 por ciento son de la Provincia de Mendoza aunque abarca también a San Luis y San Juan y Salta, obtuvo media sanción el 5 de noviembre de 2020, para continuar luego con su tratamiento y reciente aprobación en la Cámara de Diputados, el pasado 27 de octubre donde obtuvo 173 votos afirmativos, y el agrado de los y las representantes de las provincias vinculadas a la actividad vitivinícola.

Por los motivos expuestos, expresamos el beneplácito por la ampliación de derechos para trabajadores y trabajadoras de esta actividad fundamental para nuestra provincia, y proponemos el reconocimiento por parte de esta Honorable Cámara.

Es por esto que pido a mis pares de esta legislatura, me acompañen en este proyecto de declaración.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Marcelo Aparicio, Germán Gómez, Laura Chazarreta, Carlos Sosa, Silvia Stocco, Edgardo González, Néstor Márquez, Marisa Garnica.

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por la sanción del proyecto de ley que establece un Régimen Previsional especial para obreros obreras, empleados y empleadas de viña y para contratista de viña.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2021.

Marcelo Aparicio, Germán Gómez, Laura Chazarreta, Carlos Sosa, Silvia Stocco, Edgardo González, Néstor Márquez, Marisa Garnica.

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

### III ORDEN DEL DÍA:

B) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN.

C) DESPACHOS PENDIENTES DEL PERIODO ORDINARIO

Nº 36 Expte. 75237 y su acum. 79251 (EX-2021-0000251- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública en el Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Andía y del Diputado Pezzutti, respectivamente, modificando los artículos 1, 4 inciso f), 10 y 25 de la Ley Nº 7.168 –Residuos patogénicos y farmacéuticos.

RESERVADO EN SECRETARÍA LEGISLATIVA

Nº59 Expte. 80335 (EX-2021-00013946- -HCDMZA-ME#SLE) Nota 94-L del 05-08-21 – De Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, implementando el Código Tributario Municipal.

RESERVADO EN SECRETARÍA LEGISLATIVA

Nº60 Expte. 79910 (EX-2021-00008775- -HCDMZA-ME#SLE) de las Comisiones de Salud Pública y Cultura y Educación – Proyecto de Ley con fundamentos de las Diputadas Salomón y Rodríguez, implementando el certificado de aptitud fonoaudiológica para los postulantes a ingresar a toda carrera de profesorado, dictado en los Institutos de Educación Superior en la Provincia de Mendoza.

RESERVADO EN SECRETARÍA LEGISLATIVA

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Pasamos al Orden de Día.

Preferencias.

Me informan por Secretaría que no existen preferencias con despacho de Comisión en condiciones de ser tratadas.

1

EXPTE. 80335

PROYECTO DE LEY P. E.

IMPLEMENTANDO EL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Pasamos a considerar los despachos contenidos en el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Despacho 59, expediente 80335, tiene despacho de la Comisión de Hacienda, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, implementando el Código Tributario Municipal.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: en este momento para comenzar a tratar este proyecto de ley que ha sido remitido por el Ejecutivo, es inevitable referirse a una institución que funciona en Mendoza, que es el Consejo Tributario Provincial, que funciona creado por la Ley Provincial 7658, sancionada, allá, por el 20 de febrero del año 2007.

Y también, es inevitable si uno se refiere a esta institución y al Código Tributario Municipal Armonizado, que es el proyecto de ley que vamos a estar tratando; también es inevitable referirse a una persona integrante de distintas áreas de la gestión pública Provincial, y que lamentablemente el año pasado dejó de acompañarnos que es el doctor Guillermo Iglesias, y tomo dos segundos simplemente para rendir un mínimo Homenaje a él en este momento, porque fue quizás uno de los principales impulsores. Primero, del Consejo Tributario Provincial, para quienes no conocen este ámbito es un ámbito de participación que se generó y que se creó por Ley Provincial, donde participan representantes del Ministerio de Hacienda, representantes de las áreas de Hacienda de los dieciocho departamentos y los presidentes de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

Cuando se sanciona esta ley, el espíritu era generar un ámbito de articulación, un ámbito de discusión y de acompañamiento entre las distintas instituciones mencionadas, a efectos de mejorar las áreas tributarias, las áreas vinculadas a la recaudación de cada una de las jurisdicciones, con el objeto indudablemente de mejorar la gestión pública, de mejorar los recursos que se disponen e indudablemente que para los municipios mejorar su autonomía municipal.

Guillermo fue quién impulsó esta ley, quién dialogó, y defendió los alcances de la misma; y también luego de comenzar a discutir sobre este tema de trabajar en distintas reuniones desde este Consejo Tributario pretendía llegar a un objetivo que era poder tener un Código Tributario Municipal Armonizado en la Provincia; y ahora sí podemos preguntarnos ¿Qué significa el Código Municipal Armonizado? ¿Qué es lo que se pretende o cuales son los alcances? Bueno, en el artículo dos de esta ley que estamos sancionando se enumera, específicamente, el objeto de este Código Tributario Municipal Armonizado, previo a entrar en ello, creo que es preciso recalcar algunas cuestiones que son de carácter general y que tienen que quedar muy claras, no solamente están claras en el articulado de la ley, sino que también tienen que quedar claras en las versiones taquigráficas de este debate y del que oportunamente se dará en la Cámara de Senadores.

En todo el texto del Código y de la ley, dejamos expresamente aclarado, que no hay dudas del carácter de autonomía del que cuentan los Municipios de la Provincia de Mendoza y que lógicamente están establecidos en la Reforma de la

Constitución Nacional del '94 y que defendemos y creemos, como lo mencionaba anteriormente, que esta herramienta va a permitir dotar a los Municipios aún más de autonomía, debido a que en ningún momento o en ningún alcance de los que contempla este Código se avanza sobre cuestiones cuantitativas, donde creemos que es el ámbito de facultad, específicamente, de la jurisdicción municipal.

Todos los Municipios cuentan actualmente con Códigos Tributarios; los dieciocho municipios tienen un Código Tributario, pero creemos que, en muchos de ellos, los Códigos Tributarios versan desde el año 1970, situación muy distinta a la que estamos viviendo hoy en día no solo desde el punto de vista político, sino desde el administrativo y desde los procedimientos tributarios. Para dar algunos ejemplos, algunos de esos Códigos Tributarios no reconocen la figura del Concejo Deliberante Municipal, entonces, ejemplos como este; las modificaciones que han habido de normas, como el Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, normas que tienen carácter nacional; modificaciones que han habido en normativas provinciales, como la Ley de Procedimiento Administrativo, que esta Legislatura también sancionó, la 9003, que modifica procedimientos y alcances de esta norma. Todas esas diversas modificaciones hacen necesario que estos Códigos Municipales también sean modificados y que se adapten a esta nueva coyuntura normativa en la que se cuenta no solamente en la Nación, sino también en la Provincia.

Como les mencionaba, algunos de los objetos que se pretenden con este Código, es unificar procedimientos administrativos y tributarios en toda la Provincia de Mendoza; es muy común, cuando habla con contribuyentes de distintos departamentos, que hay disparidad en la aplicación de normativa dependiendo de cuál es el departamento. Creemos que esa armonización permite que el contribuyente tenga más claro los distintos procedimientos, tanto desde el punto de vista administrativo, como tributario, y haga más fácil todo el proceso del pago de las obligaciones y contribuciones con cada una de las jurisdicciones.

También pretende, como objeto, la colaboración mutua entre todas las reparticiones u organismos de recaudación, tanto en el ámbito provincial como municipal; de hecho, ya se vienen realizando en el ámbito del Consejo Tributario Provincial, distintas colaboraciones, en relación a distintos programas, que permiten mejorar los sistemas de información, que permiten mejorar los sistemas de acceso a la información por parte de los municipios en todo lo que tiene que ver con el sistema catastral, ventanilla única, y demás acciones que se van llevando paulatinamente, y que indudablemente hay muchos departamentos que cuentan con la posibilidad de hacerlo sin el acompañamiento, o sin este tipo de articulaciones con el Gobierno provincial, y hay muchos más departamentos, que debido a sus características,

muchas veces les es imposible poder acceder, y ahí es donde toma fuerza y se dimensiona la importancia de poder tener herramientas como estas, que permitan acceder a esas mejoras, no solamente en lo que hace a la administración pública, sino también en lo que hace a facilitar los procedimientos y demás, de cara al contribuyente, que creo que es el espíritu que todas estas instituciones persiguen como fin último, en relación a su relación con el contribuyente.

Esta colaboración mutua, como les decía, también permite disminuir la evasión, porque se hace ingeniería de datos, se permite acceder a información, se permite cruzar información de carácter provincial, con la información de carácter municipal; se permite llevar adelante programas de capacitación del personal, incorporando lo que son las nuevas metodologías, los avances que hay en todo el tema tributario, no solamente en el ámbito municipal, sino también provincial y, como decía anteriormente, mejora la recaudación de los municipios y mejora indudablemente su grado de autonomía municipal.

Esto como objeto de la Ley, a nivel de espíritu que se pretende perseguir con la sanción de este Código, pero también permite incorporar algunas herramientas importantes desde el punto de vista de los avances tecnológicos que van surgiendo en nuestra comunidad, en nuestra sociedad, y que es importante que ningún municipio quede al margen de esta situación. Herramientas como, por ejemplo, el domicilio fiscal electrónico, el manejo, como decía anteriormente, y el cruce de base de datos informáticas y el expediente electrónico; muchas de ellas quizás motorizadas o impulsadas por esta pandemia, en la que nos ha tocado transitar a todo el pueblo argentino, mendocino, de cada uno de los departamentos, y el mundial, la población mundial ha tenido que adaptarse y avanzar en este sentido, y tener estas herramientas dentro de la gestión pública, indudablemente que les significa mejoras a la sociedad, de cara a su interrelación con los gobiernos, independientemente de cuál sea su extracto, ya sea local, provincial o nacional.

Hay temas abordados en este Código, donde se ha logrado homogeneizar. en las distintas reuniones que se han tenido en este Consejo Tributario Provincial, temas como la definición de tributos y sujetos pasivos, unificando los procedimientos fiscales y administrativos, definiendo exenciones y procedimientos para acceder a ellas, la forma de realizar esas modificaciones, extinción de las obligaciones fiscales, plazos de prescripción, juicios de apremios, digamos, Todos estos son temas abordados por este Código, y homogeneizado, pero no como una posición provincial, como muchas veces, o como ha pasado en otras provincias o en otras jurisdicciones, como el ejemplo de Córdoba, por ejemplo. Esto surgió a la inversa, y es por esto la importancia del Consejo Tributario Provincial, esto surgió como un pedido de los municipios, como una necesidad de los gobiernos locales, de poder tener una norma

armonizada, de poder tener una norma que sienta las bases del tratamiento desde el punto de vista objetivo, digamos, no pretendemos entrar en lo que tiene que ver con lo cuantificable, porque indudablemente que es competencia de los municipios, fue pedido de ellos y fue un trabajo que se vino desarrollando en el ámbito de este Consejo Tributario por casi más de dos años; es decir, por allá por el 2019 comenzaron a trabajar en un borrador, en una primer reunión que hubo de este Consejo Tributario sobre este tema en el departamento de San Martín; comenzaron los municipios a elevar consideraciones, modificaciones y artículos que creían que eran necesarios incorporar en este Código; solucionar distintas situaciones que ellos se encuentran a diario en cada uno de los municipios con problemáticas que sus códigos tributarios no las abordan y que ellos necesitan que estén reflejados en una norma de estas características; es decir, se ha venido desarrollando un trabajo que ha permitido sentar las bases de este Código que hoy ponemos a consideración de las fuerzas políticas en esta Cámara de Diputados.

Creemos que para la Legislatura es importante no desconocer ese trabajo, no desconocer esos aportes que se han realizado, de hecho nosotros en la Comisión de Hacienda, cuando trabajamos y cuando estudiamos este tema no solamente recibimos a representantes de ATM y del Consejo Tributario, sino también invitamos a una cantidad de municipios que nos vinieron a contar cómo fue ese proceso de trabajo, cómo se llevó adelante, y la verdad que en esa reunión participaron municipios, y a efectos de sacar de la mesa cuestiones políticas de los distintos colores políticos que hoy gobiernan ámbitos municipales; y la verdad que hubo un común denominador, todos reflejaron y expresaron lo importante que había sido este ámbito de participación, lo importante que había sido la voluntad de poder tener en cuenta e incorporar todas las observaciones que se habían hecho y festejaban y celebraban que la Provincia de Mendoza comience a contar con una norma de estas características y comience a poner en la mesa temas que permitan mejorar y agilizar las actividades a los contribuyentes, independientemente del departamento en el que se encuentra, independientemente del punto de nuestra Provincia en el que se encuentre y que manejemos de alguna forma un mismo discurso.

Haciendo referencia a todo ello, a todo el trabajo que se viene haciendo, creemos que esta Cámara, y que lógicamente cada uno de los bloques legislativos, tenemos la obligación de acompañar ese trabajo, tenemos que entender que es un proceso que se ha llevado adelante desde abajo hacia arriba, a diferencia de lo que se ha dado en nuestra Provincia, no podemos desconocer esta realidad, y qué mejor que nuestra Provincia siga teniendo normas que sean o vayan en la vanguardia de lo que se pide a nivel nacional, vamos a ser la segunda jurisdicción en el país que tiene una norma

de estas características, y por lo tanto queremos acompañarla y pretendemos que la Provincia de Mendoza cuente con un Código Tributario Municipal Armonizado, que lógicamente y en respeto de la voluntad y de la autonomía de los municipios quedará a la vanguardia de que ellos adhieran o no a esta normativa; y por lo tanto, puedan disponer de un Código municipal actualizado a los alcances de este mismo o si la voluntad de cada departamento es ir por otra vía y tener su propio Código como lo vienen teniendo, bueno, ese es un camino que quedará a debate en cada uno de los concejos deliberantes a debate en cada una de las municipalidades y que nosotros dispongamos de una ley que permita generar ese debate y que permita poner a disposición de los municipios de la Provincia. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Mosso.

SR. MOSSO (PD) – Señor presidente: a las palabras vertidas por el miembro informante y diputado preopinante, quisiera agregar algunas consideraciones respecto de este proyecto que hoy estamos tratando.

En primer lugar, quiero hacer más también las palabras de homenaje a Guillermo Iglesias, un funcionario provo y una mejor persona a la que conocí cuando me desempeñé como concejal de la Capital, en el año 2010; y la verdad que fue una pérdida muy importante para los servidores públicos con la trayectoria como la que tenía Guillermo Iglesias y también para las finanzas públicas municipales porque dejó huella y dejó enseñanzas importantes, y bueno, este Código, este proyecto de Código es parte de su trabajo, es legado de su trabajo.

En segundo lugar, quiero manifestar de que inmediatamente comenzó el tratamiento de este Código, de este proyecto, yo manifesté muchas dudas que tenía al respecto, probablemente por mi formación profesional como contador y no como abogado, porque planteé algunas dudas respecto a dos temas que me voy a referir, y que este Código tiene muy desarrollados y explicitados, que son lo vinculado con la solidaridad en materia de deuda tributaria, y respecto a la vía recursiva.

Tuvimos oportunidad de tener una reunión con el Ministro de Gobierno y parte de su equipo, entre ellos el doctor Nicolás Egües y fueron, realmente, muy gráficos, muy explícitos y muy didácticos, inclusive, para quien es un lego en la materia, explicándonos algunas de estas cuestiones que ponían en mí, algún tipo de duda, respecto a si este proyecto no colisionaba o invadía materias propias de el Código Civil de la Nación.

También, en conversaciones y consultas con algunos constitucionalistas de la Provincia pude zanjar estas dudas, y me queda claro que estamos frente a un proyecto que tiene, no solamente un proceso de construcción de abajo hacia arriba participativo con todos los municipios de la

Provincia, sino también, que tiene solidez técnica en materia jurídica.

Hay un tema que, sin embargo, no está resuelto, pero no es materia ni es oportunidad del tratamiento de este Código, y que tiene que ver con el tema de lo que señalaba al principio, de la vía recursiva.

Actualmente, o como está estipulado en el proyecto, se elimina lo que existía; como la Junta de Vecinos Destacados, no recuerdo exactamente bien el nombre, o vecinos honorables, que eran un Comité de tres vecinos designados por el intendente, y que más o menos, en sintonía con la eliminación del Tribunal Administrativo Fiscal que existía para las obligaciones provinciales, le quitaban una vía recursiva al contribuyente, dejando solamente la posibilidad de ir ante la Corte de la Provincia en acción procesal administrativa para poder seguir el proceso de defensa frente a una decisión administrativa.

Primero hay que decir de que en materia de Autonomía Municipal, no hay control de legalidad de la Provincia sobre el municipio, con lo cual la solución que trae este proyecto de Código, donde muere, o el órgano de cierre de la vía administrativa es el intendente, va en consonancia con esta Autonomía Municipal, y esto, haciendo un poco de historia, en la Constitución de 1916, originalmente el intendente era electo entre los concejales, era un “primus inter pares”, entonces, luego la Ley 1079, la Ley Orgánica de Municipalidades le establecía un control y una instancia de apelación superior en el Concejo Deliberante, luego con las reformas que hemos tenido, y frente a la elección directa del intendente, el Concejo Deliberante no tiene razón de ser, de ser el último organismo, sino que tiene que tener el cierre en cabeza del intendente, y esto hoy, está así estipulado.

Pero, tenemos un problema, que es que frente a un litigio o a un problema de tasas, la última posibilidad que le queda al contribuyente, como mencionaba también, a nivel provincial con un tema de impuestos al es contribuyente, es ir en acción procesal administrativa por ante la Corte de la Provincia. Termina siendo un remedio muy caro para una cuestión que puede ser de menor cuantía cuando están involucradas tasas municipales.

Entonces, una de las cosas que esta Legislatura tiene que trabajar en avanzar, es en ir y regular esta competencia originaria que tiene la Corte de la Provincia en materia contencioso tributario administrativa; y así como se hizo con el fuero de ejecuciones fiscales donde, inclusive, se le empezaron por ley a determinar algunas otras funcionalidades como las expropiaciones; nosotros deberíamos empezar a trabajar la posibilidad de que discusiones vinculadas con alcuotas, con configuración de tasas, hechos imponible y responsabilidad del Estado; no le lleguen a la Corte, y que se pueda trabajar o discutir en Tribunales inferiores. Esto se puede hacer con una reforma Constitucional de un artículo; me parece que es un procedimiento desmedido, costoso, largo, pero lo

podemos hacer con legislación y con interpretación de las leyes.

Con lo cual ¿Qué vengo a decir? Que este proyecto, al que voy a votar favorablemente, cristaliza un consenso generado entre los municipios de la Provincia, como bien señaló el diputado López, a diferencia de otras provincias de la Argentina, no es una imposición desde la provincia hacia los municipios, sino que genera un camino distinto de abajo hacia arriba; se podría llegar hasta decir de que quizás esta ley podría haber sido resuelta por una ordenanza que cada municipio dicte per se, en cada Concejo Deliberante. Pero justamente, viendo lo que está diciendo el diputado Gómez, acá estamos cristalizando y dándole un marco institucional de relevancia a esta decisión que están pidiéndonos los 18 departamentos, donde creo que hay varios de extracción del partido del diputado Gómez. Con lo cual, creo que es muy virtuoso lo que se viene a trabajar acá, porque decirle que sí a este proyecto, es estar diciéndole que sí, a un acuerdo político institucional de 18 municipios de distintos colores político, que han visto la necesidad de tener procedimientos unificados para también hacerle la vida más fácil al contribuyente.

Dicho esto, señor presidente, anticipo mi voto favorable y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Mailé Rodríguez..

SRA. MAILÉ RODRÍGUEZ (PTS-FIT) – Señor presidente: gracias.

Bueno, desde este bloque no vamos a acompañar el expediente en tratamiento.

En primer lugar, porque como se dijo, prevalece un criterio recaudatorio.

En segundo lugar, porque si bien es competencia de los municipios este ámbito, creemos que bien se podrían establecer algunos principios que sean progresivos y no regresivos, sobre los contribuyentes menores o sobre por ejemplo las viviendas familiares y demás, como sigue sucediendo con este mismo Código.

Además también creemos que por supuesto, quienes tienen más tienen que pagar más, y eso es lo que no está sucediendo. Es decir, cuando hablamos de criterios regresivos, nos referimos también, a que bien se podrían eliminar los beneficios a las grandes empresas, a quienes como decimos, podrían ser los grandes contribuyentes, y no lo son.

Entonces, en ese sentido creemos que este Código no avanza justamente en eliminar esos beneficios; no avanza en un criterio o en principios generales que sean progresivos para los contribuyentes menores; y por tanto, es que bajo todos estos argumentos, y para no extendernos más, vamos a votar negativo sobre este proyecto, sobre este expediente.

Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Llano.

SRA. LLANO (PD) – Señor presidente: gracias.

Desde nuestro partido no vamos a acompañar este proyecto. Entendemos que el fondo, la finalidad última de esta iniciativa es la de habilitar a los municipios a crear impuestos, cuando el artículo 199 inciso 6) de nuestra Constitución Provincial prohíbe la creación de impuestos por parte de estas Entidades, y simplemente los habilita a impulsar tasas municipales. Es decir, que se cobran en los casos en que exista contraprestación.

Esta norma, entendemos que va a dar lugar a la generación de un festival de impuestos, por parte de municipios provinciales.

Tenemos algunos casos comparados como el de Puerto Madryn en el que se buscó crear un Impuesto al Viento, por ejemplo. Y así se pueden dar ejemplos de otros impuestos creativos, insólitos y siempre abusivos para los contribuyentes.

Entendemos que en Mendoza la autonomía municipal todavía no ha sido reconocida constitucionalmente, no sabemos cuál es el grado de autonomía municipal, y los municipios hoy por hoy son autárquicos financieramente.

Sin duda, entendemos que esto va a generar una sobrecarga tributaria sobre los vecinos, sobre los contribuyentes y que en lugar de crear más impuestos a los que se deberían dedicar los intendentes es a reducir el gasto. Y en lugar de buscar consensos políticos para seguir sobrecargando a los vecinos se deberían reunir para alcanzar acuerdos a los efectos de reducir la carga tributaria; la sobre burocratización, los excesivos trámites y gestiones a los que los someten a los contribuyentes, para habilitar comercio, deberían transparentar estos procedimientos y no seguir buscando como solución la generación de mayores impuestos.

Los intendentes se deben dedicar a reducir el gasto, a eficientizarlo y no a buscar la solución por el lado del impulso de una mayor cantidad de impuestos y sobrecargas sobre el ciudadano.

Así es que, por estos motivos no vamos a acompañar esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) - Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Esta Presidencia dispone de un cuarto intermedio de hasta un minuto.

-Así se hace a la hora 11.56.

-A la hora 12.08 dice el hs

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

- Tiene la palabra la diputada García.

SRA. GARCÍA (UCR) – Señor presidente: es, en principio, porque dentro de la Comisión, quería hacer algunas aclaraciones que tuvimos varias visitas de todos los municipios y las personas que representaban cargos de Hacienda o que tienen dicha relevancia, y esto en función de que ha sido en común acuerdo realizado este Código Armonizado Tributario, pero además con las experiencias que cada municipio ha tenido. Eso creo que hay que tomarlo como una gran apropiación de un acuerdo, en algún momento se habló de acuerdo ley. ¿De qué manera las cosas surgen desde la experiencia, para llegar a algo armonizado? Y en ese interrogante, yo me pregunto, porque, primero, que algunas reacciones fueron impuestos; no son impuestos, son tasas, y esto define, básicamente, un Código de Procedimiento, por lo cual en ningún momento toca normas de fondo. Y mucho menos toca normas de fondo cuando también se les invita a que adhieran a esta ley. Entonces, me gustaría saber en dónde estaría tocando una norma de fondo. Incluso, porque en los tarifarlos cada municipio define su tarifa que en algunos tiene limitaciones dentro de la misma 1079, nuestra Autonomía Municipal, aún al no ser constitucional es una autonomía semiplena que se llama.

No solamente en el artículo 1º define que es un Código Tributario, sino que en el artículo 4º y 5º establece, específicamente, que pueden seguir estableciendo los recursos que hoy se hacen y que están tanto por la Constitución Nacional como por la Ley Orgánica de Municipios.

Y en el artículo 5º establece ¿qué es una tasa municipal? y esto es, justamente, en función y para la claridad de los contribuyentes, por lo cual, realmente, me gustaría saber en dónde se opina que existe una reforma a la ley de fondo.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Vadillo.

SR. VADILLO (CPM) – Señor presidente: es para adelantar nuestro rechazo a esta ley.

Desde ya, como muchos preopinantes, entendemos que no hay que seguir aumentando las tasas, los impuestos, las contribuciones, las gabelas y cualquier cosa que hoy día se está haciendo a los ciudadanos. La verdad, que la presión tributaria que se está haciendo y que en plena crisis económica estemos tratando de aumentar impuestos, aumentar tasas como hemos hecho en el proyecto de Presupuesto que votamos hace una semana atrás, donde yo mismo decía: “como la regresión que había en materia de Impuesto Inmobiliario y de Impuesto Automotor”.

La experiencia muestra que los municipios se abusan de sus competencias. Uno de los clásicos ejemplos es el tema del carnet de conducir. Ya vemos como hay municipios que han aumentado excesivamente su costo y lo han atado en forma ilegal e inconstitucional a tener que no tengan deudas municipales previas, algo totalmente ilegal

ya que se está cercenando el derecho constitucional a trabajar, el derecho constitucional a transitar libremente.

Los municipios cada día son más abusivos en sus cobros cuando lo que deberían hacer es, sí digitalizar, pero para ser más eficientes. Eso no lo han hecho. Cada día crecen más y lo peor de todo es que no crecen en empleo genuino, sino en precarización.

Son muchísimos los compañeros que están en los municipios trabajando como monotributos, que ganan 25 mil pesos, ni siquiera tienen OSEP. Sobre eso nadie habla de los municipios, sí tratamos el tema de leyes para impuestos, para tasas; pero sin embargo, cuando precarizamos a los municipales nadie dice nada. Y son todos los municipios, no solamente algunos, y no solamente los municipios, también, tenemos en Casa de Gobierno, tenemos los hospitales.

La verdad, que cada día se ve más la precarización por parte de estos gobiernos que están pensando más en cómo explotar a la gente que en darle beneficios.

Yo no sé para qué quieren cobrar tantas tasas si están todos los pavimentos dinamitados. Pero eso sí, para la RTO queremos que pasen todos, todos los autos de Mendoza, todos los automotores, que pasen a hacer este negocio que han creado junto a los municipios.

Hasta cuándo creen que el pueblo va a aguantar, hasta cuándo creen que el pueblo no les va a decir nada, que van a poder cobrar alegremente. La verdad, que lo peor de todo es que los grandes contribuyentes tampoco pagan, eso lo saben todos y acá, muchas veces, le hemos votado moratorias.

Cuándo vamos a estar en esta Legislatura planteándonos proyectos para la producción y el empleo. La verdad, que llevo 3 años y me han tocado muy poco de esos proyectos.

Diputado Gómez, usted también lo sabe a eso, me lo ha dicho, de que acá no se tratan proyectos sobre la producción y el empleo.

Bueno, la verdad, que es muy importante que este proyecto la oposición lo vote en negativa, porque si queremos que se uniforme, ¿por qué no mandamos una ordenanza -como dice la diputada Paponet, que sabe muchísimo de Municipal- y que cada municipio haga su propia ordenanza unificada? Esto de hacer una ley para que algunos adhieran y otros no, me parece que es bastante inequitativo para los vecinos de un departamento y de otro departamento.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Majstruk.

SR. MAJSTRUK (EPM) – Señor presidente: era simplemente para dejar constancia de mi voto negativo a este proyecto de ley.



SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Difonso.

SR. DIFONSO (FR-UP) – Señor presidente: simplemente unas apreciaciones y una breve reseña del comienzo de este Consejo Tributario Provincial, que fue una solicitud y un planteo de todos los municipios, independientemente de los colores políticos, para establecer políticas de Estado que permitan una gestión, una gobernanza posible; porque por ahí se le cargan tintas al municipio, como que emite impuestos, cuestión que es imposible que lo haga porque solo puede hablar de tasas por servicios prestados, no dicta impuestos un municipio.

Pero, justamente en la organización institucional Argentina, el municipio es el eslabón más castigado y que más respuesta tiene que dar por la cercanía con sus vecinos. Y por ahí, los Presupuestos siempre son postergados en la distribución presupuestaria nacional, provincial, independientemente de los gobiernos. Hay antecedentes en donde cada municipio ha tenido que ir haciéndose cargo de situaciones que no están a su cargo por ley, pero que las debe solucionar por pedido y por estar trabajando junto con sus vecinos. Y hago hincapié en esto, que esto ocurre en todos los municipios de distintos colores políticos.

Por eso me parece que la figura institucional del municipio tiene que ser revalorizada y no atacada o desprestigiada, como que es el que genera los impuestos -vamos a terminar diciendo acá que el municipio es el que genera la inflación-, cuando en realidad está como último eslabón en la cadena, pero es la primera respuesta que tiene que tener el vecino.

Y desde este punto, señor presidente, es donde me parece que el ámbito del Consejo Tributario es fundamental para la discusión de políticas públicas que mejoren la gobernanza, independientemente de las épocas, de los colores y demás; porque de acá es de donde van a surgir propuestas superadoras para mejorar las gestiones.

Se puede llegar, desde abajo hacia arriba, a la ansiada discusión de la coparticipación, en donde muchas veces se frena por discusiones sin raíz en el territorio, con distinta distribución de la coparticipación de los fondos nacionales o provinciales.

A través de estos Consejos que contienen la apreciación de los secretarios de Hacienda, de los contadores municipales, y pasando por la Provincia, se puede lograr lo que han logrado otros países, una disminución muy fuerte en el tema impositivo, llegando hasta un impuesto único, pero lógicamente, señor presidente, con una recaudación inversa, como es en otros países en donde el municipio es el que recauda, coparticipa a la provincia y la provincia coparticipa a la Nación. Y se pierde esta vieja discusión de la discrecionalidad a la hora del reparto de fondos, siendo más equilibrado, más equitativo, y donde cada uno sabe lo que va a tener que tributar para prestar servicios, y no esos impuestos que

aparecen y se descuelgan a todos los ciudadanos, que empiezan como excepcionales y terminan siendo definitivos y se mantienen en el tiempo.

Por eso, apuntando a una política seria, a una discusión plural, más allá de si estamos hablando de municipios urbanos, rurales; y más allá de si estamos hablando de distintas administraciones en cuanto a su color político, creo que el ámbito del Consejo Tributario y sus decisiones tiene que ser respetado, fortalecido, y tiene que promover cambios en un sistema impositivo, como es el argentino, que realmente lo necesita.

Muchas gracias, señor presidente.

Por eso adelantamos el voto afirmativo a la iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: bueno he sentido en varias oportunidades de que ha habido un trabajo, que arranca a través del Consejo Tributario Provincial, y que ha implicado un trabajo de abajo hacia arriba, yo no creo que sea así, sinceramente; y creo que el tratamiento de esta ley más allá de que hayan intervenido todos los municipios y gran parte de los municipios el Consejo Tributario Provincial, creo que estamos que estamos generando un peligroso antecedente; porque a partir de la Reforma de la Constitución Nacional del año 1994, donde consagra expresamente en su artículo 123º, y dice: "Cada Provincia dicta su propia Constitución conforme a lo dispuesto al artículo 5, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero", a partir de ese artículo del artículo 123 de la Reforma del 94; leyes como la 1079, Ley Orgánica Municipal del año 1934, época de la dictadura, dada en un proceso de dictadura, le diría que prácticamente todas esas normas, como algunas relativas a nuestra Constitución Provincial, han quedado dentro de la inconstitucionalidad. Y más precisamente, cuando hablamos del artículo 99 de la Constitución Provincial en que hace referencia en su inciso 5, la posibilidad de legislar sobre cuestiones municipales, ese artículo a mi entender, modestamente, deviene en inconstitucional, porque más allá de que la Provincia de Mendoza no haya logrado los consensos para lograr una reforma constitucional, las provincias tienen la obligación de dictar sus propias constituciones conforme marca la Constitución Nacional y las premisas que da esta Constitución Nacional, cosa que la Provincia Mendoza no ha hecho. Pero eso no quiere decir, que la autonomía municipal que declara la Constitución Nacional no esté viva, todo lo contrario, todas estas normas quedarían prácticamente en un ámbito de inconstitucionalidad o rozando la inconstitucionalidad; -preguntó en voz alta- ¿Si algún municipio de la Provincia de Mendoza podría dictar su propia Carta Orgánica y no regirse por la

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 1079? Les digo que sí, sin necesidad de hacer ningún planteo de inconstitucionalidad y darse su propia organización institucional, jurídica y financiera ¿Podría hacer eso? Sí, lo podría hacer. ¿No lo ha hecho ningún municipio? No lo ha hecho, yo creo que es un camino que muchos municipios debería intentar hacer para dar su propia organización institucional.

La reforma del 94, no es otra cosa a la hora de plasmar el artículo 123, es reconocer esas cuestiones culturales, económicas, geográficas, que cada pueblo, que cada localidad tiene de diferente a cualquier otra localidad; Mendoza no es toda igual, la Mendoza que nos estamos planteando, esta Mendoza tipificada con una línea, le diría hasta Cornejo, es decir, todos tiene que manejarse matemáticamente bajo la misma norma y bajo las mismas disposiciones, lamentablemente les tengo que decir que esa idea y ese proceso desde el 94 no es posible, cada municipio va a dictar su propio Código Tributario, va a dictar sus propias normas, y cada día conforme y evoluciona la política y el mundo, más fortalezas van a tener esas autonomías municipales.

Y por qué le digo que este proceso no se ha iniciado verdaderamente de abajo hacia arriba, porque lo que se debería haberse hecho, señor presidente, es que este trabajo más de dos años, donde participaron casi todos los municipios, donde se le brindó, donde se cruzó información, debería haberse elaborado de parte del Consejo Tributario una recomendación, que si ese llegara a cada municipio -como muy bien a hecho recién y ha marcado el diputado Vadillo-, y que cada municipio dicte su propia ordenanza, su propio Código Tributario o actualice el Código Tributario que tienen actualmente, ¿por qué?, porque hoy nosotros al aprobar esta ley, además de meternos en cuestión netamente municipal, le estamos imponiendo a la Municipalidad que no puede, o al Concejo Deliberante, revisar, modificar o agregar algún artículo que conforma su autonomía municipal, a sus principios, a sus ideas, de querer ser una cosa distinta o ser otra y no lo que marca una ley tipo, no va a poder hacerlo, porque no le va a quedar otro camino que adherir o no adherir.

Entonces todo este trabajo, a la larga vamos a aprobar una ley que no va a tener otro camino más que el fracaso, porque muchos Municipios no van a querer adherir a esta normativa, porque cada Municipio tiene particularidades diferentes, no es lo mismo Godoy Cruz que San Carlos, que Malargüe, que General Alvear, que Las Heras, todos tienen realidades diferentes, que también se ven plasmada en su realidad jurídica; no podemos nosotros bajar una ley e imponerle que éste tiene que ser sí o sí el Código Tributario.

Y la pregunta, señor presidente ¿Por qué no tenemos que meter nosotros, legisladores provinciales, en cuestiones netamente municipales? Con la idea de armonizar ¿Qué? Si cada Municipalidad muy bien podría haber tomado estas

instrucciones por parte del Consejo Tributario Provincial y dictar su propia ordenanza, si le parece bien, y sino les parece bien, no vamos a poder hacer nada, absolutamente, nada.

Por eso, entiendo que este proyecto, más allá de que lo vamos a acompañar, porque sino entienden que, permanentemente, este bloque pone palos en la rueda para que le vaya mal a este Gobierno y no es así. Pero, seguramente, en un año y medio vamos a estar discutiendo y voy a estar hablando del fracaso de este proyecto, porque no va a lograr los consensos, porque cuando los Secretarios de Hacienda o los Concejos Deliberantes empiecen a debatir van a surgir esas realidades que tiene cada Municipio y no le podemos imponer obligatoriamente, meternos, ingresar en cuestiones netamente municipales, atravesar una línea de la cual nosotros, como legisladores provinciales, no podemos hacer.

Además de eso, esta ley arranca ya con cuestiones que son violatorias de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial; fíjense, artículo primero: "Los tributos que establezcan las Municipalidades se regirá por las disposiciones del Código Tributario Municipal Armonizado"; ya le estoy diciendo e imponiendo, viola el artículo 123º y viola el sistema representativo, republicano y federal que consagra nuestra Constitución Nacional y también nuestra Constitución Provincial. Además, yo entiendo el esfuerzo y el trabajo que se ha hecho acá, pero esto no es ni un Código de fondo ni un Código de forma, entremezcla cuestiones y se mete en situaciones que hacen que esta ley, muchos de sus artículos, sean totalmente inconstitucionales.

Les menciono algo, concretamente, señor presidente, desde el artículo, más allá de lo que opine el Concejo Tributario, yo entiendo toda la buena voluntad; pero además de ser un camino peligroso el que estamos emprendiendo, entiendo que desde el artículo 46º, además de otros, al artículo 57º, 58º, desde el 46º al artículo 58º, a nuestro entender, es totalmente inconstitucional, esos artículos son inconstitucionales; y les explico porque, porque el artículo 75º, inciso 12, de la Constitución Nacional establece las facultades que la Provincia le ha dado al Congreso de la Nación Argentina, la de dictar Códigos Civiles, Comerciales, Penales, Leyes Laborales.

El tema de prescripción es una cuestión de fondo, no una cuestión de forma, es una cuestión que está prevista en nuestro Código Civil y nosotros mal podemos intentar legislar sobre una cuestión que le hemos delegado, expresamente, al Congreso de la Nación Argentina. No podemos legislar sobre materia de prescripción ni sobre la interrupción de la prescripción, ni sobre la suspensión de la prescripción, ni sobre el instituto de la prescripción, porque ese es un instituto que ya está previsto, nos guste o no, en el Código Civil de la República Argentina. Son facultades que no tenemos atribuciones para legislar, son facultades que delegamos en el Congreso de la Nación Argentina. Por eso, todos esos artículos, más allá de la buena

intención, y más allá de que exista un reconocimiento expreso de fallos que han determinado que los tributos prescriben a los cinco años, no es materia de esta Legislatura.

Entonces, no sólo nos estamos metiendo, inmiscuyendo en cuestiones netamente ligadas a la autonomía municipal, sino también estamos legislando sobre cuestiones de fondo, que no le competen a esta Legislatura, que son cuestiones que sí tienen que ser tratadas, discutidas en el Congreso de la Nación Argentina.

Yo entiendo el esfuerzo, pero ¿saben lo que ha pasado acá? Hemos sacado normas del Código de la Ley del Procedimiento Administrativo, normas del Código Civil, normas, y hemos intentado armar algo que es un menjunje, que a la larga, le vamos a traer más problemas que solución a los municipios. Los municipios tienen que discutir sus propios Códigos Tributarios. Sus concejales, peronistas, radicales o los del color que sea, ellos son los representantes en el ámbito municipal, y son los que tienen que darse esa discusión, ¿Qué hacemos nosotros discutiendo esto? ¿De dónde es el proceso de abajo hacia arriba, señor presidente? Esto es salir a vender algo que en la práctica, en la mayoría de los municipios, ya se viene haciendo, ¿Qué tenemos que nosotros decirle, como establece acá, un capítulo: "Normas de interpretación de esta Ley"? La interpretación no la hace ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo; la hace el Poder Judicial, no nosotros.

Por eso le digo que acá el error garrafal que ha habido, señor presidente, es tomar un instructivo, donde ha habido un trabajo interesante y transformarlo en ley, lo que debería haberse hecho, si ese era el trabajo de abajo hacia arriba, hacer un trabajo armónico y darle la posibilidad de que cada Concejo discuta esta propuesta, pero con la buena voluntad de que el Concejo Deliberante o de cada municipio, pueda aceptarlas o no. Esta es la realidad, nos guste o no nos guste. Este es el sistema institucional que tiene la República Argentina desde el año 1994 y, antes inclusive, pero desde el año 1994, porque hay un reconocimiento expreso ¡expreso! de la autonomía municipal.

Yo creo, señor presidente, sinceramente, vamos a brindar el apoyo para que salga esta ley, creo que va camino al fracaso, ojalá que no, ojalá que este legislador se equivoque, pero me parece que este tiempo de debate, de discusión parlamentaria, deberíamos ocuparla en otras cuestiones que sí les interesa a los mendocinos. Esto no les interesa a los mendocinos, esto está alejado de la realidad; acá no van a surgir más impuestos, no genera beneficios, nos estamos metiendo en algo que no nos corresponde. Tanto hacemos hincapié cuando es una cuestión nacional que no hay que meterse, cuando es una cuestión municipal, bueno; esto genera, señor presidente, un peligroso antecedente de tratar de discutir cuestiones que se discuten en el ámbito municipal.

Mañana van a venir con un tema de edificación, con un Código Armonizado de

Edificación, para que todo sea igual. No puede ser todo igual, es la realidad así, la realidad social, socioeconómica, política. Ningún municipio va a ser igual al otro, y eso hay que respetarlo.

Creo, señor presidente, que nos tenemos que preocupar y ocupar en cuestiones que hoy no nos estamos ocupando, que no las estamos debatiendo, muchísimas leyes, en el caso de la Verificación Técnica Obligatoria, lo que está sucediendo con OSEP, lo que está sucediendo con Irrigación, lo que está sucediendo en el Sur, donde hay una sequía tremenda, donde deberíamos declarar la emergencia, para que todos esos puesteros puedan tener una asistencia real y concreta del malestar que están pasando por la sequía que hay. Sin embargo, nosotros no estamos discutiendo esas cosas, ni el Gobierno provincial está abocado a resolver esos problemas. Si seguimos así estamos mal, señor presidente. La gente está enojada con todos, tal vez con algunos más, con otros menos, pero con la política en general, porque no nos ocupamos de temas que sí son importantes, y que temas que debemos discutir y que la sociedad mendocina espera que en algún momento le demos discusión, cosa que no estamos haciendo.

Dicho esto, y más allá de esta situación, porque luego salen que nosotros ponemos palos en la rueda, acá no vamos a poner palos en la rueda, vamos a apoyar este proyecto, con todas estas observaciones sobre el tema de inconstitucionalidad, sobre todo lo que hemos remarcado en materia de prescripción, interpretación, artículo primero; creo, ojalá me equivoque -si no se lo voy a hacer saber dentro de dos años que todavía me quedan como legislador- de que este proyecto ha fracasado porque no contempla la realidad que tiene que haber en el departamento y la discusión que tiene que darse en cada departamento en su ámbito institucional, ¿qué hacemos nosotros metiéndonos donde no nos corresponde?. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias: diputado.

Le voy a pedir al diputado Martínez, si me puede reemplazar en la Presidencia.

-Ocupa la Presidencia el señor diputado Martínez.

SR. PRESIDENTE (Martínez) – Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: entendemos que esta ley tiene una profundidad técnica que muchas veces quizás, para quienes no estamos en esas áreas de los ejecutivos municipales nos cuesta entender; pero igualmente y en el contexto en el que nos encontramos parece que hay legisladores que pretenden venir a este recinto a grabar su ...de campaña, y no están tomando esta norma con la responsabilidad que deberíamos tomar. Y por qué lo digo, acá se ha hablado de creación de nuevos

impuestos municipales que este código permite la creación de impuestos; se ha hablado de que vamos por encima de las autonomías municipales y se han usado distintos argumentos que la verdad, inclusive en la presentación de la ley explicamos cuál era el espíritu y cuáles eran los motores que nos fundamentaban al sancionar una ley de estas características.

Yo la verdad, que en algunos casos, no sé si son errores voluntarios o la verdad son errores autogenerados para tener discurso.

Quiero pedirle autorización, señor presidente, porque cuando defendí esta ley dije que se redactara en el marco del orden normativo nacional y provincial que disponemos, no estamos cambiando ninguna norma de fondo; y quiero pedirle autorización en relación a la creación de los impuestos provinciales, a leer el inciso 6) del artículo 49º de nuestra Constitución Provincial.

SR. PRESIDENTE (Martínez) – Autorizado.

SR. LÓPEZ (UCR) – Le aviso, señor presidente: no la estamos cambiando en este Código, para tranquilidad de aquéllos que usan ese contexto para hacer grandes discursos con el objetivo de generar miedo en la sociedad o en la comunidad.

Artículo 199 de nuestra Constitución Provincial, dice: “La ley Orgánica de las Municipalidades, delindará las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndole las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a las siguientes bases. Y el inciso 6) dice: “Las municipalidades tendrán las rentas que determine la Ley Orgánica y en ningún caso podrán dictar ordenanzas creando impuestos ni contribuciones de ninguna clase, salvo respecto de los servicios municipales”.

Y el Artículo 5º, de este Código, porque creo que hay una confusión en relación a la palabra tributo, que ya la diputada García explicó; pero el Artículo 5º, de este Código -invito a quienes por ahí tienen duda que lo vuelvan a leer- hace referencia a las tasas municipales, que son aquéllas que el Municipio crea, y sujeto a la prestación de un servicio, y esos son los únicos tributos que están autorizados a implementar los municipios.

Entonces, dejemos de generar fantasmas donde no lo hay y sujetémonos a lo que nos invita este debate legislativo; las campañas, los ...electorales hagámoslo en un estudio, no utilicemos temas que vienen con un trabajo de más de dos años, por responsables de cada uno de los municipios de las áreas técnicas.

¡Parece que hay legisladores que conocen más de tributos, municipales que los propios directores de Rentas!, entonces, vayan y plantéenlo en el ámbito que corresponda, pero no en el debate de una norma como ésta, que es un Código de Procedimiento, donde lo dejamos desarrollado en el marco de nuestra Constitución Provincial, en el

marco de la Constitución Nacional, en el marco de nuestro Código Civil y Comercial, y tengamos con responsabilidad la lectura del proyecto de ley que hoy está sometido a consideración.

También se usa el concepto de “inconstitucionalidad”, ¿díganme que planteo de inconstitucionalidad hay sobre la 1079?, que es la norma sobre la cual este Código avanza definiendo los procedimientos que en ella se establecen. ¡No entendemos, señor presidente!

Entonces, indudablemente que acá, ya llevo a pensar que no hay errores, los errores son voluntarios y lo que se pretende es transmitir un mensaje a la ciudadanía totalmente distinto a lo que este Código alcanza.

Las Autonomías Municipales las respetamos, desde el primer momento y el primer párrafo de los fundamentos de este proyecto, cuando fue presentado en esta Cámara por parte del Poder Ejecutivo, aclara que es en el marco de las Autonomías Municipales, y el artículo 3º de la ley, indudablemente, que deja atada la adhesión del Municipio, en el marco de sus Autonomías Municipales, para poder adherir y llevar adelante los alcances que establece este Código. ¡Siempre ha sido así!, y es lógico que lo hagamos así.

Entonces, también decíamos en la defensa de esta ley, que vamos a respetar el proceso que se deberá dar, a partir de la sanción de esta ley, en cada uno de los Concejos Deliberantes para adherir a este Código, o en el caso de que ese Concejo Deliberante y ese Departamento Ejecutivo considere que tiene que tener su propio Código, y no lo que está contemplado acá, pues, así será. Es parte de lo que nosotros respetamos, porque es lo que, lógicamente, se debe dar en el ámbito municipal.

Entonces, señor presidente, nosotros seguimos convencidos de que esta es una herramienta que se adapta a las nuevas circunstancias en las que estamos, que incorpora herramientas novedosas desde el punto de vista tecnológico; y rechazamos profundamente a aquellos legisladores que abusan y utilizan los términos que se utilizan en este Código, para hacer discursos grandilocuentes, que lo que buscan es, lógicamente, sacar rédito político.

Por lo tanto, señor presidente, vamos a acompañar esta norma, creemos que es una norma que pone a Mendoza, nuevamente, en la vanguardia; vamos a respetar el trabajo que han venido haciendo por más de dos años los distintos responsables de Hacienda de cada uno de los municipios, y vamos a acompañar el tratamiento de esta ley.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Martínez) – Muchas gracias diputado.

Tiene la palabra el López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: entiendo que ahora vamos a ir a la votación, quiero hacer una aclaración, la versión que he pasado y que será

puesta a consideración por Secretaría, ahí, el artículo 11 y el artículo 12, por un problema tecnológico, los incisos no están aclarados, pido que se autorice a la Secretaría Legislativa para que los aclare como vienen en el proyecto original, no han sido modificados, pero, sí es necesario que aparezca esa aclaración de incisos en esos artículos que por un problema tecnológico, no figuran en la versión que ha sido alcanzada a la Secretaría.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Martínez) – Muchas gracias diputado.

Invito al diputado Lombardi a que ocupe la Presidencia.

-Ocupa la Presidencia su titular, diputado Andrés Lombardi.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: voy a solicitar un breve cuarto intermedio, porque a los fines de aclarar una situación; se menciona un artículo, cuando el proyecto que tenemos, el despacho, hay un anexo, es decir, nosotros no votaríamos artículos, votaríamos un anexo que está previsto en el artículo primero.

Entonces, a los fines de ordenar la votación, voy a solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

-Así se hace a la hora 12.45.

-A la hora 12.46, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

Si ningún otro diputado o diputada va a hacer uso de la palabra, se pone en consideración en general el expediente 80335 con las modificaciones que obran en Secretaría.

En consideración.

Se va a votar.

- Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncia el Art. 1º, y dice el

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente, gracias.

Vamos a votar el artículo 1º, haciendo referencia expresamente, más allá de que se vota un Anexo, que este bloque considera que desde los artículos 46º al 58º, los mismos son totalmente inconstitucionales, no pueden estar en esta ley.

Y solo pedimos que quede constancia de esta aclaración.

Nada más.

Y, perdón.

Y que se lea el artículo 4º, también, por Secretaría, porque creo que se han hecho unas modificaciones a último momento.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Perfecto.

Por Secretaría, se dará lectura al Artículo 4º.

- (Ver Apéndice N° 6)

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Artículo 4º: Aquellos gobiernos municipales que adhieran a la presente ley, deberán publicar en su respectivo sitio web el texto del presente Código Tributario Municipal Armonizado, en un plazo no mayor a 30 días desde su entrada en vigencia.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración los artículos del expediente 80335.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 1º al 4º, inclusive.

-El Art. 5º, es de forma.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase a la Honorable Cámara de Senadores en revisión.

#### IV ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

##### 1

#### PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECLARACIÓN

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponde considerar los Asuntos fuera del Orden del Día.

Por Secretaría, se dará lectura al resto de los expedientes de resolución y declaración de la sesión del día de la fecha.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Bloque de la Unión Cívica Radical, expedientes 80720; 80721; 80727; 80730; 80732 con modificaciones; 80745; 80746 y 80753.

Bloque Frente de Todos-Partido Justicialista: expedientes 80729 con modificaciones; 80733 con modificaciones; 80752 con modificaciones; 80735 y 80768 no cuenta con estado parlamentario, con modificaciones.

Bloque PRO-Propuesta Republicana: expediente 80717.

Bloque Partido Demócrata Progresista: expedientes 80736 y 80737. Bloque Demócrata: expediente 80731.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: gracias.  
Es para pedir un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Presidencia hace suya la solicitud de un minuto de cuarto intermedio.  
-Se pasa a cuarto intermedio a la hora 12.50  
-A la hora 12.56, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.  
Le solicito a los legisladores.  
- Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) - Es para adelantar nuestro voto negativo al expediente 80768.  
-Los diputados dialogan entre ellos.  
Perdón, dos proyectos, son el 80730 y el 80737. Corrijo, señor presidente, esos dos últimos proyectos no los vamos a acompañar desde el bloque.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Muchas gracias, diputada Chazarreta, por su aclaración.  
Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: es para dejar constancia que nosotros sí, vamos a no acompañar el tratamiento sobre tablas del expediente 80768.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Muchas gracias, diputado López.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 80720; 80721; 80727; 80732, con modificaciones; 80745; 80746; 80753; 80729 con modificaciones; 80733 con modificaciones; 80752 con modificaciones; 80735; 80717; 80736 y 80731.  
-Se va a votar.  
-Resulta Afirmativa.  
- (Ver Apéndice N° 7 )

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración en general y en particular los expedientes mencionados, con las observaciones expresadas por cada bloque.  
Se va a votar.  
-Resulta Afirmativa.  
- (Ver Apéndice N° 7 )

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se va a votar.  
-Resulta Afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.

- (Ver Apéndices desde N° 8 al 21)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponden los pedidos de preferencias, tienen la palabra los diputados y las diputadas.  
- Tiene la palabra el diputado Aparicio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Disculpeme, diputado, un segundito, hacemos un breve cuarto intermedio de hasta un minuto.  
-Así se hace a la hora 12.58.  
-A la hora 12.59 dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Se reanuda la sesión.  
- Tiene la palabra el diputado Aparicio.

SR. APARICIO (FT-PJ) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 78802, el mismo trata sobre la creación del observatorio contra la violencia laboral, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia de la Provincia.  
Y además pedir también la preferencia con despacho del expediente 76195, que es la creación de los cinturones verdes en la Provincia de Mendoza.  
Gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Muchas gracias, diputado.  
En consideración la preferencia con despacho del expediente 78802.  
Se va a votar.  
- Resulta Afirmativa.  
- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - En consideración la preferencia con despacho del expediente 76195.  
Se va a votar.  
-Resulta Afirmativa.  
- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Cecilia Rodríguez.

SRA. CECILIA RODRIGUEZ (UCR) – Señor presidente: es para pedir la toma de estado parlamentario del expediente 75022, que amplía la competencia territorial del Sexto Juzgado Civil, del Cuarto Juzgado de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en el departamento de Malargüe a Distrito El Sosneado del departamento de San Rafael.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 75022.  
Se va a votar.  
-Resulta Afirmativa  
- (Ver Apéndice N° 23)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Calle.

SRA. CALLE (FT-PJ) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del proyecto 80723, sobre Ley de Residencia de los Equipos de Salud, es un proyecto realizado por la Asamblea de Residentes y trabajado por los distintos bloques de acá, de esta Cámara, es una ley moderna que contempla a los residentes como sujetos de derechos, contempla su salud laboral, por tanto la salud de los y las mendocinas.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - En consideración la preferencia con despacho del expediente 80723.

Se va a votar.

-Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Stocco.

SRA. STOCCO (FT-PJ) – Señor presidente: en virtud de la caída de las preferencias, voy a solicitar, nuevamente, la preferencia con despacho del expediente 75346, Educación Sexual Integral, tan necesaria en las escuelas de la Provincia de Mendoza.

Otro expediente, 79651, para solicitarle al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y a la Dirección de Adultos Mayores informen a esta Honorable Cámara sobre relevamiento y estado de situación de los hogares de jurisdicción provincial y privados.

Después, en el mismo sentido, el expediente 77215, proyecto de ley implementando en el nivel medio de la Dirección General de Escuelas, en la segunda semana del mes de agosto la capacitación obligatoria y jornadas institucionales de la Ley Nacional 27499, Ley Micaela.

Y también, voy a agregar el expediente 80394 que es solicitando la creación de la Defensoría Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes que ha ingresado hace poco a esta Cámara. No tenía despacho, lo voy a solicitar ahora. Y la verdad, que me parece sumamente importante que esté con preferencia, en virtud de las cosas que están sucediendo con la niñez y adolescencia en nuestra Provincia.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción de la señora diputada Stocco, en cuanto a las cuatro preferencias con o sin despacho de los expedientes: 75346; 79651; 77215 y 80394.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado González.

SR. GONZÁLEZ (FT-PJ) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 79953 que habla sobre el empadronamiento definitivo de los extranjeros.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del señor diputado González, en cuanto a la preferencia con despacho del expediente 79953.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Zelaya.

SRA. ZELAYA (UCR) – Señor presidente: es para solicitar el pase del expediente 80634 a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Este expediente está en este momento en la Comisión de Hacienda y en la Comisión de Género. Hace referencia al Programa Provincial contra la Trata y bueno, desde la Comisión de Género en su conjunto hicimos esta sugerencia para que sea tratado directamente en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción de la diputada Zelaya, en cuanto a el pase del expediente 80634 a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 24)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Ceschin.

SR. CESCHIN (FT-PJ) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 77619 de la Creación del Observatorio de Mujeres Rurales y del expediente 78084 de la colocación obligatoria de detectores de monóxido de carbono.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del señor diputado Ceschin, en cuanto a la preferencia con despacho de los expedientes 77619 y 78084.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Garnica.

SRA. GARNICA (FT-PJ) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del proyecto de ley 77090 y 77091.

El 77090 es sobre la modificación del artículo 29º de la Ley 4341 y el proyecto de ley 77091, es la obligatoriedad de la instalación de medidores de agua en toda la provincia de Mendoza, no solamente de agua potable, sino también de aquellas aguas que se utilicen para saneamiento.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción de la diputada Garnica, en cuanto a la

preferencia con despacho del proyecto de ley 77090 y 77091.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Martínez.

SR. A. MARTÍNEZ (PRO) – Señor presidente: es para pedir la preferencia del expediente 78671, referido a la incorporación de pistolas Táser. para la Policía de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Álvaro Martínez, en cuanto a la preferencia del expediente 78671.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Chazarreta.

SRA. CHAZARRETA (FT-PJ) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho de tres expedientes que se encuentran en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

El primero 78860, proyecto de ley para que se instituya el 25 de noviembre como Día Provincial de Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

El expediente 80474, que es un proyecto de declaración, expresando preocupación por las consecuencias del mal funcionamiento del sistema informático Lurix On line implementado en el ámbito de la Justicia Provincial.

Y el expediente 80514, proyecto de resolución, modificando el Reglamento Interno para que la Comisión de Género y Erradicación de Trata de Personas pase a ser permanente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción de la diputada Chazarreta, en cuanto la preferencia con despacho de los expedientes: 78860; 80474 y 80514.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 22)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Mosso.

SR. MOSSO (PD) – Señor presidente: es para pedir el desarchivo del expediente 65926 que trata sobre la regularización de la seguridad en espectáculos deportivos, a través de pautas de prevención y sanción a infractores.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Mosso, en cuanto al desarchivo del expediente 65926.

-Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 25)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ (UCR) – Señor presidente: es para pedir el giro del expediente 79804, que trata sobre un reconocimiento a educadores. Así ha sido la decisión del consenso también de la Comisión de Desarrollo, para que pueda ser tratado en la Comisión de Educación de la misma Cámara.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción de la diputada Fernández, en cuanto al giro del expediente 79804.

- Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 24)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Reche.

SR. RECHE (UCR) – Señor presidente: es para pedir una preferencia con despacho del expediente 79783, que modifica los artículos 5 y 6 de la Ley 9169, que trata sobre el destino de las autopartes robadas.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del señor diputado Reche, en cuanto al pedido de preferencia con despacho del expediente 79783.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 22)

## V

### PERIODO HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponde el Período de hasta treinta minutos para rendir Homenajes.

Solicito a los diputados y diputadas que quieran hacer uso de la palabra, se anoten en la lista de oradores.

Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

-Se pasa a cuarto intermedio a la hora 13.08.

-A la hora 13.14, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la Sesión.

Procedemos a cerrar la lista de oradores. Tenemos siete legisladores anotados, por lo cual, cada uno tendrá alrededor de cuatro minutos.

Cerrada la lista de oradores.

Tiene la palabra el diputado Aparicio.

SR. APARICIO (FT-PJ) – Señor presidente: el motivo de este homenaje es teniendo en cuenta que



el día miércoles pasado, 27 de octubre, en el Congreso de la Nación se votaron dos importantes leyes para el pueblo trabajador de la Provincia de Mendoza, que tiene que ver directamente con una de nuestras industrias madres, la vitivinicultura; pero sobre todo, con el eslabón más débil, que son los trabajadores y las trabajadoras de la vitivinicultura y contratistas de viña.

Y es de fundamental importancia este reconocimiento, teniendo en cuenta que hace años ambos sindicatos venían trabajando para lograr equiparar la edad jubilatoria con otros sectores de trabajadores de la ruralidad de nuestro país.

Fue así que después de un intenso trabajo, más de tres años de trabajo en conjunto con la compañera Anabel Fernández Sagasti, y hace dos años con la compañera Marisa Uceda, es que se pudo lograr los consensos necesarios en el Congreso de la Nación.

Y agradecer también a todas las fuerzas políticas que dieron el voto afirmativo para que estas leyes hoy sean una realidad. Y estas leyes rezan, nada más ni nada menos, de que los trabajadores y las trabajadoras vitivinícolas y contratistas de viñas se puedan jubilar a los 57 años, como lo tenía otros trabajadores y trabajadoras de la ruralidad, y ellos no lo habían logrado, era algo que hace más de diez años venían peleando por este objetivo, y hoy podemos festejar el pueblo mendocino que esto una realidad, porque todos los que estamos acá sabemos del desgaste físico que lleva adelante esta actividad en los cuerpos de aquellos trabajadores y trabajadoras.

Y el otro, también sumamente importante, la otra ley que salió sancionada, son las 12 mensualidades para los trabajadores y trabajadoras contratista de viñas, y esto realmente es una ampliación de derechos, es de destacar que al momento donde otra vez se habla de flexibilización laboral, otra vez se habla que bajar derechos a los trabajadores es la forma de ayudar a salir de las crisis o que las empresas generen trabajo, creo que estas dos leyes claramente que llevaron adelante estas dos organizaciones sindicales para más de 40 mil trabajadores y trabajadoras, dé el ejemplo de que cuando hay crisis hay que blindar de derechos al pueblo trabajador.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Calle.

SRA. CALLE (FT-PJ) – Señor presidente: mi homenaje es para el sanrafaelino, Alfredo Rodolfo Bufano, no voy hablar de su biografía, ni de su cantidad de obras, sino que voy a compartir con ustedes lo que significa para los y las sanrafaelinos, y lo que ha dejado en cada uno de nosotros.

Personalmente, a mí me enseñó qué es Mendoza, me enseñó a sentirla y me enseñó a trasmitirla, y lo hizo así: “Mendoza si en tierra lueñes estos mis ojos perdiera, y un día con lazarillo a tu seno me trajera, tierra, por tus fragancias al punto te conociera, y de rodillas diría: ‘¡Señor, ya estoy en

mi tierra!’ ¿En qué otros lares perfuman como los míos en las hierbas?. ¿En dónde el paico y la chilca, la yerbamonta y la menta, el hinojo y la pichana aromas más nuestro entregan? Cuando la tarde se ahonda para tenderse en la tierra, tus campos abren sus grifos de fragancias y luciérnagas. Solo en ti Mendoza mía, son fragantes las estrellas, en ti es fragancia la luna, el cielo, el agua y la pena”; es más largo, pero eso es lo que recuerdo de cuando me lo enseñaron en la escuela, y lo he repetido siempre, solo sé que lo que continúa sigue siendo bello y se llama: “Fragancias De Mi Tierra”.

El 31 de octubre se conmemoró el 71 aniversario de su fallecimiento, y conmemoramos siempre el fallecimiento porque el natalicio está discutido, va a saltar algún guaymallense diciendo “No es sanrafaelino, es de Guaymallén”, lo que pasa que en realidad era italiano, y llegó a Mendoza, y desde chiquito dijo que era de Guaymallén, pero en realidad eligió ser sanrafaelino; y muestra esto, que cuando por una afección respiratoria, queriendo cambiar del aire de Buenos Aires húmedo que le hacía mal, vuelve a San Rafael a la Villa, ahí finalmente a los 15 días muere; sus restos son trasladados a Buenos Aires, donde con todos los honores es velado, y en el acompañamiento hacia el cementerio de la Chacarita una comisión de honor presidida por Jorge Luís Borges, lo acompaña. Posteriormente, y a pedido como era su voluntad, el 6 de diciembre los restos vuelven a San Rafael a la Villa 25 de Mayo”.

Y esto lo voy a leer. Permiso para leer.

SR, PRESIDENTE (Lombardi) – Permiso para leer.

SRA. CALLE (FT-PJ) – Porque él había escrito: “Por eso cuando sea eternidad, poner los huesos en el campos en flor y en una piedra tosca esta inscripción grabad: ‘Poeta, Sembrador y Poblador”

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Llano.

SRA. LLANO (PD) – Señor presidente: yo quiero homenajear a un gran ejemplar hombre que se ha ido de Mendoza

Mendoza en estos días, como lo fue el doctor Eduardo Garzuzi, un sanrafaelino, que fue el precursor y el creador de ALDAS, la Asociación de Lucha contra los Desordenes Alimentarios, que, como les decía anteriormente, fue un precursor en nuestra Provincia, en el impulso de este tipo de tratamiento para combatir enfermedades como: la anorexia, la bulimarexia, la bulimia y todas sus derivaciones.

Este doctor se entregó con gran pasión, compromiso, abnegación, a esta lucha y supo arrojar y dar luz en panoramas de profunda oscuridad que aquejaban a muchos mujeres y hombres mendocinos. Un hombre que, realmente, salvo muchas, muchas vidas y que en muchos otros

casos, cuando no estaba en juego la vida también supo revitalizar vidas que estaban apagadas.

Quiénes transitamos por este tipo de tratamiento, sabemos que este señor nos enseñó a luchar contra los estereotipos y las convenciones estéticas; que nos enseñó a reparar en lo esencial de la vida y a despojarnos de lo material; que nos enseñó también a buscarle el sentido a la vida, a luchar con insistencia por nuestros valores, nuestros ideales y principalmente, nos enseñó a nunca paralizarnos por el miedo.

Así es que, en nombre de muchas personas que transitamos por ese tratamiento y a quiénes nos salvo la vida, quiero rendirle mi más profundo homenaje y expresarle mi sincera y profunda gratitud por lo que hizo por todas nosotras.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Campos.

SR. CAMPOS (UCR) - Señor presidente: brevemente, el 30 de octubre pasado se cumplieron 38 años de aquella elección tan importante, ¿no?, en donde los argentinos recuperamos la vida democrática y que ungió Presidente de la Nación al doctor Raúl Alfonsín.

Digo, brevemente, porque sólo algunas reflexiones de cómo estábamos en aquella época y cómo estamos ahora ¿no?. Veníamos, como todos sabemos, de una Dictadura Militar, que fue la más nefasta que recuerdan los argentinos, con un reclamo muy importante de la sociedad por lograr la vigencia de los Derechos Humanos, por lograr mayor libertad en la esfera personal y aparte dejaba la Dictadura atrás también un desastre económico también sin precedente. Un país que estaba económica, política y moralmente devastado, verdaderamente.

En ese contexto, este hombre que la generaciones que lo sucedieron lo reconocen y lo reconocen en su cabalidad, como un verdadero prócer de la Democracia, me refiero al Presidente electo y después Presidente de la República, Raúl Alfonsín, como todo ser humano tuvo sus aciertos y quedaron también algunas deudas pendientes. Fue fácil criticarlo en la época donde él todavía estaba en el fragor de la lucha política, no se reconocían sus más grande aciertos; después con su muerte y con el paso del tiempo se reconoció la CONADEP; se reconoció el "Nunca Más"; se reconoció la patria potestad compartida, un viejo reclamo, sobre todo, de las mujeres; se reconoció la vigencia del divorcio vincular; la creación del MERCOSUR; la paz con Chile, que muchos criticaron en su momento, y después con un referéndum a los pocos días de ya haber tomado la decisión y de haber firmado la paz, obtuvo el 81,5% de respaldo en la población, como decía en un referéndum. La vigencia de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, pero sobre todo una idea que fue transmitida a las generaciones futuras y que creo que entendieron las generaciones a las que les tocó convivir, que era esto de lograr la Democracia para siempre.

Hoy, con orgullo, tenemos legisladores sentados en estas bancas que no han vivido un minuto de su vida bajo una dictadura militar, por esta gente, nosotros lo personalizamos en Alfonsín, pero hubo mucha gente detrás para ser justos históricamente, yo quisiera destacar la figura de Antonio Cafiero, que fue un pilar fundamental en momentos duros de la Democracia. Digo, mucha gente que luchó por una democracia de la que hoy todavía luchamos, que tiene deudas pendientes, por supuesto.

Alfonsín decía, en un discurso muy conocido, que con la democracia se come, se cura y se educa, tal vez sea la gran deuda pendiente de la democracia ¿no?. Esto de lograr mayor justicia social y erradicar definitivamente la pobreza en nuestro país. También les decía a los jóvenes, ya al final de su vida, nos decía a los jóvenes, que siguiéramos ideas, que no siguiéramos hombres, que los hombres pasan pero que las ideas quedan y se transforman en antorchas que mantienen viva la fe democrática.

También decía que la democracia no era sólo el ejercicio de la libertad, sino también la búsqueda de la igualdad.

Esta democracia que ahora, en breve, va a tener una prueba muy importante, porque va a haber elecciones intermedias, todas las elecciones son importantes, pero esta tienen, creo yo, particularidades, venimos de una pandemia, estamos atravesando una crisis bastante aguda también, desde lo económico, hay una grieta que muchas veces distancia a los argentinos.

Creo que entre todos, especialmente los que elegimos el camino de la política, debemos hacer honor a ese legado que nos dejaron nuestros mayores. Para hacer honor a ese legado, para poder cumplir esos sueños, esos objetivos que debemos tener como militantes políticos, para estar a la altura de los verdaderos desafíos de esa generación, me parece que debemos honrar, emular a estos próceres de la democracia, y lo haremos si nosotros consolidamos definitivamente esa tarea que nos tenemos que imponer todos, que a nosotros nos la enseñó Alfonsín, a otros se los enseñó otros líderes políticos, que es una democracia más equitativa, más igualitaria y más tolerante.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Cecilia Rodríguez.

SR. C. RODRÍGUEZ (UCR) – Señor presidente: en primer lugar, quería sumarme a las palabras del diputado Campos, ya que voy a sumar algunas consideraciones al mismo homenaje que ha hecho el mencionado diputado.

El 30 de octubre, señor presidente, luego de una jornada histórica, en nuestro país se reestablecía, de manera definitiva, la democracia, y se reestablecía entonces el mandato de la Constitución, de la mano de quien hoy todos denominamos el padre de la democracia, ¿no? doctor Raúl Alfonsín.

La participación en esa jornada histórica fue de más del 85%. Más del 85% de quienes estaban habilitados para votar, concurrieron a hacerlo. La gente se volcó de manera masiva a las calles y a las urnas, en busca, ni más ni menos, de esperanza, de esperanza de una vida mejor y de libertad.

Quiero aprovechar entonces esta ocasión, señor presidente, para homenajear, de alguna manera, a todos y a todas quienes participaron en las últimas elecciones PASO: votantes, fiscales, autoridades de mesa. Contra todo pronóstico, contra lo que decían muchos analistas políticos, la gente fue a votar, se expresaron y dieron un mensaje de manera contundente.

Y este 14 de noviembre, señor presidente, una vez más, va a volver a ser una jornada histórica, como lo son además todas las jornadas democráticas y con elecciones en nuestro país. La ciudadanía va a volver a dar un mensaje de freno a los atropellos, a la violencia que de alguna manera se da en este país, a las medidas que buscan cooptar los votos de maneras muchas veces cuestionables, por decirlo de alguna manera.

Se va a poner un freno, señor presidente, a quienes discriminan a provincias, como la de Mendoza, a quienes utilizan instituciones tan importantes de la República y de la democracia, para su propia agenda personal y judicial.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Si ningún otro diputado va a hacer uso de la palabra, se da por clausurado el periodo de Homenajes.

Clausurado.

Si ningún diputado va a hacer uso la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión del día de la fecha.

- Es la hora 13.32

Guadalupe Carreño      Dr. Víctor Scattareggia  
Jefa Cuerpo de            Director  
Taquígrafos              Diario de Sesiones

**V**  
**APÉNDICE**

A  
(Sanciones)

1  
(EXPTE. 80335)

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE**

**LEY**

Artículo 1º - Apruébase el Código Tributario Municipal Armonizado, que se incorpora como ANEXO I a la presente Ley.

Art. 2º - OBJETO. El Código Tributario Municipal Armonizado tiene como objeto:

1) Uniformar los procedimientos administrativos y tributario en toda la Provincia de Mendoza.

2) Propiciar la colaboración mutua entre los organismos de recaudación municipales y provinciales a efectos de planificar acciones conjuntas a fin de lograr:

3) Disminución de la evasión;

4) Homogeneización de información y datos;

5) Capacitación del personal específico; y

6) Mejora de la recaudación municipal y demás alcances a efectos de fortalecer la propia autonomía municipal simplificando la carga tributaria a los contribuyentes en la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - En el ejercicio de su Autonomía, para la aplicación de los alcances del Código Tributario Municipal Armonizado en sus respectivas jurisdicciones, los municipios deberán adherir expresamente a la presente ley, emitiendo las Ordenanzas y/o actos que sean pertinentes para ello, con el fin de propender a la armonización de los procedimientos tributarios municipales en todo el territorio provincial.

Art. 4º - Disponer la obligatoriedad de que los Gobiernos Municipales que adhieran a la presente ley, publiquen en sus respectivos sitios web todas las normas tributarias vigentes en cada jurisdicción, en un plazo no mayor a 30 días desde su entrada en vigencia.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes  
de noviembre del año dos mil veintiuno.**

Dra Carolina Lettry  
Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi  
Presidente  
H.C.D. MENDOZA

**ANEXO I  
CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ARMONIZADO**

**TITULO PRIMERO – DISPOSICIONES  
GENERALES  
CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º - Los tributos que establezcan las Municipalidades se registrarán por las disposiciones de este Código Tributario Municipal Armonizado y las demás Ordenanzas Fiscales o de índole tributaria.

Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud del presente Código y/o una Ordenanza Fiscal u otra ordenanza tributaria, las que necesariamente deben:

a) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria.

b) Establecer el sujeto pasivo.

- c) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo.

Art. 2º - Las Municipalidades podrán, a través de Ordenanzas, establecer incentivos, exenciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.

Art. 3º - La analogía es admisible para colmar vacíos legales, pero en virtud de ella no deben crearse tributos ni exenciones, ni ampliar el alcance de los hechos imposables o ilícitos tributarios.

Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en este Código, las normas del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, en ese orden de prelación.

## CAPÍTULO II - OBLIGACIONES FISCALES

Art. 4º - Las Municipalidades pueden establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades. Deben respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

Los tributos municipales son las prestaciones pecuniarias que el Municipio, en ejercicio de su poder de imperio, puede exigir con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Art. 5º - Tasa municipal es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio brindado por un Municipio o el aprovechamiento de un bien público, individualizado o que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario, cuando el servicio o el aprovechamiento no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento de ese servicio.

Art. 6º - Los derechos o cánones municipales son los tributos que se originen como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole.

Art. 7º - Las contribuciones de mejoras son las prestaciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas Fiscales están obligados a pagar a una Municipalidad los sujetos que obtengan beneficios individuales o mejoras en los bienes que detentan o sean de su propiedad, derivadas de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Municipio.

## CAPÍTULO III - METODOS DE INTERPRETACIÓN

Art. 8º - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, en la interpretación de las disposiciones del presente Código y/o de las demás Ordenanzas Fiscales, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica.

Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

Art. 9º - Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría o las que les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos, con independencia de las escogidas por los contribuyentes.

## TITULO SEGUNDO – SUJETOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

### CAPÍTULO I - FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 10 - La Autoridad de Aplicación del presente Código y las demás ordenanzas fiscales será el Departamento Ejecutivo, correspondiéndole todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por este Código y las demás Ordenanzas de índole tributaria y/o fiscal. La Autoridad de Aplicación podrá delegar expresamente en la Secretaría con competencia tributaria o el órgano con competencia tributaria creado en el ámbito de cada Municipio, todas las funciones y facultades para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código y por las demás Ordenanzas Fiscales.

Art. 11 - La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Establecer y modificar su organización interna, y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo;

b. Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

c. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Fiscales.

d. Tramitar las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad, y resolver las vías recursivas previstas en este Código en las cuales sea competente.

e. Recaudar los recursos que se liquidan, determinan y/o recaudan por otras oficinas, y reglamentar los sistemas de percepción y control de los mismos.

Art. 12 - Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

a-Exigir la presentación de constancia de libre deuda o regularización de deudas tributarias previo a la iniciación de cualquier trámite o gestión ante el Municipio.

b-Exigir, en las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, o cualquier otro acto de similar naturaleza, la acreditación de la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el Fisco Municipal.

c-Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

d-Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.

e-Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.

f-Citar a comparecer al contribuyente o responsable para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio de la Autoridad de Aplicación tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad, como también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.

g-Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar.

h-Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas físicas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponibles regulados en las Ordenanzas Fiscales.

i-Intervenir documentos y registros informáticos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.

j-Imponer la obligación de llevar uno o más libros, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

k-Emitir boletas de deuda de tributos municipales para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.

l-Requerir a los contribuyentes y/o responsables, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos, información o documentación relacionada con el equipamiento tecnológico utilizado y sobre características técnicas del hardware y software. El personal fiscalizador de la Autoridad de

Aplicación podrá utilizar programas informáticos que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento del contribuyente o responsable. En tales supuestos, el personal verificador deberá limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización.

m-Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable.

n-Acreditar, a pedido del interesado o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.

o-Disponer, de oficio o a solicitud del interesado, la devolución o acreditación a cuenta de futuros pagos de los tributos pagados indebidamente, cuando la causa del pago indebido fuera imputable a la administración.

p-Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

q-Implementar operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del Municipio, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.

r-Aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto.

Art. 13 - En todos los casos en que se hubiera hecho ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán labrar acta del procedimiento realizado, así como de la existencia e individualización de los elementos o archivos inspeccionados, exhibidos, intervenidos o copiados, como así también de las respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados.

Art. 14 - La Autoridad de Aplicación podrá requerir bajo su responsabilidad el auxilio de la fuerza pública, cuando ello fuera necesario para hacer

comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de clausura.

Art. 15 - La Autoridad de Aplicación podrá solicitar orden de allanamiento al Juez competente, siempre y cuando la misma tenga por objeto posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización enumeradas en el Artículo 12, y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos.

## CAPÍTULO II - SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Art. 16 - Los contribuyentes y/o responsables se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad en que lo establezca este Código Tributario Municipal y las Ordenanzas Fiscales respectivas.

Art. 17 - Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en esta Ordenanza y en las modificatorias o complementarias que pudieren dictarse con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se reputarán tales:

a-Las personas humanas capaces o incapaces según el derecho privado.

b-Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación.

c-Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan la calidad prevista en el inciso anterior, y aun los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d-Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva.

e-Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal.

Art. 18 - Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por, o esté en relación con, dos (2) o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad de éste.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores y solidarios.

Art. 19 - Están obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, los siguientes responsables:

a-Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados.

b-Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios como así también los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y demás herederos.

c-Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes y otras entidades comprendidas en el Artículo 17 inciso c) que en ejercicio de sus actividades puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Ordenanzas Fiscales con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente.

d-Los agentes de retención y los de percepción.

Art. 20 - Las personas mencionadas en el artículo anterior deben cumplir por cuenta de sus representados y/o de los titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que las Ordenanzas Fiscales impongan a aquellos para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.

Art. 21 - Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores de los tributos y, si los hubiere, con otros responsables de los mismos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

a-Todos los responsables enumerados en los incisos (a) a (d) del Artículo 19 cuando, por incumplimiento de sus deberes, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados o mandantes los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

b-Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los síndicos de los concursos y de las quiebras que no hicieron las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables, respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio respectivo; en particular, si dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo no comunican a la Autoridad de Aplicación la deuda

fiscal devengada y la deuda exigible que surja de los libros o registros correspondientes, y/o requieran de ella las constancias de las respectivas deudas tributarias.

c-Los agentes de retención o de percepción designados por las Ordenanzas Fiscales:

1-Por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas.

2-Por el tributo retenido o percibido que dejaron de ingresar en el plazo indicado al efecto, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.

d-Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que, a los efectos de las Ordenanzas Fiscales, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.

A los fines de la responsabilidad solidaria reglada en este inciso, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior.

Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

1-Cuando la Autoridad de Aplicación hubiese expedido certificado de libre deuda.

2-Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.

3-Si se tratara de deuda fiscal no determinada, cuando hubiera transcurrido el lapso de tres (3) meses desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa a la Autoridad de Aplicación la existencia del acto u operación que originó la sucesión a título particular, sin que se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

e-Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

Art. 22 - La solidaridad establecida en este Código y/o en las demás Ordenanzas Fiscales tendrá los siguientes efectos:

a-La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios o a todos ellos, a elección de la Autoridad de Aplicación.

b-La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o

responsables solidarios, libera a los solidariamente obligados.

c-La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.

Art. 23 - Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus agentes dependientes o remunerados, estén o no en relación de dependencia, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

### CAPÍTULO III -DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 24 - Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que este Código y las demás Ordenanzas Fiscales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.

Art. 25 - Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

a-Presentar declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

b-Comunicar a la Municipalidad, dentro los quince (15) días de producido, cualquier cambio en su situación tributaria que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.

c-Inscribirse en todos los registros fiscales municipales que corresponda según la reglamentación.

d-Comunicar dentro de los quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos producido por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc., aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.

e-Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.

f-Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones tributarias y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes.

g-Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Comuna con respecto a sus declaraciones juradas o, en general,

a las actividades que, a juicio de la Municipalidad, pudieran estar sujetas a tributación.

h-Facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales.

i-Presentar a requerimiento de los funcionarios municipales competentes, la documentación que acredita la habilitación municipal o la constancia de encontrarse en trámite.

j-Presentar a requerimiento de los funcionarios municipales competentes, los comprobantes de pago, correspondientes a los tributos municipales.

k-Presentar constancia de libre deuda o de deuda regularizada para realizar cualquier trámite o gestión ante el Municipio de que se trate.

Art. 26 - La Autoridad de Aplicación podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones tributarias, según las normas de este Código y de las demás Ordenanzas Fiscales, salvo el caso en que las normas jurídicas vigentes establezcan el secreto fiscal.

Art. 27 - En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir.

A tal fin los notarios deberán solicitar un informe de deuda expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

#### CAPÍTULO IV - DERECHOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 28 - Los contribuyentes y/o responsables tienen derecho a un Debido Proceso Adjetivo que garantice su defensa en la sustanciación y resolución de cualquier reclamo o petición, el mismo comprende:

a-Ser informados y asistidos por la Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.

b-Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a tomar vista de las actuaciones en cualquier estado en que se encuentren.

c-Conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Autoridad de Aplicación, así como también los actos que los han designado en sus cargos.

d-Solicitar certificación y copia de las declaraciones, documentación y escritos que presenten ante la Municipalidad.

e-Acceder sin restricciones a las normas municipales y a obtener copias de ellas sin dilaciones de ninguna índole, a su costa.

f-Ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Autoridad de Aplicación.

g-Formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier estado del proceso y a que sean tenidos en cuenta por los órganos competentes, sin perjuicio de la aplicación que la Autoridad de Aplicación haga del principio de preclusión procesal.

h-Ser informado, al inicio de las actuaciones de verificación o fiscalización llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por el presente Código y las demás Ordenanzas Fiscales.

#### CAPÍTULO V - SECRETO FISCAL

Art. 29 - Salvo disposición legal en contrario las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Autoridad de Aplicación son secretos en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación y operaciones económicas de aquellos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes del Municipio están obligados a mantener la más estricta reserva con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimare oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que los solicite el interesado, siempre que en la información brindada no se revelen datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Autoridad de Aplicación para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informe de otras Municipalidades, de la Provincia o previo acuerdo de reciprocidad con organismos de la Provincia, el fisco provincial, fisco nacional u otros fiscos provinciales, sobre los cuales recaerán las mismas obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente artículo.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación de las sanciones que haya aplicado, así



como la nómina de los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones no ingresadas oportunamente.

TITULO TERCERO – OBLIGACIONES FISCALES  
CAPÍTULO I - DETERMINACIÓN DE LAS  
OBLIGACIONES FISCALES

Art. 30 - La determinación de las obligaciones tributarias se podrá efectuar de la siguiente manera:

a-Mediante declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes y/o responsables.

b-Mediante liquidación administrativa del gravamen.

c-Mediante determinación de oficio.

Art. 31 - La determinación de las obligaciones tributarias por el sistema de declaración jurada, se efectuará mediante presentación de la misma ante la Autoridad de Aplicación, en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación. Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los importes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 32 - Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en un error de hecho o de derecho, quedando sin efecto la anterior presentada, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria.

Art. 33 - Se entenderá por liquidación administrativa del gravamen aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del monto liquidado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 34 - Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Autoridad de Aplicación procederá a determinar de oficio la materia imponible, y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Art. 35 - Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes y/o responsables suministren a la Autoridad de Aplicación todos los elementos justificativos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Art. 36 - Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión

con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen. Cuando la Autoridad de Aplicación se encuentre imposibilitada de reconstruir la materia imponible sobre base cierta, queda facultada para recurrir al método de determinación sobre base presunta. Podrán servir especialmente como indicios:

a-Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.

b-Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, entre otros.

c-El capital invertido en la explotación.

d-La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.

e-Los montos de compras o ventas efectuadas.

f-Las existencias de mercadería.

g-Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables.

h-Los depósitos bancarios y de cooperativas y toda otra información que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen otros contribuyentes y/o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas físicas.

i-Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.

Art. 37 - De las diferencias consignadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en la fiscalización de los tributos, se dará pre-*vista* a los contribuyentes y/o responsables para que en el plazo improrrogable de quince (15) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para la Autoridad de Aplicación.

Art. 38 - En caso de que el contribuyente no conformase la pre-*vista* de las diferencias establecida en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación deberá dar inicio al procedimiento de determinación de oficio. El mismo se iniciará con una *vista* al contribuyente o responsable, de las

actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, con entrega de las copias pertinentes, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

En la vista conferida deberán indicarse, cuanto menos, los siguientes aspectos: nombre, domicilio del contribuyente y/o responsable, los períodos involucrados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen no ingresado y las normas aplicables.

La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

Art. 39 - La prueba documental deberá acompañarse conjuntamente con el escrito de inicio o al contestar la vista a la que se refiere el artículo anterior. La prueba no ofrecida o acompañada en tales oportunidades no podrá ser ofrecida en las instancias posteriores, salvo la referida a hechos nuevos. No se admitirán más de dos (2) testigos.

Ofrecida o acompañada la prueba en tiempo y forma, la Autoridad de Aplicación deberá pronunciarse sobre ella, disponiéndose su producción, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. El rechazo de pruebas deberá realizarse en forma fundada.

La prueba deberá ser producida en el término de veinte (20) días desde la notificación de la apertura a prueba, prorrogable por un plazo adicional de diez (10) días.

Tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

Transcurridos los términos aquí previstos, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para continuar con la tramitación del asunto y a resolver prescindiendo de la prueba no producida, salvo que se tratara de una omisión de la propia Municipalidad.

En circunstancias excepcionales, a pedido de parte interesada y por resolución fundada e irrecurrible, puede ampliarse el término fijado para la producción de la prueba por un plazo de hasta treinta (30) días. Sin perjuicio de los plazos establecidos en el presente artículo la prueba incorporada a las actuaciones deberá ser considerada aun cuando hubiera sido producida extemporáneamente, siempre que ello hubiere ocurrido con anterioridad al dictado de la resolución correspondiente.

Art. 40 - Evacuada la vista o transcurrido el término del período de prueba y si correspondiere, la

Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro del plazo de quince (15) días. La resolución deberá contener los siguientes elementos: la indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o de los sujetos pasivos; la imputación precisa del carácter en que se imputa la obligación; la indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; la base imponible; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que las sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable y fundamento de la decisión; cuando corresponda, intimación al pago del tributo determinado en el término de quince (15) días desde la notificación, con detalle de la suma líquida a abonar, discriminada por concepto y en su caso, multa aplicada o avalúo fiscal determinado. Tratándose de conceptos cuyo monto contenga intereses hasta el día de pago, será innecesaria su liquidación, pues se entienden adeudados automáticamente en los términos del presente Código sin otro requisito que el mero transcurso del tiempo.

Art. 41 - El procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido también respecto de aquellos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 21.

Art. 42 - La determinación de oficio efectuada por la Autoridad de Aplicación, en forma cierta o presuntiva, una vez notificada al contribuyente y/o responsable, sólo podrá ser modificada en su contra en los siguientes casos:

a-Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.

b-Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior.

Art. 43 - Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

## CAPÍTULO II – INTERESES

Art. 44 - La falta total o parcial de pago temporáneo de los tributos municipales devengará desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha en que quedaren firmes.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. Dicho mecanismo, en ningún caso podrá implicar la capitalización periódica de los intereses. El tipo de interés que se fije no podrá exceder de una y media vez la tasa activa promedio que perciba el Banco de la Nación Argentina por sus operaciones.

Art. 45 - La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

### CAPÍTULO III -EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 46 - El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas Ordenanzas.

Art. 47 - Cuando el contribuyente y/o responsable fuera deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses y/o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse por la Autoridad de Aplicación a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses y las multas, en ese orden.

Art. 48 - La Autoridad de Aplicación podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de los tributos municipales, sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos o intereses y/o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan.

Art. 49 - La Autoridad de Aplicación deberá compensar de oficio o a pedido de los contribuyentes y/o responsables los saldos acreedores que éstos tuvieren cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por la Autoridad de Aplicación, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintos tributos.

Art. 50 - Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

### CAPÍTULO VI – PRESCRIPCIÓN

Art. 51 - Las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de

cinco (5) años, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

Las acciones y poderes para aplicar y exigir el pago de multas, aplicar y hacer efectivas clausuras, así como la acción de repetición, también prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

Art. 52 - Comenzará a correr el término de prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos y facultades accesorias al mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen.

Art. 53 - Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras desde el primero de enero siguiente al año que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa y la clausura comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

Art. 54 - El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa y clausura por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los gravámenes.

Art. 55 - El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se efectuó el pago que se pretenda repetir.

Art. 56 - Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago intimado, en los siguientes casos:

a-Por la notificación de la resolución de apertura del proceso de determinación de oficio o de la instrucción de los sumarios para la aplicación de sanciones.

b-Por la notificación de la intimación administrativa de pago de tributos determinados cierta o presuntivamente.

c-Por la notificación de la resolución que aplique multas y/u otras sanciones.

d-En estos supuestos, cuando se interpongan recurso de revocatoria o jerárquico, la suspensión se extenderá hasta ciento ochenta (180) días después de notificada la resolución dictada en los mismos.

Art. 57 - La prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos se interrumpirá:

a-Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.

b-Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

c-Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago.

d-Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

e-Por toda otra petición de la Autoridad municipal ante autoridad judicial que traduzca su intención de asegurar o no abandonar el derecho de cobrar el tributo, sus accesorios y sanciones que se trate, con independencia del acogimiento o no de la misma, y aún ante tribunal incompetente.

En los casos de los incisos (a) y (b), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En el caso de reconocimiento de obligaciones producidas con motivo del acogimiento a planes de facilidades de pago, el nuevo término de la prescripción comienza a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que se cumpla el plazo solicitado y otorgado o se hubiera producido la caducidad del plan, según el caso.

En los supuestos de los incisos (d) y (e), los efectos interruptivos de la prescripción permanecerán hasta que quede firme la resolución que ponga fin a la cuestión con autoridad de cosa juzgada formal. No operará la interrupción del curso de la prescripción si se desiste del proceso o petición, o caduca la instancia.

Art. 58 - La prescripción de la acción para aplicar multa y clausura se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones. La prescripción para aplicar multa se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

#### TITULO CUARTO - INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I – INFRACCIONES FORMALES Y MATERIALES

Art. 59 - Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en incumplimiento de normas fiscales serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Art. 60 - Las infracciones que sanciona este Código son:

- a-Incumplimiento de los deberes formales.
- b-Omisión fiscal.
- c-Defraudación Fiscal.

Art. 61 - Cuando existiere obligación de presentar declaraciones juradas, suministrar información requerida por la Autoridad de Aplicación o comparecer ante las autoridades, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales establecidos en la legislación se considerará infracción formal y podrá ser sancionada con una multa según lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

Art. 62 - El que omitiere el pago de tasas, derechos y demás contribuciones mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el 10% y el 100% del tributo dejado de pagar. Esta multa se aplicará en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Art. 63 - No incurrirá en la infracción prevista en el artículo precedente quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente la obligación cuyo incumplimiento se le imputa por error excusable.

Se considerará que existe error excusable cuando la norma aplicable al caso, por su complejidad, oscuridad o novedad, admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente o responsable, aun actuando con la debida diligencia, comprender su verdadero significado.

La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular mediante resolución fundada. En orden a evaluar la existencia de error excusable eximente de sanción, deberán valorarse, entre otros elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración de la conducta en anteriores oportunidades.

Art. 64 - El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa u otra conducta dolosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de uno (1) hasta diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar.

#### CAPITULO II – NORMAS COMUNES

Art. 65 - Antes de aplicar las multas establecidas en los artículos 62 y 64 se dispondrá la iniciación del sumario con la notificación al presunto infractor, emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días, prorrogables por un plazo igual a su requerimiento, presente su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 66 - El sumario se sustanciará, en lo pertinente, de conformidad con las disposiciones procesales de los artículos 38, 39 y 40 de este Código.

La graduación de las sanciones se determinará atendiendo las circunstancias particulares de la causa.

Art. 67 - Los contribuyentes y demás responsables que regularicen espontáneamente su situación, no serán pasibles de las sanciones establecidas en este capítulo. Esta disposición no se aplicará a los Agentes de Retención y Percepción respecto a los tributos retenidos y/o percibidos.

No se considerará pago espontáneo cuando el mismo se haya realizado como consecuencia de acción administrativa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 68 - En caso de que la determinación de oficio practicada por la Autoridad municipal fuese

consentida por el interesado y no recurrida, la multa aplicada se reducirá de pleno derecho al mínimo legal, siempre que no existiera reincidencia.

A estos fines, se entenderá que existe reincidencia, cuando el infractor sobre el que hubiera recaído resolución firme por la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta norma, cometiera con posterioridad a dicha resolución, una nueva infracción de la misma naturaleza en el período de (5) años desde que quedó firme la primera.

### CAPÍTULO III – SANCIÓN DE CLAUSURA

Art. 69 - Serán sancionados con la clausura de dos (2) a diez (10) días corridos del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta, quienes:

a-No se hubieran inscripto ante la Autoridad de Aplicación en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.

b-No lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones, o no emitieren facturas o comprobantes por una o más operaciones, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que exija la Autoridad de Aplicación.

Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

Art. 70 - Los hechos u omisiones previstos en el artículo anterior serán objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios intervinientes dejarán constancia de las circunstancias relativas a los mismos.

El acta deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y notificada al contribuyente y/o responsable. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará de la misma en el establecimiento en que se hubiera detectado la infracción.

El presunto infractor podrá presentar descargo dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores, acompañando la totalidad de las pruebas de que intente valerse. La Autoridad de Aplicación se pronunciará sobre la procedencia de la sanción dentro del plazo de diez (10) días de celebrada la audiencia.

Art. 71 - Si la Autoridad de Aplicación dictara resolución estableciendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse, una vez que la misma se encontrare firme.

Se procederá a hacer efectiva la clausura cuando la misma se encuentre firme, adoptando los recaudos y seguridades del caso. La Autoridad podrá, asimismo, realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaran a la misma.

Art. 72 - Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos afectados por la medida, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción o despacho que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

Art. 73 - El contribuyente y/o responsable que quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el doble del tiempo que la anterior.

Art. 74 - La sanción de clausura será recurrible mediante la interposición de los recursos previstos en el presente Código.

Art. 75 - En caso de que la resolución de la Autoridad de Aplicación aplicando clausura, no sea recurrida por el infractor, la sanción se reducirá de pleno derecho a dos (2) días.

### TITULO QUINTO – PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL CAPÍTULO I - REPRESENTACIÓN EN LAS ACTUACIONES

Art. 76 - La persona que se presente en las actuaciones administrativas que tramiten por ante la Municipalidad por un derecho o interés que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada en la primera presentación. En caso de presentarse una imposibilidad de acompañar dichos documentos, la Autoridad de Aplicación podrá acordar un plazo razonable para la subsanación de dicho requisito el cual no podrá ser inferior a diez (10) días.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y quien lo haga en nombre de su cónyuge, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas. La parte interesada, su apoderado, letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán libre acceso al expediente durante todo su trámite.

Art. 77 - Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente o copia simple del mismo, debidamente suscripta por el mandante o en su defecto con carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz, o por escribano público o autoridad competente. En caso de que dichos instrumentos se encontrasen agregados a otro expediente que tramite en la Municipalidad bastará la certificación correspondiente.

Art. 78 - El mandato también podrá otorgarse por acta ante la Autoridad de Aplicación la que

contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario, mención de la facultad de percibir sumas de dinero, u otra facultad especial que se le confiera.

Art. 79 - Cuando sea necesaria la realización de actos urgentes de cualquier naturaleza y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, se admitirá la comparecencia de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los diez (10) días, contados desde la primera presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acreditan su personería como apoderado o la parte no ratificase todo lo actuado por el gestor, se tendrán por no realizados los actos en los cuales éste haya intervenido.

Art. 80 - Desde el momento en que el mandato se presenta a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicare. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato, y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de las decisiones de carácter definitivo, salvo las actuaciones que la ley disponga se notifiquen al mismo mandante o que tengan por objeto su comparendo personal.

## CAPÍTULO II - DOMICILIO FISCAL

Art. 81 - El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos del pago de los tributos u otras obligaciones hacia la Municipalidad, tratándose de personas de existencia visible será el domicilio real.

Tratándose de otros obligados, el domicilio será el legal.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, a excepción de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, al domicilio real o legal conforme legisla el Código Civil y Comercial de la Nación, con ajuste a lo normado en este Código.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de las Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad a aquel donde están situados los negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y los demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que allí se realicen

vinculadas con sus obligaciones tributarias frente a la Municipalidad.

Art. 82 - Toda persona que comparezca ante la Autoridad de Aplicación, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio en el primer escrito o presentación personal. El interesado deberá además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas será el de su sede social. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real.

Art. 83 - Solamente podrá constituirse domicilio fuera del ejido municipal en los casos en que el domicilio real se encontrare fuera del mismo. En estos casos, la Municipalidad podrá repetir del interesado los costos ocasionados por las notificaciones que fueran necesarias.

Podrá exigirse la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del ejido municipal.

Art. 84 - La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, agregando piso, número o letra del inmueble, cuando correspondiere.

Art. 85 - Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo en el domicilio de la Autoridad de Aplicación.

Cuando se comprobare que el domicilio real no es el previsto o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, se dejará constancia de tal circunstancia en la actuación y se hará efectivo el apercibimiento de notificación en el domicilio de la Autoridad de Aplicación.

Art. 86 - El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro en forma fehaciente.

Art. 87 - Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su

implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

Art. 88 - Mientras la Municipalidad no hubiera implementado domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo anterior, se admitirá que el contribuyente voluntariamente denuncie su correo electrónico consintiendo que se practiquen allí las notificaciones.

### CAPÍTULO III –PLAZOS

Art. 89 - Todos los plazos previstos en este Código y en las demás Ordenanzas Fiscales, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio, las efectuadas hasta las diez (10) de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.

Del mismo plazo de gracia dispondrán las presentaciones originadas en notificaciones administrativas efectuadas y con vencimientos que operen durante los días que coincidan con las ferias judiciales.

Art. 90 - Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.

Art. 91 - Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal. En caso de recepción por correo electrónico se tomará la fecha de envío que figure en el mismo, debiendo de inmediato imprimirse y agregarse al expediente, con constancia certificadora del agente actuante, o generar constancia mediante documento electrónico, según corresponda.

Art. 92 - Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a la Municipalidad, a los funcionarios y empleados públicos y a los interesados en el procedimiento.

Art. 93 - Si los interesados lo solicitaren antes de su vencimiento, la Autoridad de Aplicación podrá

conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Exceptúase de lo dispuesto a los plazos establecidos para interponer los recursos regulados en este Código, los cuales son improrrogables y una vez vencidos hacen perder el derecho de interponerlos, debiendo ser declarados formalmente inadmisibles aquellos recursos interpuestos con posterioridad.

Art. 94 - No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término deberá ser considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 173 de la Ley 9003 se sustanciará, pudiendo éste confirmar, revocar o anular el acto impugnado de conformidad con lo previsto en esa norma.

Art. 95 - Los términos se interrumpen por la interposición de los recursos regulados en este Código, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria.

Art. 96 - Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

### CAPÍTULO IV - NOTIFICACIONES

Art. 97 - Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten por ante la Autoridad de Aplicación deberán contener transcripción íntegra de la resolución que se comunica, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial.

La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tales indicaciones no perjudicarán al afectado, ni permitirá darle por decaído su derecho, salvo lo dispuesto en materia de prescripción.

Art. 98 - Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente firmando el interesado ante la Autoridad de Aplicación, previa justificación de identidad; o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, carta documento o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de fecha y de la identidad del receptor de la notificación, y se dirigirá al domicilio constituido por el interesado o, en su defecto, a su domicilio fiscal.

Art. 99 - Si la notificación se efectuare mediante cédula, el funcionario designado la llevará por duplicado. La cédula indicará si posee documentos adjuntos y, en tal caso, la cantidad de fojas que tales

documentos poseen. Una de las copias, firmada y fechada, se entregará a la persona a la cual deba notificar o en su defecto a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el funcionario no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la dejará en el buzón o por debajo de la puerta y, en su defecto, la fijará en la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

Cuando la notificación se realice por medio postal tradicional o por correo electrónico en los casos aludidos en el Artículo 88, se agregará al expediente la correspondiente constancia de entrega o de despacho, emitidos por la oficina de correos o el sistema electrónico. En el primer caso, deberá serlo con el certificado de despacho y aviso de recepción fehacientes, para lo cual el documento a notificar deberá exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los confrontará y sellará con las copias, que se agregarán al expediente. En el segundo supuesto, el sistema deberá emitir constancia de entrega en el correo del destinatario, sirviendo en su defecto la que se solicite y envíe el destinatario del acto.

Si la notificación se efectuara al domicilio fiscal electrónico, se agregará al expediente constancia de ello en la que conste el día y hora de la notificación, emitida por el sistema.

Art. 100 - El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Art. 101 - En caso de notificación irregular, si del expediente resultare que la parte interesada ha tenido conocimiento del acto que la motivó, la notificación surtirá efectos desde entonces.

## CAPÍTULO V - RECURSOS

Art. 102 - Contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, denieguen exenciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes y/o responsables, estos podrán interponer recurso de revocatoria por escrito, ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los quince (15) días de su notificación.

En el mismo escrito deberán exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación. Sólo podrá contener ofrecimiento de

prueba cuando el recurrente no hubiere tenido oportunidad procesal de ofrecerla con anterioridad.

La Autoridad de Aplicación fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase pertinente, la cual estará a cargo del recurrente.

Si lo impugnado fuera la liquidación administrativa de un tributo, el plazo al que se refiere el primer párrafo se computará desde la fecha en que la misma hubiera sido conocida por el obligado.

Art. 103 - Interpuesto en término el recurso de revocatoria, la Autoridad de Aplicación examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y podrá disponer medidas para mejor proveer, dictando resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o de vencido el plazo para producir la prueba.

Art. 104 - El recurso de revocatoria comprende el de nulidad, que deberá fundarse en la inobservancia por parte de la Autoridad de Aplicación de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o valoración o sustanciación de pruebas.

La resolución que decida sobre los recursos de revocatoria deberá contar, como antecedente previo a su dictado, con dictamen jurídico que deberá ser firmado por un funcionario con título de abogado, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la juridicidad del acto de que se trate, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por el presente Código y/o las demás Ordenanzas Fiscales.

No será necesario el dictamen jurídico previo si el funcionario que resuelva el recurso tuviera título de abogado.

La resolución que resuelva el recurso de revocatoria quedará firme y ejecutoriada a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de ese plazo se interponga recurso jerárquico ante el Intendente Municipal.

Art. 105 - El recurso jerárquico ante el Intendente Municipal procede ante las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, denieguen exenciones o repeticiones, apliquen sanciones de las contenidas en el presente Código, o resuelvan un recurso de revocatoria.

El recurso jerárquico puede interponerse sin haberse deducido previamente el recurso de revocatoria, en cuyo caso el plazo para impetrarlo es el previsto para éste.

El escrito correspondiente deberá presentarse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, debiendo el Intendente Municipal declarar su improcedencia cuando se omita este requisito.

Las pruebas admisibles en el recurso jerárquico estarán limitadas a acreditar hechos



conocidos posteriormente a la resolución o consistir en documentos que no hayan podido presentarse al proceso con anterioridad por causas no imputables al contribuyente, que deberá acreditar tal circunstancia

El Intendente Municipal dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso. La decisión recaída en el recurso jerárquico agota la vía administrativa, y sólo podrá impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia a través de la Acción Procesal Administrativa que regula la Ley N° 3918.

Art. 106 - La interposición de los recursos de revocatoria y/o jerárquico en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en el recurso, pero no interrumpe el curso de los intereses que se devenguen de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Art. 107 - Dentro de los cinco (05) días de notificada la resolución del recurso de revocatoria y/o jerárquico, podrá el contribuyente y/o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la misma. Solicitada la aclaración o corrección de la resolución, se resolverá lo que corresponda sin substanciación.

Art. 108 - Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial prevista por la Ley N° 3918, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé el presente Código.

La interposición de la acción procesal administrativa en los términos de la Ley N° 3.918 no impide la iniciación del juicio de apremio, salvo que así se resuelva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de dicha norma.

#### CAPÍTULO VI - DE LA REPETICIÓN

Art. 109 - Los contribuyentes y/o responsables tienen acción para repetir los tributos, tasas, derechos y contribuciones que hubieren abonado de más, así como sus intereses y multas.

Art. 110 - Cuando no hubiere mediado resolución determinativa por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán interponer reclamo administrativo fundado de repetición ante la Autoridad de Aplicación, ofreciendo la prueba de la que intenten valerse.

Contra la resolución denegatoria, dentro de los 15 días, el contribuyente o responsable podrá interponer los Recursos previstos en el Capítulo V de este Título.

Art. 111 - No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

Art. 112 - No será necesario agotar la instancia administrativa cuando:

- a-El tributo repetido hubiera sido determinado por la Autoridad de Aplicación.
- b-Se repitan pagos efectuados en el marco de un juicio de apremio.

En estos supuestos la acción de repetición podrá plantearse directamente ante el juez competente.

#### CAPÍTULO VII - NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL PROCESO MONITORIO DE APREMIO

Art. 113 - El cobro de los impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones, sus intereses y multas firmes, se realizará por medio del proceso monitorio de apremio de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Art. 114 - La Municipalidad podrá ejecutar por vía de apremio la deuda resultante de:

a-Resolución definitiva debidamente notificada, consentida expresa o tácitamente por el administrado o agotada la vía administrativa.

b-Declaraciones juradas presentadas por el contribuyente.

c-Liquidaciones administrativas de los tributos para cuya percepción no sea necesario la declaración jurada del contribuyente.

Art. 115 - El cobro de los tributos por vía de apremio tramitará independientemente del curso del sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

Art. 116 - El plazo previsto por el Artículo 250, apartado VIII del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, podrá prorrogarse por igual término a pedido de la actora.

Art. 117 - En los casos de cobro por vía del juicio monitorio de apremio, se podrán conceder facilidades de pago a los demandados, bajo las modalidades y garantías que el órgano ejecutante considere adecuadas. La concertación de un plan de facilidades de pago con anterioridad a la notificación de la sentencia monitoria, suspenderá el curso de la caducidad de instancia mientras el plan se encuentre vigente.

Habiéndose producido la caducidad de la forma de pago concedida, se proseguirá con las acciones judiciales en el estado que se encontraban al momento de su otorgamiento.

Art. 118 - Dispuesto el embargo por el Juez Tributario, el Tribunal está facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.), o el que lo reemplace o sustituya, hasta la suma reclamada actualizada, con más el porcentaje que se fije para responder a intereses y costas. En el auto en que se disponga el embargo, el Juez

Tributario podrá disponer que el levantamiento total o parcial se produzca sin necesidad de una nueva orden judicial, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

Art. 119 - El derecho a promover proceso de conocimiento posterior al juicio monitorio de apremio, caducará a los treinta (30) días de quedar firme la sentencia monitoria. En estos supuestos será requisito para su interposición la acreditación de haber cumplido con la totalidad de las condenaciones impuestas.

Art. 120 - El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación podrá resolver fundadamente el no inicio o no prosecución de determinados juicios de apremio, cuando el débito no exceda de la suma que por Ordenanza se autorice, y, en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda.

Cuando el mantenimiento de los mencionados débitos en forma activa, generen costos al ente administrador, éste podrá registrar su incobrabilidad, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro.

Del mismo modo, podrá establecer planes de facilidades de pago y/o de regularización de deudas en ejecución, incluso mediante quitas en los importes reclamados.

Art. 121 - Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

B  
(Resoluciones)

2  
(Acta)

#### RESOLUCIÓN Nº 638

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 27 de la 26º Sesión de Tablas del Período Ordinario –prórroga-, correspondiente al 181º Período Legislativo Anual, de fecha 27-10-21.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry  
Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi  
Presidente  
H.C.D. MENDOZA

3

#### RESOLUCIÓN Nº 639

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta al señor Diputado Mauricio Torres, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry  
Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi  
Presidente  
H.C.D. MENDOZA

4

#### RESOLUCIÓN Nº 640

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Ratificar la Resolución de Presidencia Nº 07 SL de fecha 02-11-21.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry  
Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi  
Presidente  
H.C.D. MENDOZA

5

#### RESOLUCIÓN Nº 641

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Considerar el Orden del Día Nº 59, Expte. 80335 (EX-2021-00013946- -HCDMZA-ME#SLE) Nota 94-L del 05-08-21 – De Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, implementando el Código Tributario Municipal, con las modificaciones que obran en Secretaría Legislativa.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

6

RESOLUCIÓN Nº 642

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Autorizar a Secretaría Legislativa a ordenar el texto en incisos obrante en el Despacho de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios, respecto del Expte. 80335.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

7

RESOLUCIÓN Nº 643

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al siguiente expediente:

Nº 80768 (EX-2021-00019316- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-10-21 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Ceschin, solicitando a la Obra Social de Empleados Públicos informe diversos puntos referidos sobre co-seguros prestaciones, deuda con prestadores, pago de medicamentos y con personal de salud.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los Exptes. 80720, 80721, 80727, 80732, 80745, 80746, 80753,

80729, 80733, 80752, 80735, 80717, 80736 y 80731.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

8

(EXPTE. 80720)

RESOLUCIÓN Nº 644

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara, el dictado de la I Jornada de Perspectiva de Género en Seguridad, que tendrá lugar el día 26 de noviembre del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

9

(EXPTE. 80721)

RESOLUCIÓN Nº 645

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara, el desarrollo del Proyecto Institucional "Tecnologías que Transparentan", por parte de los alumnos y equipo docente del 4º año del Nivel Secundario del Colegio PS: 113 "Tomás Alva Edison", creadores de las herramientas MendoInfo, Alimentando, Transparencia de Datos Mendoza y MendoFeed.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

10  
(EXPTE. 80727)

RESOLUCIÓN Nº 646

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el desarrollo del Programa "Tienda Oficial Mendoza" llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Energía de Mendoza, el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios (IDITS) y Mercado Libre.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

11  
(EXPTE. 80732)

RESOLUCIÓN Nº 647

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por la realización del 7º Encuentro Nacional de Mujeres Rurales de Argentina y las Américas, que tuvo lugar durante los días 20 al 24 de octubre del corriente año, en la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

12  
(EXPTE. 80745)

RESOLUCIÓN Nº 648

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por las tareas desempeñadas por la Cooperativa Escolar "Juan Bautista Alberdi" del Departamento de Lavalle, creada por estudiantes en el marco del Programa Ser Cooperativo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

13  
(EXPTE. 80746)

RESOLUCIÓN Nº 649

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara por el desarrollo de la 41º edición del Concurso Provincial de Catación de Vinos "Ing. Juan Manuel Lagos", organizado por la Escuela Técnica Nº 4-026 "Juan Bautista Alberdi" en conjunto con la Dirección General de Escuelas y el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi

Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Presidente  
H.C.D. MENDOZA

14  
(EXPTE. 80753)

RESOLUCIÓN Nº 650

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara, la realización del ciclo de talleres y capacitaciones sobre el manejo de emociones, organizado por la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Cuyo para colegios dependientes de dicha institución.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry  
Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi  
Presidente  
H.C.D. MENDOZA

15  
(EXPTE. 80729)

RESOLUCIÓN Nº 651

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo en virtud de sus posibilidades presupuestarias, analice realizar las gestiones pertinentes, a fin de proceder a la instalación de semáforos en la intersección de Boulevard Belgrano y Dr. Moreno en el Distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry  
Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi  
Presidente  
H.C.D. MENDOZA

16

(EXPTE. 80733)

RESOLUCIÓN Nº 652

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en virtud de sus posibilidades presupuestarias evalúe la posibilidad de designar en el Centro de Salud Nº 142 a un/a enfermera/o para asistir a los vecinos de la comunidad de Bombal y Tabanera de Cuadro Nacional del Departamento de San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry  
Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi  
Presidente  
H.C.D. MENDOZA

17  
(EXPTE. 80752)

RESOLUCIÓN Nº 653

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara, por la sanción del proyecto de ley que establece un Régimen Previsional especial para obreros, obreras, empleados y empleadas de viña y para contratista de viña.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry  
Secretaria Legislativa  
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi  
Presidente  
H.C.D. MENDOZA

18  
(EXPTE. 80735)

RESOLUCIÓN Nº 654

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara la obra de teatro popular "Tan cerca, tan lejos", por su tratamiento respetuoso y plural de las problemáticas de géneros, creada e interpretada por el elenco de teatro popular "Andamios".

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry Lic. Andrés Lombardi
Secretaria Legislativa Presidente
H.C.D. MENDOZA H.C.D. MENDOZA

19
(EXPTE. 80717)

RESOLUCIÓN Nº 655

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara el programa académico de la escuela mendocina Med Quality - Escuela de Gestión y Calidad en Salud.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry Lic. Andrés Lombardi
Secretaria Legislativa Presidente
H.C.D. MENDOZA H.C.D. MENDOZA

20
(EXPT. 80736)

RESOLUCIÓN Nº 656

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados, la realización del V Encuentro "Manos que cuidan, miradas que protegen" bajo la modalidad virtual y presencial durante los días 02 y

03 de noviembre del corriente año, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry Lic. Andrés Lombardi
Secretaria Legislativa Presidente
H.C.D. MENDOZA H.C.D. MENDOZA

21
(EXPTE. 8'731)

RESOLUCIÓN Nº 657

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la realización del evento "Danza en Vuelo", el día 7 de noviembre del corriente año en el Club Sirio Libanés de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

Dra Carolina Lettry Lic. Andrés Lombardi
Secretaria Legislativa Presidente
H.C.D. MENDOZA H.C.D. MENDOZA

22

RESOLUCIÓN Nº 658

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) a los siguientes expedientes:

Nº 78802 (EX-2020-00012716- -HCDMZA-ME#SLE) – Proyecto de Ley con fundamentos de los Diputados Aparicio, Pervíu y de la Diputada Chazarreta, creando el Observatorio contra la Violencia Laboral dentro en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia.

Nº 76195 del 20-05-19 – Proyecto de Ley de los Diputados Aparicio, Ilardo, Parisi, Tanús y Perviú, estableciendo como “cinturón verde” a ciertas áreas de vegetación en la Provincia.

Nº 80723 (EX-2021-00018876- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-21 – Proyecto de Ley con fundamentos de las Diputadas Casado, Rodríguez, Canale, Calle y Rodríguez Abalo y de los Diputados Cairo G, Martínez A., Ruiz, Torres, Difonso, Videla Sáenz, Sosa C. y Cairo P., creando el Régimen de Funcionamiento del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en todos los efectores de salud de la Provincia de Mendoza.

Nº 75346 - Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Stocco, incluyendo como contenido de enseñanza en todos los establecimientos educativos públicos y privados la “Educación Sexual Integral”.

Nº 79651 (EX-2021-00005278- -HCDMZA-ME#SLE) – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Stocco, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Dirección de Adultos/as Mayores que informen a la Honorable Cámara de Diputados sobre relevamiento y estado de situación de los Hogares de jurisdicción provincial y privados.

Nº 77215 – Proyecto de Ley con fundamentos de las Diputadas Stocco y Pérez, implementando en el nivel medio de la Dirección General de Escuelas, en la segunda semana del mes de agosto de cada año la Capacitación Obligatoria y las Jornadas Institucionales de la Ley Nacional 27499 Micaela.

Nº 80394 (EX-2021-00014652- -HCDMZA-ME#SLE) del 18-08-21 – Proyecto de Ley con fundamentos de las Diputadas Stocco y Valverde y del Diputado Sosa C., creando la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Mendoza.

Nº 79953 (EX-2021-00009297- -HCDMZA-ME#SLE) del 21-05-21 – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado González, modificando el artículo 20 de la Ley Nº1079 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Nº 77619 y su acum. 78435 (EX-2020-00008500- -HCDMZA-ME#SLE) – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Ceschín y de la Diputada Astudillo, respectivamente, creando el “Observatorio de Mujeres Rurales” de la Provincia de Mendoza.

Nº 78084 (EX-2020-00004021- -HCDMZA-ME#SLE) – Proyecto de Ley con fundamentos de los Diputados Ceschín, Perviú, Aparicio, Márquez, González, Sosa J., y de las Diputadas Valverde,

Garnica y Chazarreta, estableciendo la obligatoriedad del uso de sistemas de Detección de Monóxido de Carbono, mediante la instalación de dispositivos debidamente homologados.

Nº 77090 – Proyecto de Ley con fundamentos de las Diputadas Garnica y Stocco y del Diputado Martínez E., modificando el artículo 29 de la Ley 4341 – Loteos.

Nº 77091 – Proyecto de Ley con fundamentos de las Diputadas Garnica y Stocco y del Diputado Martínez E., declarando obligatorio y de interés público la instalación y funcionamiento de medidores para todos los servicios de agua, sean estos potables, residuales, de saneamiento, esparcimiento y/o aguas corrientes, industriales o de riego.

Nº 78671 (EX-2020-00011110- -HCDMZA-ME#SLE) – Proyecto de Ley de los Diputados Martínez A., Cairo G. y de la Diputada Casado, estableciendo el uso de armas electrónicas en el territorio provincial.

Nº 78860 (EX-2020-00013305- -HCDMZA-ME#SLE) – Proyecto de Ley con fundamentos de las Diputadas Chazarreta, Valverde y de los Diputados Aparicio, Perviú, Ceschín y Márquez, instituyendo el día 25 de noviembre de cada año como “Día Provincial de Eliminación de las Violencias contra las Mujeres” con el objetivo de reafirmar el derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

Nº 80474 (EX-2021-00015670- -HCDMZA-ME#SLE) – Proyecto de Declaración con fundamentos de las Diputadas Chazarreta, Stocco, Calle, Pérez, Garnica y de los Diputados Sosa, Pezzutti, Aparicio, Ceschín, Márquez y González, expresando preocupación ante las consecuencias por las deficiencias del sistema informático IURIX ONLINE HTML5, implementado en el ámbito de la justicia provincial desde el mes de abril de 2.021.

Nº 80514 (EX-2021-00016319- -HCDMZA-ME#SLE) – Proyecto de Resolución con fundamentos de las Diputadas Chazarreta, Valverde, Soto, Calle, Paponet y Stocco y de los Diputados Perviú, Sosa C., González, Ceschín, Márquez, Gómez y Aparicio, modificando el artículo 74 e incorporando el artículo 85 bis del Reglamento Interno de esta H. Cámara -Comisión de Género y Erradicación de Trata de Personas-.

Nº 79783 (EX-2021-00007241- -HCDMZA-ME#SLE) del 23-04-21 – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Reche, modificando los artículos 5 y 9 de la Ley Nº9.169, sobre régimen legal para el desarmado de automotores y venta de autopartes.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente  
H.C.D. MENDOZA                      H.C.D. MENDOZA

23

RESOLUCIÓN Nº 659

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 75022 del 26-09-18 – De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Sanz, ampliando la competencia territorial del Sexto Juzgado Civil, Comercial y Minas, del Juzgado de Paz Letrado, Tributario y de Faltas, de la Unidad Fiscal Correccional y del Juzgado Penal Colegiado, todos a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en el Departamento Malargue, al Distrito El Sosneado, Departamento San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente

24

RESOLUCIÓN Nº 660

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Girar el Expte. 80634 a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Art. 2º - Girar el Expte. 79804 a la Comisión de Cultura y Educación.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente

25

RESOLUCIÓN Nº 661

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Desarchivar el Expte. 65926 del 17-03-14 –Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Riesco, estableciendo la ley integral de gestión de seguridad deportiva en todas sus partes, será de aplicación a todas las instituciones deportivas y/o asociaciones que desarrollen espectáculos deportivos en forma organizada.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra Carolina Lettry                      Lic. Andrés Lombardi  
Secretaria Legislativa                      Presidente